

ANTECEDENTES

Ya iniciado el Siglo XXI, han venido a coincidir diversas gestiones, culminando en la restauración de buena parte del conjunto monumental, por iniciativa privada, en posible Restaurante y Hotel, albergados en las más significativas piezas del Castillo de Manzanares, ubicado sobre las Pilas Bonas; con lo cual, están apareciendo a la vista de los sencillos viandantes, formas desconocidas de su estructura, varios siglos oculta incluso a los vecinos más próximos.

Quienes tomamos en el año 1974, la Torre del Homenaje y Sala baja de las columnas, para las actividades culturales que venía desarrollando la Agrupación de Música y Danza, sí que nos percatamos de lo que allí se ocultaba tras los parches y pegadizos; y de ahí nació la idea de investigar sobre nuestro castillo y, generalmente, la Orden de Calatrava que, muchos de nuestros paisanos han tenido ocasión de ver en las pantallas de la televisión local en los siete años transcurridos al cargo del Programa de Historia.

Por eso, cuando el actual propietario de una buena parte del conjunto monumental, Hilario Tolosa Sánchez-Migallón, vino a vernos en junio de 1999, con una idea de posible dedicación al ramo de hostelería, y le hablamos de las gestiones de restauración incoadas por nuestra parte ante los diversos organismos competentes; y sobre todo, cuando pisó aquellas medievales piezas, se comunicó del entusiasmo que nosotros podíamos tener, e iniciamos los contactos con propietarios y técnicos.

Porque fuimos los primeros en sugerirle que el arquitecto D. Diego Gallego, se había ofrecido para llevar a cabo gratuitamente la confección de unos planos más técnicos que los realizados por un servidor, reflejados en la “maqueta” que tanta gente ha visto en la Sala de los Conciertos.

Puestos al habla, y confirmado este mismo ofrecimiento para esta nueva persona que era Hilario, en atención al objeto cultural del pueblo; dispuso que su empleado y delineante, Juan Bautista Lozano, pariente lejano, nos acompañase y realizase las medidas y tomas necesarias que luego se han volcado al papel.

Como luego en el proyecto, se amplió como obra nueva la construcción de unas habitaciones para hospedaje, y había que ajustarse a normas peculiares de la actividad a dedicar, introdujo en el proyecto a su socio como arquitecto, D. Teodoro Sánchez-Migallón y Jiménez.

En justicia, tenemos que aclarar, que la gratuidad ofrecida, fue para el previo plano-proyecto; y que el definitivo, ha seguido su curso de Colegio de Arquitectos; nombramiento de Arqueólogo; expediente separado para la Delegación del Patrimonio Monumental; etc, etc. de pts.

Por nuestra parte, y con este motivo inmediato de la restauración, forzamos un tanto la marcha en la constante investigación que traemos sobre el edificio desde hace veintisiete años; y tal como nos iban apareciendo datos de almenas, cubos, murallas, fosos, saeteras, garitas,

paseo de ronda, bodegas, caballerizas, cocinas, tahonas, graneros, y descripciones varias que se recogen en las visitas periódicas que la Orden giraba a las encomiendas, las íbamos facilitando a los estudios técnicos.

Pero a partir de abril del pasado año 2000, conseguimos hasta 212 documentos manuscritos en el Archivo Histórico Nacional, refrendando todos estos detalles que andaban dispersos por diferentes autores.

En atención a tamaña importancia, que de su transcripción se deduce, las personas responsables en esta materia del actual Municipio, han visto conveniente la publicación de todos estos documentos, más otros relativos a la historia de esta Encomienda de Manzanares y su Castillo, para que los vecinos de este pueblo, puedan disponer de un trabajo, inconcluso si lo prefieren; porque, donde yo digo, digo, algún otro con mejor vista, puede decir Diego.

Llegados a este punto, y conscientes de nuestras condiciones particulares de visión, y de lo costoso que iba a resultar la obra, ofrecimos a paisanos nuestros, titulados en Historia, la colaboración; repartiendo los folios; pero solo respondió uno, también pariente lejano por parte de madre en este caso; ya que el apellido Serrano, los dos lo hemos perdido; me estoy refiriendo a D. Gregorio Villegas Tebar; a quien por profesional y técnico, le hemos reservado las escrituras menos legibles, y por tanto más difíciles que haremos notar debidamente en la transcripción.

¡Nuestro agradecimiento, Gregorio!

Tomada la decisión de editar el Trabajo, se plantea el método a desarrollar. Por supuesto, que fieles a un principio que seguimos desde nuestro inicio en la investigación, se nos ocurrió presentarlo en el orden cronológico de los mismos documentos contenidos; pero el hacerlo con todo rigor, despistaría mucho al lector no ducho en la materia.

Aún así, ponemos al final otro Índice; en este caso Cronológico, que nos situará de la fecha, marcando la página y capítulo a que corresponda. Por cuanto es posible, que algún dato o tema, de 1493, por ejemplo; se encuentre en la publicación después de haber leído algo sobre 1600 .

Lo que suele llamarse Glosario; recogiendo algunos términos como comendadores, alcaides, palabras llamativas que el lector pueda encontrar interesantes por su significado o pronunciación, irá continuación.

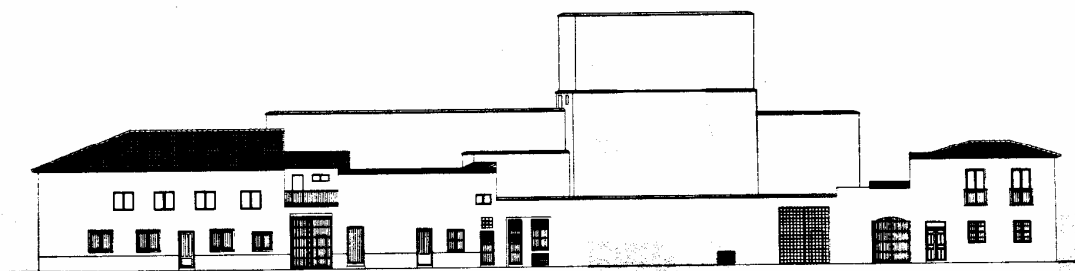
El aspecto que lo conocido vulgarmente por Castillo, ha presentado hasta nuestros mismo días que se están viendo asomar las almenas, es de un edificio, ni siquiera considerado como conjunto al existir tal número de propietarios y variedad de utilidades y aplicaciones de sus dependencias, a que lo condujo el hecho político-social de la llamada Desamortización; a partir de la cual, cada quien, ha hecho de su capa un sayo como por aquí solemos decir; por cuanto iremos a mitad del Siglo XIX, cuando hayamos visto el intercalado GLOSARIO:

GLOSA DEL CASTILLO

En algunas obras de estudio, suele ponerse al final una Relación de términos o palabras significativas, colocadas por orden alfabético, a manera de diccionario explicativo de su significado, y el lugar o página del trabajo donde pueden localizarse; pero aquí van a ser 10 páginas bis; y las colocamos a continuación, para que el lector tenga desde el principio, las palabras clave, que son objetivo de nuestro Trabajo, para documentar los elementos a restaurar de nuestro Castillo; puesto que el maltrato y abandono por parte de los diversos poseedores de la Fortaleza, le han ido quitando con el transcurrir del tiempo; de tal forma, que los técnicos mismos, encargados de la confección del Proyecto, no se atrevieron a figurar siquiera en los planos por miedo a que los funcionarios del Patrimonio Monumental, rechazasen, por ejemplo, las almenas.

Causa por la cual, recurrimos mediante escrito y memoria que hemos insertado en el Trabajo, (pg. 36) defendiendo la silueta propia, histórica de nuestro Castillo, al estar convencidos que no inventábamos nada nuevo; sino que estaba recogido durante siglos, en las Relaciones que los Visitadores Generales de la Orden de Calatrava hacían redactar por Acta de Escribano Público.

Las palabras que vamos a recoger aquí, nos saldrán después diluidas en todo el Trabajo; y podrán comprobar su naturalidad sin extrañeza, por lo familiares; pero reuniéndolas así, todas las que se refieren a lo mismo, es más fácil comprender que no vamos a defender vientos ni sueños; sino verdades; en este caso, arquitectónicas; es decir, serán más evidentes.



Esta es la silueta en que debía quedar, a juicio de los Técnicos, según el Plano de Alzado del Primer Proyecto, nuestro “restaurado” Castillo; sin almenas, ni saeteras, obviando documentación histórica de su existencia; por cuanto nos consideramos obligados a impugnarlo ante el Patrimonio (pg. 35) Recogeremos a continuación, los términos más protagonistas que de la Fortaleza nos hablan de su antigua ubicación y estado en siglos pasados:

Adarve / Alholí-Aljorí / Almenas / Andenes / Antepechos / Armas
Barbacanas / Barreras / Bodegas / Bóvedas

Cava-Foso / Concejo / Cubos –Atalayas-Torreones /Cuevas
Escaleras /Garitas / Jaraíces / Jardines / Mazmorras / Muros
Pacios / Pertrechos /Pilas / Portales / Pósitos / Pozos / Pretils /Puentes /
Puertas / Rejas / Saeteras-Troneras / Tapias / Torre.

Manzanares, año 1495 a veinte de mayo

129

+

Mandamiento al Concejo de la Villa de Mançanares

*Yo, Frey Juan de Almagro; Sacripstán del Conuento de Calatraua, e
Yo, Frey Pº. de Aguayo, Comendador de Moratalaz; Visitadores de la Horden e
Cauallería de Calatraua; por los muy ilustres y muy poderosos Rey
e la Reyna nuestros señores, Administradores Perpetuos della por
Bula Apostólica, mandamos a vos este Concejo de los rregidores,
oficiales y onbres buenos de la Villa de Mançanares, q al presente soys
e sereys daqui adelante, que hagais e obreis todas las cosas y rre-
paros que en este nuestro mandamyento eran contenidos - - - - - e
las penas q juzgar tal serán declaradas; por quanto visita-
do el dicho Conçejo, hallamos q deben hechas o cobradas se-
gún como sigue: _____*

*Primeramente, por quanto hallamos que en la Bisitación pasada, en la visita
donde vos fue mandado remendar las tapias del Castillo por de fuera y por
de dentro; siéndole un pretil - - - y troneras por todo ello y rrehenlu-
zir los agujeros qu`están por la cava baja el dicho pretil con cal e yeso
en cunplimiento aga de lo juro - - rreparado*

*ha rrescibirlo; mas después y fuera rrazón de autoridad pero supues-
ta dicho q ovimos consideración al dicho diezmo quel pueblo ha-
rrescibido estos años pasados en nosvtºs de pan; por tanto de
parte de Sus Altezas, vos mandamos que acabades por semana y
media adesrezar*

*la dicha barrera y pretyl donde viéredes más menester porque pª
a tenydo desta maña, seros ha, más costoso; y lo después venga
al no lo syendo, como soys obligados al rreparo y esteis
lo q hazer - - - - -(casi tachado) - - - - -
penal manda acuda uno de los oficiales que hagais y de los
q después bean para ayuda de la misma obra y rreparos*

pg. 69 (Expt. 5)

159

*del adarve, del qual están dos lagares con sus pilas; e parte de ella es
encamarada.*

Pg. 259

*a los cinquenta mill e quinientos, e no-
venta e dos marauedís, que por los ala-
rifes están tasados las obras de*

*la muralla, e garitas, e Torre del Omenaje que son nescerias hazer para su rreparo, pidía e suplicava a Su Magestad, que siendo a cargo del arca del tesoro el rreparo de las mismas, que se prouea e rrepare, para que la dicha **Fortaleza** esté como convenga a su Rreal seruicio _____*

Pg. 185 *la Discreción que se (h)a de facer, vaya rreta e jurídica, nombran a un mimbrº por **Alarifes** que asistan con Su Merced, a Diego Fernández*

*pg. 421 Bimos la escalera qu'está en el **Patio Grande**, por la qual se sube a el **alholí de la Torre**; y desde allí sube a lo alto y a los **andenes y garitas** que la dicha media escalera, hasta donde se sube a el **alhorí**. Es el rreparo y cargo del Comendador; la qu'está bien tratada e rreparada
Bimos el **alhorí qu'está debajo de la Torre**, el qual está bnº y sin neszesidad de rreparo _____
Bimos un atajo de **tapias** qu'está junto a la **Puerta del Hierro**, a la mano derecha; el qual tiene rrestos como de cal a anbas partes, y con sus **almenas** enzima y sin nezesidad de rreparo _____*

Pg. 73 *Vimos e visitamos la entrada de la Puerta Principal del Medio de la dicha Fortleza; la qual es neCce sario enpedrar tienpo (h)a qu'está despedrado junto a la dicha puerta por la parte de dentro v _____
Otrosy visytamos ante Primero Patio y el portal del qual hallamos bueno y bien rreparado;*

pg. 189 *Viose el **Pozo e Pila** qu'está junto a los dchºs aposentos, y esta bueno _____*

*(sigue 189) Visitose la Puerta que entra al Patio Principal de la **Fortaleza almenada**, y está bueno _____
Visitose el dchº Patio Principal*

e pareció que`staua enpedrado; e por que tenía vnas mellas, se mandaron poner en forden;

pg. 195 ***En el dchº Patio Segundo, a la mano derecha como entramos del Primero Patio, un portal con seis pilares de madera y artesonado de yeso e tirante corrido a un agua; y más adelante,***

Pg. 193 ***Viose la pared de entre los dos patios para, los dividir. Hay una pared ancha con sus almenas, con sus puertas y zerraduras, y está buena; e(x)scepto las almenas; que (h)ay necesidad de rrepararse las almenas. Y los albañires declararon que pª arreglarlas y manos, (h)ay necesidad de quatro rreales)***_____

E luego se entró al dchº segundo patio y está empedrado y tiene su pozo; y está bueno; e(x)scepto que la anbia de la cueba del Patio Principal que la zimbria sale a este segundo patio,

Pg. 187
***Discreción
año de 1589***

Lo primero se visitó e miró la dchª Puerta y Entrada de la zitada Vª en lo que toca a la puerta por donde se entra a la dchª Fortaleza, la dchª Puente es de piedra y yeso; porque antes era puente leuadiza de madera; e pareció (h)auerse f(h)echo de piedra e yeso por mandado de los Visitadores Generales. Y la dchª Puente está buena.

Pg. 161 ***En entrando por la primera puerta de la fortaleza está frontero la Torre del Homenaje de esta fortaleza que de tracería antigua y cerca de la Torre están dos vodegas encubiertas; en***

la más vaxa, de cara de la **Puerta de la entrada de la Fortaleza**, está una **bóueda** la cual sirve de **alholi** que puede cauer quatro o cinco mil fanegas de trigo; y esta **bóueda** tiene por suelo sobre toças gruesas de pino; y está enluzido e solado; y está vien rreparado; y lo xeto deste **alholí es de vóueda** de ladrillo.

Sobre esta **vóueda** está la otra **vóueda** solada y cubierta; y esta sirve de tener **munición y pertrechos y xarayces** J& El proveimiento de la dicha fortaleza, la qual está bién rreparada; y sobre esta **vóueda** está la **Torre del Homenaje almenada de almenas.**_____

pg. 253

En lugar de vna escalera de palo bieja quebrada, questaua a la puerta de vn **Alholí del Pozo**; se hizo otra de **piedra e yeso** _____

pg. 81

Vimos e visitamos la entrada de la **Puerta Principal del Medio de la dicha Fortleza**; la qual es neCce sario enpedrar tienpo (h)a qu`está despedrado junto a la dicha puerta por la parte de dentro v_____

Otrosy visytamos ante **Primero Patio** y el portal del qual hallamos bueno y bien rreparado; enzima y sin nezesidad de rreparo_____

pg. 169

Entre estos **dos patios**, para, los dividir, (H)ay una pared ancha con sus **almenas** enlucidas, con una puerta en medio._____

Pg. 209

Yten se bió las **almenas qu' están sobre la caua e foso** y están buenas e(x)scepto dos o tres que tienen nezesidad de algún rreparo)_____ Viose un **cubreste** qu`está con una made-

*ra so que sale de cara de la casa dellos;
he pareció no tener teja. Egn^o
Lpz, Rrejidor, dijo qu`el Concejo
lo tenía texado e rreparado; e Franc^o
Pérez, Alcaide que (h)a sido de la Encomi
enda, dijo que lo halló destexado;
y le dijeron que la (h)abía quitado doña
María Fernández_____*

*Visitose e viose la caua, y pareció es-
tar buena_____*

*Viose las **paredes de la Fortaleza**
por la parte de afuera, las quales tie-
nen mucha nescesidad de mayor rre-
paro; en ansí las dchas paredes; **como**
las almenas; y los dch^os albañires,*

Pg. 203 *edificado; y se subió por una escalera
de yeso que sube a la primera **garita**
alta de las almenas; donde se vió dicha*

pg. 331

Sacada

Mançanares

N^o 4^o

*Visita del **Pósito y Alholí** General de la Villa de Man-
çanares y su **Encomienda**_____*

Su Encmd^a

Pg. 333

Frey Don Xt^obal

AÑO 1607

mandamos traer

ante Nos el libro

de las quantas del

*dicho **Alholí** para uer*

y sauer lo suso dicho;

pg. 69 /

*e delante la puerta de la **Torre del Omenaje**, está
una **escalera porticada commo barrera**; e están
en dicha **Torre dos bóvedas**; una sola, otra con sus
puertas e cerraduras; e encima, **su pretil** con.*

Pg. 167

*y las **almenas con pretil** están bi-
én rreparadas; y las **garitas** están
vien cuiertas de texa_____*

pg. 207

*Visitose lo alto de la **Torre el Omena-
Je**; donde se subió por una escalera de ca-*

licanto; y la dicha **Torre tiene treyn-
ta y dos almenas**; las quales, y las
paredes son de calicanto y son treyn-

pg. 421

*Bimos otro aposentillo nuevo, que se sube a él
por la dicha pieza por el qual se echa pan en el
alhorí; y todo ello está bien tratado y rreparado*

pg.261

*Otrosí, mandó que se notifique
al **Concejo** desta villa, que haga e cunpla
lo que a él toca, que es rreparo
de las **baruacanas y andenes y al-
menas dellas; y garitas de la cerca de la
Fortaleza**; lo qual haga e cunpla den-
tro de los dichos treyn-
ta días, y los de-
je rreparados perfeta e cunplidamente,
como antes estauan; so pena, que a su
costa se hará; e por lo que les costare,
se les ejecutará por ello; demás de que yn-
curran en pena de cinco mill marauedís
para la Obra de los Mártires; y
ello se notifique a vn Alcalde y dos
Rregidores desta villa _____*

Pg. 257

*Otrosí dixo: que por quanto el rreparo
de la **baruacana y de los muros e al-
menas** dellas, son a cargo del Concejo des-
ta villa, les mande al dicho Concejo las
rrepare con breueda; para que en todo
se haga e cunpla lo mandado por S.Mg.
por su Rreal Cédula; y lo mismo en el
rreparar, e alinpiar el abreuadero
de Siles, ques a cargo de los Concejos
de la Comarca; que son, Mançanares
y La Menbrilla y El Moral y Daimiel;*

pg. 421

*Bimos el rretrete qu'está adelante d'estas piezas;
por la qual ay una **escalera** que sube a la
**Torre del Omenaje y a los andenes
del Castillo**, y está bien tratado__*

pg.59

*parte de Sus Altezas, vos mandamos que
acabades por semana y media adesrezar*

la dicha **barrera y pretyl** donde viéredes
 más menester porque p^a
 e en medio del **patio** del dicho Castillo está
poso de agua con su carrillo e con sus cabos,
 e una **pila de piedra**

pg. 69 la qual rreparó e rretejó el dicho Comendador. E en
 pos destas **bodegas**, está en esta misma trasera
 atajado, un **establo** syn puerta

pg. 421 **Bimos el alhorí** que se manda por el dicho
Patio Grande; el qual se sube por una
escalera de madera qu'está enzima
 de las **bóbedas**; y está buena y sin neze-
 sidad de rreparo_____

pg.425 = E ansí mismo
 se rrepare y suele el quar-
 to nuevo grande que sa-
 le hazia la parte de
El Caluario; y se hagan
 los demás rreparos
 en él y en los demás que pareziere son
 menester y sean nezesarios_____

Otrosí mandamos: **El cubo que sale**
hazia la parte del Conuento del Carmen,
 se lebante el tejado y se le eche teguillo
 nuevo, y se uelua a tejar de manera que
 quede rreparado;

pg. 253 En lugar de vna **escalera** de palo
 bieja quebrada, questaua a la pu-
 erta de vn **Alholí del Pozo**; se hi-
 zo **otra de piedra e yeso** _____

pg. 71 en la qual está un horrno de coser pan. E en
 medio del dicho **patio** está una **masmorra**
 con un brocal de cal e canto, e con su puerta.

pg. 193 **Discreción** Lo primero se visitó e miró la dch^a
año de 1589 Puerta y Entrada de la zitada V^a
 en lo que toca a la puerta por donde
 se entra a la dch^a Fortaleza, la dch^a
Puente es de piedra y yeso; porque antes

era puente leuadiza de madera; e paresció (h)auerse f(h)echo de piedra e yeso por mandado de los Visitadores Generales. Y la dch^a Puente está buena.

pg. 359 *Ynbentario de los **Pertrechos y Armaduras** e otras Cosas que tiene la **Fortaleza** de la Encomeinda de Manzanares*

pg.413 *Primeramente bimos y bisitamos la entrada de la **Puerta Prinzipal** del dicho Castillo que sale hazta la parte de la uilla; y los **antepechos, pretiles** qu'están antes de llegar a éllas y tienen nezesidad de rrepararse los dichos **pretiles** y aderezar la **puerta primera** por donde se entra al dicho Castillo, qu'está quebrada = Mandamos se haga el rrepaso de los dichos **pretiles** y se adoue la dicha **puerta** de manera que quede muy fuerte con su zerradura y llaue _____
Otrosí bimos y bisitamos el primero patio de la dicha Casa Castillo; al qual se llega por una puerta fuerte y está buena sin nezesidad de rreparo _____*

pg. 415 *Bisitamos la puerta por donde se entra a el segundo **patio** del dicho Castillo; la qual está sin puerta; porque no puede pasar sin élla, **mandamos que la dicha puerta se rronpa por la parte alta que quepa un onbre a cauallo; e se le echen unas puertas fuertes con su buena clabazón, zerradura y llaue _____***

pg. 419 *Otrosí mandamos que en la **reja** que sale al patio, se le e-
dos o trs cru-
zeros de hierro; de ma-
nera que quede fuerte*

Pg. 255 *(nece) sario para el rreparo de los **muros, e Torre del Omenaje**; y otras cosas que,*

*conforme a los acuerdos tomados cerca
de lo suso dicho; están a cargo del Tesorero;
e que Su Magestad a de mandar que se
ereparen; e para ello están tasa-
dos los dichos rreparos en mil y quatro*

*aposeno quarto nuevo qu'está en
lo alto de las cauallerizas, en su-
biendo por la dicha escalera a la mano
derecha, está una pieza grande que es
sala con una ventana con su rreja
que cae sobre el **xardín** entre zerca del
Castillo;*

*Bimos otra pieza qu'está adelante del dicho quarto
nuevo subiendo por la dicha escalera a mano izquierda
que sale a **el jardín**; el que está bueno y bien tratado.*

Pendiente de recibir original:

En la Visita General de 1554, se observa que, con la construcción del alholí unos años antes, se estancan las aguas en el Patio Segundo, y se ordena darle salida a través de la muralla Sur-Este del granero, para que atravesando la planta baja de las columnas, salgan por la misma entrada que utilizaban los carruajes para cargar el grano bajo las tolvas, hacia el Patio Primero.

En esta recuperación, y picando los enlucidos del interior y exterior de ese muro, próximo a la entrada de la cueva, se ha descubierto un arco de ladrillo, semejante al ojo de los puentes, en este caso, alargado que no llega al medio metro de punto; lo que nos demuestra que el desagadero se hizo, y ahora puede verse.

(Hay que tener en cuenta, que en aquellas fechas no se había abierto la llamada Puerta Nueva, y este Patio Segundo no tenía salida directa de las aguas, sino por el Primero.)

TÍTULO I, CONSECUENCIAS DE LA DESAMORTIZACIÓN
 Cap. I SUBASTA POR DERRIBAR LAS ALMENAS

También se subastan las tinajas de la bodega; pero nuestro objetivo principal, era conseguir datos que aportar a la situación estructural del edificio. Ponemos a continuación las fotocopias del Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad real, de fecha 26 de diciembre de 1862

y tubos con estricta sujecion á quanto se establece en los pliegos de condiciones; rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por 100 de rebaja que ofrece, en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitacion.

Andujar 10 de Diciembre de 1862. —
 Manuel Moreno. — Por su mandado, El
 Secretario del Ayuntamiento, Bernardino
 García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Ciudad-Real.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Octubre próximo pasado, sale á la subasta el derribo de parte del Castillo de Manzanares, cuyo remate deberá tener lugar el dia 23 de Enero próximo de doce á una de su mañana en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Manzanares ante el Alcalde, Regidor síndico, Secretario de Ayuntamiento y Administrador Subalterno del ramo.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podran concurrir en citado dia y hora á hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones economicas que se expresan á continuacion, quedando de manifiesto desde hoy, en la Escribania y Secretaria mencionadas el pliego de condiciones facultativas á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de gastos para la demolicion en el Castillo de Manzanares de las almenas, garita, palomar y desmante de la cubierta de la bodega y valoracion de los materiales que resulten de estas demoliciones.

GASTOS,	Rs. cénts.
80 metros cúbicos de demolición en las almenas de tierra que coronan los muros de ronda, N. S. y Poniente dejando las tierras contiguas á los mismos muros sin más que igualada, á 2 rs. 50 cénts. méτρο estendiéndose á su elevacion . . .	200
27 metros cúbicos de demolición en mampostería de los tres muros de la garita baja del Oeste colocando la piedra en sitio conveniente á 3 rs. 50 céntimos méτρο	94,50
43 metros cuadrados, de desmonte en la cubierta del palomarcillo que hay en la parte más elevada del Castillo apeando la teja y maderas que resultén y apilándola abajo en sitio conveniente á 2 reales méτρο	86
54 metros cúbicos de demolición en los cuatro muros del palomarcillo en mampostería bajando la piedra ó cualquiera de los patios á 6 rs. méτρο atendiéndolo á su elevacion	324
306 metros cuadrados de desmonte en la cubierta de la bodega apeando toda la teja y teguillo que resulte y colocándolo en sitio conveniente á 1 real 50 cénts méτρο atendiéndolo á ser menor su colocacion que en el palomarcillo	459
Por el apeo de las formas de la armadura desclavando las costaneras y apilacion de todo ello en sitio conveniente se presuponen	80
Suma total de gastos	1,243,50

m
ri
lie
D
al
la
ga
5
fo
el
ll
ll
p
te
ci
d
d
e
v
d
d
ll
c
d
d
d
p
c
a
c
l
d

Valoracion de los materiales utiles procedentes de estas demoliciones.

94 carros de piedra de cuarzo y caliza en su mayor parte que resulten las demoliciones de la garita y palomar á 8 reales carro.....	752
43 cargas de teguillo viejo que resultan de las cubiertas á 5 rs. carga.....	215
7.000 tejas que se conceptúan salgan enteras de la cubierta de la bodega como de la del palomar á 17 rs. ciento...	1.190
2.100 tejas que se conceptúan salgan aunque algo fracturadas, de modo que puedan utilizarse todavia á 9 rs. ciento.	189
30 metros de sesma de pino en seis trozos de 5 metros á 9 reales métró por hallarse algo estropeadas.....	270
180 metros de sesma de pino en vigas de 9 metros de longitud á 12 rs. métró.....	1.296
86 metros lineales en sesmas de 9 metros de longitud; pero de olmo blanco á 5 rs. métró.....	405
180 metros lineales de sesmas en trozos de 5 metros, pero en trozos de álamo blanco á 3 rs. métró por hallarse algunas de ellas muy deterioradas.....	340
50 metros lineales de tirantes procedentes de la cubierta del palomar en trozos de 3 metros 20 centímetros á 3 rs. 50 centímetros métró por hallarse algo deteriorados.....	175
798 metros lineales de costanera mitad de olmo y mitad de pino á 2 rs. métró.....	1.584
Por la madera de las soleras y contrasoleras y estribados en atencion, á hallarse todas ellas en muy mal estado se calculan.	100
Total de utilidades	6.716

Real de la Provincia de Ciudad Real 26-12-1862

Resumen general.

Utilidades que producen los materiales procedentes del derribo.....	6.716,50
Gastos que produce la demolición.....	1.243,50

De modo que resultan en beneficio del Estado..... 5.472,50

Importan los materiales procedentes de las demoliciones despues de deducidos los gastos de las mismas la cantidad de 5.472 rs. 50 cénts. salvo error.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar el derribo de la parte ruinosa del Castillo de Manzanares.

1.º El remate se celebrará en la villa de Manzanares el día 23 de Enero próximo de doce a una de su mañana ante el Alcalde constitucional, Síndico, Secretario de Ayuntamiento y Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, y en el mismo día y hora en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública.

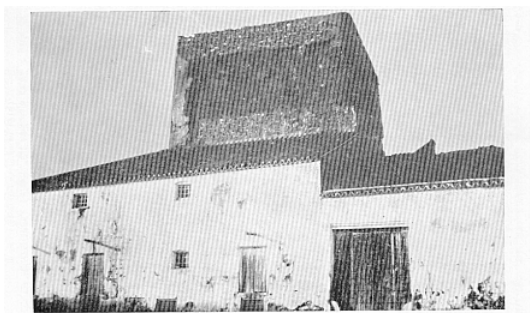
2.º No se admitirán posturas que no llenen a la cantidad de 5.862 rs. 50 céntimos que es el líquido que resulta del presupuesto á favor del Estado.

3.º Llegado el día en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados; cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente quien dispondrá se bayan numerando.

Boletín



La subasta quedó desierta y convocaron otra segunda con el mismo resultado; por cuanto vinimos a deducir que el “apeo de escombros” se hiciera oficialmente por cuenta del Ayuntamiento; y de ahí, que para el eclipse de sol del año 1900, cuando vinieron componentes de la Asociación Británica Astronómica a contemplarlo desde la plataforma superior, otrora plaza de armas, presentase el aspecto de la fotografía que D. José Antonio García-Noblejas publicase en su Origen del nombre de Manzanares. Eso, más el pretil y almenas, se ha de conseguir en altura final de la Torre del Homenaje.



Nos extrañó un tanto que, subastándose finalmente el edificio en su conjunto, (año 1865) y adjudicado a dos paisanos nuestros, que a lo largo de posteriores exposiciones, tendremos ocasión de conocer, fuese el Ayuntamiento de Manzanares, quien anunciase y proclamase la subasta de las almenas en la forma que después veremos; pero la transcripción de algunos folios pertenecientes a las Visitaciones periódicas Reglares, que la Orden de Calatrava efectuaba sobre las encomiendas, tanto en el orden espiritual y religioso, como del temporal y económico-civil y penal; se nos ocurre pueda fundamentarse en aquella extraña, para nosotros, división de responsabilidades en cuanto a la reparación y conservación de la Fortaleza; ya que veremos documentos donde así se determina por separado.

Pero tres siglos antes, en el XVI, encontramos en las Visitas Reglares que la Orden de Calatrava hacía periódicamente a las encomiendas, años 1547 y 1589; cuarenta y dos años de distancia en el tiempo, cómo en las reparaciones de la Fortaleza, la cava o foso, y la cerca o contramuro, eran cuenta del Concejo de la villa; porque así expresamente lo recogen; y se cita al Concejo; y el Concejo lo acepta y obedece como cosa natural. Por cuanto sí encontramos ahora sentido a la actuación del Ayuntamiento, sacando a subasta el derribo de las almenas; puesto que, históricamente, era de su responsabilidad.

Ofrecemos ahora, los folios referidos a los años 1547 y 1589, que, fotocopiados del Archivo Histórico Nacional, hemos transcrito al estilo actual del universal Castellano conservando algunas peculiaridades.

*El dicho señor Frai Xpbal_ de León, dijo que ouedescía y ouedesció, la Prouisión de Su Magestad, con la rreuerencia y acatamiento debido; y aceptaua, e acetó la Comisión a él dirigida; y en cunplimiento della, dijo que-
taua presto de fazer la dicha Discreción, como Su Magestad lo manda. Testigos, los dichos vezinos.*

E después de lo suso dicho, en la dicha billa De Mançanares, en este dicho día, mes e año (1) suso dicho; el dicho señor Frai Xpbal_ de León, por ante mí, el dicho escriuano; y en presencia del dicho Nicolás de Sosa, Comendador, fue a las casas de la dicha encomienda desta vll^a, e hizo la Discreción dellas en esta manera:

*discreción En la entrada de la dicha casa e Fortaleza,
15 + 6 ay vna puente lebadiça de tirantes
 con dos toças grandes para lleuantalla;
 con tres cadenas; y falta vn madero alto, que
 de ser puente sobre que jueguen las dichas
 toças & _____*

*Las almenas de la barrera de fuera,
está almenada; y la hazera que mira
a la billa, está por almenar; y el cubo
postrero della, está por acabar; y dizen
quen la dicha barrera, y limpiar la cava, y a-
cabar los cubos, son a cargo de la vll^a e Concj^o
En entrando por la primera puerta
de la Fortaleza, a la mano derecha, arri-
mado al adarue a la mano yzquierda, es-
tán tres xaraizes; los quales están
cubiertos de madera y teja; en los quales
dizen que solían la bendimia del bino de la terciã
& (_ 12 v _____*

(1) = 18 – 12 – 1546 dos páginas antes.

ello mando se notifique al Concejo desta VII^a se (h)alle presente e nombre persona que sepa e rrepresente al villa fazer, para que le pare perjuizio; y lo mismo se notifique a Francisco Pérez Couos; Alcaide que (h)a sido de la dcha Encomienda por el dch^o Don Alonso Fernández de Córdoba e Aguilar; Comendador que (h)a sido de la dcha Encomienda para no le pare perjuicio en que` (x)s(h)iba e muestre la rrazón de los bienes, utensilios que dh^o Don Alonso Fernández de Córdoba e Aguilar, rresciuió al tiempo que rresciuió la dcha Encomienda y las visitas de las esenciones, liuertades o bienes de la dcha Encomienda; y un aguazil le apremie a ello con prisión y lo firme de su nombre Frei Alonso de Torrezilla; Rrafael Alvarez - - -)

Este día uno testifique al dch^o Francisco Pérez Cobos. El dch^o Francisco Pérez y si vió e mostró los quadernos de papel for^oados e atados; el uno con cinta amarilla de veadillo, e la otra, con una cinta trenza de ylo blanco; las quales, y si vió para que d`ellas se saquen lo que se pide; que los dichos quadernos dijo ser visitas fechas; la una, del año de quinientos e setenta e uno; y la otra, de quinientos y setenta e siete; fechas por los Visitadores Generales, para que d`ellas se saquen lo que convenga; e un ynventario de bienes que se le entregaron al suso dch^o a veynte y seis de abril de quinientos y setenta e ocho años; todo lo qual, y si vió, y si`es necesario lo presentó, y declaró no tener otra rrazón ninguna de lo que se le pide; e lo firmó de su nombre Francisco Pérez, Rrafael Alvarez; scriuano
 (18 _____

Yo, el Escribano yuso escrito, la notifiqué a los dch^os Alcaldes, Rregidores, e notificad^r a los suso dch^o, dijeron que obedecían e obedescieron la dcha real Cédula de Su Mag^{td} con el acatamiento debido; y en su cumplimiento, dijeron que están prestos de cunplir e guardar la dcha Real Cédula de Su Magestad como por élla se manda; e firmaron los dch^os Alcaldes, Felipe García, Rroque Fernández; ante mí, Rrafael Alvarez; Escribano Z&_____

*E después de lo suso dch^o en la dcha Villa de Mançanares; en nueve días del mes de (1) mayo del dch^o año; el dch^o Frei Alonso de Torrezilla, vistos suso dch^o dijo que para que la Discreción que se (h)a de facer, vaya rreta e jurídica, nombran a un mimbr^o por **Alarife** que asistan con Su Merced, a Diego Fernández de Poueda, e Alonso Fernández de Poueda, albañiles; a los quales mandolo a esten e juren el declarar lo que entendieren en lo que les fuere mandando. Frei Alonso de torrezilla, Rrafael Alvarez, Escribano&_____*

Este día notifiqué, el dch^o Auto de suso. Alonso Fernández de Poueda en persona, fuera de la Audiencia _____

Este día, los dch^os Alonso Fernández, e P^o Fernández, albañiles suso dch^os, juraron a Dios Nuestro Señor en forma de derecho de asistir a lo que les es mandado; y en ello declarar lo que supieren en Dios y en concien-

(19 _____

(1) 1578

Decíamos que tan natural sería, que aún cincuenta y cuatro años antes, en la Visita de 1495, los Visitadores echan en falta que el reparo de la cava y almenas y algunos agujeros, están sin efectuar; por cuanto conmina al Concejo que, de esas otras cosas referidas a impuestos, entre los que cita el del pan, que no debe entenderse directamente como ahora lo conocemos; sino que se están refiriendo al origen del mismo; es decir, el trigo sin manufacturar; que el Concejo administraba; y por esa razón dicen en aquel documento, bonito gráficamente, aunque demasiado pequeña la letra, y que reproduciremos a continuación, que no deje de hacerse bajo pena.

La reacción, suponemos sería parecida a la que hemos visto antes en la Visita de 1589, donde se nombra un Alarife o Arquitecto para la tasación y ejecución de las obras.

Manzanares, año 1495 a veinte de mayo

129

+

Mandamiento al Concejo de la Villa de Mançanares

Yo, Frey Juan de Almagro; Sacripstán del Conuento de Calatraua, e Yo, Frey Pº. de Aguayo, Comendador de Moratalaz; Visitadores de la Horden e Cauallería de Calatraua; por los muy ilustres y muy poderosos Rey e la Reyna nuestros señores, Administradores Perpétuos della por Bula Apostólica, mandamos a vos este Concejo de los rregidores, oficiales y onbres buenos de la Villa de Mançanares, q al presente soys e sereys daqui adelante, que hagais e obreis todas las cosas y rreparos que en este nuestro mandamyento eran contenidos - - - - - e las penas q juzgar tal serán declaradas; por quanto visitado el dicho Conçejo, hallamos q deben hechas o cobradas según como sigue: _____

Primeramente, por quanto hallamos que en la Bisitación pasada, en la visita donde vos fue mandado remendar las tapias del Castillo por de fuera y por de dentro; siéndole un pretil - - - y troneras por todo ello y rrehenluzir los agujeros qu`están por la cava baja el dicho pretil con cal e yeso en cunplimiento aga de lo juro - - rreparado ha rrescibirlo; mas después y fuera rrazón de autoridad pero supuesta dicho q ovimos consideración al dicho diezmo quel pueblo ha rrescibido estos años pasados en nosvtºs de pan; por tanto de parte de Sus Altezas, vos mandamos que acabades por semana y media adesrezar la dicha barrera y pretyl donde viéredes más menester porque pª a tenydo desta maña, seros ha, más costoso; y lo después venga al no lo syendo, como soys obligados al rreparo y esteis lo q hazer - - - - -(casi tachado) - - - - - penal manda acuda uno de los oficiales que hagais y de los q después bean para ayuda de la misma obra y rreparos

Y por qué decimos esto; pues a cuenta que la gente que está viendo el levantamiento de las almenas interiores con cargo al Promotor Sr.Tolosa; que aún así, se destacan; si un día, al levantar las exteriores, que corresponden a toda la cerca o contramuro del foso, mucho más asequibles al disfrute y ornato de los viandantes, el Ayuntamiento decidiera hacerse cargo de la obra o de su coste, nadie pueda pensar que es favoritismo personal con el Promotor; sino que de antiguo, más de cuatrocientos años, la Orden de Calatrava hacía recaer estos gastos en el Concejo; luego estaríamos manteniendo una tradicional obligación en justicia histórica y en bien de toda la población.

Decíamos también al principio, sobre el camino a tomar para explicar mejor la historia de nuestro Castillo; y ya sentado que la gente de nuestros días lo ha conocido de la forma que nos ha llegado desde la llamada “Desamortización”; será más fácil situarse por el momento, a solo 136 años; cuando se subasta el Castillo. Tenemos actas y notas Registrales.

Cap. II SITUACIÓN RESGISTRAL DEL CASTILLO

TRASLADO DE ESTE DETERMINADO TRABAJO:

Al pasar a ordenador las dos anteriores fincas tomadas el 15 de noviembre de 1.996, se nos ocurre transcribir lo que tomamos el año 1.974, (febrero 13) cuando arrendamos la Capilla y Torre del Homenaje a Manuel López-Villalta; aunque estos datos, los utilizamos y expusimos en aquellas Conferencias Históricas que por aquellos años dimos en el mismo Castillo:

C A S A C A S T I L L O

FINCA 1.238, al folio 126 del Tomo 41:

1ª. Inscripción:

Finca rústica Casa Castillo sita en Manzanares, la cual consta de 44.275 pies, (3920 m2) superficiales; y se compone de las piezas siguientes:

Una Bodega con una cueva dentro de ésta.

Cinco cuadras en la Planta Baja.

Dos cámaras, una sobre otra.

Un granero.

Una cuadra. un granero a corrido.

Otro granero.

Una cocina en el patio y un pozo corriente.

Otro granero arruinado sobre el pozo.

Cuatro dormitorios y tres cocinas en el patio, y sus galerías

Una bodega llamada del aceite.

Dos sótanos.

Siete cuartos dormitorios, también por bajo.

Cinco descubiertos y la PLAZA DE ARMAS.

Todos de puertas y murallas adentro.

Linda al Saliente con Tejera del Sr. Marqués de Salinas.

*Al Mediodía, con la era de D. Francisco Jaraba.
Poniente y Norte, Plazuela de dicho Castillo.*

Esta Finca no está gravada con carga alguna; ni contra ella resulta ninguna obligación.

D. José M^a Patón, oficial primero de intervención de la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Ciudad Real, ha expedido certificación según los libros y demás antecedentes que existen en su dependencia, en la que consta, que con arreglo a las Leyes de 1^o de mayo de 1.855, y 11 de julio de 1.856, remató a su favor D. Alejo Montoya y Alfaro, vecino de Ciudad Real, la finca descrita, n^o 23 de los inventarios de su clase, procedente del Estado, y que perteneció a Encomiendas y mayorazgos, cuyo remate tuvo lugar en 21-12-1864, adjudicada en reales vellón 60.250.

A estos efectos, se inscribe la finca a favor del Estado, no constando otros antecedentes, con el visto bueno del jefe de oficina D. Antonio Lugo, a 10 de junio del corriente.(1.865)

*(Margen: Asiento n^o 505, folio 122 vt^a. Tomo 2^o del Diario.
Se archiva en legajo con n^o 34.)*

Firma Alfonso Carrión Vega en Manzanares a 27-8-1865

2^a.Inscripción.

Recoge los mismos 44.275 pies superficiales que en la 1^a:

Una bodega con 51 varas de largo y 12 de ancho; la cual tiene 43 metros cubiertos y 8 arruinados. Dentro de esta bodega, hay una cueva con dos tinajas y un pozo.

CINCO cuadras en la planta baja.

Dos cámaras, una sobre otra en alto, de 35 varas de largo.

Un granero en alto con 18 varas largo y 12 de ancho.

Una cuadra en bajo y un granero a corrido que figura un siete en la planta alta. Estas medidas, igual para el bajo y para el alto, son de 31 varas largo y 7 de ancho.

Una cuadra en bajo.

Un granero y una cocina en el patio, y un pozo.

Un granero arruinado sobre el pozo.

CUATRO dormitorios y TRES cocinas en el patio, y sus galerías tabicadas.

Una bodega llamada del aceite.

(Repite lo que en la inscripción anterior y linderos)

Y, resumimos:

Se dice que fué subastada en 21-12-1864 en 44004 reales; y el mejor postor, fué D. Alejo en 60.250 reales pagaderos en cinco plazos.

La fecha de adjudicación, fué en sesión del 19 de enero de 1.865; comunicándolo al Juzgado de 1ª Instancia de Ciudad Real.

El citado D. Alejo, dice hacer el remate en nombre de D. José Mulleras López, y D. Sebastián García-Noblejas y Díaz-Pinés, vecinos de Manzanares; por cuanto renuncia a favor de los mismos; y así libró exhorto el Juez.

Se les dio posesión el 25 de marzo de 1.865; y según las Leyes "desamortizadoras", estarían libres de pagar derechos de hipoteca en los cinco años siguientes.

Hay un primer plazo pagado de 4.820 reales; pero quedan otros 14 restantes de la siguiente forma:

Los dos siguientes, a 4.210; y los restantes, a 3.515, que nunca se encuentran pagados por parte alguna; por cuanto la hipoteca se arrastra hasta el año 1.968; que es cancelada por caducidad oficial a instancia de parte interesada.

Firma el mismo Carrión Vega a 15 de mayo de 1.866.

3ª. Inscripción, que es simplemente hipotecaria, y figura en el Registro Hipotecario folio 239 vtª del Tomo 1º en la misma fecha 15 de mayo de 1.866.

(Margen: Es precisamente en el margen de la Inscripción 3ª, donde luego se recoge la cancelación por caducidad que antes decíamos; y es asentada al nº 1.288 del folio 182, Diario 70, fechada al 12 de marzo de 1.968.

4ª. Inscripción, que repite la descripción de la 1ª; por cuanto resumiremos lo más importante:

En esta Inscripción 4ª, es donde se hace por mitades la división sin comunicación interna para cada cual de los dos adquirentes:

Para D. José Mulleras, la parte que mira al Poniente y Norte; que tiene fachada a la Plazuela del Castillo con 44 metros lineales, y hace esquina con la calle del Carmen. En la fachada del Poniente, a la derecha según se entra, que mira al Camino de Membrilla, otros 44 metros lineales. (varas)

Para D. Sebastián García-Noblejas, la fachada de la izquierda que tiene entrada al patio de las otras partes a mitad, con 33 m. lineales; y la espalda que cae a los descubiertos de la anterior parte descrita para Mulleras, otros 33 metros. (varas)

Queda por tanto en la fachada Norte para Noblejas, solo 28 m y aquí repite otra vez que, entonces, (ya que el portón y postigo tiene al dorso su fecha de instalación en 1.820, se tenía esta entrada como la principal del Castillo; si bien intentamos convencer a D. José Antonio Gª-Noblejas de la ubicación de la primitiva, bajo el arco ojival que hay en la muralla del Poniente)

A la izquierda de esta situación que dice, esto es, al Saliente, que mira a la Tejera del Marqués, dice tener 55 metros; y a espaldas de esto, en lo que fueron las Eras del Castillo, figuran 69 metros; 14 metros más que por la cara opuesta; que no tendrían nada delante; ya que la fachada de la parte Mulleras, da solo 44 metros. a cuya parte en esta orientación, (que mira a Poniente) solo lindan 13 metros lineales a derecha, según se entra, para situarnos.

De aquí, se deduce lo que a continuación expresa la inscripción: Que la parte de Mulleras forma un cuadrilongo; y la de García-Noblejas un siete casi perfecto, que circula a izquierda y derecha la parte de Mulleras.

Por la entrada que se toma como principal en la parte de Noblejas, donde está el pozo, cuadras, granero y demás habitaciones a izquierda; un corral, y otro segundo que da a San Blas.

Y lo que se encuentra a la derecha por el 1º y 2º patios, excepto un despacho que hay en el portal, es de Mulleras; así como la parte alta; y desde el primer corral hasta el segundo y último, que dá al Camino de Membrilla, alto con bajo, es de Mulleras.

Se expresa que el límite divisorio lo hacen las murallas de las habitaciones.

La Escritura de división, la hace el Notario D. José Angel García fechada el 25 de abril de 1.868 (San Marcos por más señas, añadiría por lo que nos costó realizar el primer plano de división que filmamos en diapositivas para la Conferencia)

Firma como en las anteriores, Carrión Vega el 4-5-1.868.

5ª.Inscripción, para adjudicar a D. Sebastián García-Noblejas, por muerte de su esposa, Dñª Dolores González-Elipe, acaecida el 9 de noviembre de 1.867, como pago de haberes, pues al adquirirla estaban casados.

(La inscripción pasa al Tomo 89, Libro 43, folio 150, para fecharla en 4 de mayo de 1.868, y firmar Carrión Vega.)

6ª.Inscripción, fechada el 9 de febrero de 1.869, de carácter hipotecario solamente, y por la mitad, de la parte de Mulleras.

7ª.Inscripción, también hipotecando la otra mitad de García-Noblejas, fechada a 4 de mayo de 1.870; por cuanto todo el Castillo queda hipotecado.

8ª.Inscripción, donde resulta que D. José García-Noblejas, es acreedor por préstamo a D. Sebastián y lo libera del mismo adjudicándose para sí su parte del Castillo.

Se fecha a 30 de diciembre de 1.871.

(La hipoteca del Estado, queda sin levantar)

9ª.Inscripción, referida a una subasta por impago de contribuciones en la que debían estar de acuerdo los dos propietarios; puesto que Mulleras acude al remate pagando 10.361 pts. para cederla ante el Juez, a D.José García-Noblejas y Díaz-Pinés; a cuyo nombre se inscribe con fecha 30 de diciembre de 1.871 otra vez; siendo esto una clara artimaña legal.

Al margen de esta Inscripción 9ª, se anota con fecha 17 de febrero de 1.898, que, a la mitad de García-Noblejas, se le une una parcela contigua de unos 600 m2; pasando a ser una sola inscrita al folio 103 del Tomo 366 del Archivo, y 146 del Ayuntamiento; por cuanto el plano del Castillo, en la parte N-E, aún careciendo del contramuro que se derribase para 1493, tiene desde entonces unas cercas extrañas a su conformación, como trapezoidales, que aumentan la superficie con la añadidura de lo que fueron eras para emparvar en el Castillo; y que un siglo después, han pasado a propiedad del Ayuntamiento la mayoría, y una pequeña parte a Hilario Tolosa ya en el año 2001; añadido que puede apreciarse en los Planos de Situación del Proyecto que se está manejando para su restauración.-

10ª.Inscripción, en la que la mitad del Castillo correspondiente a Mulleras, se divide a la vez en dos partes: Desde la habitación matadero en línea recta a la escalera del Torreón o Plaza de Armas.

Se dice, que la mitad es para su viuda, Doña Lorenza García, como consecuencia de la muerte de este señor; y la otra mitad, para la única hija, Doña María Mulleras y García, casada con D. Pedro Arias Moreno (quien tuvo la labor en su parte ocupando como cuadra de las mulas, la Sala de las columnas)

Esta inscripción está fechada el 15 de noviembre de 1.880, lógicamente después que el Sr. Mulleras falleciese. (El dicho popular, "el ciego Mulleras lo quisiera ver", nos hace pensar fuese este señor que aparece en las inscripciones registrales)

11ª.Inscripción siete días después, ya que se fecha el 22 de noviembre del mismo año 1.880, para consignar que las dos partes anteriores, se adjudican a la viuda en razón de hijuela que llevaba al casarse.

12ª. Inscripción, en la que a la muerte de Doña Lorenza, quien aparece como único heredero, es su hijo D. Antonio Sánchez-Cantalejo García; por donde se deduce que Doña Lorenza, antes de casar con Mulleras, lo estuvo con un Sánchez-Cantalejo; llevando a este supuesto segundo matrimonio con D. José Mulleras, su hijo Antonio, del anterior matrimonio; y también hemos de suponer, que la anteriormente citada hija de ambos, (Inscn. 10ª) puesto que se llamaba María Mulleras y García, habría fallecido antes que Antonio.

(Continúa en otro Libro, folio 66 del Tomo 223, aunque escasamente para fechar la inscripción a 4 días de mayo de 1.882.)

13ª. Inscripción, YA DE NUESTRO (pasado) SIGLO XX, Y DISTANTE MAS DE 60 AÑOS

Aquí se empieza a describir nuevamente la finca, parte de Mulleras para entendernos, por expediente de dominio donde se dice:

"Casa nº 15 de la Calle del Carmen donde tiene la puerta principal; y otra puerta a la Plaza del Castillo nº 3, formando esquina con 44 metros (que ya hemos dicho son varas) de fachada a cada lado; figurando 2.000 m2. de superficie, (que son varas) por cuanto este error se viene arrastrando desde entonces; ya que la superficie real, es el producto de multiplicar 38 X 38, (que son 44 varas reducidas a metros: exactamente 1.444 m2.)

Linda a derecha, según se mira a la puerta principal, con finca de D. José Rodríguez.

*A la izquierda, la Plaza del Castillo; y,
Espalda, finca de Doña María García-Noblejas.*

(POSESORIA)

D. Manuel López-Villalta Bellón, acude al Juzgado alegando que es dueño en pleno dominio por documento privado, de la primera participación adquirida a Doña Carmen Arias Sánchez-Maroto; quien la recibió en herencia de su hermana Mercedes; quien a su vez la heredó de D. Pedro Arias Moreno, su padre; y éste, de su primera esposa, Doña María Mulleras García.

(Aquí observamos contradicción con la Inscripción DECIMOPRIMERA si al decir en la 10ª que la dividen entre Doña María y su madre viuda, Doña Lorenza, aclara posteriormente la 11ª, que las dos partes hechas, se adjudican a la madre y viuda en razón de hijuela que llevaba al casarse)

La segunda participación, también es producto de otro documento privado fechado el 25 de enero de 1.947, por adquisición a Doña Antonia García-Noblejas y González-Elipe, esposa de D. Antonio Sánchez-Cantalejo y García; titular según la Inscripción 12ª, por herencia de su madre, y añade que también a sus hermanos, hijos del mismo matrimonio Sánchez-Cantalejo García-Noblejas que siguen: Don Joaquín; Doña Rosalía; D. Ángel; D. Manuel, y Doña Asunción.

(En razón de este expediente de dominio, quedan canceladas las dos inscripciones contradictorias a las que aludíamos.)

Al margen de esta nº 13, figura cancelada la hipoteca del Estado fechada en 1.968, en base a prescripción de caducidad)

También se segregan aquí, 44 metros cuadrados que se inscriben como nueva finca nº 20.680, al folio 214 del Tomo 107 del Archivo, Libro 335 del Ayuntamiento a favor de los Hermanos Mohíno; (En 1999, pasa a Hilario Tolosa) por cuanto la parte principal, de la Finca 1238 triplicado, queda reducida a 1948 m², (que no son tales; sino 1.444, - 44, = 1.400)

Esto se fecha el 12 de marzo de 1.968; y se tomaron estas notas el 15 de febrero de 1.974, donde cortaban las inscripciones. (Las anotaciones entre paréntesis, son posteriores como es evidente.)

Lo anterior, ha sido tomando la línea de lo adquirido por la familia Mulleras; pero la otra mitad de los García-Noblejas, ha tenido menos movimiento registral; o nos lo pareció al principio:

Y pasamos a la segunda línea familiar:

FAMILIA GARCIA NOBLEJAS

FINCA nº 8.192, folio 113 del Tomo 366:

1ª.Inscripción, de la que salvamos los detalles ya conocidos en cuanto a subasta, adjudicación, etc. por descritos en la otra familia; y recogemos que se le dan 13.896 pies superficiales; a los que en 1.898, febrero 7, MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 9ª se le aumentan otros 600 metros,(en estos finales del Siglo XIX, sí entendemos estuviesen ya familiarizados los escribanos con el Sistema Métrico Decimal, más los 1.225 de los convertidos "pies", en 1.825 m².) lo que conocimos por el Solar de Marrapa haciendo un triángulo; luego de Contreras; "Tripa"; y después, del Ayuntamiento; quedando agrupados en la misma finca nº 8.192.

2ª. Inscripción, en la que se realiza la herencia pasando a nombre de D. Ramón García-Noblejas y Díaz-Pinés.

Está fechada en 31 días de agosto del año 1.910.

3ª. Inscripción, por herencia también, viene ahora a inscribirse a nombre de D. Salvador García-Noblejas Quesada.

Esta se fecha el 6 de marzo de 1.918.

4ª. Inscripción, que se fecha el 19 de agosto de 1.930, donde Don Tomás García-Noblejas Quevedo, compra 256 m², en los que entran el portal y patio principal de la casa, con sótano llamado la Sacristía y granero encima.

Los 513 m² restantes, quedan suspendidos. (Dice así la inscripción; y entendemos están confundidos los términos; porque luego los veremos formando otra nueva finca).-

5ª. Inscripción por herencia a que se refiere la n° 2 (corta aquí la escritura y pasa al folio 95, del Tomo 619 del Archivo, donde podemos leer que,) por fallecimiento testado de D. Tomás García y Quevedo, esta parte, pasa en USUFRUCTO a su viuda, Doña María García-Noblejas y Quesada; y en nuda propiedad, a sus hijos Doña María del Milagro; D. Vicente; D. José Antonio; Doña María del Carmen; D. Juan Ramón García-Noblejas y García-Noblejas, por quintas partes indivisas.

Está fechada el 8 de febrero de 1.943.

6ª. Inscripción por fallecimiento de Doña María, el 4 de junio de 1.973, se extingue el Usufructo, y se consolida el Pleno Dominio de los figurados cinco hijos en la Inscripción 5ª anterior.

Esta Inscripción se fecha a 7 días de marzo de 1.974.

RECTIFICACION referida a la Inscripción 3ª, donde D. Salvador Gª-Noblejas y Quesada, la hereda de su padre D. Ramón Gª-Noblejas y Díaz-Pinés; que deben ser los 513 m² suspendidos en la anotación del 19 de agosto de 1.930; por donde nos conducen a otra nueva Finca n° 13624.....

7ª. Inscripción; donde por distribución de los cinco hermanos de los que se habla en la 5ª, y se consolidan en la 6ª, pasa a propiedad del hijo D. José-Antonio García-Noblejas y García-Noblejas.-

8ª Inscripción al fallecimiento de D. José Antonio, por la que pasa a sus seis hijos a un 16,6667% (según Nota Simple de fecha 28-12-1999)

(Por esta línea, se terminan aquí las inscripciones; y damos paso a la nueva Finca 13.624 que nos surge en la Rectificación encontrada entre la 6ª y 7ª)

NUEVA FINCA nº 13624.....

1ª.Inscripción, al folio 210, Tomo 591, Libro 239, donde se habla de 825 m2, (los que se arriman más a la realidad por el baile de cifras confundiendo los 256, por los 513; pues si a 256, le sumamos 600, nos dan 856; más de acuerdo con la nueva inscripción; pues recordemos que al margen de la 9ª en la línea anterior, se agregaban los metros de otra Parcela contigua, hasta entonces considerada como "era" desde la reforma de Frey Gutierre de Padilla, (Comendador entonces de Manzanares; luego Clavero y Comendador Mayor de la Orden de Calatrava) efectuase en esa zona cegando el foso y demoliendo las almenas del muro grueso (Paseo de Ronda) para construir las habitaciones principales; de los que se inscriben a nombre de D.Pedro-José Rodríguez y González Nicolás, solo la mitad; (en esta inscripción se divide por mitad del brocal del Pozo que hay en el Patio, para que sirva en ambas propiedades)

Esto se fecha el 19 de agosto de 1.928.

2ª.Inscripción para consolidar propiedad al extinguirse usufructo.

Aparecen los nombres de los hijos de D. Pedro-José; que debió estar casado de segundas nupcias; ya que solo dos llevan el apellido Sánchez-Ávila como segundo.-

Se fecha el 10 de octubre de 1.941.

AL MARGEN se recoge la cancelación de hipoteca que mantenía el Estado desde el origen; de la que tratamos al estudiar la otra línea familiar.-

3ª.Inscripción por la mitad indivisa a los tres hijos, D.Antonio; D.Manuel y D.Pedro José por extinción del usufructo; que, extrañamente está fechado el 3-4-1941, meses antes a la inscripción anterior. Aquí se originan por segregación fechada en 1955, la creación de TRES NUEVAS FINCAS con números:

18.094, a la Plazuela de San Blas s/n, por 895 m2 de superficie.-

18.095, a la calle Villarreal s/n con 1.038 m2 de superficie

Y la 18.096 a la calle del Matadero, de 1.186 m2 de superficie

Su descripción sigue complicando la clara interpretación; pues la PRIMERA, nº 18.094, dice al Margen, que se le segrean 271 m2 donde se ha edificado una casa; dato completamente incorrecto; pues lo así considerado, es la Atalaya o Cubo cuadrangular, que la Cerca del Castillo conservaba, a la que se le abren dos balcones y dos ventanas; aunque en las inscripciones figuraba como solar; y de ahí intentarlo legalizar en el Registro.

A esta segregación, se le adjudica n° 18.104, y pasa al folio 66 de este mismo Libro 239 que traemos, como INSCRIPCION -

1ª. Casa a la Plazuela de San Blas, a favor de Amando López y López; fechada el 11-8-1955.-

2ª. La anterior pasa ahora, el 10-9-1956, a nombre de Ezequiel Sánchez Blázquez; quien la vende en el año 2001, a Hilario Tolosa.-

El resto de 623 m2, se constituyen por separado en otra Finca, n° 18.103; según se nos dice en este folio 64 del Libro 300, Tomo 734, a nombre de Manuel López Villalta y Bellón, fechado el 25-6-1993; lo que constituye la PRIMERA INSCRIPCION.-

2ª. De la 18.103.- Por mitad indivisa, pasa a sus herederos en Donación el mismo día 25-6-1993.-

3ª. INSCRIPCION; y los herederos la venden a Hilario Tolosa fechada el 3-11-1999. Y ahí se agota el camino de este resto.-

4ª Inscripción con nota marginal muy interesante, recogiendo medición posterior más exacta, con muchos más metros; por cuanto dividen ahora (29-7-1955) la finca en tres partes o situaciones; a saber:

En cuanto a la Finca 18.095, que se describe al folio 43 del mismo Libro y Tomo que traemos, que se denomina solar en la calle Villarreal s/n, con 1.038 m2, nos vuelven a confundir con Nueva Segregación de 2 dozavas, más 5 dozavas partes, inscribiéndose a nombre de D.Manuel Rodríguez Sánchez Ávila en fecha 9-7-1955.-

ESTA SERIA PRIMERA INSCRIPCION.-

2ª Inscripción, en la cual se inscribe a favor de Antonio Contreras Almarcha en fecha 29-4-1960.-

3ª Inscripción corresponde a una sucesión familiar; ya que se transcribe a favor de Francisco Contreras Muñoz, (hijo) en fecha 25-4-1984. Y al final se nos remite al Historial de esta Finca que procede del Libro 497; Tomo 1.116; Folio 221.-

En cuanto a la Finca 18.096; Solar de 1.186 m2 en la calle del Matadero s/n, queda para D.Pedro José Rodríguez y Sánchez Ávila, al Folio 45 del mismo Libro que traemos en fecha 29-7- 1955, como PRIMERA INSCRIPCION.-

2ª.-Que pasa al folio 45 vtº, a nombre de Alfonso López Villalta y Bellón en fecha 9-8-1955.-

3ª.- Que se inscribe al folio 46, a favor de Pedro Calzada Ruiz el 10-7-1962.-

AL MARGEN DE ESTA TERCERA, se anota Segregación de 486 m2 para constituir Nueva Finca independiente con nº 20.131.-

4ª Inscripción que, suponemos habrá de figurar a nombre de Hilario Tolosa antes de finalizar el 2001, al tener ya un compromiso de venta en espera de Escriturar.-

FINCA Nº 20.131:

1ª Inscripción como Solar en la calle Ocho de Agosto, otra vez Matadero, nº 1, a favor de la sociedad Limitada Ábrego, fechada el 6-12-1965.-

2ª Inscripción a favor de Francisco Gallego Torres, al folio 100 del Libro 328; Tomo 791; fechado el 11-9-1976.-

(NOTA: En ninguna de estas inscripciones se menciona la cueva al hacer las segregaciones; por cuanto la misma, seguirá perteneciendo a la Finca Matriz, de donde procede.)

Aquí hemos podido ver la cantidad de propietarios, y variedad de utilidades que cada cual ha dado a su parte en este discurrir del tiempo desde la Desamortización. Quien, a casa de Labor agrícola; quien, de palomares; quien de bodega; quien de carbonería; quien de granja avícola; quien de vivienda; quien, de establo; quien de carpinterías; porque hubo más de una; quien, de almacén lácteo; quien, de cocheras; y alguna que se nos pase; y finalmente, desde 1974, una actividad músico-cultural que lo hizo sede de Música y Danza enseñando gratuitamente, y Sala de Conciertos a nivel estatal, recibiendo periódicamente intérpretes solistas y pequeños conjuntos de las Orquestas, Nacional y de Radio Televisión Española, alternando cada quince días con los montajes propios de los valores locales que iban formándose en estas aulas medievales.

Pero no fue estrictamente lo musical, que podía vivirse con esta apertura de las desconocidas piezas del Castillo: sino lo arquitectónico; lo monumental en su antigua sencillez y construcción; bella y austera al tiempo, que tantos asistentes a estos actos, como las visitas organizadas de colegios e institutos, pudieron ver, iniciándose en el conocimiento de nuestro origen como pueblo.

Y ya que vamos a mostrar algo de la historia de nuestro Castillo en capítulos sucesivos, diremos antes de terminar éste, que en la documentación manejada de los Siglos XV, XVI y XVII, principalmente, no tenemos noticias más exactas que las proporcionadas en su momento por don José Antonio García Noblejas en su Trabajo, Origen del Nombre de Manzanares; donde ya se nos citaba la concesión del Rey Enrique II en 1215, refrendado dos años más tarde, en 1517, a don Alvar Núñez de Lara (el de Las Navas de Tolosa) del Castillo de Alhambra; cuyo límite por esta parte nuestra, era precisamente las Pilas Bonas, so La Membriella; y que nuestro Castillo, no pudo erigirse antes de 1239, cuando la Concordia entre las Ordenes de Santiago y Calatrava, en el vecino Castillo del Tocón.

Y decíamos en el penúltimo punto, que no fue solo lo musical; porque inmediatamente de arrendar estas piezas para nuestras actividades, y conocer algunas interioridades del Castillo, nos pusimos a la obra de la investigación histórica y propuestas y sugerencias para ir adquiriendo y restaurando lo que tuvimos claro desde el principio, que era, y estaba oculto bajo los pegadizos añadidos en el tiempo para tan diversos fines. Pero entendemos que esto nos va a exigir un Título aparte.

TÍTULO II INTENTOS Y SUGERENCIAS, DESDE 1974

Cap. I ARRENDAMIENTO

El 16 de febrero de 1974, confeccionamos un contrato que solo tiene dos firmas; porque sin la del propietario, tomamos posesión el primero de marzo. No tiene mayor importancia; pero han pasado 27 años; decía así:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Manzanares, siendo las dieciseis horas del día dieciseis de febrero de 1974, se reúnen de una Parte, y como Arrendador, Don Manuel López-Villalta y Bellón; mayor de edad; domiciliado en esta ciudad; calle 18 de julio nº 6; y como Arrendatario, por parte y nombre de la Agrupación de Música y Danza Interparroquial de Acción Católica en esta ciudad, actualmente domiciliada en Molinos de Viento nº 2; don Jerónimo Lozano García-Pozuelo, Director de la citada Agrupación, para concertar las condiciones del mismo; a saber:

1º.-El objeto de este Contrato, es una pieza en bajo, interior, tras las antiguas murallas del Castillo; a la que se accede por uno de los patios que tienen su entrada desde la calle o Plaza de San Blas; tiene tres columnas centrales; y la superficie, es la resultante de los 9 x 13 metros; y al fondo mitad Oriental de la nave, un anexo pequeño donde se instalarán los servicios higiénicos.-

2º.- Las obras de mejora y acondicionamiento para utilizarlo en los fines artístico-culturales para los que se pretende, serán por cuenta de la Agrupación; quedando en beneficio de la pieza al término de su utilización; que se calcula de dos a tres años cuando menos.-

3º.- Se estipula la renta en mil trescientas pesetas mensuales; las cuales se empezarán a pagar en el próximo mes de marzo; dejando estos días de febrero que restan, para que el arrendador retire y desocupe las cosas que en la nave, y lo que haya de ser su acceso concreto, estorben a su utilización.-

Y para que así conste donde proceda, lo firman por duplicado en Manzanares, fecha y hora arriba reseñadas, y presencia de dos testigos.-

Un testigo	Otro, era Saturnino	Jerónimo Lozano
Miguel Nieto Márquez	el municipal que hizo	G ^a -Pozuelo
	de intermediario	

El propietario no llegó a firmarlo, y nos pasó el recibo por 2000 pts.

Cap. II PROYECTOS VARIOS RETROTRAYENDO EL CASTILLO

Para julio del mismo año 74, coincidiendo con la Feria del Campo, se inauguraron las piezas restauradas con celebración de Misa en la Sala de las columnas; dianas por los alrededores con nuestra Banda de Tambores y Cornetas, y Concierto en el interior con asistencia de las autoridades locales; donde en los discursos se prometieron cosas.

Antes de terminar ese año, ya habíamos contactado con alguno de los tantos propietarios; y de las entrevistas, presentamos Proyecto al Ayuntamiento, que consideramos interesante dar a conocer ahora:

P R O Y E C T O

Que la Agrupación de Música y Danza, propone al Excmo. Ayuntamiento de Manzanares; en relación con una parcela del Castillo, orientada al lado Sur:

En la foto que se adjunta, se remarca la zona hoy propiedad de D Pedro Calzada; quedando unos metros sin coger en la foto; que ha sido hasta hace unos meses, bodega; pues ya ha roto las tinajas que cobijaron aprovechando lo que fue esta parte del Foso, con solo techar desde el contramuro a la muralla que fuera exterior de las caballerizas; y así quedar tal bodega en el pasado siglo.

Comprende techados, unos 20 metros que dan cara al exterior; si bien tiene al interior, y en sentido longitudinal, paralelo a la bodega, un “corralillo” de las mismas dimensiones; pues el ancho oscila entre los cinco y siete metros; como la bodega; que harán entre ambos, unos 200 m²; si bien tiene una parte de solar, con descuadre en ángulo, de otros 200 metros; que sumarían 400; estando ubicada aquí, una pieza alta que fue jaraiz; pues existe todavía el pozo de orujos.

Por la parte techada y “corralillo”, es por lo que pide en principio el dueño, 400.000 pts; que por el resto, no lo había pensado; si bien esto, está alquilado al carbonero Escobar; quien parece ser no ve mucho porvenir en este negocio, y dice de dejarlo cualquier día.

Justo en el subsuelo del “corralillo”, y con acceso desde la bodega, hay una manga de cueva que, casi al terminar otros 20 metros que empiezan a contarse desde el centro; por cuanto pasan bajo lo que hoy es carpintería y fuera taller de Abrego, se advierten dos bocas cerradas toscamente con piedras y yeso; una dirigida hacia San Blas; y la otra hacia el interior del Castillo; justo debajo de la Capilla que hoy tenemos en el rincón de entrada a la Sacristía; que, según nuestra modesta opinión, es sin duda la galería

subterránea que unía el Castillo con la entonces ciudad amurallada; ya que en otras investigaciones que efectuamos hace unos quince años desde la calle Empedrada, es clara la orientación de todas las cuevas hacia esta parte; y en la reciente obra esquina Carmen con Dr. Fleming, se advierte la misma dirección de las galerías subterráneas.

En cuanto a los informes recogidos en la sección deportiva de la Sección Femenina; (1) al Ayuntamiento le sería viable obtener ayuda económica para la realización de una Piscina Cubierta, con la sola aportación del terreno; en este caso, excavado y cubierto; donde solo habría que recubrir convenientemente hasta la altura idónea, y construir la andana o paseo.

Una vez de propiedad, podría iniciarse en este lado Sur, la reconstrucción de las almenas que estas mismas murallas tenían, cuando eran cerca o contramuro del Castillo, sin ningún otro inconveniente técnico; ya que las actuales techumbres, podrían permanecer con el aditamento de un canalón interior a la parte de la almena elevada, que vertiese por la parte sin elevar de la muralla, debidamente protegida con losas o cualquier otro sistema de la época

La prolongación de estas almenas a lo largo de toda la parte Sur, se considera factible; ya que el actual propietario del taller carpintería, no obstaría nada en buena lógica, al conocer que ello podría llevarse a cabo en último extremo, por vía de expropiación, de no ceder de grado.

Otro aspecto muy interesante; sería tener el Ayuntamiento una propiedad, muy de peso a la hora de facilitar trámites legales de tanteo etc.

Sería una forma de empezar por poco y desde abajo; como suelen levantarse las obras razonablemente, sin grandes pretensiones y sueños, quizá irrealizables, al plantearlas por lo grande.

Otra ocasión en este sentido, es la toma en alquiler de una vivienda que queda desalquilada arriba de nuestra entrada actual; precisamente, contra la parte alta de la Torre del Homenaje; dándole cualquier aplicación afín. La renta, suponemos será baja; si bien, la desconocemos.-

Manzanares, 1974, diciembre

El Director

(1) f) Jerónimo Lozano García-Pozuel

(2)

Apoyándose en este Informe, hubo Moción en el Pleno de enero siguiente, tomando Acuerdo Pleno de Restauración, el 31-1-1975.

Poco más de un mes, en marzo 8 del mismo 1975, recibimos escrito de la Comisión Provincial de Monumentos, que, fotocopiamos



COMISION PROVINCIAL
DE MONUMENTOS
DE
CIUDAD REAL

Tengo el honor y el gusto de poner en su conocimiento, que el pleno de esta Comisión que se celebró el día uno de Febrero del presente año, en la ciudad de Villanueva de los Infantes, trató de la visita que se iba a realizar al castillo de las Pilas Bonas de la ciudad de Manzanares, en el que tiene su sede y domicilio la llamada Agrupación de Música y Danza de Manzanares.

Se comentó muy positivamente la labor llevada a cabo bajo su dirección, en la restauración de la capilla de dicho castillo limpiando sus muros y columnas y actualizando para celebrar en la misma los conciertos de esa agrupación que tanto está haciendo por la cultura y el arte de Manzanares.

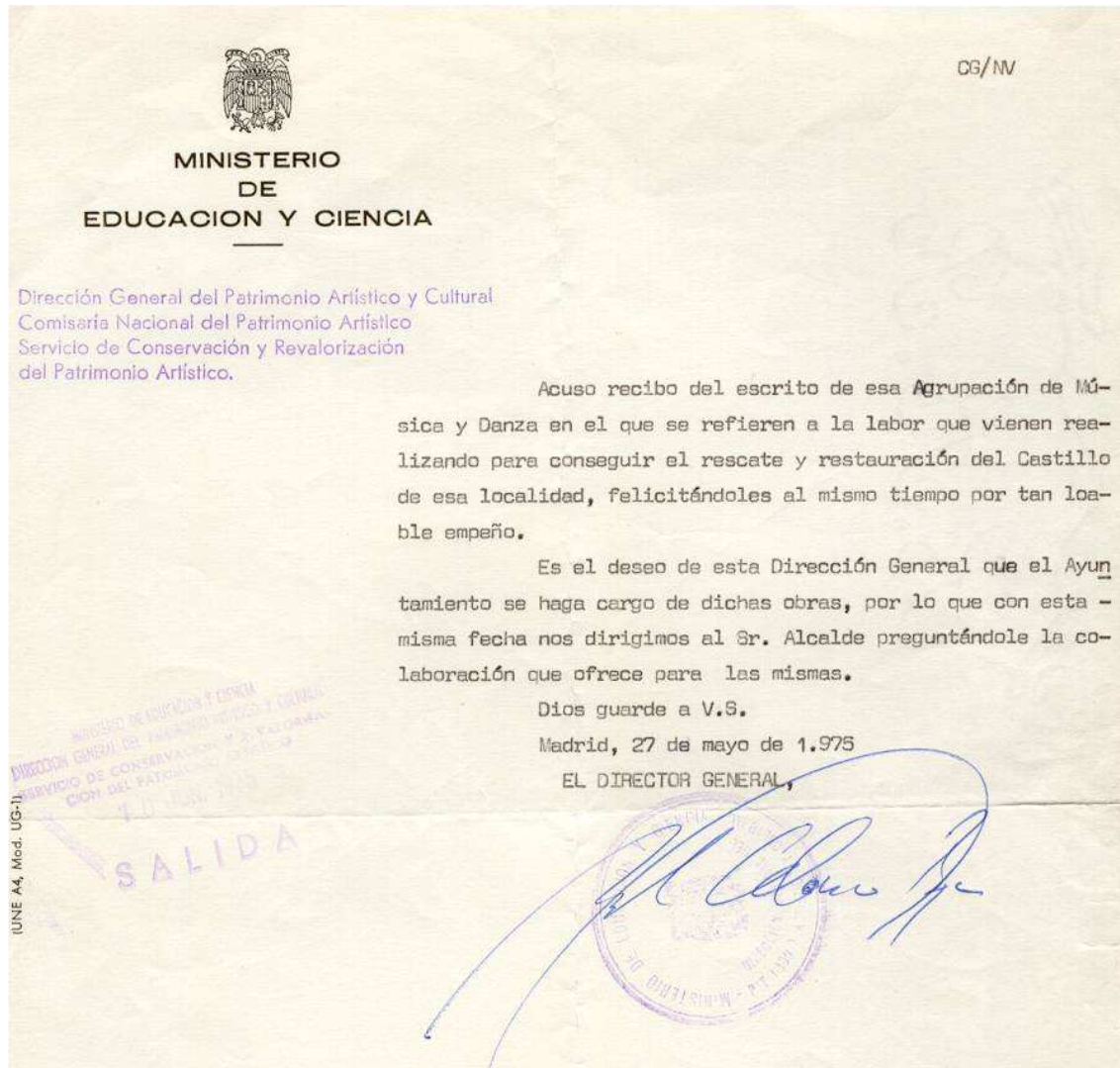
En nombre de esta Comisión y como Secretario de la misma, me es un placer ponerlo en su conocimiento para su satisfacción.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ciudad Real 8 de Marzo de 1.975

Fdº. Ramón José Maldonado

En mayo 27 del mismo año 1975, escrito de Madrid correspondiendo a visita personal días antes, al señor Director General del Patrimonio:



Quando el propietario se decidió a vender, contestación a nuestro aviso:



JUNTA DE COMUNIDADES
CASTILLA - LA MANCHA

CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA

DELEGACION PROVINCIAL DE CULTURA
PALOMA. 7
CIUDAD REAL

Comisión del Patrimonio
Historico-Artístico.

REGISTRO SALIDA
Núm. 134
13-3-84

ESTA COMISION, en la reunión celebrada el día 8 de los corrientes, en el Apartado de Ruegos y Preguntas, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"CINCO.- Castillo de Manzanares.- Ante la visita - efectuada por el Director de la Agrupación Musical y Danza "Capilla y Torre Pilas Bonas", de Manzanares, y la preocupación - que exterioriza de que el mismo pueda ser vendido para otros - fines, la Comisión acuerda gire visita a dicho Castillo, el -- Consejero Provincial de Bellas Artes, Sr. Soro López, al objeto de emitir un informe sobre el mismo, a efectos de su posible - incoación".

Lo que decimos a Vd. para su conocimiento.


Ciudad Real, 13 de Marzo de 1.984.
EL SECRETARIO DE LA COMISION.



(f) Francisco Lezano Pavón.

Sr. Director de la Agrupación Musical y Danza "Capilla y Torre Pilas Bonas".-
MANZANARES

Respuesta a la comunicación por derrumbamiento en la techumbre de la Sala Alta de Columnas:

 <p>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</p>	<p>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Consejería de Educación y Cultura Delegación Provincial de CIUDAD REAL</p>	<p>Consejería de Educación y Cultura</p>
	<p>12 MAR. 1987</p>	
	<p>SALIDA N.º <i>1805</i></p>	


FECHA	12 de Marzo de 1.987	DESTINATARIO	
SU REFERENCIA		D. JERONIMO LOZANO GARCIA POZUELO	
NUESTRA REFERENCIA	Comisión Patrimonio Histórico-Artístico.	<u>MANZANARES</u>	
ASUNTO	Transcribiendo acuerdo N.º 1 Comunicaciones, Comisión -- día 5 de los corrientes.		

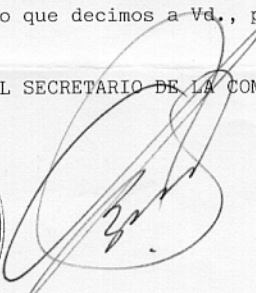
ESTA COMISION, en la reunión celebrada el día 5 de los corrientes, en el apartado de Comunicaciones recibidas, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"UNA.- Por el secretario de la Comisión, se dá lectura a un escrito de D. Jeronimo Lozano García Pozuelo, Director de Música y Danza de manzanares, de fecha 6 de Febrero de 1.987, por el que informa de la situación en que se encuentra el Castillo "Pilas Bona" de la citada localidad. La Comisión acuerda girar visita para mantener una entrevista con el Sr. Alcalde de Manzanares y emitir el informe correspondiente para la resolución que proceda".

Lo que decimos a Vd., para su conocimiento y el del interesado.

EL SECRETARIO DE LA COMISION.





(f) Francisco Lozano Pavón.

Delegación Provincial Paloma, 7 - 13001 CIUDAD REAL

Nuevo escrito de la Consejería de Cultura al fallecimiento del propietario y puesta en venta con anuncios por los herederos:


 Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
 Consejería de Educación y Cultura
 Delegación Provincial de CIUDAD REAL

Consejería de
 Educación y Cultura

16 MAYO 1996

SALIDA N.º 6.920

FECHA
 14 de mayo de 1996
 SU REFERENCIA
 NUESTRA REFERENCIA
 JS/BR-. P. Histórico
 ASUNTO
 Transcribiendo acuerdo
 nº 5 Comisión 2/05/96

DESTINATARIO

SR.
 JERONIMO LOZANO GARCIA-POZUELO
 (Agrupación de Música y Danza)
 C/ Cervantes, 42. 5º C
 13200 - MANZANARES

ESTA COMISION, en la reunión celebrada el día 2 de los corrientes, en el apartado de "Comunicaciones Recibidas", tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

QUINTA.- Escrito de D. Jerónimo Lózano García-Pozuelo, de Manzanares, por el que solicita saber si la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acogiendo a la normativa vigente, ejercerá su derecho de adquisición sobre la Capilla y Torre del Homenaje del Castillo de Manzanares, tras el fallecimiento de la propiedad y puesta en venta de las mismas.

Visto y leído el escrito de referencia, la Comisión acuerda remitir dicho escrito a la Dirección General de Cultura, para su resolución, junto al informe que emitirá el Vocal de la Comisión D. Diego Gallego Fdez-Pacheco sobre el estado de las mismas.

Lo que decimos a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.



EL SECRETARIO DE LA COMISION,


D. Francisco Lozano Pavón.

Delegación Provincial

Paloma, 7 - 13001 CIUDAD REAL

Contestación a nuestra solicitud de ayuda para restaurarles a los herederos la Torre del Homenaje, que se llovía:

Consejería de
Educación y Cultura


 Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
 Consejería de Educación y Cultura
 Delegación Provincial de CIUDAD REAL

28 ABR 1997

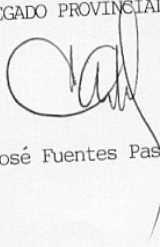
SALIDA N.º 4.852


<p>FECHA 28 de abril de 1997.</p> <p>SU REFERENCIA</p> <p>NUESTRA REFERENCIA JS/mag (Patrimonio).</p> <p>ASUNTO Ctdo. escrito sobre solicitud subvención obras en castillos (Orden de 13, febrero, 1997).</p>	<p>DESTINATARIO</p> <p>D. JERONIMO LOZANO GARCIA-POZUELO (Agrupación de Música y Danza).</p> <p>c/. Cervantes, 42/ 5º C. 13200, <u>MANZANARES</u>.</p>
---	--

Recibida en esta Delegación Provincial la documenta-
 ción con la Vd. solicita subvención para realizar obras en el -
 castillo de "Pilas Bonas" (Manzanares), al amparo de la Orden -
 de 13 de febrero de 1997 (D.O.C.M. nº 10), le comunico que de -
 acuerdo con el artículo 7º, 2. de la Orden de referencia el ex-
 pediente tiene que, primeramente, ser visto e informado por la
 Comisión Provincial de Patrimonio Histórico; siendo necesario -
 los preceptivos documentos:

- Solicitud o cesesión de la licencia municipal de -
obras.
- Estudios previos o proyecto de obra menor, en caso
de que no se efectuen obras estructurales en el cas-
tillo.
- Reportaje fotográfico.

Puesto que es insuficiente la documentación aportada
 y que fue recibida el ppdo. mes de marzo.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

 Dto. José Fuentes Pastrana.



Paloma, 7 - 13001 CIUDAD REAL

Delegación Provincial

*Denuncia y derribo como consecuencia, de actuaciones en el patio
contiguo a la Sala de Columnas, tapando la ventana con un palomar*



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
Consejería de Educación y Cultura
Delegación Provincial de CIUDAD REAL

4 JUN. 1997

ENTRADA N.º

A LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO DE LA
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Jerónimo Lozano García-Pozuelo, domiciliado en Manzanares, c/ Cervantes 42, 59.C. en nombre y representación de la Agrupación MUSICA Y DANZA (Patronato de Pilas Bonas) que tiene su sede en el Castillo del mismo nombre, a esa Dirección General.....

EXPONE:

Que, hoy mismo, por los medios de comunicación, vienen al conocimiento de los NOVECIENTOS millones de pts. que se van a dedicar en este año a las Murallas de Toledo y un par de Castillos de la Región, sin que se conteste siquiera a nuestro escrito del pasado año por el que se comunicaba que varias piezas de nuestro Castillo de Manzanares estaban a la venta por unos diez millones, en atención al Derecho Preferencial que el Patrimonio tiene; si bien esta operación no ha llegado a término por nuestra parte, al carecer de fondos suficientes.

Independientemente de esto, los mismos propietarios han realizado la venta de una vivienda en la parte Norte a la que han incluido el extremo final del Patio de Armas que circunda la Sacristía, en tres millones; venta que está registrada en el correspondiente de Manzanares sin que obste advertencia alguna que se supone de obligado cumplimiento por parte de la Registradora, en este caso.

Pero ello tiene un agravante añadido; Que los nuevos propietarios, forasteros, a quienes nos consta no se les ha advertido por los vendedores la circunstancia de ser el edificio Monumento Nacional, han practicado y siguen, reformas; como la de taparnos la ventana final, lado derecho de la Sacristía, edificando un tosco palomar que ha captado de inmediato, la población de colombidos de los otros dos palomares que había en el Castillo mismo; uno sobre la Capilla; y otro sobre la Torre del Homenaje; supuestamente desatendidos desde que falleció el propietario anciano que a nosotros alquiló en su día.

En el supuesto que los dos anteriores, y el recién construido, no contaban con la autorización o registro que la normativa al respecto exige, nos personamos en la Guardia Civil, Sección Rural, para denunciar la circunstancia; porque además de perjudicarnos en ventilación, luz y olor, tenemos conciencia cierta de ser la causa del deplorable estado de los tejados. Una pareja se desplazó a inspeccionar lo denunciado y quedaron en elevar consulta al Departamento de Agricultura.

Terminada esta inspección, nos personamos en el Ayuntamiento para denunciar la realización ilegal de obras, y el mismo Técnico Arquitecto, nos aconsejó la presentación formal por escrito, que ya tenemos sellada con fecha de hoy, y dice visitará el jueves.

Lamentamos tener que ser nosotros, humildes inquilinos, aunque veteranos por los más de 23 años, quienes intentemos corregir sin la competencia que esa Dirección General sí tiene y no utiliza por más que le hagamos comunicados año tras año. Con lo fácil que sería impugnar por ejemplo, esta última transmisión y enviar a alguien con representación y autoridad que hiciese algo en favor de este Patrimonio que nos toca más de cerca, en el que no observamos ventaja con su pase a la Comunidad Regional 3-6-1997

Atte.

PATRONATO DE PILAS BONAS

Jerónimo Lozano García-Pozuelo

Respuesta del Patrimonio:

 Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Consejería de Cultura Delegación Provincial de Ciudad Real Educación y Cultura	
	16 FEB 2000	
	Salida Nº	Entrada Nº
	1103	

FECHA 16 de Febrero del 2000 SU REFERENCIA NUESTRA REFERENCIA Comisión P. Histórico. ASUNTO Transcribiendo acuerdo Comisión 10/2/2000	DESTINATARIO D. JERONIMO LOZANO GARCIA-POZUELO C/ Cervantes, 42 – 5º C 13200 <u>MANZANARES</u>
--	---

ESTA COMISION, en la reunión celebrada el día 10 de los corrientes, en el apartado de **COMUNICACIONES RECIBIDAS**, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

UNA.- Escrito del Sr. Lozano Garcia-Pozuelo, de Manzanares, respecto al castillo y torre de "Pilas Bonas", el cual remite un estudio intitulado "Evolución Morfológica" de susodicho castillo para el buen resultado de una parte de restauración y rehabilitación.

Visto y leído el escrito de referencia, la Comisión queda enterada y acuerda que toda la documentación remitida se acompañe al expediente de obra relacionado con la restauración y adaptación de ciertas dependencias del castillo "Pilas Bonas" a establecimiento hotelero (Expte. nº 18/2000); puesto que se trata del mismo asunto y, ello, con el propósito de que sea conducente al buen resultado de las obras de restauración parciales del castillo.

Lo que decimos a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.



EL SECRETARIO ACCTAL DE LA COMISION

Francisco Hidalgo Fuentes

Fdo.: Francisco Hidalgo Fuentes.

TITULO III, ACTUACIONES

Cap. I, REIVINDICACIÓN HISTÓRICA

Descrita a grandes rasgos la etapa de este cuarto de siglo, entramos en la historia más reciente, correspondiente a estos dos últimos años desde que el Promotor, Sr. Tolosa, adquiere las primeras piezas en propiedad: que, en la parte legal ya hemos visto reflejado con la descripción registral de las fincas pertenecientes al Castillo.

En la administrativa, el Sr. Tolosa podría anegarnos desde el año 1999, con documentos referidos a Escrituras, solicitudes, instancias, permisos, proyectos; tanto a nivel local, como provincial, para conseguir el definitivo Permiso de Obras, pasado más de año y medio de trámites.

EL TRABAJO, ADEMÁS DE SUSTENTAR LA EXISTENCIA DE LAS ALMENAS, VIENE A INFORMAR DEL DESARROLLO MAS LÓGICO EN SU CONSTRUCCIÓN; A NUESTRO ENTENDER; Y LO TRANSCRIBIMOS PARA GENERAL CONOCIMIENTO:

EVOLUCIÓN MORFOLÓGICA DE NUESTRO CASTILLO “PILAS BONAS“

Cap. II OBRA INICIAL

Transcurridos más de veinticinco años que tomamos en alquiler las principales Piezas, donde la Agrupación de Música y Danza desarrollaba sus actividades; con aquel primer recorrido que pudimos hacer por los diversos patios que luego se han ido cerrando, mientras acondicionamos las dependencias y nos procuramos la entrada que hemos mantenido hasta estos días, pudimos levantar aquella modesta "maqueta" que tanta gente conoce; sobre todo desde que fue tomada para la sintonía del Programa Semanal de Historia en Televisión Azuer; y cosas de la vida: Cuando un equipo de Arquitectura al completo, estos meses, cinta métrica en ristre, pasan los datos al Programa informático, es consolador oírles decir que del complejo conjunto de piezas adosadas, emerge cada vez más clara la silueta del castillo que conseguimos con aquella "maqueta" casera; que, no tardando mucho, esperamos muestre al natural su vetusta figura disimulada por la incuria de los dos últimos siglos principalmente.

A nadie se le escapa que, a raíz de aquello, y en la que vinimos a llamar Capilla del Castillo, por el adosamiento de la Sacristía a partir del XVIII, cuando generalmente se dotaron de ella a casi todas las iglesias, por aquel ciclo de conferencias que desarrollé sobre la Historia de nuestro pueblo, principalmente referidas al castillo a partir de la "Desamortización" , cuando dos paisanos nuestros se quedaron a mitad con el castillo dividiéndolo con aquel extraño resultado de, para uno un siete "casi perfecto", y para otro un cuadrilongo, según la Escritura dice, y que allí mostramos con diapositivas para los asistentes sobre unos planos y elementos representados en corcho blanco.

y ese fuera el punto de partida para el recorrido investigacional, no solo de nuestro Castillo, que fue el último que la Orden de Calatrava construyó, sino de otras 210 posesiones que la misma tuvo fuera de su Campo, (que Rades y Andrada cita, y las que fuimos descubriendo al paso de la filmación, varias veces ya divulgadas en Documentales televisados.) Ya habían transcurrido el primer cuarto de siglo y unos meses de nuestro inquilinato, cuando un paisano nuestro, Hilario Tolosa Sánchez-Migallón, nada mas ver estas PIEZAS, consigue de los herederos propietarios, pagándoles también el patio o corral contiguo que ponían como condición para soltarlas con las maulas, adquirirlas para una dedicación hotelera.

Como consecuencia, a finales de noviembre de 1999, ya hay albañiles que están desmontando postizos que nos están mostrando su primitiva figura; y con ello, una confirmación de lo que hace veinticinco años, tuvimos que suponer había debajo o detrás. Y de acuerdo a documentos publicados o no, porque la mayoría se refieren a visitas Reglares de la Orden de Calatrava, Archivo Histórico Nacional, (OO.MM) y de Palacio, (Infantes) podemos mejor apreciar la evolución morfológica de esta construcción, que dividiremos en varias épocas:

Cap. III FASE PRIMERA, LA TORRE:

Cuando el Deslinde acordado en el Tocón de Membrilla año 1239; entre

las Ordenes de Santiago y Calatrava, por el cual, el terreno desde la línea imaginaria que pasa por la ermita y molino de Santana, y las mismas "Pilas Bonas" en los "Cadales" so la Argamasilla de la Membrilla, cambian de dueño; y de ser Santiaguistas, pasan a Calatras; a escasos dos kilómetros de esa nueva frontera, Calatrava decide levantar en esta inapreciable elevación, donde una pelota no rueda si se encuentra un sarmiento en el camino, una elemental defensa en el punto más alejado de su sede, esta cuña entre las otras dos Ordenes Militares; de Santiago ya dicha al Sur y Este, y la del Hospital o San Juan, al Norte.

LA TORRE

Objeto principal y primitivo de la construcción, aunque hoy se encuentre horadada justamente por sus cuatro paredes, dos él las realizadas en este siglo que se acaba por diversas y peregrinas circunstancias, no cabe suponerle más de una entrada a nivel del suelo; y ésta, protegida por un foso a juzgar por lo vulnerable del terreno llano donde está construida.

Eso sí, aunque la superficie interior sea de unos cincuenta metros cuadrados, algo más en la segunda planta, suficiente espacio para albergar una guarnición, ésta, sabemos por los medios de la época, no podemos suponerla sin caballos; y la Torre era una isla en este mar de fronteras con las otras dos Ordenes Militares; por cuanto es obligado admitir, que la primera planta, en la primera época, debía albergar las caballerías inherentes a sus funciones en los primeros cuarenta años, hasta levantar luego las cercas y muros de ronda en cuanto el "lugar de Calatrava" conocido por Manzanares, Fue considerado Encomienda con el nombramiento del primer Comendador en 1284, tomando ya aspecto de castillo en esa segunda fase; siendo la segunda planta, estancia de la guarnición, con acceso inmediato a la llamada Plaza de Armas coronada de almenas para su defensa.

Por cuanto hemos de corregir también, que la tradición oral que nos dice haber visitado el Rey Santo, a su paso para la Campaña de Andalucía, las obras de nuestro Castillo en construcción, deben referirse a la Primitiva Torre junto a las PILAS BONAS.

Porque la planta baja que hoy pisamos, ha estado limitada a poco más de dos metros por un solocadro al que se ascendía por una escalera hoy desaparecida, (justamente prolongando la que nosotros hicimos casi aérea, para llegar a la galería con ocho cruces de Calatrava en madera, que viene a suplir aquel solocadro; por cuya razón, desde el suelo a la cúpula de la bóveda tenemos 8m. en una sola pieza hoy al derruir en los años cincuenta el citado solocadro, cuando debían ser aproximadamente dos. y medio, y cinco y medio respectivamente)

Por esa escalera, se llegaba a la primera pieza habitable; desde la cual, hacia Saliente e izquierda inmediatamente, (según han podido comprobar hoy los técnicos) se desarrolla la escalera interior, aprovechando el grueso de la muralla de la Torre, (2,80 m en este primer cuerpo) con cinco escalones en la parte Saliente; y girando izquierda, 13, muralla Norte; y girando izquierda otra vez, uno solo para entrar por esa pared Norte a la pieza sobre la bóveda primera; hueco

todavía tabicado al escribir estas líneas, a falta de quitar las hornillas del palomar que allí también se ubica, como en todos los altos del castillo. (Téngase en cuenta, que si el ancho de escalera es de unos 80 cm, aún quedan a cada lado un metro de grueso; considerable protección para la defensa en aquellas fechas; si bien, al desembocar en esta segunda planta, el grueso de muralla es solo de dos metros en ese cuerpo) (Al siguiente día de escribir esto, quitando las hornillas, apareció la entrada referida, (foto nº1) que confirma estos supuestos basados en los documentos: "En lo más alto de la Torre, un Patio de Armas, al que se subía por escalera de cal y canto REALIZADA EN EL INTERIOR DEL MURO DE LA TORRE" y coronando, unos pretiles con sus almenas. (Visita de 1459)

Porque encima de esta pieza, había indudablemente otra con unos cinco y medio metros de altura aproximadamente hasta la bóveda, según la visita Reglar del año 1546, donde se dice que contiene dos cuerpos abovedados; uno para almacén; y el superior, como armería; cuya segunda bóveda, hoy desaparecida; así como la mitad en altura de sus muros cuando menos, por lo que después veremos, y que terminó techándose para albergar un palomar bastante capaz, que no es el que después encontraremos llamado "palomarcillo".

Aquí, como puede verse, no mencionan la planta oculta del bajo, que diríamos hoy, ni el ático; que era la plataforma en otros sitios llamada Plaza de Armas; la azotea donde realmente harían su guardia de vigilancia tras las almenas en los primeros tiempos; que, comparadas con las que aún se conservan en la Torre del castillo de Doña Berenguela en Bolaños de Calatrava, son de dos metros en altura; y unos 50-60cm de ancho. (foto 2)

Y por qué insistimos en estos detalles? Pues que en el mismo expediente Judicial de Toledo, unos años después, se cita la Torre con mucho más detalle considerando todas sus alturas, es decir, hasta cuatro. Pues al fol.22 hablan del 2º cuerpo de la Torre; del 3º, que tenía un alholí; (granero, para entendernos hoy) con bóveda y puertas; y un 4º, cubierto con bóveda de ladrillos, donde se almacenaban armas y pertrechos; el cual tenía una ventana al Patio del Pozo, (al Oriente) por cuanto ya no era Plaza de Armas, sino que lo habían techado a la altura de las almenas por la no funcionalidad de efectuar allí las vigilancias; ya que en el Muro de Ronda, se habían construido con el tiempo, garitas, "cuatro en las esquinas", año 1577; cuando en 1564, solo refieren dos. (2)

Y aquí nos viene bien entresacar de las subastas que el Estado hizo en la llamada "Desamortización" por "el derribo de parte del Castillo de Manzanares, cuyo remate deberá tener lugar el 23 de enero de 1863" (Boletín Provincial de Ciudad Real del 26-12-1862) encontrándose en el apartado 3º, los "43 metros cúbicos, de desmonte en la cubierta del palomarcillo que hay en la parte más elevada del Castillo apeando la teja y maderas que resulten, y apilándola abajo en sitio conveniente a 2 reales metro." "palomarcillo" que fue ubicado sin duda en ese 4º cuerpo. (Hubo una - - - -

2ª subasta que también quedó desierta como la 1ª, -Boletín de la Provincia 20-4-1863; por cuanto la demolición, que si se realizó, debió efectuarse de oficio por el Ayuntamiento) (fotocopia nº 1)

Pero vamos a considerar las 32 almenas (3) y los 54 m³ de demolición de los muros del palomarcillo del 4º Apartado en la misma Subasta: (fotocopia nº 1)

a) El contorno de la Torre de acuerdo a los planos que todos conseguimos, es de 45,34 m lineales; pero a efectos de cubicación, vamos a tomar los paños sin inglete, de donde nos quedan solo 43,10 m.

b) si tenemos en las almenas del castillo de Bolaños una altura aproximada de 2m, la tomaremos como referencia, y decimos:

c) si multiplicamos longitud, 43,10; x altura, 2, = 86,20.

d) Para hallar el 3º factor, ancho, dividimos el volumen, 54, entre la cantidad obtenida en la operación anterior, (longitud x altura = 86,20, y nos da = 0,62645; el ancho matemático del muro en esta operación; y no debe andar muy lejos comparados los 0,60 de Bolaños de donde tomamos la referencia.

De estos cálculos, podemos despejar otra incógnita por aproximación; ya que el documento dice que la Torre tenía 32 almenas; y si normalmente el muro interior no las lleva cuando hay edificación adosada, y ya habían pasado 622 años en esta circunstancia, a los 45,34 m, debemos restarle el muro interior, en este caso Oriente, que son 12,46; por cuanto se nos quedan en (45,34-12,46, =32,88 m) 32,88 m a dividir entre 32 almenas más 31 huecos entre almena y almena, que suelen ser equidistantes; por cuanto planteada la operación, sería: 32,88 : 63 = 0,52 m; distancia y grueso admisibles; que no ocurriría de tomar todo el contorno de 45,34 m para distribuir entre los 63 elementos, almena hueco, (45,34:63 = 0,719 m; demasiado distantes y demasiada anchura.

Cap. IV CONCLUSIONES DE LA PRIMERA EPOCA

De lo considerado ya, nos pueden quedar claras algunas cosas:

1ª.- Que la primitiva construcción, se limitó a la Torre junto a las fronteras con las otras Ordenes, como vigía, en este finisterre alejado del Convento y Cabeza de Calatrava; y que se mantuvo sola por espacio de unas décadas, digamos cuatro; hasta el nombramiento en 1284 del primer Comendador; donde situaremos a continuación la segunda fase.-

2.- Que, por todas las referencias sobre alturas y cuerpos de la Torre a lo largo de los siglos, se deduce que la considerada primera, primer cuerpo, o planta baja en algún lugar, era en su origen, prácticamente como ha venido a quedar hoy, con 8 m de luz hasta 40 años después, que se levantan las cercas y muros de ronda. al desplazar fuera los caballos, y dividir con el citado solocadro, en pieza habitable la primera bóveda; pieza desde la que se tomaba la escalera interior labrada en el mismo grueso del muro de 2,80m, ya destaponado y coincidente con las previsiones de los técnicos al hacer las mediciones, dando entrada, casi central a la segunda pieza abovedada también

en sus orígenes, hoy desmochada y en vías de reconstrucción, por un hueco ojival recordatorio del gótico de la época, lado Norte; habiendo quedado al descubierto la angosta salida, también ojival, (foto n° 3) que hay que tomar de perfil en el lado Poniente, para continuar subiendo por esa escalera interior labrada en el muro, dirección Sur, como unos cuatro metros hasta romper por lo que hoy es la cubierta del palomar no pequeño, de unos 58m² x 3,5m de alto, que nos darían una capacidad de 203m³; luego no se trata del "Palomarcillo".

3°.- Y que este segundo cuerpo abovedado, era poco menos que el primero a juzgar por las alturas que se calculan.

4°.- Que la Plaza de Armas, era la plataforma cubierta, o azotea, donde solo sobresalían las almenas; espacio que, techado luego por disfunción militar, pasó a conocerse como "Palomarcillo", ya documentado.-

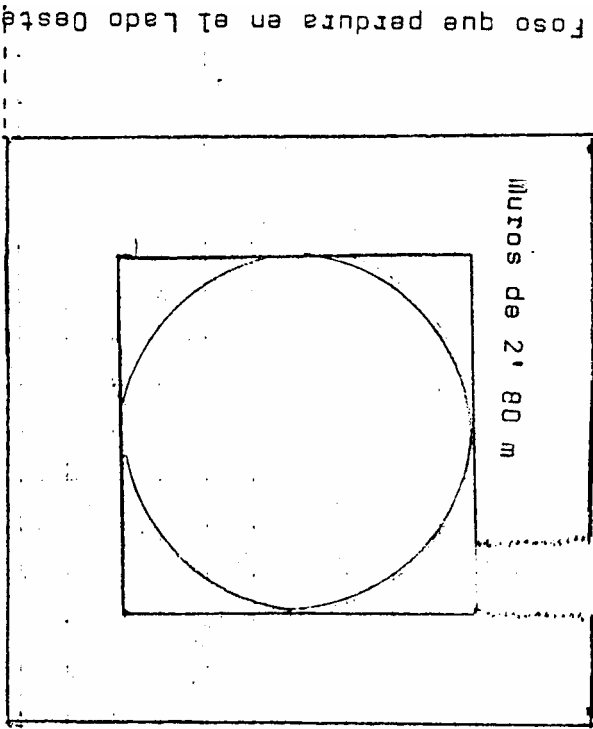
5°.- Que aún así, después de la demolición del Palomarcillo en 1863, cuando el Eclipse de Sol en 1900, un equipo de astrónomos ingleses, todavía utilizaron el Torreón, ya sin almenas, como observatorio; dejándonos fotos que han estado a disposición del equipo Técnico que se está encargando de esta restauración, donde se aprecia una altura superior a la actual en cuatro metros aproximadamente; cuya foto, está confirmada con otra dieciocho años después en el trabajo de D.José Antonio García-Noblejas, El Origen y Nombre de Manzanares, donde aún campaba con altura. (ftp^a n° 2)

6°.-Que ese desastre final, pudo ocurrir otros diez años después de la anterior foto, ya que en esta limpieza, al llegar descubriendo la salida angosta a que antes nos hemos referido, estaba tabicada con ladrillo de esa época y en lucida con yeso, donde los mismos albañiles habían fechado con tamaño de unos 30cm cada número del año 1928; fecha que tal vez pusieron como recordatorio antes de recortar por última vez su altura. Al lado mismo de la angosta entrada ojival, aparece un agujero casi de un metro descubriendo los escalones, para facilitar la labor de quienes tuvieron que bajar los materiales de la demolición, en opinión de los albañiles; que han repetido la operación para sacar lo hundido de la escalera y lanzarlos abajo por una de las bocas de las tres garitas que se han podido localizar hasta el momento. (ftp^a 3)

7°.-Por el descuadre que la Torre tiene con los Muros de Ronda y resto de la edificación, es de suponer que no son simultáneos y que esta austera Torre, levantada como vigía en el Finisterre Calatravo, fue en principio un signo testifical en la reforma de fronteras entre las Ordenes. El alzado y plano de la Torre en nuestra maqueta, quedaría así: foto 4 y 5.

edificios del siglo XIII

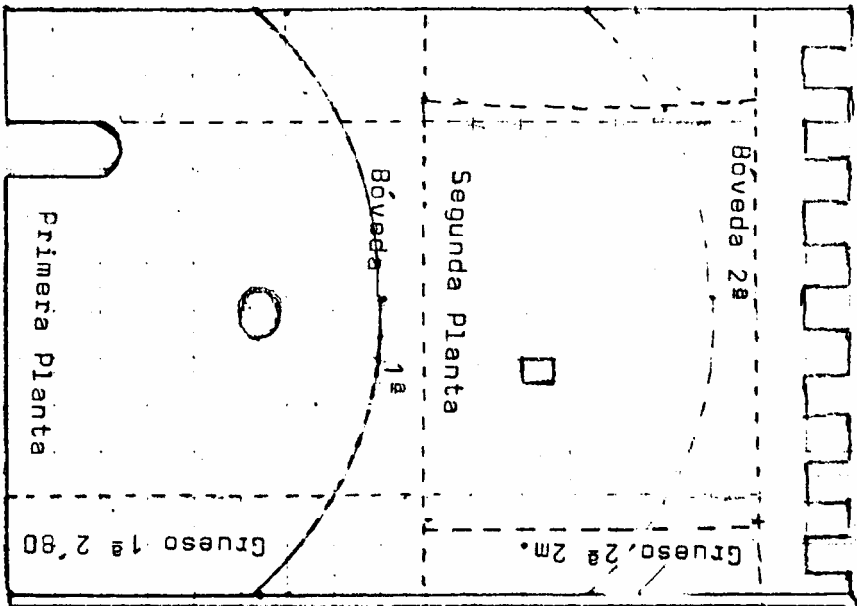
Foso que perdura en el Lado Norte



Sección Planta Baja

20 H

TORRE Lado Norte



Ancho ext. 12

Plano

Cap. V SEGUNDA FASE:

LA CERCA, EL FOSO, Y LOS MUROS DE RONDA.

Por el gran resultado de levantar en las "Pilas Bonas" esta Torre, sabemos por la historia acudieron a su cobijo rápidamente los pobladores de Moratalaz, Aberturas, Los Cerros, y dispersas gentes que habían llegado después de la Batalla de las Navas; de tal forma, que en cuatro décadas, esta Aldea de Calatrava pasa a ser Encomienda por primera vez, que sepamos, en 1284 al cargo de Frey Blasco Núñez; a quien suponemos propulsor ejecutor de las Cercas, Muros de Ronda y Foso; así como de otras tantas piezas donde albergar las "tercias" de aceite, vino o trigo dentro del mismo Castillo.

Es en este momento, con todo el sentido práctico del mundo, cuando excavando el foso para darle distancia y seguridad defensiva a la edificación, a falta de otras condiciones naturales del terreno, completamente plano, se utiliza esa tierra para elevar los Muros de Ronda a 9,4m, x 2,20m de ancho; como los de la Cerca, 3,50 x 0,86m de ancho; pues si tenemos en cuenta que el ancho del foso era de unos 3,5 m (4 varas) y la profundidad del foso, unos 2,5m; y lo multiplicamos por el largo, 265m, nos darían unos 2.319.m³ de tierra; cantidad respetable para la edificación que no había que ir a buscar lejos de la obra.

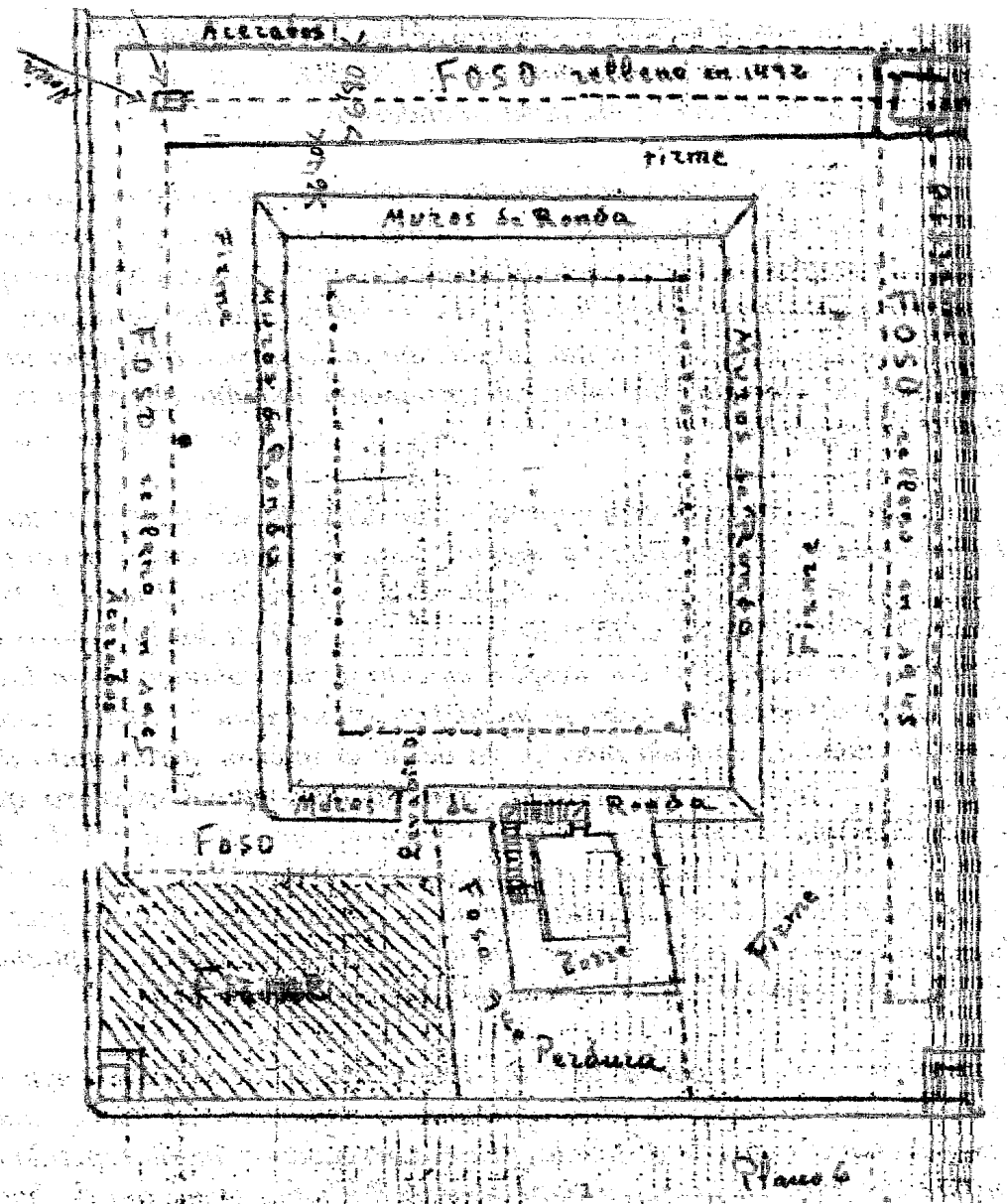
Es por tanto, lógico que así pensemos en la erección de los muros; estos si, de tapial de dos varas y media aproximadamente; pues que resultan a unos 2,20m de ancho por 9,40m de alto.

Y aquí es donde se produce el descuadre con la Torre que ya estaba edificada al prolongar por todo el nuevo contorno a construir, siguiendo la línea paralela del primitivo foso que rodeaba la Torre, para la cerca; pues en la esquina Sur exactamente, puede apreciarse una cuña de piedra que desvía el trazado del foso, (hoy sótano abovedado) donde debieron encontrar esas enormes "hitas" que aún hemos tenido ocasión de ver en la explanada antes de solarla con esas extrañas baldosas, que les obligó a distanciarse unos centímetros; porque es imposible pensar que de haber sido simultáneas las construcciones, se hubiera producido el desfase a poco que cuidaran las mismas, y mínimos medios que dispusieran.

Y al producir ese cerco con los Muros de Ronda, casi un cuadrado perfecto, 66 x 68 metros, absorben de la Torre, ese volumen afectado; por cuanto esos 2,80m del grueso quedan interiores y ya no los muestra la Torre en todo su contorno; totalmente si, en el Muro del Saliente; y en los del Norte y Mediodía, esos dos ochenta menos; no así al Poniente, que mantiene toda su longitud y espesor a la vista. (foto n° 6)

Gráfico sobre la II FASE: Fosos y Muros de Ronda. (Con posible iniciación de las Cercas) Año 1284.

Supuesta obra del primer Comendador, Frey Blasco Núñez.



Es comprobable en la limpieza actual, el empalme de fusión que se hace al construir el Muro de Ronda adsorbiendo el volumen de la Torre anteriormente levantada unos cuarenta años.

Y en lo referido a los fosos, tenemos la gran suerte de haberse salvado del "relleno" (que en dos casos hemos visto realizar; la cara Sur y Norte todavía en juventud) lo correspondiente a las caras Norte y Oeste de la Torre; donde aún puede medirse una profundidad de 4,44m más el grueso de bóveda, digamos 5, x 5,5m de ancho.

Y en lo referido a los fosos, tenemos la gran suerte de haberse salvado del "relleno" (que en dos casos hemos visto realizar; la cara Sur todavía niños, y la Norte ya en juventud) lo correspondiente a las caras Norte y Oeste de la Torre; donde aún puede medirse una profundidad de 4,44m más el grueso de bóveda, digamos 5, x 5,5m de ancho; por cuanto deducimos, que igualmente tuvo la Torre los otros lados que ahora están cegados; el Sur y Saliente; para ser más exactos, en el Saliente hemos venido a descubrir un tramo de unos tres metros, que es lo que puede distar desde la esquina de la Torre, al empalme con la construcción central más importante, el ALHOLÍ, que en los últimos tiempos se dedicase a Capilla para entendernos.

Y de lo anterior, y observando la abertura que tiene hoy la cara Norte de la Torre en la planta baja, a nivel del piso; abertura que mide unos seis metros, desde el suelo al comienzo de la bóveda, tenemos que concluir que, para desarrollar la gran escalera que ha desaparecido hace unos cuarenta años, y que arrancaba de la misma arista del arco principal de entrada, no hubieran producido tamaña abertura para llegar al segundo piso; bastaba solo hacerla desde el solocadro a la bóveda, como mucho.

Por qué entonces esta enorme perforación de seis metros de alto? Porque existía ya la mitad al menos desde el suelo, como primitiva entrada a la Torre salvando mediante Puente Levadizo el foso, FOSO QUE POR SUERTE SE CONSERVA; y una vez levantados los Muros de Ronda y Cerca exterior, con desplazamiento de las caballerizas al lado Sur, pudo dividirse la pieza primera con el solocadro tantas veces referido, dándole entrada directa, ya desde el interior arrancando del mismo arco principal de entrada, con esa descomunal escalera que otros más afortunados han visto, relegando con ello al olvido, la primitiva escalera intramuros de la que nadie se acordaba; pero aquí sí tuvimos la suerte de localizarla cuando se nos arrendaron estas piezas hace un cuarto de siglo, y hemos podido desvelar el secreto a quienes ahora intervienen en los proyectos que ya hemos mencionado.

Esta es la razón, sin mucho acierto, a mi entender, de sobreperforar la entrada para la pieza en alto, agrandando inútilmente el hueco; que, visto el cual a siglos de distancia, nuestro arrendador, había repetido la misma abertura en la pared Sur, donde solo había como ojo de buey para luces, practicando una entrada para el paso de las vacas que pensaba explotar en la Torre como vaquería; con lo que consiguió, esta vez sí, que la misma bóveda se "cuartease" como puede verse; hueco que conviene cegar para los intereses de su misma conservación y seguridad.

Como decíamos al principio, también los apoyos documentales los tenemos gracias a las Visitas giradas por las autoridades de la Orden, con los que intentaremos reforzar nuestros argumentos:

Unos doscientos años después, 1459, los Visitadores dejan constancia de la existencia de la "Puerta encorada" (lado Oeste de la cerca, (encorazada, forrada de hierro quiere decir; porque en 1564, se dice claramente con "chapas de hierro").

Dos siglos y medio después de su construcción, nos aparece en la Visita de la Orden, año 1495, donde los Inspectores mandan por escrito revocar las saeteras, dentro y fuera de las "cercas"; cercas que dicen ser bajas y estar ACERADAS para disparar desde el suelo por las saeteras, haciéndoles su PRETIL de seguridad; y añadimos, PARA NO CAER AL FOSO EXCAVADO ENTRE CERCAS Y MUROS de RONDA; sin que tenga mucho sentido interpretar lo de "los andenes en alto", (que pudo confundirnos en primera lectura) para estas Cercas de una vara en ancho, (0,836m) sino referidos a los Muros de Ronda.

También nuestras autoridades locales en la contestación a Felipe II, año 1579, hacen referencia a estas Cercas y Castillo, como dos elementos distintos.

No intentamos agotar las citas sobre las Cercas, sino situar a ser posible el momento de su construcción y cómo se iban reparando y atendiendo por los Visitadores; por cuanto omitimos lo referido a la Puerta Nueva ubicada en el paño Sur, y la última tal vez, lado Norte; que algunos pretendían fuera la principal, en detrimento de la Oeste, donde, frente a la Puerta de Hierro, NO JUNTO O FUERA de la Puerta, sino FRENTE; separado solo por el foso, (visitas de 1459 y 1564), se ubicaba el Puente Levadizo de madera y con cadenas que sustituyó al primitivo que en esa abertura del lado Norte, hemos visto tenía la Torre; éste ya, del Muro de Ronda, hasta el año 1564, que se manda hacer de obra con almenas en los pretilos; cosa que se confirma hecha en la Visita de 1638 citando el Puente de obra frente a la Puerta Principal; (OTRA VEZ FRENTE) Puente del que solo queda el arco que da acceso al Primer Patio, hoy a nivel del piso una vez relleno el foso que salvaban, tanto el de madera como el de obra. Este foso no lo hemos visto rellenar en nuestros días; pero sí el contiguo lado Norte, (SIEMPRE ENTRÉ CERCA Y MURO DE RONDA) cuando en los años sesenta de nuestro siglo, vino a establecerse la Delegación Danone, y cegaron al tiempo uno de los seis pozos que teníamos localizados dentro del recinto.

*El foso del lado Sur, lo vimos cegar a poco de terminar la Guerra Civil, (abril del 39, TAMBIEN ENTRE CERCA Y MUROS GRUESOS) cuando la Sociedad Limitada Abrego, estableció allí los talleres mecánicos, a cuyo cargo estaban los hermanos Abad, conocidos por los "Fenómenos" En cuanto que, al Muro de Ronda se le hiciesen almenas, está profusamente recogido en las distintas Visitas de Inspección; y además, transcribimos el Punto 1º de la fotocopia nº1: 80 m3 de demolición de las almenas de tierra que coronan los Muros de Ronda, N.S.y Poniente.."
QUE ES DE JUSTICIA RESTITUIR UN DÍA.*

No queremos dejar pasar a los efectos evolutivos entre las distintas piezas de la edificación, que en la Visita del año 1589 se dice sobre la Ronda, que desde la 4ª garita hasta la Torre del Homenaje, con la que estaba conectada, necesitaba dos caños y su limpieza (debemos entender como canalones de desagüe) Es justo el tramo Poniente; por cuya conexión, se estableció luego una garita en la Torre, lado Norte donde asoma su abertura; por cuanto ya la Torre, no mantenía la cerrazón del principio, y pasados cuarenta años se comunicaba con la nueva construcción.

Hay repetidas citas a los Muros de Ronda y las garitas que fueron estableciéndose sobre los mismos. En la prospección que se está llevando a cabo para el Proyecto de Restauración con dedicación a hostelería, nos aparecen sobre el Muro Sur, a media distancia, frente a la calle otra vez llamada del Matadero, los restos básicos de una garita, de las que estaban custodiando la llamada Puerta Nueva en los documentos, y a su lado un hueco de unos dos ladrillos, ancho por largo, desde lo alto hasta el suelo, con desagüe otro tiempo al fondo del foso, hoy corralillo del carpintero Francisco Gallego Torres, con señales inequívocas de ser un evacuatorio fecal para servicio de la guardia que en determinados momentos fisiológicos no pudiese abandonar la Ronda.

Este lado Sur del Muro, tiene 10m desde el suelo, cuando los tres paños restantes salen a 9,40. Lo cual, mirado desde la calle del Matadero, se aprecia sin subir siquiera, que esa elevación no corresponde a "tapial", sino a piedras del terreno colocadas a modo de mampostería; evidencia que en la demolición ya prevista en el Boletín de la Provincia de 1862, (fotpª nº1) en este lado solo se llevó a cabo el saliente de las almenas y se dejó lo correspondiente al "pretil"¹ casi a su altura; pues se debió pensar que, en vez de "apear" según la propuesta de la subasta, se rellenó el Paseo de Ronda con el volumen de las almenas, más el rebajo de unos 40cm del "pretil"; por cuanto ahora solo destacan unos 60cm de mampostería sobre la base del tapial.

Estas señas, nos indican también, que el pretil y almenas no fueron continuación del tapial, sino de tosca mampostería.

AQUÍ SE NOS OCURRE, QUE SI ESTA REPARACION INTENTADA PARA HOSTELERIA A NIVEL PRIVADO SOBRE LAS PIEZAS, SOLO SE REFIEREN A LO PRACTICO Y NECESARIO DE LA ACTIVIDAD PREVISTA; NADA OBSTA PARA QUE A NIVEL PUBLICO, POR EJEMPLO EL AYUNTAMIENTO, CORRIESE CON LO QUE PODRÍAMOS CONSIDERAR ORNAMENTAL, DE LEVANTAR LAS ALMENAS EN LA TORRE Y MUROS DE RONDA; PUESTO QUE, SI EL NEGOCIO NO LO NECESITA PARA SU DESARROLLO, AL QUEDAR TODO A VISTA EXTERIOR, SERIA DISFRUTE DE TODOS LOS CIUDADANOS, INDEPENDIENTEMENTE QUE UTILIZASEN O NO, LOS SERVICIOS EN EL INTERIOR OFRECIDOS PRIVATIVAMENTE.

Y PARA EMPEZAR, CON ESTE LIENZO SUR, NO HABRÍA NI QUE SUBIR MATERIALES, SINO REEDIFICAR LAS PIEDRAS EXTENDIDAS POR TODO EL LARGO Y ANCHO DEL MURO, COLOCANDOLAS EN EL SITIO DONDE TANTOS SIGLOS ESTUVIERON HASTA LA "DESAMORTIZACION".

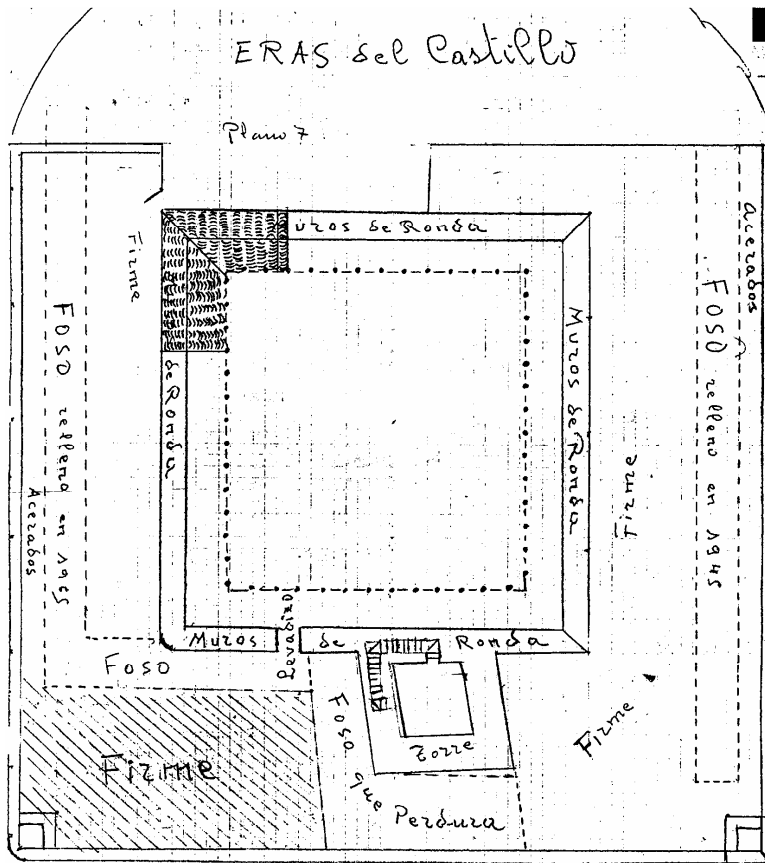
Cap. VI TERCERA ÉPOCA; LA ZONA RESIDENCIAL:

Aun pasados los siglos, al momento de la "Desamortización", (fotpª nº 1) observando aquella Subasta del Boletín Provincial (26-12-1862) tenemos en la primera propuesta, los "80 metros cúbicos de demolición en las almenas de tierra que corona los muros de ronda, N.S. y Poniente dejando las tierras contiguas a, los mismos muros sin más que igualadas, a 2 rs. 50 céntimos.

Y por qué, no, el muro del Saliente? No es que quisiesen mantenerlas, sino que ya no existían por haber desaparecido en una reforma anterior que la Visita de 1493 considera como concluida, y que el Comendador entonces Frey Gutierre Padilla, Clavero, y luego Comendador Mayor de la Orden, habla realizado en aquel ángulo Norte-Saliente, que de siempre estuvo reservado a las habitaciones del Comendador y del Alcaide.

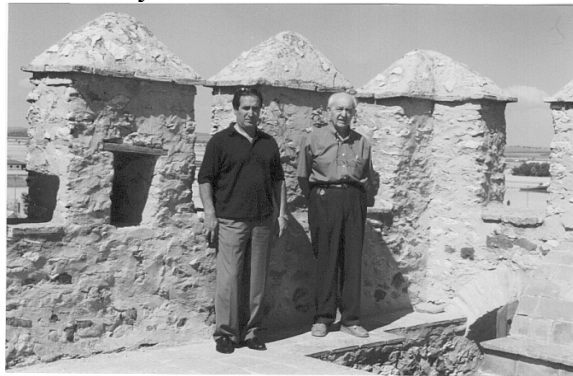
Es con motivo de estas reformas que empiezan a recogerse en las visitas de 1491, cuando esa zona es cubierta desde el mismo nivel del muro por la inoperancia y pocas expectativas de guerras con el moro, demoliendo posiblemente las almenas de ese lado, que luego no hay que derribar por ello en la subasta .de 1862.

Y, si ya sabemos de los malos olores que los fosos producían en los alrededores; sabiendo también que esta zona fue residencial de siempre; convencidos de la inoperancia de las almenas, por lo que admitimos su demolición por el mismo Comendador, podemos también argüir las mismas razones para eliminar el foso como tal hace casi quinientos años; razón por la cual sea tan desconocido para algunos incrédulos de testimonios verbales, en esa zona que, por supuesto, al tiempo de su ejecución, tan distante de la Torre del Homenaje, si lo tenía esa parte trasera u Oriental para dificultar al menos el asalto.



A partir de 1491, se construyen las habitaciones vértice N-E

No es por quitarle importancia a la zona tal vez mejor conservada por la misma continuidad en la utilización. como vivienda, ya del Comendador, Alcaide, encargado de la casa labor, conductor encargado de la empresa establecida en piezas contigua, ó, propietarios particulares como domicilio familiar en la actualidad; pero entendemos que a la finalidad de ubicar las distintas épocas por las que han pasado las construcciones y reformas del Castillo, queda suficientemente determinado; y continuamos:



Almenas del Castillo de Bolaños

APÉNDICE A LA FASE III

En la pg 109, cuando presentamos el Expediente Judicial de Toledo, donde casi todos los documentos giran en torno al año 1589, decimos ignorar la causa por la cual están contenidos todos ellos en el expediente de una litis.

Ahora, en este Apéndice donde alargamos la Tercera Fase en la Morfología de Nuestro Castillo, casi podríamos asegurar, que la causa fueran las diferencias que se produjeron al tomar la posesión de la Encomienda el Alcaide Fernando Delgadillo que, el recién nombrado Comendador, Conde de Andrada, había a su vez autorizado; y el inmediato anterior, Francisco Ruiz, por cuenta del ya entonces fallecido don Alonso Fernández de Córdoba y Aguilar, que es el apellido que más suena en las citas, Marqués de Priego; quien antes había tenido a Pedro José de Salinas como Alcaide; y después del fallecimiento del Marqués, la ocupó tal vez en calidad provisional, don Nicolás de Sosa.

Entre las tomas de posesión de 1546 y 1589, podemos ver en ese Expediente de Toledo, las diferencias de Inventario; y cómo, se concluye que el entrante reponga las faltas con la opción de repercutirlas a los herederos del Marqués de Priego. Esta será la causa de llegar a los tribunales; y por la cual, en ese expediente nos repiten poderes y nombramientos e inspecciones de los Visitadores Generales.

Pero lo anterior, lo decimos para considerar la antigüedad de unas piezas que, hasta tener estos documentos, nos parecían consecuencia de la Desamortización en el último cuarto del Siglo XIX, cuando se subastó el Castillo, y nos han llegado, como pajares en alto; jaraíces a nivel del suelo; y sótano bajo estas piezas que ciñen la Torre en ángulo recto.

Porque resulta que no son tan modernas a juzgar por lo que en las páginas 159 y 161 de este Trabajo, se nos describe:

Es en la que llaman Discreción, o descripción de la Fortaleza el año 1546, al hacerse cargo don Nicolás de Sosa, cuando empezando el recorrido desde la Puerta de Hierro, donde se nos dice que a mano derecha, junto a la Torre del Homenaje, están dos bodegas encubiertas; en la más baja, de cara a la Puerta de la Fortaleza, está una bóveda; la cual sirve de alholí que puede caber cuatro o cinco mil fanegas de trigo; y esta bóveda tiene por suelo gruesas tablas de pino; y el “oxeto” de este alholí, es de bóveda de ladrillo.

Y siguen describiendo:

Sobre esta bóveda, está la otra bóveda solada y cubierta; y esta sirve de tener munición; y pertrechos; y jaraíces; y sobre esta bóveda está la Torre del Homenaje almenada de almenas.

Sobre estos jaraíces, que ahora, en la restauración sugerimos nivelar quitando las buscadas corrientes del mosto, donde se instalará un servicio de bar, hacia el Sur, donde irán los servicios higiénicos, apareció el primitivo jaraiz de lo tinto, más pequeño que los otros dos de uva blanca; (para que los conocedores se orienten, donde Música y Danza ha tenido 27 años su entrada, parte de la vivienda que ha sido de los Hermanos Mohíno, para uva tinta)

Hemos apuntado en la recién estudiada Tercera Epoca, que el Clavero y Comendador Frey Gutierre Padilla, en 1492, modifica bastante el aspecto de la Fortaleza cegando el foso de aquel ángulo N-E; derriba las almenas del Muro de Ronda; y edifica en ese espacio la zona residencial con detrimento tal vez de otras funciones almacenísticas que estuvieran prestando servicio. Y esto, por la cada vez más clara orientación de la Fortaleza al sentido administrativo, puesto que lo bélico se alejaba por momentos y los moros habían finalizado con la entrega de Granada.

Por esa misma razón, pudo el mismo Gutierre Padilla, no, cegar el foso junto a la Torre, como en el ángulo N-E; sino embovedarlo para almacenar grano; lo que llamaban “alholí” con cabida para cuatro o cinco mil fanegas, que 50 años después se nos detalla en la Visitación citada de 1546; pues que en la pg 55 de este Trabajo, cabe interpretar al reconocerle que “ *Su Merced ha fecho obra y justificados quartos bien cumplidos y labrados, y otras cosas pertenecientes a la dicha casa; e asimismo, para acabar de hacer las cosas que a la dicha casa convienen más ladrillos e otras cosas para ella*”

A partir de aquí, hasta podemos pensar que están hablando de los ladrillos de los cuales dicen están las bóvedas de las dos bodegas.

Pero una cosa hay cierta: En 1546, la bóveda baja y otra encima con los jaraíces, habían prestado servicio como tales; y si ahora en la restauración nos aparecen saeteras en la planta baja y en la alta; y no solo en lo que mira al exterior, sino también en el ángulo que cae a lo que fuera Patio Primero, esas saeteras no están a partir de la Desamortización con toda seguridad.

Y además, si se nos dice cuando se habla de la cerca, que tenía sus almenas; y también el antepecho, puede que se estén refiriendo a este antepecho que se formó con esta reforma, centrado en la fachada principal, modificando con su elevación, el resto de la altura de la cerca.

Y ese año que en la Revista Siembra de octubre 2001, ya denunciábamos se había derribado en contra de nuestras opiniones, estaba sanísimo con más de quinientos años; y por estética del conjunto, se ve lo está pidiendo a gritos, incluidas sus almenas.

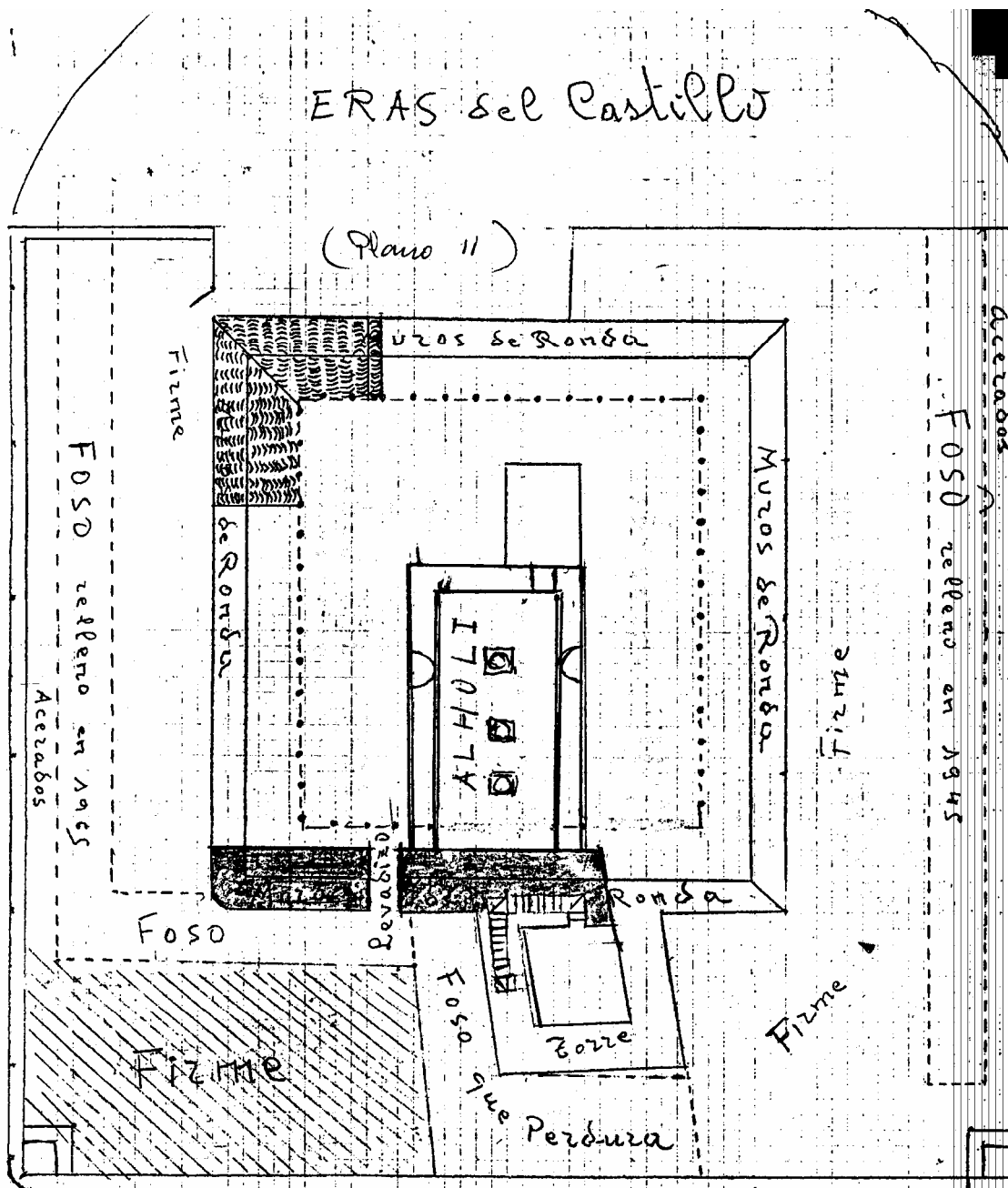
Cap. VII CUARTA EPOCA,

CON LA CONSTRUCCIÓN MAS TRASCENDENTE Y DETERMINANTE DE LA CONFIGURACIÓN DEL CASTILLO EN "U", PATIOS Y NAVES APOYADOS EN EL GRUESO MURO DE CUATRO METROS DE ANCHO:

Para empezar, y refiriéndonos a la "maqueta" al comienzo citada, y la que ahora reconstruimos una vez quitados los adosados que lo impedían, la longitud de la muralla gruesa, que dábamos a todo el largo del muro Poniente, no es tal; pues comienza en el vértice Norte-Oeste, y caminando hacia el Sur, termina cuando ha superado próximo a dos tercios del ancho de la Torre, exactamente 8,3 metros.

Si observamos la foto General de gruesos,(foto 6) nos extraña que esta pieza que hemos dado en llamar los últimos tiempos como Capilla, por eso de haberla dedicado en el XVIII adosándole la Sacristía que aparece con signos pegadizos al fondo, y su doblado, decimos que este módulo tan saliente y significativo, centrado casi perfectamente diríamos, pues aquí corrigen el descuadre que acusa la Torre, y por eso una de las paredes de estas ultimas piezas es un poco más larga que la otra, no esté apoyada en toda su anchura en el trozo de muro de cuatro metros; sino que desprecia hacia el Norte unos metros, y deja un cuarto de la Torre sin cubrir.

Ello nos indujo a pensar que en principio, el Muro Oeste se recreció con la idea de apoyar en él esta nueva edificación aprovechando la entrada principal y ocupación del Patio Primero; puesto que no era otra cosa que "alholí" de señalada y grande capacidad que vendría a sustituir a los graneros que por ese ala existían de antiguo según se aprecia en las Visitas; pero recapacitando, prefirieron colocarlo justamente centrado, dando al conjunto la estética que cabía en la austeridad misma de la edificación, que podría inducir en la actualidad, como nos ha ocurrido a muchos, pensar que todo el conjunto es producto de un primer y definitivo Proyecto, cuando estamos viendo que ello ha sucedido en tres o cuatro fases principales.



CUARTA FASE: DOS: Terminación del ALHOLI en 1549 según la Visita Reglar de este año, donde se desprecia el Muro recrecido en N-O, y se centra, dando a los patios forma de "U".

Pues no vamos a pensar que por la pequeña variación de 66 x 68m exterior; y 34 x 36m interior de los Muros gruesos de Ronda, le iban a recrecer dos metros exactamente al Muro Oeste para conseguir el cuadrado perfecto que ahora queda con 34 metros de ancho y otros tantos de fondo; es de sentido común que la finalidad era aguantar la nueva construcción del ALHOLI. Lo de la ubicación posterior, es otra cosa que vemos:

Ese "ALHOLÍ" O GRAN PANERA de dos plantas, cuyo Primitivo Proyecto debemos atribuir al Comendador Fernández de Córdoba que tomara posesión de la Encomienda en 1526 hasta su muerte en 1545, pues si en la Visita de 1549 lo daban como terminado, solo habían transcurrido cuatro años; y, puede ser que el mismo Fernández de Córdoba lo iniciase, al menos el engrosamiento para conseguir el muro de 4,20 m, y su sucesor, al realizarlo, fuese quien viese la conveniencia de colocarlo más centrado, variando y despreciando esos metros del grueso Muro Poniente que quedó sin aguantar la obra hacia el vértice Norte.

Porque ya hemos dicho que no vamos a descuidamos en señalar si hubo una caballeriza en tal sitio y luego más atrás; si los graneros fueron cambiados de sitio; las dependencias propias de la Encomienda, etc. etc. sino la evolución principal y saliente del edificio a través de los siglos.

En cuanto a su descripción ,se ajusta generalmente a lo que nos presenta hoy; piso bajo con dos bóvedas de cañón de ladrillo y cal; y la cámara superior dividida en dos naves por cinco pilares de ladrillo de sección CUADRADA, dicen erróneamente, enlucidos con yeso que sostienen una arquería; con la salvedad, de los pilares superiores; pues sí es cierto que el más próximo a la Torre es de ladrillo, NO CUADRADO, SINO CIRCULAR; y los cuatro restantes, son de piedra como los tres centrales de la planta baja que no nos describen; y además, hay un detalle que a los Visitadores se les pasó, que la planta superior, a cada lado de los muros, justo enfrente de cada columna para aguantar el correspondiente arco transversal, tiene dos columnitas pequeñas, eso sí, de ladrillo CIRCULAR también.

Lo que si es lamentable, y queda visible al demoler los palomares, es el estado actual quebrado del semiarco central de la nave, tal vez porque lo han dejado solo aguantando la descarga prevista hacia el muro de 4,20; ya que tanto el que corresponde a la arquería del lado Sur, donde hace medio siglo se practicó una puerta, y lo degollaron; como el extremo opuesto, Norte, de hace muchos más años, fue también visiblemente suprimido para desarrollar esa deforme y aparatosa escalera que, con su divisoria, está aguantando la techumbre de aquel lado, a la vez que impide la comunicación a nivel con otras piezas contiguas del lado Norte de la Torre; la verdad que es inexplicable la construcción de esta escalera cuando la Torre y Muros de Ronda estaban suficientemente comunicados. (fotos 8,9, y 10> Es de justicia arquitectónica, que tanto la escalera exterior del Patio del Pozo, como la interior de subida desde la pieza al Muro de Ronda, desaparezcan restituyendo los semiarcos destruidos que han ocasionado el quebrantamiento del único central superviviente; cosa no considerada en el anteproyecto ahora presentado; con cual restitución, será mucho más viable la reparación de la techumbre que, por otra parte, no admite demora, como se evidencia cualquier día lluvioso.

Teniendo en cuenta que los muros de abajo son de vara y media, quedando una luz de 9 x 12; y los de arriba, solo de una vara, con el consiguiente aumento interior, 9,4 x 14,75, ya que en la parte superior se prolonga el largo al aprovechar el ancho de dos metros aproximadamente del muro que se recreció adosado a la Torre, el volumen de ambos cuerpos unidos, es de una enorme capacidad para el almacenamiento de los cereales que se obtenían de la Tercia. (A mitad del cuadrante Norte-Este, descubrimos en su día una pequeña "tolva" que comunicaba las dos piezas para descarga del grano almacenado, con solo ajustar a su boca la del costal de a "fanega", -55,50Kg. en Castilla- que serían cuatro. Y los considerados hoy tragaluces, eran tres "piqueras" con su garrucha y cuerdas, y base donde pisar en el ancho del muro.

Porque ha de pensarse, que aquellos años eran de constante progresión de la Encomienda, como nos recoge Corchado Soriano, llegando en 1600 concretamente, ha ser la de más importancia en toda la Orden, tanto en la recaudación. como en la asignación de las CUARENTA LANZAS que nadie alcanzara jamás, cuyas Posesiones Fuera de Su Campo eran más de doscientas y tenemos recorridas y filmadas en vídeo personalmente y documentadas literalmente, aparte las que tenía dentro del Campo. No es de extrañar, pues, que tamaños almacenes, pósitos, alholíes, se construyeran con aspecto más de sala capitular, que de simple granero, y confundan a cualquier no versado, de su primitiva y original función.

En este posible traslado de lugar del ALHOLI que hemos supuesto, pudo darse luego la sorpresa de los mismos ejecutores de la obra al intentar conectarlo con la Torre.

Pues ahora, al desnudo los empalmes interiores, vemos que no coinciden las alturas; y de haberse pensado desde el principio establecer una continuidad de piezas, al adosarías, se hubiera calculado en esa conexión.

El hecho es, que desde la pieza superior hay producida una oquedad de paso con el arco pegado a la techumbre₁ pensando conectar con la segunda planta de la Torre, (sobre la primera bóveda) y desconociendo el espesor de la misma, unos 2,7m, calaron justo en el grueso de la descomunal bóveda, como lo indica también el tapón que hicieron para disimular la perforación que se aprecia desde el interior del piso bajo de la Torre hoy; y en el pasillo que conecta por bajo las dos piezas, Torre y Alholí, en todo lo alto, donde se pierde la vista, queda inexplicablemente la continuidad de ese paso con arco que nunca fue utilizado.

Hay un segundo arco de paso verticalmente horadado con el primitivo, (repetiendo poco más o menos la poco recomendable solución que le dieron a la entrada en alto para el 2º cuerpo de la Torre con aquella desaparecida escalera que arrancaba del arco grande de la entrada principal, a nivel del primer solocadro que hubo)', arrancando a izquierda la subida intramuro de la Torre, y al frente, el paso hacia la segunda planta del Alholí, hoy semi cegado; CUYA SOLUCION ES REMARCAR EN ESE TAPON LOS ESCALONES QUE ESTA PIDIENDO A GRITOS PARA ENTRAR ERGUIDOS A LA SEGUNDA PLANTA POR ESE PASO QUE TUVIERON QUE ADOPTAR LOS ANTIGUOS DESPUÉS DEL ERROR DE CALCULO OCURRIDO AL CONECTAR LAS DOS PIEZAS, TORRE Y ALHOLI

Antes de abandonar definitivamente esta voluminosa edificación central de la Gran Panera, hemos de significar que hace 25 años, cuando levantamos el superpuesto piso de ladrillos con su 'corriente hacia el exterior para que desaguasen los orines de los ocupantes de la grandiosa cochinería en que habían convertido la planta baja, descubrimos en el ángulo Saliente-Sur la perforación de una cobertera que, no era casual; sino que fuera entrada a la mazmorra de la que nos hablan en algunas visitas; a nuestro entender, una cueva de las típicas de la zona, de las que subsisten muchas en nuestro Término Municipal, consistente en una rampa de bajada hasta llegar lo suficientemente hondo, excavando alrededor para conseguir un recinto lo suficiente para albergar a los animales incluso; esta del Castillo, la encontraron así, y la utilizaron hasta la construcción del Alholí; es de unos seis metros de diámetro, calculamos entonces; y respetaron la bóveda de tal forma, que el lienzo del muro Sur y parte del Saliente, están directamente apoyados sobre esa bóveda; eso sí, bajo ella, las piedras de relleno para conseguir el cimiento.

En esta limpieza, se ha venido a descubrir que a la parte Oriental de esta cueva, existe un tapón o tabique de piedras donde por excavaciones posteriores para alojar las tinajas del vino y aceite que la Encomienda recaudaba entonces en esta Casa Castillo hasta su traslado a la Calle de la Tercia, quisieron tapar para no dañar tal vez los cimientos referidos.

Cierto que la superficie del Castillo está actualmente minada a los efectos de esas bodegas que las Visitas nos refieren para el almacenamiento o transformación de la uva, ya que tenemos referenciados jaraíces, pajares, caballerizas, tahonas y tantas otras cosas más o menos necesarias.

Cierto también, que desde el Castillo salen ramificaciones por las Calles del Carmen y virgen de la Esperanza hacia la calle Empedrada, donde en tiempos anteriores a nuestro inquilinato de cuarto de siglo en el Castillo, pudimos comprobar como aficionados a la espeleología con otros amigos

de la época, la existencia de mangas de cueva que se comunicaban finalmente con el Castillo después de ir atravesando bajo tierra todas las casas de una misma calle en esa dirección. Lo de la cueva hacia Membrilla, aprovechamos para desanimar a quienes crean en esas fantasías.

Y volviendo al Castillo, en una de las mangas de la cueva, se viene a dar a muy pocos metros del agua de una antigua noria, que luego compartieron los dos primeros titulares que se adjudicaron la subasta, y aun subsiste la verjilla de división; que en la Parte de "Mulleras", cae junto al brocal del pozo; y en la de "Noblejas", en lo que se han dado llamar "sótano del aceite", pero visiblemente olvidada su conexión con la citada noria.

Esa noria, es precisamente lo que identifica el Pozo del Patio, o el Patio del Pozo, en tantas citas, ya que a nivel del suelo, está el primitivo brocal de piedra, aunque falten las célebres "pilas" para abrevar; agua que debió reunir calidad potable, al tomar el calificativo de "Bonas" (PILAS BONAS) cuyo nombre venimos defendiendo más de un cuarto de siglo apoyados en documentos antiguos, y que esperamos de quienes toman el testigo y defensa del Castillo, sigan manteniendo; así como las reivindicaciones que en este trabajo complementario venimos exponiendo sobre los componentes históricos de nuestro primitivo e importante monumento, al que tantas horas hemos dedicado sin que se nos tome mucho en cuenta.-

Manzanares, 6 de diciembre de 1999

Jerónimo Lozano García-Pozuelo

TITULO IV.- *Finales del Siglo XV y VARIOS documentos sin fecha del XVI. Los dos primeros, si están fechados; pero el tercero no; es un Inventario:*

Cap. I Documentos del XV

Abarcada en los anteriores capítulos, la historia más cercana, referida a nuestro Castillo, desde nuestra perspectiva; y cómo hemos llegado a la actual situación y Restauración en vías de cumplirse; vamos a dedicar ya, desde este Título, la atención a las peculiaridades y formas que las cosas nos fueron descritas en las Visitaciones, diríamos hoy, oficiales, que la Orden de Calatrava giraba con más o menos regularidad.

De esos más de doscientos folios que últimamente hemos transcrito, sin que digamos por ello que son todos los referidos a la Encomienda de Manzanares, encontraremos algunos de finales del XV; algunos del XVI; y la mayoría, de principios del XVII.

Por supuesto que nos han valido para poder disponer de los fundamentos de apoyo para restablecer las almenas; las saeteras; algunas sin tapar siquiera, y otras enrasilladas para obtener un paño de pared más continua; los cubos del contrafuerte y garitas posteriores que se le hicieron a la Torre y Paseo de Ronda.

Los expedientes, no los hemos conseguido completos; excepto el que irá en el Título VI; por cuanto en la mayoría de los casos puede que no tengamos el comienzo o el fin para fijar la fecha en que se escribieron; pero que por referencias a visitas anteriores, pueden situarse casi con certeza; así como por el nombre de los Comendadores.

Por empezar por algún sitio, nos iremos a la Visitación del 1493; en la que de pasada, confirman que esas obras que nosotros referimos en el Trabajo transcrito, titulado MORFOLOGIA DE NUESTRO CASTILLO, (pg.36) cuando en el ángulo Norte-Saliente se construyeron las dependencias para habitación del Comendador Gutierre Padilla; momento en que situamos el relleno de esa parte del Foso; demolición de las almenas sobre el Paseo de Ronda de aquella esquina protegiendo la ancha muralla con tejas; y derribando el contramuro para obtener la unión de la Eras del Castillo con la misma Fortaleza; donde se emparvaba para controlar el diezmo, en razón de la función más administrativa que defensiva, en aquellos tiempos con ausencia definitiva de moriscos.

Leg 6109

mancanaces

17 de marzo 1793

163

Yo Juan de Casallo & manacances y de encomienda y es de su cargo de Calatruque

22



Nº 36

año 1493

Mancanaces
de encomienda

Villaxubia
de encomienda

Daimiel
de encomienda

Mand. alor vez.

Calat. la Vieja
Encomienda

Encomienda de Mancanaces y Villaxubia y Daimiel y Calatruque por el Rey y Señora
Yo Juan de Casallo y manacances y de encomienda y es de su cargo de Calatruque
Yo Juan de Casallo y manacances y de encomienda y es de su cargo de Calatruque
Yo Juan de Casallo y manacances y de encomienda y es de su cargo de Calatruque

Daimiel
Mand. alor vez.

~~Manacances~~ ~~Manacances~~ ~~Manacances~~

Sarioz

Donde aparezca la contraseña (G.Villegas) quiere decir, transcripción



Las fechas, las **remarcaremos en negrita**; y así algunos datos que nos parezcan llamativos; para mejor identificación si buscamos por la guía cronológica que pusimos al principio; ó, también por el Glosario final.

Leg 6109

163

Mançanares

7 de marzo + 93

Vysytación del Castillo de Mançanares y de la Encomienda, q' es Ad_mor Clauero de Calatraua

22

Nº 36 =

Año 1493

Manzanares

Encom_da En seys días del mes de março de mill e qtrºçientos e nove-
ta e tres años; Yo, Frey Jn. De Almagro, Sacrisptán del Con-
_____ vento de Calatraua; e Yo, Frey Pº de Aguayo, Comendador de Bívó-
Villarrubia ras; Visitadores de la Orden e Caballería de Calatraua por
Su Encom_da El Rrey e la Rreina ntrºs señºrs; Administradores Per-
_____ pétuos della por Bula Apostólica; venymos a Visy-
Daimiel tar las casas e aposentamientos de la Encomienda de Mançanares;
Su Encm_da q son el Castillo de qª hallamos por Com_dºr al Señor
_____ Clauero ; y fallamos que Su Mc_d a fecho obra y justi-
Mandtº a los ficados q_uartos bien cumplidos y labrados de grpñ y otras
Veze_s cosas pertenecientes a la dicha casa e asy mismo
_____ para acabar de haser las cosas q a la dicha casa convyenen
Calatª la Vieja más ladrillos e otras cosas para élla.(

Encm_da

Daimiel

Mandtº a el Com_ºr

Varios &

Manzanares, año 1495 a veinte de mayo

129

+

Mandamiento al Concejo de la Villa de Mançanares

Yo, Frey Juan de Almagro; Sacripstán del Conuento de Calatraua, e Yo, Frey Pº. de Aguayo, Comendador de Moratalaz; Visitadores de la Horden e Cauallería de Calatraua; por los muy ilustres y muy poderosos Rey e la Reyna nuestros señores, Administradores Perpétuos della por Bula Apostólica, mandamos a vos este Concejo de los rregidores, oficiales y onbres buenos de la Villa de Mançanares, q al presente soys e sereys daqui adelante, que hagais e obreis todas las cosas y rreparos que en este nuestro mandamyento eran contenidos - - - - - e las penas q juzgar tal serán declaradas; por quanto visitado el dicho Conçejo, hallamos q deben hechas o cobradas según como sigue: _____

Primeramente, por quanto hallamos que en la Bisitación pasada, en la visita donde vos fue mandado remendar las tapias del Castillo por de fuera y por de dentro; siéndole un pretil - - - y troneras por todo ello y rrehenluzir los agujeros qu`están por la cava baja el dicho pretil con cal e yeso en cunplimiento aga de lo juro - - rreparado ha rrescibirlo; mas después y fuera rrazón de autoridad pero supuesta dicho q ovimos consideración al dicho diezmo quel pueblo ha rrescibido estos años pasados en nosvtºs de pan; por tanto de parte de Sus Altezas, vos mandamos que acabades por semana y media adesrezar la dicha barrera y pretyl donde viéredes más menester porque pª a tenydo desta maña, seros ha, más costoso; y lo después venga al no lo syendo, como soys obligados al rreparo y esteis lo q hazer - - - - - (casi tachado) - - - - - penal manda acuda uno de los oficiales que hagais y de los q después bean para ayuda de la misma obra y rreparos

A continuación tenemos que intercalar dos folios que, al menos superan el año 1519; cuando los Comuneros; pues que era entonces Comendador, Don Rodrigo Manrique, a quien se alude como tío del que ahora le sustituye: que puede ser Don Gonzalo Fernández de Córdoba en 1525; según tenemos en nuestra relación de Comendadores en Manzanares.

Cap. II Correspondientes a comienzos del XVI

*Capítulo donde nosotros avemos de fazer rrelación de lo suso dicho e la falta que se halló, es lo que yrá en fin desta Visytación.*_____

Otrosy visytando la Torre del Omenaje e bastimentos e armas e moniçiones questán en ella; fallamos que aquellas dichas armas están todas maltratadas e echadas por el suelo commo cosa perdida e que no tiene duenno; e las vallestas e armas e astas dellas asy mismo e los tiros de pólvora e la bóveda donde está lo susodicho como un establo commoquiera que fuimos ynformados que aquello no es a culpa vuestra ni de vuestro alcaide salvo de los pasados más, pues agora está en vuestro poder de parte de su Alteza e Horden vos mandamos e de la nuestra, requerimos e pedimos por merçed que de ay adelante hagais tener las dichas armas, asy coraças commo arneses muy bien puestas e colgadas e las otras armas asy mismo commo se requiere que estén para que cada que las ayais menester vos podais aprovechar e servir dellas e asy mismo las vallestas hacellas encavalgar e ponerles sus cueras e proveer las garruchas con que se arman e los pasadores hacellos enplumar e adereçar e a las escopetas lo mismo e hagais adereçar la pólvora e ay asu para ellas commo para los otros tiros pues aquel es propio exercicio de cavalleros e también de los alcaides e hagays - - -proveer vuestros aparadores en la cámara de la bóveda que está dentro de la dicha torre

(G.Villegas)

El folio que sigue, no es exactamente correlativo; pero mantiene el tema de éste, y la caligrafía es la misma.

de nuevedias pimeros y d. soxenade yn
 obediencia e de su queer de palas o bras de
 los mayores del dno de la d. h. h. d. con
 gles pafab el d. h. d. m. auto am p. herdo
 mandaremos e conzere mas tenas e celo
 de la yrobedien ca se p. q. d. ca. m. h.
 va donia con p. me. alas d. f. y. q.
 nes de la p. d. e de m. a. de la m. e.
 sola m. y. ma. de na. vos mandamos
 de p. r. de on. at. on. e. h. p. o. e. m. e.
 a. n. d. m. i. s. d. e. d. h. i. s. a. r. i. c. o. t. i. l. o. s. d. e. m. e. d. e.
 m. l. m. o. e. t. e. r. y. d. o. e. l. a. d. h. i. a. i. o. n. t. u.
 se g. u. i. n. d. e. u. l. a. m. a. n. a. d. o. s. e. f. t. a. m. a. n. d. a. d. o.
 h. a. s. t. a. e. l. l. a. p. u. n. l. o. t. e. n. t. y. n. t. e. e. l. e. b. r. a. r. e.
 d. u. d. e. c. y. a. l. t. u. n. d. a. t. a. d. i. o. a. d. e. y. s. e. f. e. g. b. u. b.
 e. l. a. d. h. i. a. m. o. n. t. o. n. a. l. t. a. i. e. n. d. i. t. u. l. o.
 v. d. o. s. y. r. a. n. d. e. s. a. t. a. d. i. a. r. a. n. d. e. b. u. l. d. a. m.
 v. a. j. u. s. t. e. s.

o. t. o. y. f. a. l. l. e. a. m. o. s. v. i. o. y. a. n. d. o. l. a. s. d. e. m. a. s. o. n. o.
 d. h. i. e. e. l. a. o. t. h. a. s. o. f. a. s. a. t. e. n. d. a. c. e. l. y. n. d. e. n. i.
 d. e. l. v. o. n. o. y. a. d. o. r. e. o. g. a. s. f. a. d. o. s. e. f. u. l. t. a. n. l. a. s. q.
 d. e. y. n. d. o. h. a. r. a. m. y. n. a. o. u. l. l. o. q. u. a. l. v. d. o. e. s. a. v. i. d. e. d. e. o.
 d. e. f. a. z. o. n. e. d. e. l. a. t. o. m. i. t. t. a. n. t. o. n. o. s. e. a. n. t. e. z. n. o.
 e. o. v. o. e. n. t. t. e. v. o. s. e. v. i. t. o. d. o. n. f. l. m. a. n. d. f. i. q.
 v. i. o. i. n. t. e. g. r. o. z. e. d. e. m. a. s. d. e. s. t. o. d. e. g. l. a. d. e. h. a.
 f. a. l. x. s. e. h. a. l. l. a. a. d. e. c. e. n. v. i. o. t. y. o. e. o. y. s. e. l. b. h.
 d. u. d. a. l. o. d. e. t. o. d. o. e. t. o. r. n. a. r. a. l. a. d. h. i. f. o. n. t. e. z. a.
 e. d. a. n. e. l. d. e. s. d. e. e. p. a. l. e. n. o. b. i. z. e. t. e. a. s. y.
 v. o. l. o. m. a. n. d. o. d. e. p. r. o. d. e. a. n. t. e. t. o. s. e. o. r. d. e. n.
 e. l. v. i. n. t. y. s. e. a. n. n. i. d. a. r. e. e. o. y. a. l. t. u. n. d. i. f. i. o.
 t. o. n. e. y. s. p. a. n. o. l. o. a. n. n. i. d. i. r. e. a. l. t. u. n. d. d. e. d. e. o.
 e. n. t. e. e. a. l. o. l. e. v. e. y. s. a. l. m. y. i. t. u. l. o. g. e. n. e. r. a. l.
 p. i. m. e. r. o. e. s. e. e. l. e. b. r. a. r. e. p. a. l. o. d. i. r. d. o. n. a. l. t. o. s.

de nueve días primeros siguiente: So pena de ynobediencia e de çinquenta días para las obras de los Mártyres del Convento de la dicha Horden; los quales, pasados el dicho término lo ccompliando, mandaremos executaren vuestras rrentas e en lo de la ynobediencia se p- - - çidera contra vuestra persona conforme a las Difinçiones de la Horden e de ay adelante so la misma pena vos mandamos de parte de Su Altesa e Horden que, acudays al dicho cura con los dichos nueve mill maravedíes contenidos en la dicha tasación segúnd e en la manera que vos está mandado hasta el Capítulo General primero que se çilebrare donde sy algund agravio aveys rreçibido en la dicha tasación, Su Altesa e Capítulo, Vos oyrán e desagrararán e guardarán vuestra justiçia _____

Otrosy fallamos visytando las armas suso dichas e las otras cosas contenidas en el ynventario de los visytadores pasados que faltan las- - - deyn no hará minçión, lo qual todo es a vuestro cargo por rraçón de las contrataçiones o conçiertos

Que ovo entre vos (1)
e vuestro tío don Rrodrigo Villegas
e demás desto por que la dicha falta se halla aver en vuestro tiempo e soys obligado a lo pagar todo e tomar la dicha Fortaleza -----o dar el descargo que lo no hazer) e asy vos lo mandamos de parte de Su Altesa e Orden que lo hagays e cumplais, e sy alguna Ville teneys para no lo cumplir o algund descargo que justo sea, lo leveis al Capítulo General primero que se çilebrare para lo dar a Su Altesa.

(G.Villegas)

(1) Don Gonzalo Fernández de Córdoba; que aún estaba en 1525.

:

Cp. III INVENTARIO Y PERTRECHOS

Ynventario de los bienes, rrentas e posesiones e otras cosas pertenescientes a la Encomienda de Mançanares

*Primeramente tiene los diesmos todos de Mançanares.
Tiene más que le pertenece, el pié de Altar.
Tiene más que le pertenece, el horno e
el tablero - - - - -*

LA DEHESA DE SILES

*Pertenécele, más las mieses del dicho logar.
Tiene más que le pertenece, el diesmo del término de Moratalas, e de una quintería que se dise El Poso el Hierro e solas queme que es en este término.
Tiene más que le pertenece, el diesmo del Pardillo.
Tiene más que le pertenecen, los diesmos de los Términos de Aberturas.*

LOS PERTRECHOS DEL CASTILLO

*Yten se halla en los ynventarios de las visytaciones antyguas que estavan pertrechos syguientes:
Primeramente, un engeniose.
Mas tres paneses e çinco escudos.
Más çinco mandrones.
Más quatro culebrinas dobladas los servidores.
Más nueve vallestas; las dos de asero, e siete de palo; dellos, de garruchas e polea e torno.
Quatro truenos antiguos.
Dos pares de coraças viejas desguarneçidas.
Quatro petos con sus volantes del tiempo viejo.
Más dos pares de- - - -
Cinco gosevas.*

(G.Villegas)

En la Cosina

<i>Un crasingo</i>	<i>Mas otra cama en la cámara</i>
<i>Unas llaves</i>	<i>do dormía el Comendador de van-</i>
<i>Un caldero</i>	<i>cos e de rrepias con</i>
<i>Quatro asadores</i>	<i>su xerga e un</i>
<i>Una sartén de hierro</i>	<i>efemio</i>
<i>Una cuchara de hierro</i>	<i>Otra cama de vancos e rrepias</i>
<i>Una paleta</i>	<i>en la cámara donde duerme el</i>
<i>Una artesa grande</i>	<i>Alcayde e un vanco de la m - -</i>
<i>Dos çedaços con sus</i>	<i>Otra cama cabe donde duer-</i>
<i>Varillas</i>	<i>me el Alcayde de vancos e</i>
<i>Un badil de hierro</i>	<i>rrepias con su cerga</i>
<i>- - -tendidos e pala e todo</i>	<i>En la sala vieja otras dos camas</i>
<i>atavío de forno viejo</i>	<i>de palos armadas</i>
<i>con sus maseras</i>	<i>Mas un peso grande fierro</i>
<i>Quatro syllas de asentar</i>	<i>con sus pesas de piedra</i>
<i>Quatro vancos lasos</i>	<i>Un molde de palo de faser</i>
<i>Una mesa de gene- -con</i>	<i>candelas</i>
<i>dos vancos</i>	<i>Una escalera grande de pino</i>
<i>Mil maravedíes para comprar</i>	<i>Dos farneras e dos crivas</i>
<i>paneses por si falta</i>	<i>Un aparador cabe la sala nueva</i>
<i>alguna cosa otra</i>	<i>Una linterna de mermo</i>
<i>Quedan más veynte e</i>	<i>Mas media fanega</i>
<i>çinco tynajas syn</i>	<i>Un - - vino de palo grande</i>
<i>- - - -que se an de dar</i>	<i>Un çelemín e medio çelemín de</i>
<i>a las - - - e syn las</i>	<i>palo</i>
<i>que se rresçibieron en la</i>	<i>Un açadón</i>
<i>casa asy que son todas</i>	<i>Un rrodillo de fierro</i>
<i>las que quedan para la casa</i>	
<i>quarenta tinajas chicas</i>	
<i>e grandes</i>	
<i>Dos candiles</i>	
<i>En la sala, una cama</i>	
<i>de madera con su xerga</i>	

(G.Villagas)

Cp. IV REVISTA DEL CASTILLO

(Expt. 5)

159

*del adarve, del qual están dos lagares
con sus pilas; e parte de ella es encamarada, e es
obra de madera parda, e cubierta de teja;
la qual rreparó e rretejó el dicho Comendador. E en
pos destas bodegas, está en esta misma trasera
atajado, un establo syn puerta. E el
medio es obrado de madera parda e
cubierto de teja; que lo enmaderó e cubrió,
el dicho Comendador; e el otro medio está cubierto de
rretama; e entre este establo e el otro aposen-
tamiento de la casa, en la trasera questá de
una cocina con su puerta e cerradura.
E un cara a la Torre el Omenaje, está un
establo colgadiso cubierto de rretama
e syn puertas; que lo fiso el dicho Comendador
e en medio del patio del dicho Castillo está
poso de agua con su carrillo e con sus cabos,
e una pila de piedra
e delante la puerta de la Torre del Omenaje, está
una escalera porticada commo barrera; e están
en dicha Torre dos bóvedas; una sola, otra con sus
puertas e cerraduras; e encima, su pretil con
almenas*

(G.Villegas)

*e cubierta de teja por la qual se manda
una casa ancha en que está otra tahona; la
qual es obrada de madera parda e cubierta de
teja; e con sus puertas. e cubierto de teja;
en el qual está una casa despen-
sa con cámara para pan, obrado de madera parda;
e cubierta de teja e con sus puertas e çerraduras;
en la qual está un atro (sic) e una escalera de - -se
que fiso el dicho comendador; e en pos dello está
otro portal; asy mismo colgadiso e çerrado
de tapias, e con su puerta de obrado de made-
ra parda e cubierto de teja por el qual
se manda una sala enlusada e con
sus puertas obradas de madera parda; e cu-
bierta de teja en la qual están atajadas dos
cámaras de entresuelos; las quales están en-
ludas e guarneçidas de - - - de
madera de pino limpia; e con sus puertas e çe-
rraduras. E en pos desto está atajado de
tapias un portón de casón pequeño; en el qual
está una casa antigüa con una portada
de arco syn puertas, e con su cámara obra-
da de madera parda e cubierta de teja. E
está luego ap - - - -della, un portal colgadi-
so obrado de madera parda e cubierta de teja;
**en la qual está un horrno de coser pan. E en
medio del dicho patio está una masmorra
con un brocal de cal e canto, e con su puerta.**
E a la mano derecha de la entrada de la puerta del
dicho Castillo, está una casa cosina bien
obrada con una chimenea quadrada grande. E
obrada de madera de pino e sa - - - con su alda-
ba, e cubierta de teja, por la qual se manda
una casa ancha en que está la tahona; la
qual es obrada de madera parda e cubierta de
teja e con sus puertas- - - - -
E detrás desto está una casa bodega larga,
obrada de tapias asejadas antigüas e colgadisa*

(G.Villegas)

Una delante por hasta el año
 hallamos que esta hoy ta sala
 de a dno mendo por frey tello
 de mra talaz de frey pedro de mra
 lo puz de la fuente
 frente hoy talaz de
 nezales q' fueron de la
 de a dno de esta
 Monas. Al hino y
 hoy tamos las pasas y a dno
 la dno de a dno en dno tiene con
 el castro de la dno de a dno
 de dno de a dno y p' te nes
 aentes. y lo que de se de a dno
 pes (ao que de se de a dno
 de a dno de a dno de a dno
 de a dno es lo siguiente y

Meramente

Vinos hoy tamos la dno de la
 fuente por dno de a dno de la
 de a dno de la dno de a dno
 de a dno de a dno de a dno
 de a dno de a dno de a dno
 de a dno de a dno de a dno

Hoy hoy tamos de a dno de a dno
 y se por tal de a dno de a dno
 de a dno de a dno de a dno
 de a dno de a dno de a dno
 de a dno de a dno de a dno
 de a dno de a dno de a dno
 de a dno de a dno de a dno

Los cuatro folios precedentes, se comentan solos por su claridad y detalles.

De Siles y Moratalaz, tendremos ocasión de ver más cosas. Y este es uno de los documentos, que al referirse a la mazmorra, hoy en el ángulo Sur-Saliente de la Sala baja de las columnas, que, a partir de 1547 queda cubierta con la construcción del Alholí Grande en medio del patio.

otra adelante por la Visita del dchº año
hallamos que estaba hoy toda la
dcha Encomienda por Frey Tello
Ramírez de Guzmán, Comendador
de Moratalaz, con Frey Pedro de Mer-
lo, Prior de la Fuenca-
liente Visytadores Je-
nerales fueron de la
dcha Horden Visita-
dores últimos y
visytamos las casas y (h)abyendo a
la dcha Visitada Encomienda, tiene con
ella tres de la dcha villa y los cortos
edificios della anexos y pertenes-
Cientes y lo que de presente nos
pareció que debe apreciar y man-
dar ello a su nombre de parte de S. Mgd
e horden es lo syguiente: _____

Primeramente:

Vimos e visitamos la entrada de la
Puerta Principal del Medio de la
dcha Fortleza; la qual es neCce-
sario enpedrar tienpo (h)a qu`está des-
pedrado junto a la dicha puerta
por la parte de dentro v _____

Otrosy visytamos este Primero Patio
y el portal del qual hallamos
bueno y bien rreparado; y por el pre-
sente (h)aya neCcesidad de rreprº al-
guno & _____

Vimos y vysytamos el escalera _____
& _____ & _____ &

Ccp.V OBLIGACIONES DEL COMENDADOR

Está claro que la anterior página no continúa aquí; pues de la descripción de las dependencias del Castillo, pasamos a problemas de planteamiento sobre actuaciones del Alcaide, y otras obligaciones de carácter espiritual, que tiene como Profeso y Religioso de la Orden de Calatrava.

*ynxerta la petición del dicho vuestro Alcaide,
y proveydo con penas para que de agora
delante ninguna persona saque de la
dicha Serna ninguna tierra, ni haga
terreno nuevo en élla, según que más lar-
go de que el dicho mandamiento de parte
de Su Magestad e Orden vos
mandamos so pena de
veynte florines de oro
para los gastos del Ca-
pítulo, que vos, ni vuestro Al-
cayde en vuestro nombre no consyntays de
sacar la dicha tierra, ni fazer terreros
nuevos en la dicha Serna más de aquello
que antiguamente la dicha villa e vecinos
della están en costunbre haeziendo (sic)
sobre ello todas las diligencias ne-
çesarias, y ocurriendo algo - - -
dor sobre ello sy menester fuere,
sy por no os hallar presente en vuestra Enco-
mienda al tiempo que fizimos la Visy-
tación della, e de sus posesyones,
no pudimos visytar vuestra persona para
nos ynformar de la honestidad della,
e sy obras - - como caballero e rreligioso,
cunpliendo todo aquello que soys obli-
gado en vuestra Horden e Rreligión; e tan-
bien pasarnos ynformar sy estays
ynstituto e sabeys la manera e for-
ma que los cavalleros de vuestra Horden
deben saber para rrezar sus horas;
salterios y salmos penitençiales;
sy theneys fecho vuestro ynventario*

(G. Villegas)

e disposición e sy os aveys confesado las vezes y en los tienpos que la Difiniçión manda, y si aveys dado de comer a los doze pobres que soys obligado; y si aveys gastado los quatro florines en cada vn año de la Dispensaçión del Lienzo. En las casas de vuestra Encomienda e los rreparos della; e sy aveys thenydo algunas curiosydades atalajes nuevos; e vuestro bestido e vuestras rropas, asy de paños conmo de seda aveys traydo de las ahora proybidas por la Difiniçión; e sy aveys traydo la cruz e ynsignias de la Horden en vuestras rropas superiores; e si la cruz la aveys traydo de paño de lana como lo manda la Bula del Papa Benedicto Terçio Déçimo e las Difiniçiones antiguas e modernas de nuestra Horden; e sy theneys el Manto Blanco de Coro; e sy theneys los libros ynpresos de Difiniçiones y Autos Capitulares; y de la manera de rrezar de los caballeros, e todas las otras cosas que a rreligioso e a buen caballero e hombre de Orden conviene thener conforme a la Ynstituçión; que para ello trahemos (sic) e aunque según vuestra rrecta conçiencia e generosydad de vuestra persona y el zelo

(G.villegas)

que thenero ahazerlo que duxo obli-
gado como la valler e ffez q' d'os
cremos q' d'os lo d'os q' d'os a veyo
f'ho thener e canp' q' d'os a d'elante
colhazeyo e l'un b'izeyo como la q' d'os
d'eu co ob'iga e lo manda

. yo no e b'at' gante esto
de parte de d'eu ma f'ho
el q' d'os d'eu e b'at' q' d'os
mos y manda mos q' d'os

como buen la ballero e ffez q' d'os
tenq' d'os q' d'os d'os de d'os q' d'os
f'ho q' d'os q' d'os q' d'os como la q' d'os
co ob'iga e ffez q' d'os se d'anti
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
d'eu de d'eu q' d'os q' d'os q' d'os
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os

pos. et anoy q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
e d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
mana d'anti q' d'os q' d'os q' d'os

la f'ima que d'eu q' d'os q' d'os q' d'os
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
y en fte tien q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
ma f'ho q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os

que tu n'ere des q' d'os q' d'os q' d'os
canoy q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os

q' d'os ob'igado a q' d'os q' d'os q' d'os
q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os q' d'os

*que theneys a hazer lo que soys obli-
 gado como caballero e rreligioso.
 Creemos, que todo lo suso dicho avreys
 fecho, thenido e cunplido, e adelante
 lo hareys e cunplireys como la Hor-
 den os obliga e lo manda.
 Pero no enbargante esto
 de parte de Su Magestad
 e Horden, os encarga-
 mos y mandamos que
 como buen caballero e rreligioso,
 thengays cuidado de os confesar
 cada año tres vezes, commo la Orden
 os obliga; e rresçibir el Santí-
 simo Sacramento en el Conbento
 donde según Dios y Horden soys o-
 bligado, o en la corte de Su Magestad,
 hallándoos en élla a los tales tien-
 pos. E ansy mismo tengays gran
 cuydo de hazer vuestro ynventario
 e disposyçión cada año por la Se-
 mana Santa; y en lo hazer, tengays
 la forma que vuestra Horden e Disposi-
 çiones, e Autos Capitulares mandan;
 y en este tiempo pedir liçençia a Su
 Magestad, para poseer los bienes
 que tuviéredes o el Prior del Convento;
 e ansy mismo, gastar cada año los
 quatro florines que por rrazón
 de la Dispensaçión del Lienço,
 soys obligado a gastar, e no los*

(Villegas)

*Ecmd^a de Man
çanares*

VII

*gasteys en aquellas cosas o rre-
paros, a que de orden soys obli-
gado; syno que otras cosas que a vos os
paresciene. Deven juro, como al pre-
sente hallamos que lo aviades fecho
en un alholí, que de nuevo
sea fecho en la dicha Forta-
leza y Castillo de
Mançanares, junto
a las bóvedas e cámaras
de alholí que se hizo de la
disposición de Gonzalo Gnlz. De (1)
Córdoba, vuestro antecesor, ante el qual
dicho alholí, (2) nos dixo vuestro Alcayde e
Mayordomo, que cabe más de mill e
cuatrocientas fanegas de trigo;
y se hizo en ciento un cabidas que
estaban junto a las dichas bóvedas.
Y ansy mismo, dad de los meses
cada verano, en un día que vos quisyéredes
a elegir, a doze pobres, por la obli-
gaçión que theneys de horden, por çier-
tas dispensaciones que el Papa
Julio Segundo, dispensó con las
personas de la Horden; e tengays
vuestro manto del Capítulo e
traygays escapulario; e tengays
los libros que se ynprimieron en el ca-
pítulo pasado de Madrid; el uno
de las difiniciones y autos capi-
tulares; y el otro de la manera del
rezar, de los caballeros de Horden,
e todas las otras cosas soys obligado.*

(G.villegas)

- (1) El escribano, ciertamente está equivocado; pues confunde el apellido González por Fernández; ya que hubo muchos de esta estirpe en la Encomienda de Manzanares.
- (2) El aholí al que se refiere, está reconocido en otra Visitación de 1549, ya estar construido; luego puede pertenecer a este tiempo

+ todas las quales dize que se
 de puros q dize hallamos on nes q
 sacros. hazer de esto q es on ro. aslo
 de los oblied. en el d p on to y q
 minto de la dha en ony kn d a for
 taliza y en todo lo de ma de
 pura de la d p d on ma
 de p de n vos ma d on d o
 los d i g u o s p o m d l o y s
 d i g u o s d e l a p r i m a c o m u n i c a
 q u e s t a i o y t a c o n y m a d a m e n t e s
 q d e d e l a d o d e l a t p s e b n a m o p r i
 m o r o y p r i m o r o. C o m u n i c a d e d e m e n t e
 f l o r i n a s d e l a d o p a l l e s y a s t e s d e l a d o
 a p i t a l o c a b o. S e n t e n t e a l g u n o s q d e
 p o n n o r a m t e n n e s a c o r d a d o q d e n o
 h a z e n d e l n e g o q u e d e s t a m e n t e y q u e
 d a n o y q u e a t a n a c o r d a d o e s t a d o
 y p o r q u e p o r m o d o h a l l a n d o m e n t e
 e n a m e n t e n o d e d i m o s p r o y a r t o r a
 f o r n a q u e n o y a f o r m a r d e l a f o r n a d o
 q u e o s t i m b r e s s e a t o y b i b i s a m o d i n a
 l e d o q u e h a y o a m e n t e n d o t o d o d e l l o
 q u e y a o b l i e d a b a d e n d e n e y a y
 q u e s t a y o y n o r m a s d e l a m a n a q u e f o r m a
 q u o s a n a l l e o s d e m a d o r d e n l o d e b e n
 e s t a r p r e s e n t e s f e z a d o n o q u e s t o y
 t a n e s s e b i o y n d e n t o r i o d i s p r o y
 q u o n y a a b e r o a n f e s a d l a s b e z e s
 d e n l o s t i p o d l a d i f i n y a n m a n d a
 y o y a b e r o s a d e a m e n t e a l o s d o b r e s
 q u o y a o b l i e d a y o y a b e r o y n a n d e
 l o s f l o r i n e s e n d e l l o s o f a d l a b r i l a
 d e

Aunque no son hojas correlativas, parecen continuar con lo anterior; pues siguen con las recomendaciones espirituales al Comendador. Y al final, vemos que lo fechan en 1549; luego la deducción anterior, no va errada.

- todas las quales dichas obras y rreparos*
- *que ansí hallamos y onbres y*
 - *sacros hazerse en lo que querría vuestro cargo*
 - *y sois obligado en el aposento y plaza-*
 - *miento de la dicha Encomienda e Forta-*
 - *leza y en todo lo demás de*
 - *fuera della de parte de Su Mgt*
 - *e Orden vos mandamos*
 - *los hagays cunplir y*
 - *vos mismo, de la forma e manera*
 - *q esta Visita y mandamientos*
 - *que se declara dentro de vn año pri-*
 - *mero siguiente, so pena de veynte*
 - *florines de oro para los gastos de los*
 - *Capítulos que la Orden hiziere además de*
 - *los sobrantes en él; mandamos q de no*
 - *hazerse luego, pueda nombrar mayor-*
 - *domo y quiebra _____*

- Y porque por no estar el Alcaide presente en dicha-*
- Encomienda, no podemos visitar su*
- *persona; y a nos, ynformar de la onestidad*
 - *y costunbres della posibles como ha-*
 - *de serlo el religioso cunpliendo todo ello*
 - *q por obligado soys a vuestra orden y si*
 - *prestais ynforme de la manera e forma*
 - *q los caballeros de de dicha Orden lo deben*
 - *estar y saber rrezar en Coro, e sy*
 - *teneys Libro Ynventario con Dispu-*
 - *sición; y si abeys confesado las bezes*
 - *qen los Libros o la Difinición manda;*
 - *y si abeis dado de comer a los pobres*
 - *q soys obligado y abeis gastado*
 - *los florines en dichas cosas que la Bula*
 - *& S_____*

*manda por razón de la Dispensa (1)
 del Lienzo; y abeys tenido algunas
 curiosidades y trajes nuevos to-
 cante en los colores; ansy de seda,
 como de paño: o sy abeys traído la
 Cruz e Ynsignia de la Orden
 en otras ropas de encima, y
 ayais - - la dicha insignia de seda
 o de paño, como lo manda la
 Bula del Papa Benedito e las
 Disposiciones antiguas suso dichas
 demás lo piden; y si teneis el Manto Blanco
 del Capítulo Coral; e Disposiciones, e Autos
 Capitulares y todas las otras cosas
 que al rreligioso ván bien y al onbre de Orden
 conviene tener conforme a la Institu-
 ción que para ello sabemos deba más pa-
 recerse, según obra y está contenida;
 y si el zelo lo teneis e así lo soys
 obligado como caballero e rreligioso
 que sois; que todo lo suso dicho abreys
 al tiempo cunplido; y además lo hare-
 ys cunplir dello como la Orden os o-
 bliga y lo manda y no enbargo,
 todo esté de parte de un más orden;
 también entregamos e mandamos, q como
 buen caballero e rreligioso, tengays
 cuidado de confesar tres vezes
 cada año, como la Orden os obliga;
 y rrecibir el Santísimo Sacramento
 en el Convento o Priorazgo al que
 Dios y Orden soys obligado con-
 fesar; y amor purísimo tengays herman-
 dad de hazer dicho ynventario*

(1) Al dispensarles el Papa de vestir las primitivas ropas de lienzo, en razón de las exigencias de las contiendas a caballo, y sobre vestir las armas; les impuso como condición la limosna que aquí mismo queda reflejada.

*fundación cada año por la Semana
 Santa o rrenouarlo; y en lo qual enten-
 days la forma que manda Orden y Difini-
 ciones y Autos de Capítulos;
 y en este tiempo pedir licenzia a Su Mgt
 a poner los bienes que obiér-
 edes, ó, al Prior del Convento;
 y ansymismo gasteys*

*cada año los florines, o, por
 rrazón de la dispensación del Lino
 soys obligado a gastar, o no los gastar,
 en las cosas y rreparos de Orden
 soys obligado a que en otros rre-
 cibos os pareciere; y ansymismo de
 en un día-- - - que soys- - - es hazer
 por la obligación que teneys por la Bula
 del Papa Julio un gasto, la dicha Bula
 dispensa con todas las personas de la
 Orden; y teneys el Manto Blanco
 Coral de rrezar las oraciones y Autos de
 Capítulos e todos Actos para
 q soys obligado abrazar y atender como
 onbre rreligioso y caballero; ansymismo,
 de parte de Su Mgt e Orden, vos manda-
 mos q presydays la dicha vuestra Encomy-
 enda el tiempo o las Difiniciones e Autos de
 Capítulo manda que soys obligado
 y arrescateys el Patrimonio e los
 Bienes q os está por Su Mgt e Orden en-
 comendado y las asumeys en las pre-
 heminencias, haziendo cada año
 por vuestra, y vna a vuestro mayordomo
 por estar todas otras ellas conf--
 (_____ & _____)*

Cp. VI, OTRAS PERTENENCIAS

(Por el momento insertamos aquí este documento, si bien parece continuación de Inventario sobre las proximidades del Cerro del Moro.)

Encom_da de Mançanares

miº

don Juan de Ferrón y con otro en medio de entre

la haza y otro en el alto junto a las biñas

del Cerro el Moro y el otro junto al atroje

q dizen de la tapa, en que la dicha serna

y la encina de la Benbrilla en la linde

que`stán las olyvas están

caue al haza junto a las biñas

del Cerro el Moro y otra

la misma derecha, junto

a la huerta de Bartolomé

Gómez_____

Y la serna del dicho mandamiento Censo an-

te mí Lº declarada, bimos y bisitamos nos

con vos y en ella hallamos fs los mojones

q de cal y canto sirbió md en la dicha haza

ynby lo q peor es, que en pedalas de la dicha

viña del quiñón que sigún de mada

sembradura estaba tomado e con-

tratado - - - - -

q ay fs- - -lado- - - -

q como si mo rrenten de la dicha viña

para se obrar el pedazo de la - - -

tiene el dicho - - por tanto de parte

de Su Mgstd ordenamos, mandamos hagays

escribir y hazer los diezmos por demás

antes ya declarados de la dicha viña,

como de suso fue mandado, y rrecobreys

la parte de la q_l autorizada estando

dentro de quatro meses primeros y

syguientes; so pena de pagar en e'l, intereses;

y a la Encomienda le pagueis el rrecargo

de dos florines de propalos y antes del

Próximº Capítulo General, que en Madrid

vá a celebrar dicha Orden_____

Encmi_da de Man_zanares

b

*Y otros qualesquier bienes que tenga, como Juan de los P_º nadie pueda por ellos poder haziendo hoy por nunca y nadie lo olvidare para que vos diéreys a Dios y con más buena cuenta de las cosas encomendadas y tened asymismo aparejadas las cartas q de Orden soys obligado a tener por lazo de buestra encomienda; y a cada qual del mysmo Orden hize muy de las llamar y serbyrse de dellas, las tengays a punto y todo lo demás que biéredes q conbiene al dicho cargo debereis xuntar y hareys, cunplireys como honrra azello con orden y rreligión; de lo qual todo mandamos dar, e damos, este mandamiento firmado de nuestros nonbres, y de cómo la Bysitación, cuyo traslado mandamos poner los libros de la dicha Encomienda **en la Billa de Man- anares a treynta y un días del mes de octubre de mill y quinientos e quarenta e nueve años.***

Scribnº de Mançanares

*Frey Pº de
Merlo López*

*Por m_d de los SS Bisitadores
Juan Sánchez Romero*

*Según se contiene en el mandamiento de la dicha visita-
ción pasada; lo qual en esta presente
visitación nos hallamos algo incunpldo;
aunque más de quatro años, que vino el dicho
Franc^o de la Torre, - - -que tiene ha-*

(G.Villegas)

*zer de la dicha alcantarilla
y rremediar y enpedrar
la entrada y salida della
como fue mandado en la
visitación pasada
- de parte de s.Mgtd e Hor-
- den mandamos al dch^o Frnc^o de la
- Torre, que dentro de tres meses por
- manos siguientes haga la dch^a alcan-
- tarilla y enpiedre dicho paso, ya que
- se es a fe rreparar y mal paso que - -
- allí ay, suspenda de cinco mill - - -
- y a obras pías y públicas de la dicha
- villa; sin la qual dicha pena- -dichos
- a los al - - - -Horden - - - - que al presente
- soys desta villa que le haveys rrequeri-
- do- - - - que lo haga e cunpla; y sy no
- lo hiziere, lo hagays hazer-- - - costarle
- e rrealiçeis por lo que costare y por la
- dicha pena-_____*

*(se haga para el mes de abril) Otrosy, de parte - - - - -
(y la pena doblada) mandamos a Bastián Gómez Rrabadán
(desagüadero de que dentro de quatro meses por mano si-
Bastián Gómez) del molino de guientes, hagan una alcantarilla
- muy bien fecha y de la anchura que conben-
- ga para que puedan pasar carros por élla;
- que el - - - desagüadero de- -molino que conpró
- de Serna - - - -de Mançanares.*

-

-

-

de manzana

~~de~~

De la autoridad Apostolica
 que armueto mandado seze
 le fue en nuestra forta de lano pa
 ssado de mes de yu mentos e se
 tenne tte años e e di finio
 e como o guenese
 de e sentro qua
 th. Indion non
 gradus y orbis su
 dres de rae agoe
 la gappiden et
 can de vea la traua con e fno
 de aemo d bar don u de e caa men
 da on de toroda e fno y mo tubim
 dno de paen e g m se contena
 e nee odere y netu q on e nea
 ra ceo eee e rizado e p o t u e a
 te e quea men e a en la dsa visi
 ta a dem f mandado o a g a n e n
 o ttao a ssa e de nuestro se b g i o
 e e e e n u d g e b a d n e e u a e a n
 e u n e n o n e t a z e n o i t u s a r o t h o
 b i s i t a d o r e n e u n t a m e n t e a n
 e e e e f r e y y m o t u b i n o s a g m e a
 d n i s i t m o z e m e a e a t a n e
 e a n f i d e n t a a g a d i l i d a d d e e o r
 d n f e r n a n d c a r r i e e o s o i o f a u a
 c e e r o d r o f e s d e e a g r a p u d e n e
 d o r e a n f r a n z a e s a t r o f r
 a n q u e t e n e m o s d e o r a p r o n a
 d n a g u d e d e e o r d e e a n u e t u o s
 d e e a s o r d e n e e e d e o n f i n i o a
 m e n d a d o r d e g u a d a e p r a e o n u o m
 d a y e a d m e n d a d o r d e a u n o n
 e d n i n g e o a n c i a n s d e e a g a
 b a d e n d e e a e a t r a u a q u e s m a l l o

Cp. VII Nombramiento de Visitadores Generales en Capítulo de 1573, para este Campo de Calatrava y Partido de Almodóvar.

de MANÇANARES

*Por Autoridad Apostólica,
e a nuestro mandado, se ze-
lebró en nuestra Corte el año pa-
ssado de mill e quinientos se-
tenta y tres años; e se difinió
el año siguiente
de setenta y qua-
tro, fueron non-
brados por Bisita-
dores Centrales de
la dcha Orden del*

*Canpo de Calatraua con el Partido
de Almodóbar, Don Jn. De Siles, Comen-
dador de Torralba; e Frey Gmº Tubino,
Prior de Jaén, según se contiene
en el Poder e Ynstrucción que pa-
ra ello les he dado; y porque an-
tes fue Comendºr en a dicha Visi-
ta (h)abemos mandado - - par
- - - - -en nuestro serbicio
- e Don Jn de Jeba Loreo qual así
- tiene non`star en lugar cttº
- Bisitador cojuntamente así
- ellos, Frei Glmº Tubino hagan la
- dcha visita por ende acatan, de
- la eficiencia e (h)abilidad d`ellos
- Don Fernando Carrillo Osorio, caua-
- llero profeso, de la dcha Orden; e
- Por la confianza e satisfa-
- cción que tenemos de vtrº persona en
- a qual d`ellos vea nuestro Consejo
- de las hórdenes e de un principio Co-
- mendador de Guadalerça Don Juan
- Payea Comendador de la Vnión
- Príncipes ancianos de la dcha
- Orden de Calatraua que para ello*

de nucta de ceo puse
 re deo lao quaco n of dora
 pegeny onemo e a ve mos
 pax uecho e vos damos
 de re faae no pnaeae
 e x eal molo
 He ve ae e y nobe
 d r h s n r e n e
 Vos fae a n e g a
 Zam r e a d i r a n o
 Dus lo d z e f s a l a u o y m a n s e
 m m i o n t o s a e f e f i g u o b i
 e t a a d i n a n e s o s e p i t e n o d e n t e
 e g u m u e m e j o r e m a e l u m p i d a
 m e n x e f e a u d i e r o n e e d i c i o n f u a r
 d a r e f e a u d i r a e s e t t r o m i e o t h o
 b i s i t a d r e e o n c a n s a o d e e a g a
 b o d o n e e g u n d r a m o e n e a
 e g y n e t u f a d r e e n t i e n e e
 d e s e o z c a n g u a r d e n d r a m o l a m
 e r o m a n d a m e n t o s n e s t a f f a n
 o e c a g a v i s i t a c o n s i d e r e d e
 e l e e d e x a r e o e e m a n d a m o f
 d o s s a g a n g u a r d a n e g u a r d e n
 t o d a o l a e s o n r a e s i a g a e m o s
 p r e g e m i n e n a e p r e r o g a t i
 b a e e n m i n i d a d e t i d a e l e
 e t t a o s s a e n e g u a r d a r o n e
 e o t t i e r o n g u a r d a r e o t t r o b i s i
 f a d r e e d u c a n s i d e l e a p p o s e n
 d i s p a r a t o q u e d f e e e p a r a c a d a
 v n a o s a e f e d e l e a c i e r e d e m e
 n e e k i f a u a e a g u d a p n e i p r e
 m a n d a m o s a t o d a o e q u a e e e

*de nuestra parte les pusié-
redes; las quales nos, por la
presente ponemos e avemos
porpuestas (sic) e vos damos po-
der e facultad para las
executar a los
rreveldes e ynobe-
dientes habien e
vos recudan e ha-
gan recudir con to-
dos los derechos y salarios y mante-
nymientos - - - ofiçio de Bi-
sitaçión anejos e perteneçientes,
según que mejor e más cunplida-
mente rrecudieron e devieron guar-
dar e rrecudir a los otros nuestros
bisitadores que an sido de la dicha
Horden; e según e como en la
dicha Ynstitución se contiene, e
ovedezcan, guarden e cunplan
los mandamientos que en rrazón
de la dicha Visitaçión hiçiéredes;
e les dexáredes; e mandamos
que vos hagan guardar e guarden
todas las honrras, graçias, merçedes,
preheminençias, prerrogati-
bas e ynmunidades e todas las
otras cosas que guardaron e
debieron guardar los otros Bisi-
tadores que an sido de la dicha Horden;
y si para lo que desee, e para cada
una cosa e parte della oviere ser me-
nester, favor e ayuda, por la presente
mandamos a todas e qualesquier*

(G.Villegas)

de mma mms

diff

a n d a y o u e s o i t a l e e x p o n t
 t u e n t f i e m i n e s a t i e l u u e s u e
 r e n u e t o s i t i d o e l l e n d e e a d a
 s a s e n d r e a p r e s e d a m o s o
 d e e f a c i e n d o s m a g u e n
 m u e t i o n o n t r e e
 e e e e s a g o d e n p o
 d a u d i s i t a n t e i
 t e i e t o s t e s a m e n
 e a d r e o s a u a l e e s t e
 a t t a c t o s o n t d e e a l u o e a
 p a t i o n o n i o l e e e a o n e n p l o
 e s t o s t r e s q u e n e n e e c a m p o e
 e a t t a l a y a e m o d o d a r a n e t o
 o n e t u a t e o s p i r i t u a l a m o s t o
 t e m p o r a e e g u n d r a m o y o e l a
 m a n d r a o n e l l a n a a d t i m b u a
 a s a c e l e n i s i t a t l o x t h o v i s i
 t a d r e e s a s a d s u e a n g u e e e e a s a
 s a d e n y n d u m a n d o s p a t i
 a t a m e n t e d e t o d e l e s a r a g u e
 e o n e s a l l e a e d s e r d i s t o s e c a e
 t i g o e r m i e n d a e e s t o m e a d n
 e o a r i x g a i o s e m m a n d e i s e s t e s t r
 m e i o e s t m u e s a e e a n e d s a n
 s u m e a d i s t e g o r e n o n e d e u e
 s e r a s t e g i d e n m e n d a e e s t e
 s u m a e s e a n s i m e a d n a z n e
 t t u a d y u e o n e o t i n i a c a r t n e
 s o d o r e o m a n z a m o s a r i s t
 m a d a d e n r a m a n o e a n s i m e
 m o c e d a m o s e e s t n u e s t r o o d o r
 s o n a g u e a r e n o d e e a d e a n e
 t t u a d n s o d a c o b i s t i n e n i
 t e i e e a d o u a s l u a r e o e p u e b l o s
 e n e e a s a g o d e n s e f a l a t r a n a

Q de Mançanares

*çiencia y que sois tales personas
 que bien e fielmente hareis lo que fue-
 re nuestro serbiçio, el bien de la dicha
 Horden, por la presente os damos po-
 der e facultad para que en
 nuestro nonbre e
 de la dicha Horden po-
 dais visitar e bi-
 syteis, todos los comen-
 dadores, cavalleros e
 otras personas del ávito y el
 Patrimonio della que ay en los
 dichos Partidos que ay en el Canpo de
 Calatrava y Almodóvar; así en lo
 que toca en lo espiritual, como en lo
 tenporal, según de cómo y de la
 manera que lo an acostunbrado
 a haçer e visitar los otros visi-
 tadores pasados que an sido de la dicha
 Horden, ynformando os parti-
 cularmente de todo ello para que
 lo que halláredes ser digno de cas-
 tigo, enmiendas e rreformaçión,
 lo corrixgais y enmendeis e rrefor-
 meis según que halláredes con-
 forme a Dios e Horden que debe
 ser corregido, enmendado e rre-
 formando e conforme a una yns-
 truçión que con esta nuestra carta de
 Poder, os mandamos dar, fir-
 mada de nuestra mano, e ansí mis-
 mo os damos élla por nuestro Poder,
 para que oviesen oído la dicha Yns-
 truçión, podais bisitar e vi-
 syteis, lugares e pueblos
 que la dichaHorden de Calatrava*

(G.Villegas)

Niño Comendador de Guadalupe
 fr. don juan de cuna comendador
 de pascual fr. don j. osawa
 de madrid de ca. cassae de la sena
 fr. don j. de silba comendador
 de t. b. b. fr. don
 franco de calava
 comendador de vis
 santa cruz de mu
 deca fr. don j. de
 deca de comendador de a. m. n. d. e.
 fr. don a. to. m. n. de comenda
 de de de ca. t. n. fr. don j. de
 de comendador de ca. r. n. n. r. o.
 de fr. don j. de m. n. de v. l. o. a.
 comendador de t. b. o. a. fr. don j. n. a. n.
 to. m. o. de p. a. d. r. e. a. m. e. n. d. a. d. o. r. e.
 de de de sena fr. don j. de m. n. de p. a. s. c. o.
 comendador de ca. p. a. s. s. a. de de t. a. l. a. d. r. a.
 fr. don j. de s. a. g. e. y. o. comendador
 de ca. u. n. o. fr. don j. de p. o. a. e. a. d. e. m. o. b.
 de comendador de p. u. e. t. e. c. a. n. o. fr. don
 e. n. g. e. n. r. i. o. de de j. u. s. m. m. a. n. o. de
 de de l. i. b. a. r. e. o. comendador de p. i. e. p. a.
 Buena fr. don j. m. o. m. a. n. r. i. q. u. e.
 comendador de ca. t. h. e. n. t. e. f. r. e.
 casa fr. don j. de n. o. r. a. m. e. a.
 comendador de r. i. m. e. n. fr. don j.
 f. o. d. r. i. g. o. de b. a. r. g. a. o. fr. don j. p. e. d. r. o. de
 c. a. o. t. i. e. de r. a. g. u. e. r. a. fr. don j. de p. o. d. e.
 d. a. n. o. fr. don j. de m. n. de s. e. j. a. r. fr. don
 don a. t. o. m. o. de g. e. r. a. l. t. i. fr. don j. de m. n. de
 de n. c. e. d. e. a. r. d. o. v. a. fr. don j. de m. n. de g. a. r. c. i. a. de
 t. o. l. e. r. o. fr. don j. de n. a. l. e. n. t. e. fr. don j. de
 de n. d. r. e. g. o. de j. u. s. m. m. a. n. fr. don j. de m. n. de

*Nuño, Comendador de Guadalerça;
 Frey don Jn de Acuña, Comendador
 del Poçuelo; Frey don Pero Osorio, Co-
 mendador de las Casas de Plaçençia;
 Frey don Jn de Silba, Comendador
 de Torroba; Frey don
 Franzés de Alava,
 Comendador del Viso
 y Santa Cruz de Mu-
 dela; Frey don Pedro
 Belasco, Comendador de Almuradiel;
 Frey don antonio Moreno, Comenda-
 dor de Vallesteros; Frey Diego de Bar-
 gas, Comendador de Carrión; nuestro
 Secretario, Frey don Pedro de Ulloa,
 Comendador de Bíboras; Frey don An-
 tonio de Padilla, Comendador de
 Valdepeñas; Frey don Diego Pacheco,
 Comendador de las Cassas de Talavera;
 Frey don Jn Pachecho, (sic) comendador
 de Auñón; Frey don Xtobal de Mo-
 ra, Comendador de Puertollano; Frey
 don Enrrique de Guzmán,, Conde de Olivares,
 Comendador de Piedra-
 buena; Frey don Jerónimo Manrrrique,
 Comendador de la fuente del Enpe-
 rador; Frey don Jn de Norlarme, Co-
 mendador de Ximena; Frey ~~don~~
 Rrodrigo de Bargas; Frey don Pedro de
 Castro e de Lagurra; Frey don Xtbal
 Pardo; Frey don Pedro de Ifar; Frey
 don Antonio de Peralta; Frey don García de
 Toledo; Frey don Alonso Enrriquez; Frey
 don Diego de Guzmán; Frey don Francisco*

(G.Villegas)

*de Mendoza; Frey don García de Lope;
 Frey don Fernando Carrillo; Frey don
 Juan Pacheco e Rrojas; Frey Frnc^o Pe-
 glein; Frey don Juan de Haro; Frey don
 Juan de Guevara; Frey Pedro de Rreinoso; Frey
 Don Juan Manuel de
 Olanda; el Conde Frey
 Luis Frivelo; Frey don
 Joan Rriquelme; Frey
 Diego de Porres; Frey
 Don Antonio del
 Canpo e Quijada; Frey don Fernando Xirón;
~~Xirón~~ de Escusa; Frey don Jerónimo de
 Mendoza; todos cavalleros profesos
 de la dicha Horden; Frey Francisco (Ordóñez)
 Prior de la villa; Frey Jerónimo Tubino,
 Prior de Jaén; Frey Luis de Guebara,
 Prior de Granada; ~~þ~~ Frey P^o Gallego,
 Prior de Porcuna; Frey Jn Polo, Prior
 de Çorita; el doctor Frey Luis Rrodero, Su-
 Prior e Procurador del Convento de
 Calatrava; todos unánimes e con-
 formes sin ninguna discrepançia,
 an acidido (sic) e parecer de bos, los
 dichos Obrero, Prior y Sacristán; co-
 mendadores, caballeros, priores su-
 sodichos, mandamos nonbrar e se-
~~ñalar e sean a~~ fueron nobrados
 e señalados por Visitadores Ge-
 nerales de la dicha Horden para lo
 tocante a los Partidos del Canpo
 de Calatrava, e al modo varal, por dicho
 Frey don Juan de Silva, Comendador
 de Torrova; Frey Jerónimo Tubiño,
 Prior de Jaén, por ende confiando de
 vuestra discreción sana y rrecta con*

(G. Villegas)

Tenere nos et ad fidem
 Ecce cano de castra nauasae
 in id varo dea presente man
 dam fac comenda ad maynlea
 Cero prior sa fustm re oro
 Caeo de pro fomen
 da dree cauaceer
 Sures e fiteo
 Loca dngoen
 faenueto
 Dna dree nos
 De fferencia fae cae de mayn
 neson e furen deo d d d d d
 eaes fae cae de de cae d r u e e e
 nea cae d r d e n e r e e n e d d d
 f d d d e a e s a n c o s a e e s a e g a
 e l e o d f e g i e r e s a u a c e e r s
 y e e a u e r s e f d a e e e n e a e
 l u e n o s d e t u r a o l a e v i l l a d
 e u g a n e e d e e s e a c a s a v i n o d
 n i e r a e e e o g u b o s d e s d b a m
 a y a n e t e n g a m d i s t a l e o d i
 s t a d n e o d e n d a e e e n e s f e d
 d a r t o s e v s f d e x e n d r a n s e n
 t a n g a e r d a e d i s i t a c o n
 a n g e n e o s e p i r i t u a e a m o d
 e s t e n d o r a l a m o d f e e a t e n
 t u e e t e n a e o r m a d e e a g a
 y n o t u y a o n a e s q u a e e m m
 d a m o s d n e p a r e s c a n a t e b o s
 a v u e t i o l l a m a m e n t o d
 e n p l a c a m e n t o s a d e l a r a t o e
 e n d r a s s a e q u e d e e e e e u a e
 e n d i d e e e s q u i s i e e e e e r n e r
 v n a e s g u a n d e n d a m p l a n o i o s
 m a n d a m e n t o s v l a e p e n a o g l e

*tiene en los dichos partidos de
el Campo de Calatrava e Al-
modóvar; e por la presente man-
damos al Comendador Mayor, Cla-
bero, Prior y Sacristán e Obrero;
e a los otros comen-
dadores, cavalleros,
Priores e freiles
de la dicha Horden,
e al nuestro Go-
vernador e Juez*

*de rresidençia e Alcalde Mayor,
que son o fueren de los dichos partidos;
e a los alcaldes de las fortaleças
que la dicha Horden tiene en los dichos
partidos; e a los Conçejos; a los algua-
ziles; rregidores; cavalleros
y escuderos; ofiçiales e onbres
buenos de todas las villas y
lugares dellas; e a cada uno y qual-
quier dellos que los resciban,
ayan e tengan por tales Vi-
sitadores Generales en los dichos
Partidos, a vos dexen e consien-
tan façer la dicha visitaçión;
ansy en lo espiritual eomo en
lo tenporal; como dicho es aten-
to al tenor e forma de la dicha
Ynstituçión; a los quales man-
damos que parezcan ante vos
a vuestros llamamientos y
enplaçamientos a declarar qual-
quier cosas que dellos o de qual-
quier dellos quisiéredes ser ynfor-
mados, y guarden e cunplan vuestros
mandamientos, so las penas que*

(G. Villegas)

Justiciae. De ca. d. gorden &
cada una de ellas & en un
dian. No se debe pagar
tudo q uan de los pidiere de me
neke. e. v. de de. (V. de C. O.)

No en cargo
de ongenae
& parato de de
on the y n' den
a de de penden
Ja de de xia de

Sancti d. de de. d. am. o. p. de
am. d. de. y. de. d. m. i. e. t. r. a. c. a. r.
t. n. e. a. g. u. a. e. m. a. n. d. a. m. s. f. a. n. g. i. m. a.

D. de n. i. a. m. a. n. o. & h. e. f. e. n. d. u.
D. a. d. e. n. u. e. s. t. i. o. n. f. a. c. t. u. s. t. o.

E. f. e. n. i. o. & e. e. e. d. a. c. i. o. n. e. s. e. e. s.
D. e. e. a. g. a. g. i. d. e. n. e. n. e. e. m. p. e. e.

t. e. r. t. o. d. e. s. a. n. l. o. r. e. n. a. i. o. & o. r. e. e. e.
a. d. i. o. d. i. a. e. d. e. e. m. e. e. d. e. g. r. o. &

d. e. m. i. e. & q. u. i. n. i. e. n. t. u. s. d. e. t. e. n. t. u.
& d. e. e. a. n. o. s. v. h. e. f. a. i. d. m. e. n. d. o.

z. a. d. i. o. s. d. e. e. e. a. m. p. o. d. e. c. a. t. a. n. a. u. a.
y. e. e. f. e. y. y. o. m. n. e. g. a. r. t. e. l. u. g. e.

t. e. t. a. n. o. d. e. s. t. i. m. u. s. d. e. f. a. t. u. l. i. c. a.
t. a. d. i. c. e. s. f. u. r. t. i. s. m. a. n. d. a. s.

e. l. l. i. c. e. n. d. a. d. o. d. e. n. t. o. n. i. o. s. e. p. a.
d. i. c. e. a. d. o. n. f. e. r. t. i. d. e. a. d. a. d. e. n. g. n.

f. i. g. u. e. s. e. g. u. s. m. a. n. d. e. p. r. e. m. i. a.
v. n. f. e. g. i. s. t. r. a. d. a. f. d. e. s. e. y. a. g. u. i.

m. a. e. d. n. a. d. a. g. a. n. t. a. e. e. e. r. 2

De f. e. y.
P. a. r. u. a. n. o. & n. e. e. c. a. r. i. t. u. e. s. d. e. n. d. e. z.
d. e. e. a. g. n. o. e. n. d. e. c. a. t. a. n. a. u. a. d. u. a.

a. o. i. m. u. e. t. i. a. a. o. n. p. r. e. t. u. a. t. e. n. e. m. o. s.

Justicias de la dicha Horden e a cada una dellas e a su jurisdicción que vos le den e hagan dar todo quanto les pidéredes e menester oviéredes; sobre lo qual vos encargamos las conçiencias e para todo ello con más ynçidencias y dependencias anexidadas e corregidades os damos poder cunplido por el la nuestra Carta; la qual mandamos dar firmada de nuestra mano e rrefrendada de nuestro ynfra escripto Secretario; e sellada con el sello de la dicha Horden en el Monesterio de San Lorenzo el Rreal a seis días del mes de agosto de mil e quinientos y setenta e tres años. (sobrerraspado Mendoza. Partidos del Canpo de Calatrava)

YO EL REY. Yo, Martín de Gaztelu, Secretario de Su Magestad Católica, la fize escribir por su mandado.

El Liçençiado don Antonio de Padilla; don Fernando de Córdoba; don Enrique de Guzmán. El Liçdº - - mayor. Rregistrada, Pº de Solchaga. In Maldonado Canciller-_____

EL RREY

Por quanto en el Capítulo General de la Horden de Calatrava; cuya Administración Perpétua tenemos

(G.Villegas)

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

SECCION DE ORDENRES MILITARES

EXPEDIENTE N° 44.626 procedente del

ARCHIVO JUDICIAL DE TOLEDO,

Que, según los funcionarios del AHN de Madrid,
Consta de 82 folios; pero, que solo conservan
Numeración 22 de ellos; por cuanto se nos ocurre
Situarlos por orden cronológico, de acuerdo a las
Fechas que se nos dan en los documentos.

Ignorando la causa por la que fueron a parar al
Archivo Judicial de Toledo; sí deducimos, que
Muchos de los documentos son traslados de los
Originales que refrendan los escribanos de
Turno; si bien, algunos contienen las firmas de
Los intervinientes. Hay Poderes; Visitas Reglares;
Nombramientos de Comendadores referidos a la
Encomienda de Manzanares en su mayoría;
Ynventarios y tomas de Posesión del Castillo y
Otros bienes _____

Terminada la transcripción, la ofrecemos a doble hoja,
Original manuscrita, y cursiva de computadora, en este

TÍTULO V

Que abarca la parte final del Siglo XVI

N.º de fe.º de don fernando de alencar
 de deces u de daga de de ab dos se
 ben de don fernando de navarra de granada de
 toledo de varenas de galizia de mallorca de
 se villa de cer de na de ab dos de de ces de
 ve mur a de zaen de de galizia de de ces de
 ve gloras de de ad y de de de canaria de de
 yndia de orien ta les y de de ta les de y
 du que de aus tria de de de bor gona de de
 uan te y de milan con de de aus y nre de de
 de y de tirol se ñor de de de de de de
 lina i tte ad mi nis tra dor por pe tno de de
 allen y cab a ce ria de ca la tra uia por au to
 dad a pos to lica de de don fernando de
 de ca b tio san dra da con de de an dra da con de
 da dor de la en comen da de ay ca de mar to f
 na res de de pre sen te de ta ba por mu de
 de don alon so de cor do va ra gu la mar que
 de pugo fue ti mo co men da dor que fue
 de de la y por que fue su te ta to que am
 pro ve ser a ay e dona de a de a de or den que ni
 no de volun tad fue no res a ca da no ni
 de ju rizo e sus re nta dos de re y os e y mu ne
 de de ta ce za cas as y po se sio nes por ta
 ni ca r ta do y de ra mpo do a vos e lo go con de de
 de dra da pa que vos e el que vro e b i re por
 de sid mon ja e de de de de de de de de de
 e de de de de de de de de de de de de de de
 ma ne ra y por que ac quie ra b la e ra zo n que
 de an por te ne za ca pa de a de en comen da de
 ni ca n a re de y man do a los con ce jos pre sio
 de re gido res de de de de de de de de de de
 y on bres de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de

de el
 legar 30
 de la chistia

A N.º 44626



TÍTULO V, FINAL DEL XVI
 Cap. I NOMBRAMIENTO Y PODER AL NUEVO COMENDADOR

*DISCRECION DE LA ENCOMD^a _____ DE MANÇANARES FE-
 LIPE DE LA PIE D`ELOS, DECIMOS COMEND^oR D`ELLA.*

*Don Felipe: Por la Gracia de Dios, Rey de Casti-
 lla; del Conde Aragón; de las dos Sicilias; de Jerusa-
 lén; de Portugal; de Navarra; de Granada; de
 Toledo; de Valencia; de Greizia; de Mallorcias; de
 Sevilla; de Cerdeña; de Córdoba, de Córcega;
 de Murcia; de Jaén; de los Algarbes; de Algeziras;
 de Gibraltar; de las islas de Canaria; de las
 Indias Orientales y Occidentales; Gran
 Duque de Austria;; Duque de Borgoña; de Bra-
 vante y de Milán; Conde de Auspurgo; de Flan-
 des y de Tirol; Señor de Vizcaya y de Mo-
 lina; e Administrador Perpétuo de la For-
 den y Caballería de Calatrava por Autori-
 zación Apostólica; a Vos, Don Fernando Rruiz
 de Castro e Andrada, Conde de Andrada; Comen-
 dador de la Encomienda de la Peña de Martos:
 Sabed que la Encomienda de la Villa de Mança-
 nares, a`el presente está bacia por muerte
 de Don Alonso de Córdoba e Aguilar, Marqués
 de Priego e último Comendador que fué
 d`ella; y porque en el entretanto que la mnd^o
 proveher a la persona de la dicha Orden que`nuir-
 tud con voluntad fuere nos rres(h)allada nonz
 perjuicio en sus rrentas, derch^os e preminen-
 cias, Fortaleza, casas y posesiones; por esta
 mi carta doi poder cumplido a vos, el dch^o Conde de
 Andrada, para que Vos, o el que vtr^o (x) viere, poda-
 ys administrar cuentas; derechos; diezmos
 e otra qualesquier cosas que en qualquier
 manera, y por qualquier causa o rrazón que
 sean, pertenezcan a la dicha Encomienda de
 Mançanares; y mando a los Concejos, Justicias;
 Corregidores; Caballeros; Escuderos; Oficiales
 y (h)onbres buenos de las ciudades, villas e
 lugares donde tiene o tubiere rrenta; y a
 los arrendadores y rreycogedores terceros
 & _____
 vá enmnd^o administrar. Vale &&&*

dezmeros e de tras qual es quer pe
 sonas. A cuyo cargo asido lo fize de coge
 e recavdar e en renta e en fieda e en
 ma y ordo mia e en otra qual quier maner
 cos fuitos y rentas de la dha en comienda de
 mançanares que cedon quenta de todo
 e de todo de redia que facee a ore de yunar
 que es de prieso e nade can te con todo lo q
 e bacudar e pagar a adiz y que to me n
 vno das cat tal de pago e de quier de
 vno poder e vno con ea q uales e to neta
 mi dno vñon e de tras lado digno
 e de dno anõ mando que se fe a res gñis
 e pasado en quenta tal o que an sidere m
 e pagar e que aca e prsonas que e intende
 ren e n e ad m in e tra cion de ca e de ab re
 tad so any agados de las mis mas e n e
 e to si vo e doi poder a n p lido para que yo
 da la randa e la rrendeis. e to fuitos e n e
 ta de la dha en comienda, e de mançanares
 vca e vender e tratar e beneficiar e cono ve
 re de lo que mas es util e provechoso fe a para
 lo e de tras qual quier que e arrendar e
 por e tiempo e prieso e por eas e condic ion e
 que e e prieso e de mas e con venientes e to q e
 que yo que vagen e fiendo se yo por e tiempo e
 segundio. y si e den y si finic ion e de ca e to
 e e terminado, e to si mando que to me n e
 for e e e a y casae de la dha en comienda de
 mançanares. e que e prsonas que e e tre
 ven e de ca e den y e n e gnen yo e a por e ren
 e no e to y vno y prieso de ca e a prieso e
 tad con todo lo que e vñe y a via de tras q
 e e nes e vñon e que e quales e de ca e fo e
 talezas e casae y n e a is personas e con fi
 m e e n e la e t e gan a bue n recavdo de o n

dezmeros e otras qualesquier per-
 sonas a cuyo cargo a sido o fuere de coger,
 Recaudar en renta o en fieltad; en
 mayordomía o en otra qualquier manera
 los frutos y rrentas de la dch^a Encomienda de
 Mançanares; que a`él den quenta de todo
 ello; desde el día que falleció el dch^o Mar-
 qués de Priego, en adelante con todo lo qu^{al},
 obra, vendan e fagan decidir; y que tomen
 vuestras cartas de pago, o de quien (lleve)
 vtr^o Poder viere, con las quales, e con esta
 mi Provisión con su traslado signado
 des ordinario mando que le sea rrescibido
 e pasado en quenta lo que ansí dieren
 e pagaren; y que a las personas que entendi-
 ren en la administración de las dichas rren-
 tas, sean pagados d`ellas mismas rrentas.
 Otro sí vos doi Poder cunplido, para que po-
 dais arrendar, e arrendeis, los frutos e rren-
 tas de la dcha Encomienda de Mançanares;
 y las vender, tratar o beneficiar como vie-
 re de lo que más fútil e provechoso sea para e-
 llo; e otorgar qualesquier arrendamt^o
 por el tiempo e prebas, e por las condiciones
 que os pareciere más convenientes; los q`les
 quiero que valgan siendo ellos por tiempo
 según Dios, e orden e difiniciones d`ella está
 determinado; y otrosí mando que tomeis la
 Fortaleza y casas de la dcha Encomienda de
 Mançanares. E que las personas que las tie-
 nen, os las den y entreguen y os apoderen
 en lo alto y bajo y fuerte d`ellas a vtr^a volun-
 tad, con todo lo que (h)vbiere y (h)abía al tiempo q
 las rrescibieron en las quales dichas For-
 taleza y casas, pongais personas de confi-
 ança, que las tengan a buen rrecaudo a costa
 (1 _____

de la dicha Encomienda, señalándoles el salario que deban haber por el tiempo que en ellas estuviere, y ansí vos mando que por ante los rreptores de las villas de la dicha Encomienda, o del mi Gobernador o Juez de rresidencia que ´so fuere del Partido del Campo de Calatraua, hagais *Discreción* de las dichas Fortaleza, casas e di otras ffs y posesiones della, e ha-ziéndolas de cada pueblo donde las tubiere rreuniendo particularmente como en fincas labradas y de qué materiales y maderas y que otras posesiones, molinos y heredades tienen rreuniendo en la dicha **Discreción las armas, prisiones, vasijas o tinajas, e otras cosas que son del serbiçio de la dicha Fortaleza e casas**; asentándolo todo lo que ay en ellas por ynventario e ante el Escriuano de manera que se pueda sauer y aueriguar el estado en que dicho **Marqués de Priego** lo dejó todo ello. E otrosí vos mando, que anpareis y defendais la dicha **Encomienda de Mançanares en sus preminencias, liuertad y esenciones; por manera que en ninguna cosa rresciua agrabio ny molestia**; y los vnos ny los otros, no hagais cosa en contrario, so pena de la mi ind(1) y de diez mill marauedís para la mi cámara, cada vno que lo contrario hiziere; de lo qual mandé dar a presente, firmada de mi mano, y rrefrendada de mi secretario de la dicha Horden, y sellada con el sello della en Madrid a diez y seis días del mes **marzo de mill e quinientos ochenta y nueue años. YO EL REY.** El Marqués de Almazán. El Licenciado Santoyo de Molina. El Licenciado Francisco de Albornoz; y el Licenciado

La descripción es bastante explícita en el Poder nombrando al Conde de Andrada por el fallecido Marqués de Priego para la Encomienda de Manzanares; la jurisdicción local era completa.

(1) mi indignación.

Diego Lopez de Ayala y Francisco Gonzalez
 de Heredia s. de reyno de no. capite e. s. r. e.
 Vir. p. su. mandado. Regio. t. da. r. r. o. r. o. de
 m. l. c. a. r. u. g. o. s. Juan Maldonado, e. h. a. n. a. l. e. e. r.

En la villa de Manca narez con quatro
 dias de mes de mayo de mill e quinientos
 e ochenta y nueve años se hizo de p. d. e.
 mien. to. de. fernando del s. d. l. l. o. vez. no. de
 la villa de Madrid en virtud de poder
 que tiene don fernando rui. z. de. ca. l. t. o. y. a. n.
 brada que v. d. b. i. o. v. e. e. v. a. b. t. a. n. t. e. l. e. i. n. o. t. i.
 f. q. u. e. l. a. r. e. a. c. e. d. i. o. a. d. e. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d.
 de la c. r. a. p. a. r. t. e. c. o. n. t. e. n. i. d. a. d. e. l. l. i. b. r. o.
 de do. f. r. i. d. a. l. o. n. s. o. d. e. t. o. r. r. e. z. i. l. l. a. s. r. e. c. t. o. r.
 de la parrochial y de la ma. y. o. r. d. e. s.
 de la villa de susy. r. s. o. n. a. t. o. s. t. i. g. o. s. m. i. g. u. e. m. e.
 z. i. n. o. e. f. r. a. n. a. b. c. o. p. e. r. e. z. c. o. b. o. c. e. j. u. a. n. c. a. l.
 v. e. r. o. n. v. e. z. i. n. o. s. d. e. s. t. a. v. i. l. l. a. y. d. e. e. l. o. d. i. f. e. r.
 ante m. i. r. r. a. f. a. c. i. a. l. u. a. r. z. s. e. r. v. i. a. n. o.

poder

Se. J. a. n. q. u. a. n. t. o. s. e. t. a. c. a. r. t. a. d. e. p. o. d. e. r.
 v. e. o. d. e. m. a. s. q. u. e. d. e. y. u. s. o. s. e. c. o. n. t. e. r. n. a.
 v. i. r. e. n. c. o. m. o. d. o. d. o. n. f. e. r. n. a. n. d. o. r. u. i. z. d. e.
 c. a. s. t. o. y. a. n. d. i. a. d. a. c. o. n. d. e. d. e. a. n. d. r. a. d. a. c. o. m. e. n.
 d. a. d. o. d. e. l. a. e. n. c. o. m. e. n. d. a. d. e. l. a. p. e. n. a. d. e. m. p. t.
 t. o. s. s. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. z. q. u. e. s. o. i. p. o. r. s. u. m. a. g.
 e. e. c. a. e. n. c. o. m. i. e. n. d. a. d. e. m. a. n. c. a. n. a. r. e. s. y. d. e.
 s. u. o. f. u. i. t. o. s. r. e. n. t. a. s. q. u. e. s. o. d. e. l. a. s. o. r. d. e. n. e.
 c. a. c. a. t. r. a. v. a. q. u. e. v. a. c. o. p. o. r. f. a. c. e. o. a. m. i. e. n. t. o.
 d. e. l. s. e. n. o. r. d. o. n. a. l. o. n. s. o. f. e. r. n. a. n. d. e. z. d. e. a. r. d. o. u. a.
 m. a. r. q. u. e. s. d. e. p. u. g. o. q. u. e. d. e. l. a. s. a. d. m. i. n. i. s. t. r.
 a. c. i. o. n. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d. d. e. s. p. a. l. l. o. a. d. u. e. a. f. i. z.
 m. a. d. a. d. e. s. u. i. r. e. a. l. n. o. m. b. r. e. y. r. e. f. e. n. d. a. d. a.
 d. e. f. r. a. n. a. b. c. o. g. o. n. z. a. l. e. r. d. e. f. e. r. e. d. i. a. s. u. s. e. c. e.
 t. a. r. i. o. s. u. d. a. t. a. l. i. n. e. s. t. a. v. i. l. l. a. d. e. m. a. d. r. i. d.

8
 2

Cap. II CREDENCIALES QUE TRAJERA FERNANDO DELGADILLO
COMO ALCAIDE DE LA FORTALEZA

Don Diego López de Ayala; yo, Francisco González de Heredia, Secretario del Rey nuestro señor, la hize escribir por su mandado. Rregistrada Rrodríguez de Malcapriego. Juan Maldonado. E train a leer en la Billa de Mançanares, en quatro días del mes de mayo de mill e quinientoochenta y nueue años, este día de pedimento de Fernando Delgadillo; vezino de la Villa de Madrid, en virtud de Poder que tiene de Don Fernando Rruiz de Castro y Andrada, que y sí bió y es bastante ley e notifique la Rreal Cédula de Su Magestad, de esta otra parte contenida a el Licenciado Frey Alonso de Torrezillas, Rrector de la Parrochial y Ilesia Mayor desta billa en su persona. Testigos, Miguel Merino e Francisco Pérez Cobos; e Juan Calderón, vezino desta villa; y de ello doy fee. Ante mí, Rrafael Aluarez. Scriuano_____

(Ahora, el Comendador; subroga en su Alcaide totalmente)

*P o d e r Sepan quantos esta carta de Poder,
y los demás que de yuso su contenido
bieren, como yo, Don Fernando Rruiz de
Castro y Andrada, Conde de Andrada; Comen-
dador de la Encomienda de la Peña de Mar-
tos; e Administrador que soi por Su Magestad,
de la Encomienda de Mançanares; y de
sus frutos, rrentas que son de la Horden de
Calatraba, que vacó por fallecimiento
del señor don Alonso Fernández de Córdoua,
Marqués de Priego, que de la dicha Administra-
ción, Su Magestad despachó Cédula fir-
mada de su Real Nombre; y rrefrendada
de Francisco González de Heredia, su Secre-
tario; su data en esta billa, Billa de Madrid
2)_____*

De 3 y seis dias de septiembre de mar
 co rano de mill e quinientos e noventa e
 nueve // yo r. d. s. conde de andrada con v.
 ta e ad ministrado de la d. s. e. n. comienda
 de manca narez y usando deca d. s. e. d. a
 la d. s. e. e. a. r. g. o. t. o. n. o. z. e. d. o. r. e. t. a. z. e.
 sentar a que doi e a r. g. o. m. i. y. o. d. e. r. a. m.
 l. e. d. o. l. i. b. r. e. l. l. e. n. e. r. o. q. u. a. n. v. a. s. t. a. n. t. e. d. e.
 d. e. r. e. y. o. s. e. r. r. e. q. u. i. e. r. e. y. e. n. e. l. e. s. a. r. i. o. d.
 e. r. n. a. n. d. o. d. e. e. s. a. d. i. l. l. o. c. r. a. d. o. d. e. s. i. m. a. g. e. s.
 t. a. d. r. e. s. i. d. e. n. t. e. f. i. e. l. t. a. r. a. e. i. e. r. a. e.
 m. e. n. t. e. p. a. r. a. q. u. e. p. o. r. m. i. y. e. n. m. i. n. o. n. b. r. e.
 e. l. u. g. a. r. c. o. m. o. t. a. l. e. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. q. u. e. s. o. i.
 d. e. l. a. d. s. e. n. c. o. m. i. e. n. d. a. d. e. m. a. n. c. a. n. a. r. e. s. p. u. e.
 r. a. v. e. n. e. f. i. a. r. y. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. l. a. d. s. e. n.
 c. o. m. i. e. n. d. a. d. e. m. a. n. c. a. n. a. r. e. s. f. u. t. o. s. y. r. e. n. t. a. s.
 d. e. l. l. a. m. i. f. o. r. m. e. a. c. a. s. d. i. f. i. a. n. e. s. d. e. a. g. o. r. d. e. m.
 y. r. e. s. a. v. i. z. c. o. b. r. a. r. t. o. d. o. l. o. c. o. r. i. d. o. y. d. e. m.
 b. o. i. d. e. l. a. d. s. e. n. c. o. m. i. e. n. d. a. f. u. t. o. s. y. r. e. n. t. a. s.
 v. e. e. a. d. e. s. d. e. d. i. a. d. e. f. a. e. e. s. a. m. u. e. n. t. o. d. e. l. s.
 d. o. n. a. l. o. n. s. o. f. e. r. n. a. n. d. e. z. d. e. c. o. r. d. o. n. a. m. a. r. q. u. e. s.
 e. l. p. r. e. g. o. s. a. t. a. r. q. u. e. d. e. s. i. m. a. d. e. l. a. n. t. e.
 c. o. r. r. i. e. n. y. s. e. d. e. b. i. e. r. e. n. a. n. d. i. m. a. z. a. d. e. d. i. s. p. a. r.
 t. u. g. o. v. i. n. o. e. u. a. d. a. c. e. n. t. e. n. o. a. l. e. n. a. d. z. e. i. t. e.
 y. c. o. t. r. a. s. q. u. a. e. s. q. u. i. e. r. e. g. u. i. t. e. e. s. y. r. e. n. t. a. s.
 q. u. e. a. n. y. e. t. e. n. e. s. a. d. o. e. p. e. r. t. e. n. e. b. i. e. r. e. n. d.
 l. a. d. s. e. n. c. o. m. i. e. n. d. a. f. u. t. o. s. y. r. e. n. t. a. s. d. e. l. l. a.
 q. u. e. t. o. d. o. l. o. a. d. e. p. o. d. e. r. c. o. b. r. a. r. y. e. d. o. i. p. o. d. e. r. p. a. r. a.
 q. u. e. p. o. r. m. i. y. e. n. m. i. n. o. n. b. r. e. y. e. n. m. i. l. u. g. a. r. c. o. m. o. t. a. l. e.
 d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. q. u. e. s. o. i. d. e. l. a. d. s. e. n. c. o. m. i. e. n. d. a.
 e. n. d. a. p. u. e. d. a. f. u. t. e. g. a. r. s. e. y. a. p. o. d. e. r. a. z. a. d. e.
 d. e. c. a. f. o. r. t. a. l. e. z. a. d. e. l. a. d. s. e. n. c. o. m. i. e. n. d. a. d. e. m. a. n. c. a.
 n. a. r. e. s. y. d. e. l. a. s. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. l. a. y. t. o. d. o. l. o. r. e.
 a. v. i. z. c. o. b. r. a. r. e. s. a. r. e. y. u. l. s. c. r. i. t. a. r. i. o. y. d. e.
 r. e. a. c. i. o. n. d. e. t. o. d. o. l. l. o. q. u. e. y. e. n. m. i. n. o. n. b. r. e. a. e. d. e. s. e. r. e.

a diez y seis días del presente mes de marzo, e año de mill e quinientos ochenta e nueve // Yo, el dicho Conde de Andrada como tal Administrador de la dicha Encomienda de Mançanares; y vsando de la dicha Cédula, doy fee, otorgo e conozco, por esta presente carta que doi, otorgo mi Poder cumplido, libre llenero quan bastante de derecho se rrequiere y es nescesario, a Fernando Delgadillo, criado de Su Magestad, rresidente en esta Corte, especialmente para que por mí, y en mi nobre, tenga como tal Administrador que soi de la dicha Encomienda de Mançanares, pueda beneficiar y administrar la dicha Encomienda de Mançanares, frutos y rrentas della, conforme a las Difiniciones de la Horden; y rrescibir e cobrar todo lo corrido y deuido de la dicha Encomienda, frutos y rrentas della, desde el día del fallecimiento del dicho Don Alonso Fernández de Córdoba, Marqués de Priego, hasta oy, que de aquí en adelante, corrieren y se debieren; ansí marabedís, pan, trigo, vino, ceuada, centeno, abena, azeite y otras qualesquier legunbres y rrentas que an pertenecido e pertenecieren a la dicha Encomienda, frutos y rrentas della; que todo lo a de poder cobrar; y le doi Poder para que por mí y en mi nonbre y en mi lugar, como tal Administrador que soi de la dicha Encomienda, pueda entregarse y apoderarse de la Fortaleza de la dicha Billa de Mançanares y de las municiones della, y todo lo rrescibir e cobrar e hazer ynventario y discreción de todo ello; que yo nombro al dicho Ferndº
 (_____)

*Delgadillo por Alcaide de la dicha Fortaleza; y doi Poder para que pueda vsar el dicho oficio; y que sea abido y tenido por tal Alcaide; y vse e goze de las preminencias de tal; y pueda hazer pleito y omenaje y la solenidad que se fuese la costunbre y es nescario hazer para la tenencia de semejante Fortaleza; y ansimismo doi Poder al dicho Fernando Delgadillo, para que pueda nonbrar un su Lugarteniente para a dicha Alcaidia e Fortaleza, y rresciuir de los el dicho Pleito, Omenaje, Juramento e Solenidad, e pueda hazerles los nonbramientos y darles Poderes para que lo vsen; y a los que an sí nonbrare, quitarlos y admoberles y rreuocalles los poderes e nonbramientos; vna, dos, y quantas bezes quisiere; y hazerlos de nuevo; el dicho Fernando Delgadillo a de poder señalarles el salario que se suele lleuar y gozar por la dicha tenencia y Alcaidia; e doi Poder al dicho Fernando Delgadillo, para que pueda nonbrar Mayordomo en la dicha Encomienda, para el beneficio e cobrança de los frutos e rrentas dellas en la pls según y en la forma que le paresciere; y señale los salarios que conbiniere y pueda el **terciar**, el dicho Fernando Delgadillo, y las demás personas que nombrare por alcaides o tenientes de la dicha Fortaleza, la Jurisdicción e Justicia, según y como se suele e acostunbra, e pertenesce a la dicha Encomienda e Jurisdicción della; e para ello nonbrar los demás oficiales y ministros de Justicia*

(3)

En este Poder, están concentradas todas las jurisdicciones que hoy nos presentan tantas dificultades. Daba facultad para fijar salarios; remover jueces; alcaldes; era una verdadera Delegación de Poder total que, tenía sus inconvenientes si la persona nombrada no era idónea; pero el sistema estaba dotado de gran agilidad, que hoy no disponemos con la dispersión de jurisdicciones en otras tantas personas con el mismo peligro de no serlo; y a ver quien los cambia para bien y rapidez de la justicia.

quicon Viniere Segm Comu, y q̄do como tal
 Adm̄nistrador de la d̄ha Encomienda
 pueda Veneficiar y Administrar
 los frutos y rentas de la d̄ha Encomien-
 da Adm̄nistrando los Veneficiando
 los Arrendando los frutos y rentas
 de la d̄ha Encomienda, por un to e por men-
 Gros, por el tiempo q̄n d̄ha y d̄ha
 que qui siere para el Veneficio de ayudo
 y am̄n de las d̄has rentas pueda dar
 Prometidos, con firmeza de la qual
 no ay de ser de costumbre, e acob̄n
 e Arrendando los d̄hos Arrendamientos pueda
 dar una o dos y todas las vezes que qui
 siere e d̄ha de los frutos y ren-
 tas de la d̄ha Encomienda a la d̄ha
 y saneamiento de los d̄hos Arrendam̄-
 tos de la d̄ha Encomienda e poderes en cau-
 sa de la d̄ha para que los d̄hos Arrendado-
 res de la d̄ha Encomienda, con firmeza de
 Arrendamientos de los frutos y rentas
 de la d̄ha Encomienda, que no se Arrenda-
 ren a si m̄ra ued̄is Vinos pan tigo c̄nada
 ay t̄no azeite y demas legim̄bre todo
 lo a de poder de d̄ho fern̄do de la d̄ha de obe-
 n̄fiar e adm̄nistrar e cobrar segm̄
 y de la firma que yo p̄do, y c̄do poder
 para que pueda dar e cobrar los mo-
 das cosas, por que Arrendando los frutos
 y rentas de la d̄ha Encomienda a todos los
 d̄hos frutos y rentas de la d̄ha Encomien-
 da los pueda dar e cobrar de qualles
 quier e meros Arrendatarios. y de q̄nto

*que conbiniere según cómo yo puedo como tal
 Administrador de la dicha Encomienda,
 e pueda beneficiar y administrar
 los frutos y rrentas de la dicha Encomien-
 da, administrándolos e beneficiándos-
 los e arrendando los frutos, rrentas
 de la dicha Encomienda, por junto e por inren-
 bros por el tiempo e tienpos prebaos
 que quisiere, e para el beneficio e aprobe-
 chamientos de las dichas rrentas pueda dar
 prometidos conforme al allí del quader-
 no como sea acostunbrado e acostunbre
 hazer y los dichos arrendamientos, pueda
 hazer vna, dos, y todas las uezes que qui-
 siere e conbenga en todos los frutos, rren-
 tas de la dicha Encomienda a la ebición
 y saneamiento de los dichos arrendamientos
 y darles rreendimiento e poderes en cau-
 sa propia; para que los dichos arrendado-
 res de la dicha Encomienda, forme a los
 qrrrendamientos y los frutos e rrentas
 de la dicha Encomienda que no se arrendaren;
 ansí marauedís, binos, pan, trigo, ceuada
 y centeno; azeite y demás legunbres; todo
 lo a de poder el dicho Fernando Delgadillo; be-
 neficiar e administrar e cobrar, según
 y de la forma que yo puedo y le doi poder
 para que pueda rrebañir e cobrar los inte-
 e otras cosas, porque arrendare los frutos
 y rrentas de la dicha Encomienda, e todos los
 cobros, frutos e rrentas de la dicha Encomien-
 da, los pueda rresciuir e cobrar de qual
 quier diezmeros, arrendatarios y de quales-*

(3 v _____ -

quier personas acuyo cargo es, o fuere la paga dello // Y le doi Poder, para que a los mayordomos que hasta agora an sido y de aquí adelante fueren y se nombrare para los frutos e rrentas de la dicha Encomienda, pedir, tomar e rrecibir quenta y hazarles cargo e rrecibirles data y descargo y tenescer e liquidarles dichas quantas e hazer alcançes; rrecibir e cobrar los dichos alcançes y las dichas quantas pueda consentir e aprobar judicial y estra-judicialmente dellas; apelar y rreclamar e seguirlas en todas ynstancias; y le doi Poder, para que todos los frutos e rrentas de la dicha Encomienda, los pueda beneficiar, e administrar, e arrendar, rresciuir e cobrar según e como yo puedo, que para ello le doi poder cunplido e pongo en mi lugar para que todo lo pueda hazer según e como yo puedo en birtud del dicho Poder e nombramiento y Cédula Rreal de Su Magestad a mí dada; que yo doi el mismo Poder sin e(x)cepción ni rretención de cosa alguna; e para que pueda el pan, bino e aceite, y demás legunbres, frutos y rrentas de la dicha Encomienda; benderlos a los tienpos e según e como conbiniere para la seguridad y aprobechamiento de los frutos e rrentas de la dicha Encomienda; e que pueda nonbrar guardas para los sotos y para los demás que pertenescen a la dicha Encmd^a frutos e rrentas della; y señalare el salario, e hazer los nonbramientos
 (+ _____)

y le doi poder a dicho Gerónimo de Gadiella
 para que deere a no se cobren de todo
 lo que te poder con tiempo, y de cada
 una cosa dar a deere y enrazon
 de los dichos arrendamientos y radim.
 ministracion fijos y rentas de ere que
 se dar a otorgar cartas de pago
 de finiquitadas tus poderes en cada
 uno de los dichos arrendamientos que quisier
 re y si la finiquita y paga de todo lo de ere
 de ere se teno pareba ere pueda con fe de
 el dicho Gerónimo de Gadiella a la ley y de ere
 con y de ere de ere no ha manera a que cumpla
 de ere de ere de ere que se ablan en cada ere
 pruebas de ere paga y en tres segun el mto
 en ellas y en cada una de ere se contiene
 non vayan a que se ha de ere y otorgar qua
 les quier escrituras de arrendamiento
 con las fuerzas y ausulas de ere que no
 que quiere de ere de ere de ere que
 por ere en ere, haciendo y otorgando
 los canones que se han de ere, segun
 y en mto de ere de ere que de ere a forma
 manera que los quier otorgare y de ere
 agora para ere en ere los que otorgo
 para que tenga la ere ma fuerza y ere
 de ere de ere de ere por ere de ere de ere de ere
 do que para ere de ere de ere de ere de ere
 quier que se ere en ere de ere de ere de ere
 y de ere de ere para todo lo que en ere de ere de ere
 de ere de ere de ere de ere de ere de ere de ere
 zado, y de ere de ere de ere de ere de ere de ere
 en razon de ere de ere de ere de ere de ere de ere
 ministracion de todo lo que te poder con

y le doi poder al dicho Fernando Delgadillo, para que del rresciuo e cobranças de todo lo en este Poder contenido, y de cada vna cosa, e en parte dello en rrazón de los dichos arrendamientos e administración, frutos y rrentas della, pueda dar e otorgar cartas de pago e de finiquito, bastos poderes en cavsya propia y los demás rrecavdos que quisiere; y si la entrega e paga de todo lo de parte de presente no paresciere, pueda conferir el rresciuo e rrenunciar las leyes y exesición, y el derecho de la **nona merata pecunia** (1) y las demás leyes que hablan cerca del, a prueba de la paga y entrega, azón e como en éllas y en cada vna de las se contienen q no, valan e pueda hazer e otorgar qualesquier escrituras de arrendamiento con las fuerças cláusulas, azón o es que quisiere, y las demás escrituras que por bien tubiere; haziéndolo y azón o los ante qualesquier escribanos, azón y cvando le azón o que de la forma y manera que lo hiziere e otorgare, yo desde agora, para entonces lo hago e otorgo, para que tenga la mesma fuerza, entereza e vigor que si por mí fuera fecho y otorgado; que para ello le doi Poder azón o; e quiero questo se entienda por general y especial, para todo lo que en azón el hiziere; bien ansí, como si todo fuera declarado y especificado; y le doi Poder, para que en azón de la cobrança, beneficio e administración de todo lo en este Poder con-

(__4 v_____

(1) Si el diezmo había que “terciararlo”, tomando solo 9, la división exacta es tres. Y bien podría ser que esa “nona” se tomase así habiendo apartado la “décima” para la paga del Alcaide en su merata pecunia.

tenido; y de cada vna cosa, e parte dello, pueda parescer ante qualquier Justicia de Su Magestad, y otras qualesquier y ante éllas; e qualesquier dellas pueda hazer qualesquier pedimentos e rrequerimientos e poner demandas e presentar qualesquier escrituras y rrecavdos, e pedir ejecuciones; y las juras; y pedir prisiones, bentas, trances e rremates de bienes; e tomar posesiones dellos; pedir costas y las jurar; rrescibir, labrar; e pueda hazer qualesquier juramentos de calunia y decisorio; e rrecusar juezes y escribanos; jurar las rrecusaciones y apartarse dellas e incluir e oir sentencias; ynterlocutorias y difinitibas; consentir en las en fauor de los frutos e rrentas de la dicha Encomienda se dieren, y de las en contrario, apelar a su pesar y pedir el seguirlo en todas ynstancias; e para que en rrazón dello, pueda hazer, e haga, todos e qualesquier avtos y diligencias judiciales y estrajudiciales que yo mismo aría e hazer podría siendo presente; que para ello, el dicho Fernando Delgadillo, doi Poder cunplido con cláusula que le dé poder en todo o en parte, le pueda sostituir vna persona, dos, o más; e los rreuocar otros de nuevo; criar y nonbrar el qual dicho poder le doi con todas sus yncidencias e dependencias a nezesidades, eventualidades, e con libre e general administración; para en quanto a lo dicho y lo rrellevo en forma de derecho sepa que obre por firme este Poder, e todo lo que en virtud del fuere fecho, me
 (5 _____)

*obligo a mí, y a mis bienes; y a los bienes, frutos y rrentas de la dicha Encomienda; derechos hacio-
 nes abidos e por auer; y doi Poder cunplido a qualesquier Justicias de Su Magestad, e otra qualesquier que del conoscimiento del cunplimiento dello, puedan y deban conoscer; a cuya jurisdicción me someto y lo someto e rrenuncio mi propio fue-
 ro e jurisdicción e domicilio, y la lei **si cum venéridi de jurisdicionen** en judicim^a que conpelan y apremien a lo ansí cunplir e pagar; bien ansí, como si contra mí e los frutos y rrentas de la dicha Encomienda, como si fuese pasada por sentencia difinitiva dada por juez conpetente en contradictorio juicio por mí, y por parte de los dichos frutos y rrentas consentida y pasadas autoridad de cosa juzgada; sobre lo qual rrenuncio las leyes de mi fauor, y la que dize que general rrenunciación de leyes, rrenouba la que en fecha otorgada esta carta, en esta dicha **Billa de Madrid a beynye y nueve días del mes de marzo de mill e quinientos ochenta y nueve años**; siendo a ello presentes por testigos, Miguel de Coca y Alexodazo, y don Pedro de Vega; todos rresidentes en esta dicha Villa de Madrid, e Corte de Su Magestad; y el dicho señor Conde de Andrada, que yo, el presente Escriuano doi fee que conozco lo prim^o el Conde de Andrada; pasó ante mí, Pedro de Salazar. Van tres rringlones, rrescibir y cobrar los dichos alcançes, testado, guarda y encima el primer rringlón, vá escrito yo, e yo Pedro de Salazar, escriuano público*
 (5 v _____)

Desumageo tad e Vizino que soi deo + a
 Vinea de maceda fui presente de lo que se
 eoi e doi feo conozca de ofeñor e torquante
 e premo signo y firma que se a tal inter
 monio de verdad Pedro de sae a zarcam
 publico &

n. Publico a do feo Alonso de torrezilla
 rector de supio de la para y a e y pees
 ma voz de + a Vinea tomo en sus manos
 en ofi de al provision y e de a desumageo
 de ofi con Acuda y la Obediencia como
 carta de desuere y señor natural y m
 cam de lumen a de la y pre de sae z
 tam xir co que de ree a m m d a sumageo tad
 e m m d o s e n o t i f i q u e a f r a n c o p e r e z a n o f
 de caide que a sido de ca e n c o m i e n d a d e c a
 Vinea y don alonso fernandez de ardonia
 marques de priego que tino comendador
 de ca y de alarza con vscu y turas de
 co de nes de ca e n c o n t r e n d a y e a d i e a
 co n d e e o q u e s e g i z o a l t i e n p o q u e s e d i o
 e a d o s e s i o n d e l l a d e c o m e n d a d o r y t o d a s
 C a s o e m a s e s c r i t u r a s y b i e n e a r l l o
 t o c a n t a s . P a r a q u e n u t o d o s e s a g a e a d s
 q e a o n y e o e m a s , q u e s u m a g e o t a d m m
 d a y d e v e n t u r a e a d o f e r n a n d o d e l g a d
 e l o c a d o s e s i o n d e l a d r a f o r t a e z a c o
 m o s u m a g e o t a d c o m a n d a m e n t o p r o u e
 e f r i m o d e s i m o n b r e f e i a l o n s o d e t o
 r e z i l l a q u e t e m i z z a f a c e a l u a r e z s e u i n
 e e n e g o c i c n o t i f i q u e l a d r a z t e a e e
 d u e a d e s u m a g e o t a d s a n t o d e s i o s a l o f
 f r a n c o p e r e z d e a v o s q u e p e r s o n a l e q u e d e
 d r e o q u e o b e d e c a y o v e d e c a o l a d r a
 z r e a e e d u e a d e s u m a g e o t a d c o m e d
 &
 16

de Su Magestad, e vezino que soi desta Villa de Madrid, fui presente a lo que dicho es; e doi fee conozco al dicho señor otorgantehize como signo y firma ques a tal, en testimonio de verdad. PEDRO DE SALAZAR Scru^o Público & _____

Cap. III TOMA DE POSESION DE LA ENCOMIENDA

(Es la autoridad religiosa, quien admite y refrenda el nombramiento)

El dicho Licenciado, Frey Alonso de Torrecilla, Rrector propio de la Parrochial Yglesia Mayor desta villa, tomó en sus manos la dicha Rreal Provisión y Cédula de Su Magestad de suso contenida, y la obedesció como Carta de su Rrey y Señor natural y en cumplimiento della, espresa de hazer umplir lo que por ella manda Su Magestad enruido se notifique a Francisco Pérez como Alcaide que a sido de la Encomienda desta Villa por don Alonso Fernández de Córdoba, Marqués de Priego, que tuuo Comendador della y sirba la rrazón y scryturas de los bienes de la dicha Encomienda, y la Discreción de lo que se hizo al tiempo que se dio la posesión della al Comendador, y todas las demás Escrituras y bienes a ello tocante; para que en todo se haga la escreción y lo demás que Su Magestad manda; y dé, y entregue al dicho Fernando Delgadillo la posesión de la dicha Fortaleza como Su Magestad lo manda e ansí lo prometió e firmó de su nombre, Frey Alonso de Torrezilla ante mí, Rrafael Aluarez, scriu^o; e luego leí e notifiqué la dicha Rreal Cédula de Su Magestad, quanto de suso al dicho Francisco Pérez de Cobos, en persona; el qual dijo que lo obedescía y obedesció la dicha Rreal Cédula de Su Magestad, con el a-

(catamiento)

(6 _____

ca Amici en todo el mundo y se pue de cumplir
 lo en todo como sumagestad de manda
 y en quanto mas escripturas del aduane
 no debenes que se en tregaron aca paz
 te de el dho don Alonso fernandez acordo
 un nola tenen nro ta en su poder y
 an dho nro a dho nro senior en forma de
 serazgo y que sea fortaezza y los
 tregobenes que a se le en tregaron a se
 tiempo que se en tregola a posesion de
 caosa en comienda de ta dho tregos dallos
 y en tregos y a todas las demas es
 cripturas tocantes a la dha en com
 endacion tan en su poder y en forma de
 su nombre fernandez de rrafael alua
 rez escrivano &

e en conformidad de fei Alonso de torre
 que es mundo que para que aya que n
 ta en rraza de de pagarre que dho rra
 en forma para que se aco conuento de ca
 traia para que se aca a dho de aco
 de vienes y un bentario de vienes b
 rrelo que tiene a dha en comienda
 en comienda de dho don Alonso fernandez
 de acordo a y an dho m dho de rra de
 su nombre fei Alonso de torrerilla rrafael
 alvarez escrivano &

dio ferre qui dho rra en forma y se en t
 go a juan alderon de rra de tabaca
 para que se aca a rra en comienda de ca
 rra de rra de rra de rra de rra de rra
 escrivano por sumagestad y publico pla

(a) catamiento deuido, y es que a de cunplirlo en todo, como Su Magestad manda; y en quanto a las Escrituras de la Discreción de bienes que se entregaron a la parte del dicho don Alonso Fernández de Córdoba, no la tiene, ni está en su poder; y ansí lo juro a Dios Nuestro Señor en forma de Derecho; y que la Fortaleza y los otros bienes que a él se le entregaron a el tiempo que se le entregó la posesión de la dicha Encomienda, está presto de dallos y entregallos; y todas las demás Escrituras tocantes a la dicha Encomienda questán en su poder; y lo firmó de su nonbre, Francisco Pérez; Rrafael Aluarez, escribano & _____

El dicho Licenciado, Frey Alonso de Torrezilla, mandó que, para que aya quenta e rrazón, se despache Rrequisitoria en forma para el Sacro Convento de Calatraua, para que se traiga la Discreción de bienes e ynventario de bienes vtin-silios que tiene la dicha Encomienda, e lo tubo de tiempo que se le entregó la dicha Encomienda al dicho don Alonso Fernández de Córdoba; e ansí lo mandó e firmó de su nombre Frey Alonso de Torrezilla. Rrafael Aluarez; escriuano & _____

Diose Rrequisitoria en forma, y se entregó a Juan Calderón, vezino desta villa, para que haga el cunplimiento della Aluarez escriuano; e yo el dicho Rrafael Aluarez_ Escriuano por Su Magestad, Ecrn° Público de la
(6v _____



Esal ueca de mançanarçes fizesa carta
 que se te acaela do deo e signia e que vol
 bi de oyo fernando de ega do deo e que
 va de nro e verdadeiro fecho em man
 çanarçes e uvey u tedias del mes de ma
 yo de mll e quime nro yoz en tay mebe
 e nros e para que des conbted e pedimen
 to de a parte e mandamie nro de e a
 cal de e ordinario que frmo simon tre
 zro que fernandez / diez e fizemi signo
 Na e e nro e testimonio de Verdaz e face
 de varez e scriuano e

729

e de e nro e de frei Alonso de totes illa
 prior e a nro e ydo de e a parte e de e tam
 de mançanarçes e ayo sauer e de m nro e trad
 ueca conuie nro de e a traça e u e u luga
 ti miente e a qual que e a de e u e a m e r e d e
 e nro e e de e a de e a de e a m e r e d e
 e a de e fernando de e a de e u e nro e de e u
 e a de e m a d r i d e u b r i t u d e u n a e s c r i t u r a
 de e p o d e r q u e t i e n e d e d o n f e r n a n d o z u r q u e
 de e a de e t o y a n d r a d a c o n d e d e a n d r a d a q u e
 y s i b i o y e s u a s t a n t e y s i f u i z r e q u e r i d o
 e u n a r e a c e d u e a f r m a d a d e s u r u e a l
 n o n o r e s i n f e r z a e u m a d r i d a d e z y s e u
 d i a s d e e u e d e m a r ç o d e m l l e q u i m e
 e n t o o r o g o n t a y m e b e a n o s e r e f r e n d a n
 d e f r a n ç o g o n z a l e z d e f e r a d i n s e c r e t a r i o
 d e s i m a g e s t a d u n t a n t o d e e q u e r e b e
 e n o r s i g n i c a t e

e don freixe de e a g r a a d e d i o b r e y e l
 c a l t e e a d e e e o n d e a r a g o n d e l a b d o s s e i g i
 a s d e p o r t u g a l d e u a b a r r i d e g r a n a d a d e
 t o e d o d e v a e n a d e e g e l i z i a d e m a l l o z

*dicha Billa de Mançanares, fize sacar, e sa-
qué, este traslado del original que bol-
bí de dicho Fernando Delgadillo; el qual
vá cierto y verdadero; **fecho en Man-
çanares en beynte días del mes de ma-
yo de mill e quinientos y ochenta y nueve**
años; para que dello conste, de pedimen-
to de la parte e mandamiento de lel
calde hordinario que firmó, Simón de
Rroque Fernández. Dí este e fize mi signo
a tal, en testimonio de verdad. Rrafael
Alvarez; escriuano & _____*

Cap. IV TRASLADO AL SACRO CONVENTO

(Y el Rector, lo comunica a la superioridad en el Sacro Convento)

*El Licenciado Frey Alonso de Torrezilla,
Prior e cura propio de la Parrochial desta villa
de Mançanares, hago sauer al Admynistrador
del Conuento de Calatraua, y en su lugar-
tiniente, e a qualquiera de buesas mercedes,
en, como oi, día de la data desta mi carta por
parte de Fernando Delgadillo, vezino de la Vi-
lla de Madrid, en birtud de una Escritura
de Poder que tiene de don Fernando Rruiz
de Castro y Andrada, Conde de Andrada que,
y si bió y es bastante, yo fui rrequerido
con una Rreal Cédula firmada de su Real
nonbre, **su fecha en Madrid a diez y seis
días del mes de marzo de myll e quini-
entos ochenta y nueve años**, rrefrendada
de Francisco González de Heredia, Secretario
de Su Magestad, vn tanto de la carta es del
tenor siguiente: _____*

(Nuevo traslado del Poder de Su Magestad)

*Don Felipe, por la gracia de Dios Rrey de
Castilla; de León; de Aragón; de las dos Sicili-
as; de Portugal; de Nabarra; de Granada; de
Toledo; de Valencia; de Galizia; de Mallorca;
(7 _____*

(ca) gese vuesa de cardena decorado vaden
 ce ya de nuzia a dos argarues de azeite de
 fiteo de alfar de las yscas de canaria de las
 yndias de rentas e yo a dentales de rizi
 = si que de austria du que de don goia de braun
 tey de millan conde absyuz de feandee y de
 tizol senor de burca va y de molina e ff admi
 nistrador per de tivo de la orden y cavalle
 ria de calatrava por autorizada a poto
 li ca a vos don fernando ruz de castro
 y andrada con de de andrada, comenda
 dor de la comienda de a pena de mar
 to sabed que en comienda de a pena de mar
 de manca nazeo al presente e taba ca
 yor nuzia de don alonso de cordova
 de guelcar mar que de puego que tino
 comendado que fue de a ruz que de
 de tanto que el amando pro uegera en per
 sona de a orden que nuzia de boento
 de renos a vada no nuzia ruz de ruz
 de nuzia de re y de nuzia de nuzia de nuzia
 de a casas y posesiones de a nuzia de
 tadoi poder ampeido a vos de ofo conde de can
 drada para que vos de a que de nuzia de
 de podais administrar las rentas de re
 y de re y de re y de re que de re
 sab que en quae quez manza de re que
 quez de a de a razon que sea de re que
 cana de a de a comienda de manca nuzia
 y mando a los conde los que de re y de re
 de y de re y de re y de re y de re
 a vades de re y de re y de re y de re
 tubiere rentas e a los arrendadores

*de Sevilla; de Cerdeña; de Córdoba; de Cór-
 çega; de Murcia; de los Argarues; de Algecira; de
 Gibraltar; de las islas de Canaria; de las
 Yndias; orientales y occidentales; Archi-
 duque de Austria; Duque de Borgoña; de Brauan-
 te y de Millán; Conde de Aspurg; de Flandes y de
 Tirol; Señor de Bizcaya y de Molina, e Hj Admi-
 nistrador Perpétuo de la Horden y Caballe-
 ría de Calatraua por Autoridad Apostó-
 lica; a vos, **don Fernando Rruiz de Castro
 y Andrada, Conde de Andrada, Comenda-
 dor de la Encomienda de la Peña de Mar-
 tos: Sabed que la Encomienda de la Villa
 de Mançanares, al presente está baca
 por muerte de don Alonso de Córdoua e
 Aguilar, Marqués de Priego, último
 Comendador que fue della; e porque el en-
 tretanto que la mando proueher a la per-
 sona de la dicha Horden que dentro
 fuere, no rresciba daño ni perjuicio en sus
 rrentas, derechos ni preminencias; Forta-
 leza, casas y posesiones; por esta mi car-
 ta, doi Poder cunplido a vos, el dicho Conde de An-
 drada, para que vos, o aquel buestro obie-
 re, podais administrar las rrentas, dere-
 chos, diezmos e otras qualesquier co-
 sas que en qualquier manera, o por qual-
 quier cavsya o rrazón que sea o pertenez-
 can a la dicha Encomienda de Mançanares;
 y mando a los Concejos, Justicias y Rregido-
 res, y oficiales y honbres buenos de las
 ciudades, villas y lugares donde tiene o
 tubiere rrentas; e a los arrendadores***

(7 v _____

Heles cogedores tercero o de mero y otras
 queales quier personas a cuy o cargo asido
 y here de cofer Orreca uo ar y uenta
 Orreca y adomija Orreca
 queales quier maneras de frutos y rentas
 queales a Encomienda de managanares
 que es de cualquier de todos ellos de de
 dia que fazees ad e de o mar que es de
 es. En adde ante con todo lo que es de
 cundan y gagan a cidir y que tu men y
 car tas de pago. Que que uere de o uo poder
 Que uere con ab quales y re tam y rovisi
 on / e con dunt ras. La do signado de scunio
 maudo que es de a zres a uido (pasado)
 En quenta lo que auisidie rent y pagaren
 que a las personas que uentieren
 En la ad m i no trac on de las garen tas
 se au pagados de las m i o mas rentas. Et to
 si uos doi poder au uido para que uo
 dais arrendar y arrendeis los frutos
 y rentas de la ofa Encomienda de ma
 ganares y los vender tatar y Benefi
 ar como uere des que maos y uie y pro
 ueyo so sea para ylla. Et ar gar quales
 quier arrendamientos por el tiempo y
 yres a y por las condi a ones, que es y res
 de re mas con uenient e sea quales que me
 to que ualgan brendis e tras por el tiempo
 y segundio y orden y di fini a ones de la
 Estade terminador. Et si m mda que
 tu meis ca fortalez a e casab de la ofa
 Encomienda de managanares y queales per
 sonas queales tienen. (las dany y n te)

*fielos cogedores; terceros; dezmeros y otras
 qualesquier personas a cuyo cargo a sido
 y fuere, de coger, rrecavdar en rrenta,
 en fielddad o en mayordomía, o, en otra
 qualesquier manera, los frutos e rrentas
 de la dicha Encomienda de Mançanares,
 que os den quenta de todo ello desde el
 día que falleció el dicho Marqués de Pri-
 ego, en adelante; con todo lo qual, os a-
 cudan e hagan acudir, e que tomen vuestras
 cartas de pago, o de quien el dicho vuestro Poder
 viere; con las quales, y esta mi Prouisi-
 ón, e con su traslado signado de mi mano,
 mando que le sea rrescibido e pasado
 en quenta lo que ansí dieren e pagaren;
 e que a las personas que entendieren
 en la administración dellas, dichas rrentas
 sean pagados de las mismas rrentas. E otro
 Sí, vos doi poder cunplido, para que po-
 dais arrendar, e arrendeis los frutos
 y rrentas de la dicha Encomienda de Man-
 çanares; y los vender, tratar e benefici-
 ar como viéredes que más hútil e pro-
 uechoso sea para élla; e otorgar quales-
 quier arrendamientos por el tiempo e
 prebas, y por las condiciones que os pares-
 ciere más conveniente; las quales, quie-
 ro que valgan siendo hechas por el tiempo
 y según Dios y Orden y Difiniciones della,
 está determinado. Otrosí mando, que
 tomeis la Fortaleza e casas de la dicha
 Encomienda de Mançanares; y que las per-
 sonas que las tienen, os las den y entre-*

(guen)

(8 _____

quem apoderen en el acto y lasso y pier
 dede las abuestraz Voluntad, como
 o lo que vbiere y abia al tien do que sea
 z res que non fueras quace o las forta
 leza e casas por gao. persua ab de con firm
 ca que las tengan. Buen recabdo acob
 tad de la o la encomienda señalando el
 el salario que deuen a ver por el tien po
 que enee las se tu vbiere ab e audi mis
 mo ce mando que pr m de los re to
 res de las vietas del agra en comienda e
 de mi go vrnador Cruz de re siden
 da que sea e here de par tido del campo
 de la a traue sagato de. reio de la o de
 forta leza ab casas e di fi cio de y posesio
 nes de las, haziendo las de cada pueblo lo
 donde ab tubiere y uniendo particular
 mente como se tau labradal y de quema
 teria ab y maderas y que e tras pose
 siones mo linos y heredad es y uniendo
 e ne adu gado re cione ab a r m ab pr tido
 uce vabi ab r tina ab e tras cosas
 que son de e r vicio de la o de la forta leza
 y casas abentado todo lo que ar
 e nee ab pr y n bantario e anters cu m a
 no. Demanda que se que da sauer e abori
 guar e re todo en que se o mar que se
 frios lo de x o d do r lo, y e t r o s i e m do
 que an pareis y defend as. cada e n comen
 da de manca nare e e n d i o p e m i n e n d a s
 li u e r t a d e s y p e s e n c i o n e s p o z m a n e r a
 que e n m u g i m a c o s a r r e s q u a d p a b i o m
 n o l e b t i a y l o s v n o s n i l o s e t r o b n o f a g a i o

*guen, apoderen en lo alto y en lo baxo y fuer-
 te dellas a vuestra voluntad, con to-
 do lo que vbiere y abía al tiempo que las
 rrescibieron; en las quales, dichas Forta-
 leza e casas, pongais personas de confian-
 ça que las tengan a buen rrecavdo a cos-
 ta de la dicha Encomienda, señalándoles
 el salario que deuan aber por el tiempo
 que en éllas estuvieredes; e ansímis-
 mo, os mando que por ante los Rreto-
 res de las villas de la dicha Encomienda, e
 del mi gobernador o Juez de rresiden-
 cia que es o fuere del Partido del Campo
 de Calatraua, hagais discreción de la dicha
 Fortalezas, casas, edificios y posesio-
 nes délla; haziendolas de cada puebo
 donde las tubiere, puniendo particular-
 mente como están labradas y de qué ma-
 teriales y maderas; y qué otras pose-
 siones, molinos y heredades; puniendo
 en la dicha discreción, las armas, prisio-
 nes, basijas e tinajas e otras cosas
 que son de serbicio de la dicha Fortaleza
 y casas, asentándolo todo lo que ay
 en éllas por ynventario, e ante Escri-
 uano; de manera que se pueda sauera haberi-
 guar el estado en que el dicho Marqués de
 Priego lo dexó todo ello. Y Otrosí os mandº,
 que anpareis y defendais la dicha Encomien-
 da de Mançanares en sus preminencias,
 liuertades y ecsenciones; por manera
 que en ninguna cosa rrescaiga agrabio ni
 molestia; y los vnos y los otros, no fagais*

&

(va ls m_dº de bale &&&

cosa Enou Arario Soyua deca anijne
 edo y decaz myll maza uedio y az alani
 canari n cada v no que es con Arario
 que redel o quae mande dar e ayre se nte fir
 mada de mi ~~no~~ mano y re tendada de
 mi se tario ves a lga for den y se ca
 ra conee dello deca e un ad rido x de z
 y se io dia o del mes dem ar co de myll
 qui mentos e e yenta y nuel e anio
 y o serrei e mar que e de cae ma e gn se i
 ena do Santo yo de molina e lico n do
 fran ab code albor noz e lico n ag do don
 die go opz de a yala e rego trada z ro dya
 e ma e d rego e y am m l don ad o h ma t r
 y o f m a s o g o n z a e l z de e r e d i a s e c r e t a
 u o d e e r r e i n o s e n o i l a f i z e r s e r e v i z a r
 s u m a n d a d o s

En e a u i l l a d e m a n c a n a r e b a q u a t u o d i a s
 v e e n e s d e m a y o d e m y l l q u i m e n t o s e r r o
 e s u t a y n u e l e a n o s e o t e d i a d e p e d u r
 d e f e r n a n d o d e g a d e e o v e r i n o d e l a b i l l a
 e e b i a d r i o e u b i r t u d d e e p o d e r q u e t r e n e
 d e d o n f e r n a n d o t r u i z d e c a b t u y a n d r a d a
 q u e y s i b i o q u e s v a b t a n t e l e i e u o t i f i q u e
 e a n e a c c e d i l a d e s u m a g e e t a d d e o t a c
 t r a p t e c o n t e n i d a a d e e r e n a a d o f r e i d
 e u i l s o d e t o r r e z i l l a z r e e t o r d e l a p a r t i c i p a l
 y p r e s i a m a y o r d e l t a b i l l a e n d i g n i s o n a
 t e s t r o s m i g u e n e z i n o e f r a n a b o s y r e
 e o b o e z u a n c a l d e r o n v e r i n o s d e l t a c
 v e l a y d e l e o d o i f e e a d t e m p z r a f a e e d e
 n a r e z s e u i a n o s
 e o s o l i c i a d o f r e i d l o n s o d e t o r r e z i l l a
 v a r d o n o n b e 1

*cosa en contrario, so pena de la mi merced, y de diez mill maravedís para la mí cámara a cada vno que lo contrario hiziere; de lo qual mando dar la presente firmada de mi ~~nombr~~ mano y rrefrendada de mi Secretario de la dicha Horden, y sellada con el sello della **en Madrid a diez y seis días del mes de março de mill e quinientos e ochenta y nueve años.***

***Yo el Rrei.** El Marqués de Almazán. El Licenciado Santoyo de Molina. El Licen_dº Francisco de Albornoz. El Licenciado don Diego López de Ayala. Rregistrada, Rrodrigo de Macariegos; Juan Maldonado Gonçlz y Francisco González Heredia, Secretario del Rrei Ntrº Señor, la fize escrebir por su mandado &_____*

En la uilla de Mançanares, a quatro días del mes de mayo de mill e quinientos ochenta y nueve años, este día de pedimtº de Fernando Delgadillo, vezino de la billa de Madrid, en birtud del Poder que tiene de don Fernando Rruiz de Castro y Andrada, que, y si bió ques bastante lei, e notifiqué la Rreal Cédula de Su Magestad, desta otra parte contenida; el Licenciado Frei Alonso de Torrezilla; Rrector de la Parrochial Y iglesia mayor desta billa, en su persona; testigos, Miguel Merino e Francisco Pérez Cobos e Juan Calderón, vezinos desta billa y dello doi fee; ante mí, Rrafael Aluarez. Escriuano &_____

*El dicho Licenciado Frei Alonso de Torrezilla
(9 va tchdº nonmbr &&*

He el for proprio del aparcero de las yglesias mayores
 de la villa de toro en sus manos de la villa de toro
 a una de sumagos tad de uso contenido de la
 devedio comoda a la de surney y senio
 natural y en am de imento de la es
 freo to de azer e am plir lo que sumago
 pnce an rinda e mudo seno ti figne
 francis coperez co nos al cap de que a sidad de
 la encomienda de tabua y rdonalou do
 fernandez de cordoua e aguilarmarof
 de zuego que fillo comendador de la
 villa de arrazon y escripturas del ve
 bienes del agra encomienda y a las cre
 do no de la que se hizo al tiempo que se dio
 la posesion de la de lo comendado y a to
 das las demas escripturas y bienes a
 ellos tocantes para que en todo se haga
 e adie cre do y y code mado que sumagos
 tad manday de y en tregia al go fer
 nando de la de la posesion de la de la for
 ta e a la comoda sumagos tad e om and san
 deo proprio e p rimo de sumon bre fere
 de arrez de a cad e m rra a face a en ar
 e sruiano

Sabiendo que de adol a de a re a ce
 due a por mize de oti en a do fici alouso de
 torre y illa por y ar a de o f fernando de
 y gadillo me fue perdido e a para se y de fende
 de en a posesion del agra e n am end a de
 nes y e o demas tocantes a la de la om and a
 como y a de a re a ce due a s m and a y para
 saver que bienes son los que se fieren en
 tregados don Alonso de cordoba e aguilarmarof

Rrector propio de la Parrochial y iglesia mayor desta billa, tomó en sus manos la dicha Rreal Cédula de Su Magestad, de suso contenida, y la obedesció como carta de su rrei y señor natural; y en cunplimiento della, es presto de hazer e cunplir lo que Su Mgtd por élla manda; e mandó se notifique a Francisco Pérez, como Alcayde que a sido de la Encomienda desta billa por don Alonso Fernández de Córdoua e Aguilar, Marqués de Priego, húltimo Comendador della, y si ba la rrazón y Escryturas de los bienes de la dicha Encomienda y la discreción dellos, que se hizo al tiempo que se dio la posesión della al dicho Comendador y todas las demás Escryturas y bienes a ellos tocantes, para que en todo se faga la discreción y lo demás que Su Magestad manda; y dé y entregue al dicho Fernando Delgadillo, la posesión de la dicha Fortaleza como Su Magestad lo manda; e ansi lo prueyó e firmó de su nonbre, Frei Als^o de Torrezilla, ante mí, Rrafael Aluarez. Escriuano & _____

E abiendo obedescido la dicha Rreal Cédula por mí, el dicho Licenciado Frei Alonso de Torrezilla, por parte del dicho Fernando Delgadillo, me fue pedido le anparase y defendiese en la posesión de la dicha Encomienda, bienes y lo demás tocante a la dicha Encomienda, como por la dicha Rreal Cédula se manda; y para sauer qué bienes son los que le fueron entregados a don Alonso de Córdoua e Aguilar

(_____

&

Mas que de y nego comendador que fueden
 de a encomienda. ay nesce de adde que se
 Ven Clyubertano y rra bon de ofo y m
 trego portanto de parte de sumagestad
 E Escribo en que quiero el buecas mra y
 de la mia suplico y pido por heredo que sien
 fo ce tam carta de to quae que
 de vras mra por quea que el leu ad or sine
 J edir poder mra to rreca do aegunó en la
 to de la of a rrae a dualee manden se de
 y en tregue reos y y mventario y de ce
 no no de los ofo vras originalmente
 vntanto dello En manera que se ga fe
 pa re ofo ofe to e neo quae farane lo que
 son e obligad y a tanto se reyo cada
 e neas de vs mra fe ha e mra a pa
 res a quatro de mayo de mra e quinien
 tos e c yenta y un ebe años. fe a louso
 de to rezilla ad temi rra fall al
 varez escrivano

Mas ne ab sea de manca nare e en ofo di
 ab de meo de mayo de mra e quinient
 e c yenta y un ebe años de mra e
 rra de lo que en mra e mra de ce arre
 qui sitori a de suso se fe a combant de
 cala trana y se lo a po dos dias y tuerla
 de ce ad n que se y de po re arrequi sitoria
 de suso originalmente En fe e ofas
 E scri tas en todas y mra parte que y sibi
 con esta requi sitoria y p ceo p ro o tes
 ti monio y lo p rmo de mra e mra e
 de rra fall alouaz escrivano

Mas ne ab sea de manca nare e que se ce a ofo

*Marqués de Priego; Comendador que fue de la dicha Encomienda, ay nesciedad de que se vea el ynventario y rrazón de dicho entrego; por tanto, de parte de Su Magestad, ecsorto e rrequiero a vuestas mercedes; y de la mía suplico, y pido por merced, que siendo esta mi carta ante qualquier de vuestas mercedes por qualquier lleuador, sin le pedir Poder ni otro recavdo alguno, en uirtud de la dicha Rreal Cédula, manden se le dé y entregue el dicho Ynventario y Discrección de los dichos bienes originalmente con vn tanto dello e manera que haga fee y al dicho efecto; en lo qual harán lo que son obligados; y al tanto hareys cada éllas de vuestas mercedes. **La fecha en Mançanares a quatro de mayo de mill e quinientos e ochenta y nueve años: Frei Alonso de Torrezilla. Ante mí, Rrafael Aluarez. Escriuano & _____***

En la Billa de Mançanares, en ocho días del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta y nueve años, Juan Calderón, dijo que en cunplimiento de la rrequisitoria de suso, el fue al Conbento de Calatraua y se - -po dos días y tuuo la Discrección que se pide por la rrequisitoria de suso originalmente en seis hojas escritas en todas y en parte que, y si bió con esta rrequisitoria; y dello pidió testimonio y lo firmó de su nonbre, Juan Calderón. Rrafael Aluarez. Escriuano & _____

Cap- VDIFICULTADES DE INVENTARIO

(Al encontrar diferencias de Inventario, se envía una persona al Sacro Convento para obtener copia de la Discrección anterior)

(10 _____

En la Billa de Mançanares, ques de la Horden de Calatraua, en veynte y dos días del mes de dizienbre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesuxp^o, de mill e quinientos e quarenta y seis años, ante el rreuerendo señor Frai Xtb^{al} de León, Prior de la Yglesia Mayor desta billa, y en presencia de mí, García de Talabera, escriuano público della por Su Magestad, y de los testigos de yuso escritos, pareció presente el señor Nicolás de Sosa, Comendador de la Horden y Caballería de Calatraua, en nonbre del muy manífico señor don Al^o de Aguilar, Comendador de la Encomienda desta billa de Mançanares por virtud del Poder que de su merced presentó el traslado del qual queda en poder de mí, el dicho Escriuano; y presentó una prouisión de Su Magestad, firmada de su rreal nonbre; en la qual dicha prouisión, estaba vna cláusula que dezía desta manera: _____

Y porque en el Capítulo General de la Horden yo mandé tener y celebrar en la ciudad de Burgos el año pasado de mill e quinientos e veynte e quatro, fue hecho Auto capitular del tenor siguiente: Según las Difiniciones de la dicha Horden, los comendadores son obligados a dejar las casas de sus encomiendas, tan buenas y tan bién rreparadas como las tomaron al tiempo que las fueron proueídas; e porque de no ser así, las casas e posesiones de las encomiendas an rescibido gran daño y el rreparo dellas, carga todo sobre el sucesor; siendo obligado a ello, hordenamos que cerca dello

_____ *vá enmendado toma &&&_____*

Segun a rre las dffias nro deca d'az q' or d'ere
 como en ellas se con tiene ve oca l' to o q' p' ta
 re aree. En cõsi firmacion de deca d' fe q' p' b' y p' r
 s' que se pueda auer en t'era m'ente de r' p' ad
 e manera en que coo comendado r' e b' p' om' g' u
 e a casaa e p' o s' e s' i' o n e s' d' a e t' e m' p' o q' u' e s' o n
 p' r' o u' e i' d' o s' d' e c' a e d' e a s' e n c' o m' e n' d' a s' y
 m' a n' d' a m' o s' q' u' e d' e t' e m' p' o q' u' e e s' f' u' e r' e
 e n t' e g' a d' a c' a p' o s' e s' i' o n d' e c' a e d' e a e n c' o m' e n' d' a
 d' a r' e g' o b' e r' n' a d' o d' e a q' u' e p' a r' t' i' d' o, e s' t' e
 t' i' n' d' o s' e v' u' p' o i' d' o v' n' a p' e r' s' o n' a d' e s' o r' d' e n
 q' u' e e s' e n' a t' a r' e p' o r' m' d' e l' s' a n' o d' e
 e n' m' a n' e r' a q' u' e s' a g' a f' e s' e v' i' s' t' e n' e a s'
 e s' a s' c' a s' a s' e p' o s' e s' i' o n' q' u' e t' i' d' e r' e c' a d' a
 e n c' o m' e n' d' a e l' u' a r' a n' d' o p' a r' t' i' c' i' a r'
 m' e n' t' e c' o m' o e o t' a c' a d' a c' o s' a d' e l' e o d' e n
 t' a n' d' o e p' u' m' e n' d' o s' p' o r' v' u' b' e n' t' a n' o
 e p' o r' e s' c' r' i' p' t' o e m' a n' d' a m' o s' q' u' e r' e a s' p' r' o
 u' i' s' i' o n' e s' q' u' e d' e a q' u' i' d' e e a n' t' e s' u' m' a g' e s'
 t' a d' m' a n' d' a r' e f' a z' e r' d' e c' a e d' e a s' e n c' o m' e n' d'
 e n' d' a s' s' e p' o n' g' a e s' t' a l' l' a u' s' u' a r' y d' e s' e n
 d' e m' o s' d' e c' o m' e n' d' a d' o r' p' r' o u' e i' d' o q' u' e n' o t' o
 m' e l' a y' o s' e s' i' o n' d' e c' a e d' e a e n c' o m' e n' d' a
 s' i' n' o p' r' e c' i' d' e r' e e a d' e a d' e c' r' e a c' i' o n' e e l
 e o t' a d' o d' e c' a e s' a s' e p' o s' e s' i' o n' e s' e e c' a
 e n' e a m' a n' e r' a y' a d' e a s' o p' e n' a q' u' e p' e r' d' a
 c' a m' p' t' a d' d' e e o s' f' u' t' u' r' o s' d' e a q' u' e e a n' d' e s'
 e n' a l' l' e a d' e s' t' a n' i' o s' d' e l' a e r' o n' d' e e o m' a r
 t' i' e r' y q' u' e p' e r' t' o d' e l' m' e d' e e l' p' r' e s' e n' t' e
 q' u' e r' e p' r' o u' e i' d' o y' u' b' e r' t' e e t' i' n' u' e n' t' e a l' g'
 d' e e a d' e a s' o r' d' e n' e l' c' o m' o s' e a m' p' l' i' o e s'
 q' u' e a e l' m' a n' d' a m' o s' q' u' e d' e a d' e a d' e s'
 a c' a y' n' d' e e a s' c' a s' a s' y' p' o s' e s' i' o n' e s' s' e f' a z' a n'

e
 e

se guarde las Diferencias de la dicha Horden como en éllas se contiene, y los autos Capitulares en confirmación de las fechas, e por que se pueda sauer enteramente hejercido e manera en que los comendadores toman las casas e posesiones al tiempo que son proueídos de las dichs encomiendas; y mandamos que al tiempo que le fuere entregada la posesión de la dicha Encomienda, el Gobernador de aquel Partido, e siendo el ynpidido vna persona de horden qual le señalare por ante Escriuano, y conminare a que haga fee, se visiten las dichas casas e posesiones que tubiere la dicha encomienda, declarando particularmente cómo está cada cosa dello; asentándolo e puniéndolo por ynbentario e por escripto, mandamos que en las prohibones que de aquí adelante, Su Magestad mandare fazer de las dichas encomiendas, se ponga esta cláusula; y defendemos a comendador proueído, que no tome la posesión de la dicha encomienda, si no preçediere la dicha Discreción del estado de las casas e posesiones della en la manera ya dicha; so pena que pierda la mytad de los frutos de aquel año; los quales aplicamos a la Obra de los Mártires; y que dentro de vn mes después que fuere proueído, ynbie testimonio al Gbnº de la dicha Horden, de cómo se cunplió lo que allí mandamos; y que de la dicha Discreción de las casas y posesiones, se hagan

(11 _____

do arda e unadeas quales recomen
 dador pro ueso sea Obigado de yubiar
 Leon uento para que tealei en fue guar
 da vea ctra que deare dfo comendador
 tuedo casab desu encomienda y que ten
 en tramas firmadas de dfo gouerna
 dor v de dfo comendador y uenido

Se dean si presentada la dha y vision
 de sumageo tad en ea que ae estana re ca
 pituio que de suso va uenido por adu selo
 fe no comendador h cuab de do sa nue
 y no nbre de dfo fe no donal onso de agu
 car presento v m re querimientto que fizo
 tuda vca de al magro al fe no fei de
 v ad tian z uiz prior de sa i sena ab tian
 puez para las cosas to can tes al obca na
 lleros. e personas de qz orden con vna comi d
 on ae p de dfo re querimientto dirigida p
 ee dfo fe fe to ae dfo fe no fei de p uia al
 acco n p rior de ca y qz esia may or de b l d
 vica de fe no de lo que ae v no r u p os de c tro
 e e b te que se sigue

Se uca de ae magro d de y n d i a e
 ve e meo de d r e b r e de n y l e q u i n r e n
 tos e quarenta y seis años ca d te fe no
 fei de u a s t i a n z u i z p r i o r de s a i s e n a s
 t i a n p u e z p a r a l a s c o s a s t o g a n t e s a l o s
 e a b a e e r o s y p r i o n a s de o r d e n d a r e b a o
 e c o m e n d a d o r f e i n i c u a b d e s o s a e n n
 t r e d e d o n a l o n s o d e a g u i c a r c o m e n d a d o r
 e l m a n c a n a r e e y p r e s e n t o e o t a y o u i
 d e s u m a g e o t a d e p i d i o p o r v i r t u d d e l l a
 y d e e p o d e r q u e t i e n e p r e s e n t a d o e m m

dos cartas; la vna de las quales, el Comendador proueído, sea obligado de ynbiar al Conuento para questa lei con fiel guarda; y la otra, que sea el dicho Comendador en las casas de su encomienda; y questén entramas firmadas del dicho Gobernador y del dicho Comendador proueído_____

E de ansí presentada la dicha Probisión de Su Magestad, en la qual estaua el Capítulo que de suso ba yncorporado el dicho Señor Comendador Nicolás de Sosa, en el dicho nonbre del dicho señor don Alonso de Aguilar presentó un rrequerimiento que hizo en la Villa de Almagro al señor Frey Sebastián Rruiz, Prior de San Seuastián; Juez para las cosas tocantes a los caualleros e personas de Horden con vna comisión al pié del dicho rrequerimiento dirigida y con el dicho hefecto al dicho señor Frei Xpoual_ de León, Prior de la Yglesia Mayor desta dicha Villa su señor, de lo qual, vno en pos de otro, es este que se sigue:_____

En la Villa de Almagro a diez y ocho días del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta y seis años; ante el señor Frei Seuastián Rruiz, Prior de San Seuastián; Juez para las cosas tocantes a los Caballeros y personas de Horden, pareció el Comendador Nicolás de Sosa en nonbre de don Alonso Aguilar, Comendador de Mançanares, e presentó esta Proui_ón de Su Magestad; e pidió por virtud della y del Poder que tiene presentado, le man-
 (11 v_____

den dar la posesión de la dicha Encomienda
haziendo hazer la Discreción que por élla se
manda (_____)

*El señor Prior dijo que por este
vn lado en otras cosas, que cometía,
e cometió lo suso dicho a Frai Xpbal de
León, Prior y Rreptor de la Yglesia de la Vª de
Mançanares, para que bea la dicha Prouisión;
e atento al tenor e firma della, la gu-
arde e cunpla como por élla se manda
por ante escriuano, haga la Discreción y le
dé la posesión de la dicha encomienda, e si
necesario es para ello le daba echo su
Poder cunplido con sus yncidencias, de-
pendencias Fray Seuastián Rruiz. Pº González
de Mendoza; escriuano & _____*

*Y de ansí presentado el dicho Rrequerimien-
to e Comisión que de suso ba yncorporado, el
dicho comendador Nicolás de Sosa, en nonbre
del dicho don Alonso de Aguilar, pidió e rrequirió
al dicho Frei Xpºbal de León, bea la Prouisión
de Su Magestad e Capítulos de que en élla se haze
- - - y lo cunpla como Su Magestad man-
- da; y cunpliéndola, faga la discreción de
- las casas de la dicha encomienda por ante es-
- criuano; y hecha se lo mande dar en pública
- forma para quel dicho, su parte ynbíe la dicha Dis-
- creción al Convento de Calatraua, e testi-
- monio al Consejo de las Hórdenes, para que
- conste a Su Magestad, como la dicha Discreción
- está hecha. E pidió justicia, testigos, Seba-
- hitr Francisco de quesada e Rrodrigo de Bi-
- llaesaga, e Diego de Valdelomar vºs desta villa
- (12 _____)*

e os senor frai apoual de chon de ope
 e uedes a y uedes a o a provisione su
 mages fad con arrenzencia y aca tamieuto
 de uida y a u taurace folea comi sion de
 driga y u am y cimre u deca de e o q ues
 tau y ues to refazera qe d ucreaio n o mo
 sumages fad comanda f e s tigo f o b q u e

e os senor de o sus o s o r uoa e g a l l a
 remanca n a r e s e n e o l e s o d i a m e s l a n o
 suso o s o e d e s e n o r f r a i a p o u a l d e c o n i p r
 de a t e m i e d e s o s c u i a n o y r u p r e n t a
 y e e g f . m i o l a e d e s o s a c o m e n d a d o r f r a i
 e a s c a s a d e e a d e s a e n e o i n z e n d a d e s t a u t
 e q u e a d e s c o g o n d e e a s e n e o l a m a n e r

disa...
 1576

La entrada de la sacaba y fortaleza
 de una pte de la sierra de tirantes
 con dos torres grandes para llevar talle
 de los cadenas y facta de madero de lo que
 se ha de poner sobre que se giren e a d r e s
 torres

Las almenas deca barrera de pieza
 de ta de menada y a s a z e r a q u e m i z a
 de a b e s a e o t a p o r d e m e n a r y r e a d o
 p o s t e r o d e e a e o t a p o r a d a i y d i z e n
 q u e a o s a v a r r e r a y e m p i a l e a c a b a y a
 c a u t a r l o s a u b o s s o n a c a r g o d e a c a v a r r e s
 e n r e n t a n d o p o r e a s u m e r a y n e r a
 v e l e a p r a t a e z a d e a m a n o d e r e l l a d e i
 m a d o a l a d a r n e a l g m a n o y b q u i e r d e l l
 f a n t e e x a r a i z e s c o s q u a l e s e s t a n
 a u b e r a u o d e m a d e r a y t e r a t e n e o s q u a l e s
 d i z e n q u e s o l i a n l a b e n d i n y a d l b i n o d e e a t e r d a

*El dicho señor Frai Xpbal_ de León, dijo que ouedescía y ouedesció, la Prouisión de Su Magestad, con la rreuerencia y acatamiento debido; y aceptaua, e acetó la Comisión a él dirigida; y en cunplimiento della, dijo que-
taua presto de fazer la dicha Discreción, como Su Magestad lo manda. Testigos, los dichos vezinos. E después de lo suso dicho, en la dicha billa De Mançanares, en este dicho día, mes e año (1) suso dicho; el dicho señor Frai Xpbal_ de León, por ante mí, el dicho escriuano; y en presencia del dicho Nicolás de Sosa, Comendador, fue a las casas de la dicha encomienda desta vll^a, e hizo la Discreción dellas en esta manera:*

Cap. VI DESCRIPCIÓN DE LA FORTALEZA

(Aquí comienza una de las Inspecciones donde encontramos detalles de la Fortaleza, a efectos de su restauración)

*discreción En la entrada de la dicha casa e Fortaleza,
15 + 6 ay vna puente lebadiça de tirantes
 con dos toças grandes para lleuantalla;
 con tres cadenas; y falta vn madero alto, que
 de ser puente sobre que jueguen las dichas
 toças & _____*

*Las almenas de la barrera de fuera,
está almenada; y la hazera que mira
a la billa, está por almenar; y el cubo
postrero della, está por acabar; y dizen
quen la dicha barrera, y limpiar la cava, y a-
cabar los cubos, son a cargo de la vll^a e Concj^o
En entrando por la primera puerta
de la Fortaleza, a la mano derecha, arri-
mado al adarue a la mano yzquierda, es-
tán tres xaraizes; los quales están
cubiertos de madera y teja; en los quales
dizen que solían la bendymia del bino de la tercia
& (__12 v _____*

(1) = 18 – 12 – 1546 dos páginas antes.

En entrando por la primera puerta de la fortaleza está frontero la Torre del Homenaje de esta fortaleza que de tracería antigua y cerca de la Torre están dos vodegas encubiertas; en la más vaxa, de cara de la Puerta de la entrada de la Fortaleza, está una bóueda la cual sirve de alholi que puede cauer quatro o cinco mil fanegas de trigo; y esta bóueda tiene por suelo sobre toças gruesas de pino; y está enluzido e solado; y está vien rreparado; y el oxeto deste alholí es de vóueda de ladrillo.

Sobre esta vóueda está la otra vóueda solada y cubierta; y esta sirve de tener munición y pertrechos y xarayces J& El proveimiento de la dicha fortaleza, la qual está bién rreparada; y sobre esta vóueda está la Torre del Homenaje almenada de almenas. _____

En entrando por esta segunda Puerta para entrar en la casa de la fortaleza, ésta con una buena puerta de pino nueva con su postigo y buena clauaçón; la cual tiene una aldava y una cerradura por dentro y otra por de fuera.

En pasando de esta puerta, y entrando en la dicha casa, a la mano izquierda, está un corredor alto e bajo de buena madera de pino labrado; y enluzidas las paredes que no le falta ningún rreparo; y debajo del corredor, a la dicha mano izquierda, está una pieza que sirve de despensa cubierta
(13 _____)

de buen madero y Gluz, da de manera que
 no le falta ni un gramo de nada
 y como entramos a diamano de regar a la
 casa, donde esta una a ta on a y or no
 en una chimenea de ante a tene un ppo
 en la frontera como entramos y esta
 no se ta enca m ar ada si no m ad e l a d a
 y te x a d a a d o s a g u a b l a q u a e s o l a m e n t e
 tiene firme los sobreques ta a r m a d a z
 te x a d a

y frontera de la yuca y u cor y r a s o
 to do de v a p o d e u n a p u e r t a s e t a u n a c o r i
 y a c o n d u l i m e n t a y d o s p o y o s l a q u a e n o s e
 t a e n c a m a z a d a, a d e s d e l a p e c a s e
 t a j e r s a a m a n e r a d e c h i m e n e a c h i m e d e
 z a d a e t e n e i m e d i o c a n o c o m o d e c h i m e n e
 H o r d o s a l e s e j u n o c o t a p e a n o r e t a d u
 c a m a z a d e
 t e n e c o t r a l i m e n e a y u l l a i d e g l a s i m e n e a g r
 y e n t r o d e s t e m i o m o q u a r t o a l a b r e p a l
 d e a d e s a c a s a d e s o r n o e a t a o n a i t a v u n
 e n v a c e r i z a v n d o s, s a e z a s d e p i s e b r e s
 y r e c h m a d r a d o a r m a d o s o b r e d o s p i l a r s
 s e u n o d e p u e r a c y e s o y r e c t o s o u n
 m a d e r o l a q u a e s t a c h i m a d e r a d a s e t i e n
 t e s y s i n t e n a m a z a z y r e t a b e n r e p a
 z a d a c y u o r y r a d a s u e s t a y a t a l a d o c
 t o a e r p o s e a v a c e r i z a c o n u n a q u e r r a
 d e p i s e b r e s y d o s p i s e b r e s a d o r z u n c o s
 y e a s d e a e y e c a s d e a t a o n a l c o z i n a t e a
 v a c e r i c a s c a d a u n a t e n e s u p u e r t a d e m a
 d e r a y e a s e g u n d a c a v a c e r i c a t e n e u n a
 p u e r t a q u e s a e s d e r e x i t i o d e c e p o z o r e a s d e a s
 d o s c a v a c e r i a s s e t a m a d u e r t a s y t e x a d a s a b n a g u

de buena madera y luzida; de manera que no le falta ningún rreparo _____

Como entramos hacia mano derecha; está una casa; donde está una ta(h)ona y f(h)orno con una chimenea delante que tiene un poyo.

En la frontera, como entramos, ésta no está encamarada; sino maderada y texada a dos aguas; la cual solamente tiene firme las sobrepuesta armada texada _____

*Frontero a esta pieza, incorporado todo devajo de una puerta, está una cozi-
na con su chimenea y dos poyos; la qual no es-
tá encamarada. Contemplada la pieza, es-
ta pieza a manera de chimenea China do-
rada. Contiene un medio caño como de chimenea
f(h)orno. Sale esquino esta pieza Noreste en-
camarada _____*

*Tiene contra-chimenea; y medida la chimenea por dentro del mismo cuarto a las espaldas de la casa del f(h)orno la ta(h)ona, está una cavalleriza con dos aceras de pisebres y es C^on maderado armado sobre dos pilares Es uno de piedra con yeso; y el otro es un madero; la qual está enmaderada de tirantes, y sin encamarar; y está bien rreparada e incorporada; en esta ya tejado con otro cuerpo de cavalleriza con unas (h)ileras de pisebres, y dos pisebres a los rrincones que a solas pié cabe de la tahona, cocinas cavallerizas; cada una tiene su puerta de madera; y la segunda cavalleriza tiene una **puerta que sale al Patio del Pozo**; las otras dos cavallerizas están aviertas y texadas a un agua
(_____*

*En entrando en el Patio Primero ---
del patio de la fortaleza, está otro
patio a la mano derecha do está un pozo
en este patio; arrimado al adarve,
está un cuerpo de cavalleriza larga enca-
marada sobre toças y tablaçón de pino
con una f(h)ilera de pisebres de largo a largo.
Esta cavalleriza tiene la puerta de ma-
dera quebrada _____*

*Junto con esta cavalleriza continuada
a élla, está otro cuerpo de casa que am-
para el largo de la Fortaleza. Y en este
cuerpo están tres piezas de jaraiz que
rresponden a los jaraizes que están en
entrando en la Fortaleza. Este cuerpo es-
tá enmaderado de tirantes y toças y
enrripiado de tapia, hesceto nueve mim-
bres q`están de caña; ver a la qual dichla casa
se le llama vodega y está bien rreparada
Sobre estas dos piezas de cavalleriza vodega,
están dos cámaras de arco a car-
go de como son las dos piezas; cada una de las
quales tiene su escalera de piedra y yeso;
y sus puertas y cerraduras; y sirven de
tener pan de la rrenta de la Encomien-
da; las quales dos cámaras, están en-
maderadas de tirantes y teguillo; y es-
tán a una agua. Tienen su cielo de yesso.
en la una de dos cámaras esta par-
te della que puede ser la mitad cubierta
de teguillo; y la otra mitad, sobre capas
de rretama _____*

*Para subir a la fortaleza, está su es-
calera de piedra que tiene su pretial
(14 _____*

*de piedra y yeso; e su puerta madera.
La casa tiene a las quatro esquinas
enlaze en los muros, quatro garitas;
y las almenas con pretiles están bi-
én rreparadas; y las garitas están
vien cuiertas de texa _____*

*En lo segundo, como se vá al patio
de la Fortaleza, y el primero; entra-
mos (entrambos) están empedrados de piedra menu-
da; y este segundo patio tiene en él (1)
vna mazmorra en el suelo del, y tiene
ansimismo dos corredores bancos al-
tos de pino, frontero como entramos; y el
otro a camino yzquierda en que es.
Entramos (entrambos) corredores (h)ay siete arcos
roscados; de los ansí roscados; y pilares
y vigas y capiteles. Es todo de piedra; y el
suelo de los corredores; de la derecha, de pino
torraspado y cortado; y el alto de
los corredores, es de artesonado de yeso
con sus tirantes _____*

*Debajo de un corredor frontero de la
puerta, está una sala con su puerta
de arco enluzida de yeso, y labrado e corta-
do y solado de ladrillo de junto rraspado.
e cortado; y en esta dicha sala está enmade-
rada con tirantes y artesones; e tie-
ne chimenea a la mano derecha. A la
mano yzquierda, una cámara e un rretre-
te que buelbe hazia el otro quarto; todo
solado y enmaderado, de una manera; y todo
enluzido y con su puerta principal de ma-
dera; y lo mismo lo de la cámara e rretrete
con sus puertas _____*

14 vt^a

(1) La mazmorra queda absorbida al construir el alholí central; y fue aprovechada para rellenar cimientos. Tenía unos 6 metros de diámetro.

Debajo del otro corredor, está otra sala enladrillada de la misma manera que los corredores; y dentro de`sta sala, (h)ay una cámara con una rrecámara todo lo de abajo solado de ladrillos; la cámara rrecámara, de suelos de yeso, y sus puertas con ventanas y cerraduras; en cada pieza de las susudichas, es todo enluzido)_____

En el otro patio, por cuyo pasa una cueba con dos puertas de rrejas para meter el vino que de otra cueva rota con dos mangas y bóuedas)_____

Entre estos dos patios, para, los dividir, (H)ay una pared ancha con sus almenas enlucidas, con una puerta en medio. _____

Adelante de otra puerta, está una escalera de yeso con piedra para subir a los corredores con dos vueltas con sus manperlanes de madera. Y sobre esta escalera, está una bóveda c^on alcoba de yeso labrado; e cortado por el caño de la escalera rota, un pretil de yeso, con un pasamano de claraboya de yeso.

Estos dos corredores, tienen sus pilares, basas y capiteles de piedra cortada, que son todos c^on sus pilares. Y entre vno y otro, sus verjas y antepechos de madera; y enluzidos y solados los otros corredores, de yeso; y el enmaderamiento d`ello, es de tirante rripialabrado de canto y saetín; y labrado de vna pintura antigua.

En subiendo al primer corredor, está una sala a la mano derecha que rresponde frontero de la puerta del patio principal; (15_____

La qual dize a sala tiene una bñina
 Ca mano de rez a **C** tiene dos uen tanas
 La una de az quales sale por el muro
 uea for tñeza de abarrera sea **C**
 La sala al corredor y esta sala es ta qn
 luyda de yeso y tiene se suco en si mismo
 modo de yeso y es de azri va tiene de tñez
 y **A** res. nes de yeso de a uozes y a camano
 y **Q** quarta sea de az aca tiene una bñia
 quadra cu bñia a con **C** one da de yeso y
 La de az aca y a ora tiene sus puertas
 y es radura y en cada una de tabna
Ven tana con rez de yeso y puerta
 de az que es de a **V**en tana es ta **C** muro
 y **S** aca la **V**ariera y **M**ira de lengua y
 de az aca es ta y **M**erzi de a solada de yeso
Sen tado es ta de a quadra es ta y **M**erzi
 de con supier ta de mader a **C** con bñia
 de a solada y **M**erzi de yeso y de azri
 vade tñez au tes y **A** res nes de yeso
Sene **C** to corredora a mano y **Q** qui
 fido es ta **C** tra sala que tiene una bñie
 na **M**erzi con de a mano de rez a **C** bñia
Ven tana que sale al corredor e a qual es
 sala es ta **C** uzida y socada de yeso y
 nes sus artes nes de tñez ante y es sola
S aca tiene sus puertas de fuera de mader
 a con bñia adura **S** an si mismo tiene
 e a **V**en tana con supier ta de mader a **C**
To de es ta sala es ta **V**na camara en villa
Ven tana que sale por el muro **C** mira de
 La qual es ta **V**en tana tiene su res de
C puerta de mader a y es ta camara

la qual dicha sala tiene vna chimenea a la mano derecha. Tiene dos uentanas; la una de las quales sale por el muro de la fortaleza de abarreras; la otra, sale al corredor; y esta sala está enluzida de yeso, y tiene el suelo asimismo de yeso; y lo de arriba, tiene de tirantes y artesones de yeso de lauores y a la mano izquierda de la otra sala, tiene vna (vna) quadra cubierta con bóueda de yeso; y la otra sala esquadra, tienen sus puertas y cerraduras; y en la quadra está vna ventana con rrexa de yerro e puerta de palo, que la otra ventana está el muro y sale a la barrera mirando al lugar; que la sala está enluzida y solada de yesso. Dentro de`sta otra quadra, está vn rretrete con su puerta de madera, e con su cerradura; solado y enluzido de yeso y lo de arriba, de tirantes y artesones de yesso(____

En el otrº corredor, a la mano izquierda, está otrª sala que tiene una chimenea en el rrincón de la mano derecha cºn vna ventana que sale al corredor; la qual, dchª sala, está enluzida y solada de yeso; e tiene su artesonado de tirante e yeso; la otrª sala, tiene su puerta de fuera de madera con su cerradura; e ansimismo tiene la ventana con su puerta de madera; y dentro de`sta sala está vna cámara con vna ventana que sale por el muro con mira al lugªr la qual dchª ventana, tiene su rreja de yerro cºn puerta de madera; y esta cámara (_____
 15 vtª va borrado azi. Vale

está solada y enluzida de yeso e cubierta artesones ; de tirantes; yeso; y tiene su puerta de madera _____

Dentro de esta cámara, y contrarrecámara interior que la dica cámara solada y enluzida, y cubierta de la misma manera que la dicha sala; y tiene su puerta e cerradura; con vna ventana que sale al corredor del primer patio; y tiene su puerta; y de la dicha rrecámara, sale una puerta al corredor nuevo que`stá en el primer patio sobre`sc(rito)___

Sobre estos dos quartos altos que`stán cubiertos de tirantes, artesones y sus çaquizamís, que`s para guardar los suelos de artesones y enmaderamientos en forma de líos , (h)ay otr`os enmaderamientos de forma con entretablas sobre que`stá tejado.

En el primer patio, entrando por la puerta de la fortaleza, está un corredor y vna escalera de piedra e yeso por donde suben al dchº corredor___ Y este corredor es nuevo; y es tirantes cºn rripia; y está solado y enluzido de yeso, e tiene sus verjas e antepechºs de soleras y enmaderamiento caro e alto de madera de pino nuevo labrado; y entre este corredor y el primero corredor dèl patio principal, está vna pieza, apartada sacada del corredor nuevo para escritorio; tiene su puerta de madera nueva cºn cerradura_____

Ansimismo, en el dicho corredor nuevo (h)ay vna cámara alta que cae sobre la pieza de despensa que está debajo del corredor nuevo que llama da la cámara (h)onda y es para hechar pan; la qual tiene su suelo de yeso y enmaderado de tirantes y tablas.)_____ encima de dichacámara está otrª cámara y cºntracámara (16_____

Pidió al dichº Señor Prior, se le mande dar en pública forma, según savemos Su Magtd. lo manda; el, ó firma de su nombre, testigos Pº Navarro, vecino de`sta villa; e Juan de Vzeda; criado de la Señora Marquesa de Priego, vecino de la Fuente; Don Gonçalo Freinículas de Sosa_____

E de ansí hecha la dichª discreción de la manera que dicha es el dichº Señor Frai Ctºbal de León, pues mandaba, y mandó siempre, dichº escriuano lo dé y entregue al dichº Señor Comendador, en pública forma; y en firmeza que faga fee en lo qual por virtud de la dicha comisión es dirigida de lo que ynterponga e ynterpuso su autoridad e decreto judicial, tanto, quanto puede e condenar e condene para q valga e faga fee en juicio, e fuera del; y lo firmó de su nombre aquí y en el rrestº testigos los dichos fraix_(les) Xtºual de León y García de Talauera, scribano público en esta villa de Mançanares por Su Magestad Rl_ presente el caso ante mí con dichº discreción.

Y en testimonio de uerdad, pgº aquí este mi signo a tal: García de Talabera. Scriuano&

Cap. VII SE TRAE EL INVENTARIO ANTERIOR

En la Villa de Mançanares, en ocho días del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta y nueve años, ante el Licenciado Frei Alonso de Torrezilla, Rreptor Cura Propio de la Parroquial de`sta villa, pareció Fernando Delgadillo, Administrador de la Encomienda de la dchª villa de Mançanares, por el Señor Don Fernando Ruiz de Castro, Conde de Andrada - - - que como es notorio le tiene rrequerido a Su Merced con una real cédula de Su Magestad firmada (_17_vá corrgdº mança...vale&_____

de su Real nombre, para que faga discreción de bienes de la dch^a Encomienda y le dé la posesión de las dich^{as} cosas como se contiene en la dich^a real cédula; por quanto por su orden, e a su pedimiento por rrespt^a dada por su Md.(merced) sea traído del Convento de Calatrava, la discreción de bienes que se hizo del Castillo y de los demás bienes de la dicha Encomienda que se le entregaron a Don Alonso Fernández de Córdoba e Aguilar, Marqués de Priego; Comendador que fué de la dicha Encomienda; en ansí pidió, e rrequirió al otro licenciado, Frei Alonso de Torrezilla; e haga la dch^a discreción como se manda por la otra Real Cédula; la qual cumpla e guarde como en élla se le pidió justicia_____

Otrosí, por quanto la discreción de bienes que se trajo dich^o Convento de Calatrava, no (h)ay rrazón de los bienes vtensibles que se le entregaron al dicho señor, Don Alonso Fez. de Córdoba y Aguilar al tiempo que tomó la posesión de la otra Encomienda; y la razón d`ello, la tiene Francisco Pérez, Alcaide la dicha Encomienda; por ser como es, obligado a ello, pidiose le apremie porque sirva la rrazón d`ello e otros bienes e papeles que tiene de las preminencias y libertades y exenciones que tiene la dicha Encomienda, y se apremie d`ello con prisióm; e pidió justicia e testimonio)_____

El dicho Licenciado Frei Alonso de Torrezilla, de lo que`l tiene obedecido, la dicha Rreal cédula de Su Magestad y de nuebo la obedesce e manda se cumpla; y en su cumplimiento unido se f(h)aga la otra discreción de sus bienes, como por la otra Rreal Cédula se manda e para &_____

ello mando se notifique al Concejo desta VII^a se (h)alle presente e nombre persona que sepa e rrepresente al villa fazer, para que le pare perjuizio; y lo mismo se notifique a Francisco Pérez Couos; Alcaide que (h)a sido de la dcha Encomienda por el dch^o Don Alonso Fernández de Córdoba e Aguilar; Comendador que (h)a sido de la dcha Encomienda para no le pare perjuicio en que` (x)s(h)iba e muestre la rrazón de los bienes, utensilios que dh^o Don Alonso Fernández de Córdoba e Aguilar, rresciuió al tiempo que rresciuió la dcha Encomienda y las visitas de las esenciones, liuertades o bienes de la dcha Encomienda; y un aguazil le apremie a ello con prisión y lo firme de su nombre Frei Alonso de Torrezilla; Rrafael Alvarez - - -)

*Este día uno testifique al dch^o Francisco Pérez Pnr. El dch^o Francisco Pérez y si vió e mostró los quadernos de papel for^oados e atados; el uno con cinta amarilla de veadillo, e la otra, con una cinta trenza de ylo blanco; las quales, y si vió para que d`ellas se saquen lo que se pide; que los dichos quadernos dijo ser visitas fechas; la una, del **año de quinientos e setenta e uno; y la otra, de quinientos y setenta e siete**; fechas por los Visitadores Generales, para que d`ellas se saquen lo que convenga; e un ynventario de bienes que se le entregaron al suso dch^o **a veynte y seis de abril de quinientos y setenta e ocho años**; todo lo qual, y si vió, y si`es necesario lo presentó, y declaró no tener otra rrazón ninguna de lo que se le pide; e lo firmó de su nombre Francisco Pérez, Rrafael Alvarez; scriuano*
(18 _____)

Unos años después, siguen las diferencias de Inventario entre quien toma la Encomienda en 1549 y el anterior.

Dijo el Sr. Alonso de Torresillas y Merz Suso
 que yo por presentada casado a visi-
 tad y yuuentario de suso durando de jaja
 la cañon de ofo con el forde a sen tepran
 to y sena lo para qzer la dila de creio p des
 de el dno dia q abta qre se deulle sin de qz
 m aiodeca y es fir m de suso m bre fualo
 de torrez uca zra face al dno y for mo

Redia a de r inform a d to que ferido
 Alca de r ordinario y persona fiera de
 udinga

Redia a de r inform a d de
 r ordonez e persona de ferer de qz
 geaudana

Redia a de r inform a d r ordonez merino
 r rador e persona fiera de audencia

Redia a de r inform a d mar tinguza de
 ni casio lo p r rador e persona fiera de au-
 dencia

Redia a de r inform a d fernando de ja-
 dieso adm nio trador suso ofo e persona
 fiera de audencia de merz e de cuano q

Redia a de r inform a d mananarca e qz dia
 de nces de mayo de mill e quinientos e ohen-
 ta e muel e años e otando de nces y unta m
 de ta de ca a canyana a au r da fua r ga
 de e lo que fernandez Alca de r ordina-
 rio de ta de ca de de go r ordonez de ferer
 r rador merino e juane ofo de breua
 r ni que diaz de e de nte diaz r alonso de
 e mar tinguza de nica dia lo p r e qz r rador
 e olando e x p d ual munez r rador e r rador
 do de e de le i do la real e de la de suma de
 e ubre r rador de que sean e de lo r rador de suso

Cap. VIII VISITACIÓN AL CONCEJO

El dchº Frei Alonso de Torrecillas, Juez suso dchº, como por presentadas las dchas Visitas e Ynuentarios de suso, e mando se faga la citación del dchº Concejo; e se asiente por auto; e señalo para facer la dcha discreción desde el suso día (h)asta que se acaue su sentenzia mano d`ella; y lo firmó de su nombre, Frei Alsº de Torrezilla, Rrafael Aluarez (signamos) este día cite en forma, a Rroque Fernndz. Las de ordinario en persona fuera de Audiencia_____

Este día, mes, e año dchº, cité en forma a Diego Fordoñez en persona, Alférez, y fuera de Audiencia_____

Este día cité en forma a Rrodrigo Merino Rregidor, en persona, fuera de audiencia_____

*Este día cité en forma a **Martín Gzª de Nicasio López**, Rregidor; en persona, fuera de audiencia_____*

Este día cité en forma a Fernando Delgadillo, Administrador suso dicho, en persona, fuera de audiencia. Aluarez Escribano&

En la dcha Villa de Mançanares, a ocho días

*Ayuntamiº **del mes de mayo de mil e quinientos e ochenta e nueve años**; estando en el Ayuntamiº*

*d`esta villa, a canpana tañida; Felipe Garcia, Rroque Fernández, Alcaldes Ordinarios d`esta villa; e Diego Fordoñez Alférez; e Rrodrigo Merino; Juan López de Siluera e Miguel Díaz de Lorente Díaz; e Alonso Salcedo; e **Martín García de Nicasio López**; e Pº Rruiz de Bolaños; e Xtºbal Núñez, Rregidores; e (h)abiéndoseles leído la Rreal Cédula de Su Mgsd. en birtud de que sean fechos los autos de suso*

(_____

(18 vtª)

Yo, el Escribano yuso escrito, la notifiqué a los dch^os Alcaldes, a Rregidores, e notificad^e a los suso dch^o, dijeron que obedecían e obedescieron la dcha real Cédula de Su Mag^{td} con el acatamiento debido; y en su cumplimiento, dijeron que están prestos de cunplir e guardar la dcha Real Cédula de Su Magestad como por élla se manda; e firmaron los dch^os Alcaldes, Felipe García, Rroque Fernández; ante mí, Rrafael Alvarez; Escribano Z&_____

*E después de lo suso dch^o en la dcha Villa de Mançanares; **en nueve días del mes de (1589) mayo del dch^o año;** el dch^o Frei Alonso de Torrezilla, vistos suso dch^o dijo que para que la Discreción que se (h)a de facer, vaya rreta e jurídica, nombran a un mimbr^o por **Alarifes** que asistan con Su Merced, a Diego Fernández de Poueda, e Alonso Fernández de Poueda, albañiles; a los quales mandolo a esten e juren el declarar lo que entendieren en lo que les fuere mandando. Frei Alonso de torrezilla, Rrafael Alvarez, Escribano&_____*

Este día notifiqué, el dch^o Auto de suso. Alonso Fernández de Poueda en persona, fuera de la Audiencia _____

*Este día, los dch^os Alonso Fernández, e P^o Fernández, albañiles suso dch^os, juraron a Dios Nuestro Señor en forma de derecho de asistir a lo que les es mandado; y en ello declarar lo que supieren en Dios y en concien-
(19 _____*

Las dñs trau de mca v teta do cargo de su fuzamen
to e dixeronsi juramos e amen y de eo do fee
Antemi Natualuarez samano &

Y se dio cargo a frei Alonso de torres, lla con
do tena de fernando de gadiexo y de fran
cisco perez conobacardi que fue de ca ofa ena
inenda por ante mizra ta ca ena re
seruano e otando a cas duertas de ca
fortaleza para par de ca vica se fue a
hender la dñs creao n de ca tico y fortale
za que de la ofa encomienda fue a forma
siguiente

Discauon
Año de 1579

Y lo primero se visito e mtrala ofa

puerta y entrada de ca a la v

de lo que to a la puerta donde
se entra a ca ofa fortalez a la ofa

puente de piedra y de por que en los

terrapuente de madera pa

reca a uerse fe de piedra y de

por mtrada de los visisadores se

mtraco de ca ofa puente de la vna

ofa se e u to que ca de ca n a ca de

ca entrada que se ven en la ofa

la vna tenen nes e si da de reza

20 e an los di yos. al o an res de la

conger nes e sanio v y mtr faneas

de peso e de ca carretadas de piedra

que bace ro to v y mtr me borra

es y vndra de mano quatro ombres

dos mtrados y dos que a y u de n quelle

vna de zerrales

Y luego se visito la puerta y donde

entra a ca ofa tico e fortaleza

de ca a la vna y la puerta de pue de

&

cia sin fraude ni cautela, so cargo de su juramento; e dixeron si juramos e amen, y d'ello doi fee ante mí Rrafael Alvurez scriuano & _____

Este día, el dicho Frei Alonso de Torrezilla con Pedro Fernánd_z, Fernando Delgadillo, y de Francisco Pérez Couos, Alcaide que fué de la dicha Encomienda por, ante mí, Rrafael Aluarez scriuano, estando a las Puertas de la Fortaleza por la parte de la Villa, se fué f(h)aciendo la discreción del Castillo y Fortaleza, que es de la dchª Encomienda en la forma siguiente: _____

Cap.IX NUEVA DISCRECCIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA FORTALEZA:

*Discreción
año de 1589*

Lo primero se visitó e miró la dchª Puerta y Entrada de la zitada Vª en lo que toca a la puerta por donde se entra a la dchª Fortaleza, la dchª Puente es de piedra y yeso; porque antes era puente leuadiza de madera; e paresció (h)auerse f(h)echo de piedra e yeso por mandado de los Visitadores Generales. Y la dchª Puente está buena. Ya se contó que las delanteras de la entrada que hazen frente hazia la Villa, tienen necesidad de rreparos; e ansí los dchºs albanires de declararon ser necesario beinte fanegas de yeso con sus carretadas de piedra. que vale esto beynte e nueve rreales, y un día de manos quatro f(h)ombres; dos maesos y dos que ayuden; que llevarán treze rreales) _____

*Luego se visitó la Puerta por donde entran al dchº Castillo Fortaleza de hazia la Villa y la Puerta de palos es-
(_____*

Tanaqui tada mando se a dera car e poner
 de ofranco coprez de unigo
 dees y seer mando los agaluedo

v. En to de ala oza for taceza porza
 ziala que a talabica y ala mano de
 zera como En tamos abiabna
 Escacera que suera a vnos ayosent
 parcaos que con Venia que se eze y zeln
 pnu. Ta de mader a que casu o tiza
 por que se y zize pie de mader a cank
 u. Graze is to zidac en trar y seer
 tan se mundo de sa y para zee los
 ofoal Van zed de cararon quia y
 nee e sidad de medio quar tondema
 dera e darare tra llauos y zee
 manos somnues ter siete #z

v. Si si to de dos ayosentis que stana
 camano y z quier da como En tamos
 preaditza Duer ta y se mandaron
 de m piaz por que e de mab u taba
 Queno

v. Vio se re pozo e pila que o tazinto
 de los ofos ayosentis yee talabu
 End

v. Vio si to de la puerta que e ntra a alpa
 tio y rina pal de la for tateza ac me
 nada yee taluena

v. Vio si to de re ofo da tro y rina pal
 e parecio que tana e nre drado e pr
 que tenia vnao mallas de mandaron
 poner en zorden y los ofos albans
 de cararon que seria muenos terden
 piedra y manos dos reales

v. Vio se la decara a de ofo pa tro y rina pal
 S

*taua quitada, mandose aderezar e poner;
el dchº Francisco Pérez se encargó
d'ello; y se le mandó los (h)aga luego_____*

*Entrose a la dchª Fortaleza por enun-
ziada puerta`la villa; y a la mano de-
rechª como entramos, (h)abía una
escalera que sube a vnos aposentos
pareció que convenía que se les hiciese vna
junta de madera que las sostenga,
porque se fiziese pié de madera o cante-
ría gozne estorno; al entrar o salir;
ansí se mandó se f(h)aga; y para ello, los
dichos albañires declararon que (h)ay
necesidad de medio quartón de ma-
dera; para esto manos e yeso; e
manos, son menester siete&_____*

*Visitose dos aposentos que`stán a
la mano yzquierda como entramos
por la dcha Puerta, y se mandaron
enrripiar; porque lo demás estaba
bueno._____*

*Viose el **Pozo e Pila** qu`stá junto
a los dchºs aposentos, y esta bu-
eno_____*

*Visitose la Puerta que entra al Pa-
tio Principal de la **Fortaleza alme-
nada**, y está bueno_____*

*Visitose el dchº Patio Principal
e pareció que`staua enpedrado; e por
que tenía vnas mellas, se mandaron
poner en forden; y los dchºs albañiles
declararon que sería menester de
piedra y manos, dos rreales)_____*

*Viose la declarada del dchº Patio Principal
(20_____*

Se cafor taeza e tiene el ojo p'ntio
 Suelo de Vna mayz morra y tiene andi
 mis mo dos corredores, va resal to
 y fin in tianio corredores, ay siek
 rroco y rroco cab de los e au bre ro
 rroco cab e piedras vada e rroco
 te de de todo de piedra y resuelo
 de los corredores de adrilla de g'm
 to rroco pad o y cor tado, y rral
 to de los corredores de de ar to de
 nes de yeso consuetizan los p'nc
 cao se tar buenod sea to guernear
 mayz morra ay nes ce si pad se g'ce
 Vna yera con vna l do bonde y rro
 vob ar to so nes ay nes ce si dad de
 ad de ven vros ante p'chos de los e g'os
 corredores consuetizan se de rre con
 e y ad y ego y manos de adrilla de g'pa
 to de los e g'os de albanes de aza
 zona v nes ce si dad de ven tar rreal
 luego es ta d'na galaxua de de vna rre
 dor o mo in ta mos en vna qua sea
 oen tuar ama no y z quier da, saute
 de la os asaca ay de n e ra to rio a ta fa
 de fine of p'rtas con sus que rre
 de vna rroco de madera y resuelo de
 llas de adrilla de g'm to rroco pad o
 cor tado y ruma de la do con t'z m
 tee e ar to so nes y rroco buenod
 no tiene nes ce si dad de rre p'ros
 de vna xodes e to corredor fin t'ro
 como en t'ranio p'ra p'uerta ay
 trasaca de adrilla da, de aneio ma
 manera y den tro de e ta sa ca ay vna
 y r' menea de a mano de rre ay vna
 & v' mundo nesoi

*de la Fortaleza; e tiene el dchº patio, el suelo d`el, vna mazmorra; y tiene ansi- mismo dos corredores, bajo e altos. Y en entram(b)os corredores, (h)ay siete arcos y rroscas, dellos e ansi las rroscas e piedras; basas e capi- teles, es todo de piedra; y el suelo de los corredores de ladrillo de zin- tos rraspado y cortado; y el al- to de los corredores, es de arteso- nes de yeso con sus tirantes; pares- ció estar bueno. **El alto que en la dchª mazmorra** (h)ay necesidad se f(h)aga vna piedra con vn aldabón de yerro. Los artesones, (h)ay necesidad de adoben, y los antepechos de los dchºs corredores, conviene se adezen(ten) El yesso y manos e ladrillos (cumpla) todo ello los dchºs albañiles; declara- ron ay necesidad de noventa rreales.*

Luego está una sala debajo de un corre- dor, como entramos en una vna quadra dentro a la mano yzquierda; e antes de la dcha sala, (h)ay vn oratorio ataja- do en el dchº portal con sus puertas de bastidor de madera; y el suelo de` llas, de ladrillos de (zimient) rraspado e cortado y enmaderado con tiran- tes e artesones; y está bueno; no tienen necesidad de rreparos _____

Debajo del otro corredor frontero, como entramos por la puerta, (h)ay otrª sala enladrillada de la misma manera; y dentro de de`sta sala, (h)ay vna chimenea a la mano derecha y vna & _____

(vá corregido yeso &&&

De camara de Arabes ad una y mienas
 y de la camara de amano y zqui
 trada con tres aposentos y un alba
 tanay un vala de ha y mienas con
 fuer tab de chadera y sus varras
 de yerro y una camara de ama
 no y zquierda ay de tres de venti
 na y una grande y otra que na con
 varras de yerro y sus fuer tab de
 vas tidor de ab mitalas de ab ven
 tanas con mola y fuer tab y en a pa de
 la ofa de ara y es tan de ab hon a de de
 y eso con tiran tes y es tan de uenas
 y en el ofo patio y en a pa de y una
 cueba con dos fuer tab de res de tira
 te y su es radura y es tab uena
 y dio de apared de en tres de dos y a
 tidos de ab los de uir de ay una pared
 de miala con seis al mienas con sus qu
 tr tab y es radura y es tab uena de
 ay a to cae al mienas que ay nece
 sidad de repararse la de mien
 y es al vanirez de la araron que es
 de de ca rlab y mano ay nece si
 dad de quatro reales
 y luego se entro el ofo y segun do pa
 tro y es tab de corado y tiene sup
 co y es tab uena de es de to que es la
 de la de la que es de ce pa to prin a pa
 que es a z m b i a de ce es de segun do y to
 ay nece sidad de repararse con seso
 de cae y piedra y es al vanirez de la
 raro que es a rlab to en a no de de
 reales)

¶

rrecámara detrás de la casa; chimenea y contrarrecámara a la mano yzquierda; vá a tres aposentos y una ventana junto a la dicha chimenea con puertas de madera y sus barras de yerro; y en la rrecámara de la mano yzquierda, (h)ay otras dos ventanas; una grande y otra pequeña con barras de fierro y sus puertas de (S) bastidor éllas; así las dichas ventanas, como la puerta principal de la dicha sala, están artesonadas de yeso con tirantes; y están buenas.

^ En el dchº Patio Principal, (h)ay vna cueba con dos puertas de rreja de tirante y su zerradura; y está buena_____

Viose la pared de entre los dos pa-

tios para, los dividir. Hay una pared ancha con sus almenas, con sus puertas y zerraduras, y está buena; e(x)scepto las almenas; que (h)ay necesidad de rrepararse las almenas. Y los albañires declararon que pª arreglarlas y manos, (h)ay necesidad de quatro rreales)_____

E luego se entró al dchº segundo patio y está empedrado y tiene su pozo; y está bueno; e(x)scepto que la zimbria de la cueba del Patio Principal que la zimbria sale a este segundo patio, (h)ay necesidad de rrepararla con yeso, cal y piedra; y los albañires declararon que para esto e manos doze rreales)_____

(21 _____



En el dho. pto segundocallanmo de
 reza como entranio o deprimero
 patio vna fial conde lo dolo de
 maderaz y artesonado de yso etizan
 teozrido a vna guaymal adcauk
 a vna cozina con su y menea
 ta sa de pino en artesonado con
 tiran tes cacozina y casa de for
 no. e sta a vna guay con carzos a
 vna guay texado de texa y ue
 llados e dnos e sta bueno co fijo
 e y vna camara que ta en zima
 dea de a cozina pta to que inee of o
 por ta en vnos p m to de y es de pe
 dia sy nes e si dno de repara e p
 vesos y manoseo a las cosas a y nes
 e si dno de repara e p
 vna m de pta a vna baaca ri
 cas que antiguamente solian ser
 a raizes los quaces e tan buenas
 sin nece sidad de repara los
 vna m de pta a y vna so tano con su
 fuer ta que ta de un ardo del al pte
 del poco con su que rta y caue y es labi
 vna m de pte real pte de poco que es
 e ne segund patio que se subuare
 por vna ob caera de yeso. a dos ma
 nos y de su e o de e p a e p r e e e b
 ueda e y es o y re a r e o de a r u a de
 tirantes y ar tesones y m m e d
 vna quatro arcos con sus p e a r e o
 de to de y es o y e sta bueno y la p
 caera a y nece sidad de repara la
 e local va ntes de la ar a to u de y es o

En el dchº Patio Segundo, a la mano derecha como entramos del Primero Patio, un portal con seis pilares de madera y artesonado de yeso e tirante corrido a un agua; y más adelante, (h)ay una cocina con su chimenea; casa de forno enartesonada e con tirantes; la cocina y casa de forno, está a un agua y texado de texa. (h)ay en élla dos fornos. Está bueno lo suso dicho; y una cámara que está enzima de la dicha cocina en alto; que en el dchº portal, en unos puntos de yeso e piedra, (h)ay nesciedad de rreparo; e pª yeso y manos e otras cosas, (h)ay nesciedad de treynta rreales)_____

En el dicho patio (h)ay tres caballerizas que antiguamente solían ser xaraíces; los quales están buenas sin nesciedad de rreparos_____

En el dicho patio (h)ay un sótano con su puerta que está de uajo del alholí del pozo con su puerta y llaue; y está bien.

Visitose el aljorí del pozo qu`está en el segundo patio, que se subió a él por una escalera de yeso: A dos manos; y el suelo del dicho alholí, es de bóveda e yeso; y el techo de arriua, de tirantes y artesones; y en medio d`el, quatro arcos con sus pilares; alto de yeso y está bueno; y la escalera. (h)ay nesciedad de rreparalla; y los albañires declararon de yeso

(_____

(21 vtª)

En manos ser nes e sarios seis reales
 v de v en los paxio mto Alayuer ta
 que saca de cada for a acer a vna bone
 da y nes e sidos se acimpe
 e luego sebio vna al oriqueb tana eode
 la foro que dizen del emenaxi vrs
 del oneda de lo tal vueno con su
 que raa e e rraduras
 Luego del ofo da tio se subio por
 vna bcalera que e tade cara de ayu
 tta que da de los dos paxios de
 ta en a mad eca ofas a vaceeri
 cas que an ti guamente seran
 xaraxee y la ofa bcalera ad bido
 los apen to e nes ta manera que
 por vna parte que pax vna pax se
 en tad vna salayena pax condos a
 pose n to mab den tio e por e tra y e
 se in tad e trasaca que tiene o tio
 v pose n to mas a to bocado que e
 e rraduras e de pax que e tan sola
 dos de vey maderalo a to de llos
 de arte sones yalamo y casacayro
 e dal tiene vna b ventana y nes ale
 e a parte de campo con sus puz
 tas de mader a y res a de yerro y e
 e pose n to de mab adentro ay e
 tra ventana que saca al paxio e g
 vee a ofacada que e que rta boma
 vera y vna raa de paxio e ta b uen p
 e re parado, que e do de b to e b ta fe y
 ve mebo
 e luego se subio por vna bcalera que e
 se de de re eue ti mo a pose n to
 e

*e manos, ser nescenario seis rreales &
 (H)ay en dicho patio, junto a la puerta
 que sale de la dicha Fortaleza, vna bóueda;
 (h)ay nescesidad se alinpie_____*

*E luego, se bió vn alholí qu`está uajo de
 La Torre que dicen del “omenaje”; y es
 de bóueda y está bueno, con sus
 puertas e cerraduras)_____*

*E lueg del dchº patio, se subió por
 una escalera qu`está de cara de la pu-
 erta que dibide los dos patios; y es-
 tá encima de las dchas caballeri-
 zas que antiguamente heran
 xaraizes; y la dicha escalera, dibide
 los aposentos en esta manera, que
 por vna parte (que por vna parte) se
 entra a vna sala prencipal con dos a-
 posentos más dentro; e por otra pte_
 se entra a otra sala que tiene otro
 aposento más alto, solado que (h)ace
 (h)azia la parte del poço qu`están sola-
 dos de yeso y madera`lo alto d`ellos,
 de artesones y álamos; y la sala pren-
 cipal, tiene vna ventana que sale
 a la parte del campo; con sus puer-
 tas de madera y rreja de yerro; y el
 aposento de mas adentro, (h)ay o-
 tra ventana que sale al patio segdº
 de la dicha casa con sus puerta de ma-
 dera y barras de yerro; está bueno
 e rreparado; que todo esto, está fecho
 de nuevo.)_____*

*E luego se subió por vna escalera que sa-
 le desde el último aposento*

(_____

Tres de sus de reazados, que
 la es caera de vesos y ser uito
 En una camara que ca di de bu
 tabi que con su puertay llave
 que el suelo es de vesos y caemos y lo
 de todo tirantes y tripias esta
 buena y reparada de cepto una ti
 rante que esta quebrada que esta
 menester repararse, y ser me
 nester de manos y de a do vale o de
 reaceo

Este es el ff de nuevo
 de la casa de la casa de manana reo el
 yodiameriano yora tarde de ser u
 to por el traher caera que ca puer
 tadela esta que segundo y a to d
 a mano y izquierda de ca puer ta
 que el bide el os y a to de ad ar b
 caera es de vesos y madera y a me
 dio de la es ta una y llave de vesos de
 con una caera y por eso a se subio
 de los corredores, de cepto pren a
 que de a caera que es de osi que
 los suelos de los son de vesos y de
 yodetirantes y tablas con tanta
 de sac tri y sac timbrado, y re
 tabuendo

En to se por ca puer ta de ca re de
 la primera de los corredores a la
 mano derecha la qual de bix tres
 y posentos se vno a la mano y
 izquierda como en tramoc alada
 puertay cubn abcutana con sus
 puertay de palo y re de de y re
 y aziala buca y re de a posento te
 ne de y puertay de madera y los dos

*de los tres de suso declarados que la escalera de yeso; y se entró en vna cámara que la dibide vn tabique con su puerta y llaue. El suelo es de yeso y álamos; y lo alto de tirantes y rripias; está buena y rreparada es(x)cepto vna tirante q`está quebrada; q`está menester rrepararse y ser menester de manos y dcdº vale ocho rreales)*_____

*Esto está hecho de nuevo*_____

En la dcha Villa de Mançanares; el

*dchº día, mes e año, dicho, a la tarde; se entró por otra escalera que la puerta dicha está en el Segundo Patio, a la mano yzquierda de la puerta que sale de los patios y la dcha escalera e de yeso e madera; y al medio d`ella, está vna capilla de yeso de **bóueda labrada**; y por ella se subió a los corredores del Patio Prencipal de la dcha casa, que son dos; i que los suelos d`ellos son de yeso; y el techo de tirantes y tablas con cinta de saetín, y saetín labrado; y está bueno)*_____

Entrose por la puerta del corredor, La primera del dchº corredor a la mano derecha; la qual dibide tres aposentos; el vno a la mano yzquierda como entramos a la dcha puerta, con vna ventana con sus puertas de palo y rrexa de yerro hazia la Villa; y el dchº aposento tiene su puerta de madera; y los dos
(_____)

quod dicitur Alamo dicitur a reprimere
 lo teneo de Ventana ad abunque
 Saecula Vicia consueper tab de
 paloy rexa de yerro y la et tras
 dea Barto Hen a Dalconsus
 Varas de yerro epuer tab de made
 ray mas ad e mte teneo eto apo
 sen to ay etra Ventana que sa
 tal os corre dores de Barto p un
 a dae consueper a de palo que
 qual sy vna coaera de yerro
 consueper te re go p ee mte mo ves
 que sub ca ca quita mi de los ofo a
 po sentos los quales se tan soe ad
 de ves y de a de carib a de tiz mte
 v r k so nes los quales ay sentos
 son de mas de a po sento p rime ro
 que dicitur de los susodichos los quales
 et tanbie no son pto que as pa
 des de los y a de los de los ay nes ce di
 da derre para se de los ofo salba
 ny res de Vararon que abra nes ce
 fidad para se reparo de mano y re
 so et tras cosas de yute equatio
 re aces

Visito de eto ay sento que semm
 da et dize de reprimere ay sento
 to de amano y q uierda que t ad
 que t re vna Ventana que sae
 de los corre dores de ca rapera de caera
 Hen a Dalconsus Varo nes de yerro
 p et abueno

Vno de los corre dores ay et tras sala
 consueper a de Ventana que tene
 vna Ventana a los ofo corre dores
 consueper meua t nee re suer de yerro
 §

*que dibide a la mano derecha; el primero tiene dos ventanas; la vna que sale a la Villa con sus puertas de palo y rrexa de yerro; y la otra sale al Patio Prencipal con sus barras de yerro e puerta de madera; y más adelante, en el otro aposento, (h)ay otra ventana que sale a los corredores del patio Principal con su puerta de palo en el qual (h)ay una escalera de yeso con su antepecho del mismo yeso, que sube al **zaquizamí** (1) de los dichos aposentos; los quales están solados de yeso; y el cielo de arriba de tirantes y artesones; los quales aposentos son de madera. Aposento primero que dibide los susodichos; los quales están buenos; es(x)cepto que las paredes d`ellos y cielo d`ellos, (h)ay nescesidad de rrepararse; y los dichos albañiles declararon que (h)abrà nescesidad para el rreparo de manos y yeso e otras cosas, veynte e quatro rreales)_____*

Visitose otro aposento que se manda o sirue por el primero aposento de la mano yzquierda q`está dchº que tiene vna ventana que sale a los corredores de cara de la escalera principal con sus barrones de yerro; y está bueno_____

En los dichos corredores (h)ay otra sala con puertas de bastidor, que tiene vna ventana a los dichos corredores con su chimenea en él; el suelo de yeso,

(1) La zona libre sobre el cielo raso hasta el tejado; ó, guardapolvos.

V. Se hace de Ar. Tesoro. C. Arzules y
 D. Veiton. C. tarbueno. I. que la oza pe
 ca. t. i. u. C. tarreca. m. i. a. r. a. c. o. n. y. i. e. z.
 t. a. s. p. u. e. o. y. a. i. t. o. d. e. e. p. m. i. o. m. o. q. u. e. t. a. d. p.
 V. a. m. V. i. a. t. e. n. t. a. n. a. c. o. n. s. u. p. u. e. z.
 t. a. d. e. p. a. c. o. y. n. e. x. a. d. e. y. e. r. r. o. a. l. a. b. i.
 V. i. s. i. t. o. s. e. C. t. i. o. x. d. o. s. e. n. t. o. s. i. n. f. i. e. m.
 t. e. y. a. c. a. n. o. d. e. e. o. s. o. s. o. r. r. e. d. o. r. e. d. i. n.
 V. i. n. b. e. r. t. a. n. a. q. u. e. s. a. c. s. x. c. a. d. o. u. e. z.
 t. a. p. r. o. d. e. c. i. t. a. a. l. d. a. t. o. p. r. e. n. i.
 t. a. d. e. c. a. e. f. i. c. i. a. s. i. d. e. q. u. a. l. t. u. e. s. e. s. u. e. l. o.
 C. e. y. e. s. o. l. a. r. i. d. a. d. e. t. i. z. a. n. t. e. y. r. i. p. i. a. s.
 a. r. t. i. d. o. s. V. n. a. d. e. q. u. a. r. o. t. a. b. u. e. n. o. —
 V. t. e. n. t. e. t. e. r. n. o. x. i. n. t. a. r. p. r. e. a. c. o. a. l. e. r. i.
 a. d. o. s. e. n. t. o. s. q. u. e. m. e. b. a. m. e. n. t. e. s. e. a. m.
 s. e. d. i. f. i. c. a. d. o. y. s. e. s. i. d. i. o. p. r. v. n. a. r. e. c. a. e. r. a.
 d. e. v. e. s. o. d. i. c. i. s. u. b. o. x. l. i. p. r. i. m. e. r. a. g. a. r. i. t. a.
 s. e. t. a. d. e. a. e. l. m. e. n. a. s. d. o. n. d. e. s. e. v. i. o. l. a. s. t. a.
 g. a. r. i. t. a. C. p. a. r. e. a. o. r. e. l. t. e. x. a. d. o. d. e. e. e. a. r. e.
 C. t. a. r. m. a. z. y. t. e. n. e. r. n. e. o. g. s. i. d. a. d. i. d. e. r. e. p. r.
 z. a. c. o. r. e. s. o. t. e. x. a. d. o. y. p. a. r. e. d. e. s. d. e. a. g.
 g. a. r. i. t. a. v. e. s. o. d. i. z. o. s. x. l. a. m. u. e. s. d. e. v. a. r.
 s. o. n. d. e. r. n. e. o. g. s. i. d. i. a. p. a. r. a. r. e. s. o. r. e. p. a. r. o.
 C. n. a. t. o. d. i. c. a. d. o. s. p. a. r. a. v. e. s. o. t. e. e. a. m. a.
 n. o. s. y. l. o. d. e. m. a. s. u. o. s. e. s. a. r. i. o. —
 S. i. e. s. e. C. t. i. o. s. e. d. e. c. d. e. c. a. p. r. i. m. e. r. a. g. a. r. i. t. a.
 S. a. i. t. a. c. a. s. e. g. u. n. d. a. y. r. e. p. a. s. a. d. i. g. o. y. o. r. q. u. e.
 v. e. v. a. n. a. c. i. o. s. a. s. e. g. u. n. d. a. g. a. r. i. t. a. p. o. z. e.
 C. u. a. l. t. o. d. e. c. a. t. a. g. r. a. d. e. c. a. f. o. r. t. a. l. e. z. a.
 C. p. a. r. e. s. a. o. g. e. r. n. e. e. s. e. s. a. r. i. o. p. a. r. a. t. r. e. s.
 e. a. n. t. o. s. q. u. e. f. a. e. t. a. n. y. e. n. i. p. a. r. e. s. o. s. o. p. r. a.
 t. i. o. d. e. r. y. v. e. s. o. r. e. a. l. e. s. —
 V. i. s. i. t. o. s. e. e. a. s. e. g. u. n. d. a. g. a. r. i. t. a. y. e. e. t. a. n. q.
 C. m. u. d. i. d. a. g. e. t. e. a. d. o. d. e. e. e. q. C. p. a. r. a. r. e.
 p. a. r. a. l. e. o. c. e. s. o. t. e. x. a. d. o. y. n. e. d. e. c. e. s. e.

el cielo, de artesones e tirantes y se vieron estar bueno; e que la dicha pieza tiene otra rrecámara con puerta, suelo y cielo de lo mismo qu`está dicho.

Hay vna ventana con su puerta de palo y rrexas de yerro aldaba.

Visitose otro aposento enfrente y al cauo de los dichos corredores, con vna ventana que sale a la puerta por do se entra al patio Principal de la dicha casa; el qual tiene el suelo de yeso, e arriba de tirnates y rripias corrido a una agua; está bueno_____

*Yten se tornó a entrar por la escalera y aposentos que nuebamente se (h)am edificado; y se subió por una escalera de yeso que sube a la primera **garita alta de las almenas**; donde se vió dicha garita; e pareció el texado d`ella estar malo y tener nescesidad de rrepararse el dicho texado y paredes de la dch^a garita y los dichos a la mano derecha con ser nescesarios para e dch^os rreparo quatro ducados para yeso, teja, manos y lo demás nescesario)_____*

*Fuese, e viose desde la **primera garita, hasta la segunda**; y se pasa, digo por donde ván a la dch^a segunda garita por lo alto de la tapia de la Fortaleza.*

Pareció ser nescesario para tres caños que faltan y enrripiar el dch^o pasadizo, dieziseis rreales_____

Visitose la segunda garita y última hundido el dch^o tejado della para rreparar el dch^o texado, paredes de

(_____

la dcha garita de yeso y manos tiene
 otros areglos para rreparallo
 declaraciones e dichos albañires ser
 nescesario ocho ducados_____

Viose el pasadiço del de la **según-
 da hasta la tercera garita** y
 (h)ay nescesidad de limpiallo y dos ca-
 ños; para esto, de manos, y es necesa-
 rio; los dichos albañires declararon
 que (h)ay nescesidad de siete rreales.

Visitose la **tercera garita con el
 Cubo que sale fuera d`ella, con qua-
 tro almenas**; y está buena, e(x)scepto
 que para el rreparo del texado
 de la garita y paredes d`ella, los
 dchºs albañires declararon ser
 nescesarios catorzerreales)_____

Yten se vió, e visitó el pasariço que
 vá desde la **tercera a la quarta
 garita**; e para alinpialla, y un ca-
 ño que falta, los dchºs albañires
 declararon ser nescesario ocho
 rreales)_____

Yten se visitó **la quarta garita**; e
 Para alinpiarla e adrescar el-
 texado y paredes d`ella y el te-
 xado del cubo qu`está fuera de la
 garita, (h)ay nescesidad de cinqt_ª
 e cinco rreales de yeso, teja e yeso e
 otras cosas, que ansí los declararon los
 dchºs albañires)_____

Visitose el pasadiço q`está desde
**la quarta garita a la Torre de O-
 menaje** para alinpiallo y dos

(_____

ca noo (dufictan de wararon los
yfos aenaires ser nece sario Rete
Reales)

Vieron se oco te p ados que o tano
tudo ca es a fortaleza para fe
te Narveso e manon y otras
lo ofical vaires de wararon
nee e sario aento e inguentas

Viditoseca segim da b o ue da oela
torre e e mena e donde ro taulas
Armas de He y o b m m a g u e o
e e a e s a f o r t a l e z a y e a b o u e o a d e a
r r i n d e e d e a d r i l l o e y a r e s a o r e t a r
Bueno lo qual tiene vnabentma
quesa e e segim do d a t r o

Viditoseca de todo ca torre e e mena
e donde se subio por vnaro calera de ca
e e a n t o y c a e s a t o r e t i e n e t r e y u
t a y d o c a e m e n a d e a s q u a e e y l a b
p a r o d e s o n d e c a e r c a u t o y s o n t e m
t a e v n a d e m e n a s y r e t a n o u e n a s
e e e p t o v n p a r t e o q u e d e d e d e
v n a t a e m e n a s t a e t r a y v n a d e
m e n a d e r r i u a d a p a r a r e t o r a l m y i
A l e a e s i n e o q u e e d e l a d r i l l o y e
z r a e p a r e m a n o c l o g o f o c a e b a
n p r e i d e v a r a r o n s e r n e c e s a r i o
v e y n t e r e a l e e c o n t o s c a r i o s q u e
f a e t a n

Coluio se a salir de la ofa for tie pa
pore a duerta que se en tray selo du
Cabe te que b t a z m t o a l a p u e r t a d e s e p a
e a v i e g a q u e e r e p a r o d e e b t i c a e a n
e g y o y t e n e n e c e d i d a d d e r r e p a r o e
p r e t e r a e e o

o u n e u d a d o d o d u e s t y b a e e

caños (h)acen falta, declararon los dch^{os} albañires ser nescesario siete rreales)_____

Vieronse los tejados qu`están dentro de la dcha Fortaleza e para rre texar, yeso e manos y otras cosas, los dch^{os} albañires declararon ser nescesario ciento e cinquenta rls & Visitose la **segunda bóueda de la Torre el Omenaje**, donde están las Armas, pertrechos y municiones de la dcha Fortaleza; y la bóueda de a rriua es de ladrillo; y pareció estar bueno; lo qual tiene vna ventana que sale al segundo patio)_____

Visitose lo alto de la Torre el Omenaje; donde se subió por una escalera de calicanto; y la dicha **Torre tiene treyn-ta y dos almenas**; las quales, y las paredes son de calicanto y son treyn-ta e vna almenas y esyán buenas; e(x)scepto vn portillo q`está desde vna almena (h)asta otra; y vna almena derriuada para esto e alinpi-alla, el suelo qu`es de ladrllo por rraspar, e manos, los dch^{os} albañires, declararon ser nescesario veynte rreales con dos caños que faltan_____

Volviose a salir de la dcha Fortaleza por la puerta que se entró, y se bió un **cubete q`está junto a la puerta de la dcha villa qu`el rreparo d`ello toca a la villa;** e hoy tiene nescesidad de rreparo de rretejallo)_____

& vá enmendado dodiz ay vale &
(_____

- V Hensebio casacmenac queo tan
 sobre casa a eto so vto tan buenas
 se ce todos e que que tenen nes
 e sidad de requirer pa ro
- V Vio se vincubte que bti em a mase
 do que se aca de cara de a casa de ce bti
 que dices a no tener te za e yu
 co de e re e do z di. Po que e con e so
 co tenia de xado e re parado e fmo
 se re aca de que a si do de a e con m
 endado e o que e sa de de e te xado
 e ce de e ron que e a a bi a qui ta do do a
 man a fernande z
- V Vio se e vno se ca duna y pare ca o r s
 tar Buena
- V Vio se ca e paredes de la fortaleza
 por e a parte de a fier n e a e que e ce te
 que n mulla nes ce sidad de m d h ore
 pa ro e a n d e a o e a e a e de e con uo
 de e a e menas y e o s o s a e b a n r e e
 de e a r a r o n que a y nes ce sidad para
 a e p o r a e e y e s o e m a n o s y o r a s
 co s a b o m o s o n c o n d e n e s d e m a d e r a p a
 e r e r e o s o s o r e p a r o s q u a r e n t i
 y t r e s n y l l m a r a u e d o
- V Vio se to se ca casa de ce b o s que que o t a
 ce r c a r e a d y a f o r t a l e z a q u e t e n e
 q u a t r o a p o s e n t o s c o n e a c o z i n a z
 u n a c e c a l e r a d e l p o q u e s u b e a b i a
 c a m a z a e t r e s a r r a l e s c e r c a d o s e
 p a r e i a e p a r e d o q u e a y n e b e s
 s i d a d d e r e t e p a t e o t e c a d o s
 e a d o u r e a l p a r d e s e v n a r e q u i n i
 q u e s e q u e r e c a l e r q u e t o d o r e d e y o r e m o
 c o s q u e s a l b a n t r e s d e r e a r a r o n a y n e e c e
 s i d a d d e e r o d a c a d o s

Yten se bió las almenas qu' están sobre la caua e foso y están buenas e(x)scepto dos o tres que tienen necesidad de algún rreparo)_____

Viose un cubreste qu' está con una madera so que sale de cara de la casa dellos; he pareció no tener teja. Egnº

Lpz, Rrejidor, dijo qu' el Concejo lo tenía texado e rreparado; e Francº Pérez, Alcaide que (h)a sido de la Encomienda, dijo que lo halló destexado; y le dijeron que la (h)abía quitado doña María Fernández_____

Visitose e viose la caua, y pareció estar buena_____

Viose las paredes de la Fortaleza por la parte de afuera, las quales tienen mucha necesidad de mayor rreparo; en ansí las dchas paredes; como las almenas; y los dchºs albañires, declararon que (h)ay necesidad para cal y piedra, e yeso, e manos, y otras cosas como son andenes de madera para hazer los dichos rreparos quarenta y tres myll marauedís)_____

Visitose la casa del Bosque qu' está cerca de la dicha Fortaleza, que tiene quatro aposentos con la cozina e vna escalera de yeso que sube a una cámara e tres corrales cercados a tapieria; e pareció que (h)ay necesidad de rretejar los tejados e las dos cámaras, paredes e una esquina que se quiere caer; que todo, e dichos rreparo, los dchºs albañires declararon (h)ay necesidad de ocho ducados_____
(_____)

Cap. X SILES Y LA ERMITA DE LA MAGDALENA

Siles Después de lo suso dchº; en quinze días de mayo de myll e quinientos e ochenta y nueve años; estando en la casa del vosque de la dcha Encomienda, el dchº Hernando, Frei Alonso de Torrecilla, e yo Escribano yuso escrito; se vió las dichas casas y resultó que conforme a lo que pareció por las Visitas antes dictadas dichas casas, están bien rreparadas, e no tienen nescesidad más de vna tirante qu`está quebrada en el portal de afuera; e que en quanto a la cerca del alameda, está buena de su cimientto e una media tapia encima e bardada con tres puertas; y la fuente de la prmera que solía estar y con algún aumento(

Yten se bió la huerta qu`está junto de la alameda cercada como la dicha alameda y pareció estar nueuamente plantada de árboles que se (h)a fecho durante tenía la Encomienda Don Alonso Fernández de Córdoba, Marqués de Priego; y los árboles son buenos; e conviene se prosiga la conservación d`ellos; porque son de vtilidad e probecho_____

Yten pareció estar cantidad de oliuares donde (h)ay caça de conejos en cantidad; y Francisco Pérez Cobos, dixo qu`el así los trajo e plantado la dicha huerta y oliuares y j& la dicha caça, de lo q (h)ace protesto pedir su justicia_____
 (_____&&_____

V Hensebio Cascaes a Valamoda y cota
 Buena y ventatada
 V Y A en dareo a Verse se go bna
 gerim a e h o m p e m e n t o d e c a s
 Visitas de o Visitadores y uer
 es do sea o so y dize missa y e t a d i z o
 te e b e n t a t a d a y c o n b e n d i z o
 que se con yerbe y se ponga Vnacan
 Jana de quena dare que e o b dias
 de s o d e r e m i s a s e p u e d a t o a r
 E todos los frees de d i a n o s r u t i
 Cuidan quando se dize missa do s
 J a r t e p r o d u c t o d e f o r d i n a r o a n
 d i z e n t e y d e a o g a s e r m i s t a r e a s
 V d e a c i o n d e m e s t r a s e n o r a d e o s
 r r e m e d i o s c u y a f e s t a s e a d e c e l e b r a r
 E d i a d e m e s t r a s d e e a m a d a e m
 p u e a n g i m i s m o e s a d b o c a a g n
 e e s e n d r a s a n t a m a r i a m a d a l e n a
 V A e n d a r e o a V e r s e a l m e n
 t a d o c h e a s a j u s e a s a s u n a c a s a
 d e a y o s e n t o r n q u e a y b u y o r a t e
 C u n a r u t a d a s u n a p o s e n t o d e
 l a m a n o d e r e l l a y p a t o a y o s e n t o
 a l t o c o n s u e b a l e r a d e y e s i c o n
 s u c o z i n a y d o s v e n t a n a s y u n r e
 t e l e y e t a b u e n o c m e o q u e
 p o r g o z a n o a y n e s e b r i d a d d e l e
 p a t o
 V Hensebio V u t i a s c o z i a l q u e
 V e a l d e a s c a s a s b e z a d e y e l t a l i a
 e e r a d o r e a p t o q u e t e n e n e s e
 f i d a d d e r e p a r a r u n a c e q u i n a d e e
 r e g u c o z r a e s a e g i m a s a v e r t u r a s

*Yten se bió, la Dehesa y Alameda; y está
buena y bien tratada_____*

*Yten, pareció aberse hecho vna
Hermita en cumplimiento de los Viisitadores Genera-
les, do se a hecho y dize misa; y está dizen-
te e bien tratada; y convendrá
que se conserbe; y se ponga vna can-
pana loquera; para que los días
en que se dijere misa, se pueda tocar;
e todos los fieles parroquianos
entiendan cuándo se dize misa. Por otra
Parte, por donde de hordinario an-
da gente y de la dicha hermita, es ad-
vocación de Nuestra Señora de los
Rremedios; cuya fiesta se a de celebrar
el día de Nuestra Sr^a de la Madalena;
porque ansímismo es advocación
de Señora Santa María Madalena.*

*Yten, pareció aberse avmen-
tado en las dichas casas, vna casa
de aposento en que ay un portal
e vna entrada e vn aposento, a
la mano derecha; y otro aposento
alto con su escalera de yeso, con
su cocina y dos ventanas y vn rre-
trete; y está bueno e nuevo; que
por agora no ay nescesidad de rre-
paro_____*

*Yten se bió vn trascorral, ques
de las dichas casas viejas; y está bien
cercado, escepto que tiene nesce-
sidad de rreparar vna esquina del
dicho corral, e algunas aberturas*

(_____

De a men to que con yo co se y o rra g a d
 E nec to f i r m a s e V i l l o s u s o d e s o , p o r e d e s o
 E t e n a g a d o f r e i A l o n s o d e T o r r e z i l l a
 E s t a n d o e n e a s o r a s a s a s V i t i o e c e a e l
 J e s a d e s r e e s F e r n a n d o d e l g a d e o d i f i m
 p e r e s c o s c o n d i s t e n d a d e e e i a n a g a d o
 A l o n s o n i a z q u e z e e t r a d o s a b o g a d o
 V i z a o r a t u c o m i a n d a e f i r m o e o d i s p o c i o n
 a n d o f r e i A l o n s o d e T o r r e z i l l a

A t e n s e V i l l a c a s a b u l a d e e a o s a c a s a d e s i
 l e e s p a r t e y o r z i n a s c a V a c e r i a e o s
 J u s e n t u s . q u e t i e n e y s o l o t i e n e n e e e s t a d a d
 V e e s o r r e p a r t o s q u e d e s u s o V a d e l l a n d o
 f r a i A l o n s o d e T o r r e z i l l a z a f a c e a l i d i f i c a t i o n

E a s p u e s e e s u s o d e s o e n d a z y
 J e u d i a s d e e n u o d e m a y o d e e d o m o
 E s t a n d o e n e a o r a s a s a d e s r e e l o s
 d e s r e e s n i a d o f r e i A l o n s o y l o s
 e l m a d r o s u s o d e V i a r d o s e b i o
 C l a b r e u a d e r o Q u e a l i n d a c o n t r a
 e e r e a d e e a o s a A l a m e d a e t e n e n e s
 e s t a d a d p a r t e a s p a r t e e e e
 V i d o y e t i l q u e s e s d r e t i e s e
 z e d a r e s a r g e o n s e V a c i o n
 e e r a g u a y a d o s V e g a m i e n t o
 e e e o g a n a d o s Q u e z e t a a g o
 z a l o q u i t e n i d o , p o r q u e d e e f i r m
 m a i e r a d a r e e e c o n d i t i o n e s e m m
 V a a g u a p a r f a c t a e e e s o p r e t a
 y e e t r e a d e t r a t a r e y e d i r a l o s
 c o n e s o s a q u i e n t o a
 y A t e n a b i e n d o s e l v i e t o m i n y a s

*de cimientos, que con poco se podrá hazer.
En esta forma se bió lo suso dicho por el dicho
Licenciado Frei Alonso de Torrezilla.
**Estando en las dichas casas y sitio de la De-
hesa de Siles, Fernando Delgadillo, e Frnc^o
Pérez Cobos con asistencia del Licenciado
Alonso Márquez, letrado e abogado
de la dicha encomienda; e firmó el dicho Licen-
ciado Frei Alonso de Torrezilla _____***

*Yten se bió **la casa vieja de la dicha casa de Si-
les**, portal y cozina e caballeriza, e a-
posentos que tiene, y solo tiene nescesidad
de los rreparos que de suso vá declarado.
Frai Alonso de Torrezilla. Rrafael Aluaz-scun^o&*

***E después de lo suso dicho, en diez y
seis días del mes de mayo del dicho año,**
estando en la dicha Casa de Siles los
dichos Licenciado Frei Alonso, y los
demás de suso declarados, se bió
el abreuadero que alinda con la
cerca de la dicha **Alameda**, e tiene nes-
cesidad por las partes del
dicho abreuadero, donde se señala aber
abido pretil, que el dicho pretil se
rrepare para la conservación
del agua y aprobechamiento
de los ganados que hasta ago-
ra lo an tenido; porque de otra
manera, **parece consumyrse mu-
agua por falta del dicho pretil;**
y esto se a de tratar e pedir a los
Concejos; a quien toca _____*

*Yten, abiéndose bisto muchas
& (_____ 26 v _____*

vezes el Alameda, parece que los
 álamos están espesos; e avn-
 que se entresaquen algunos con
 licencia de Su Magestad, no (1)
 en cada año; porque se dará lugar
 a que los álamos pequeños
 se críen más bien; y desta ma-
 nera se concluyó lo suso dichos.
 Frei Alonso de Torrezilla. Rra-
 Fael Aluarez. Escriun^o -&_____

*Rrelación de los bienes, rrentas y pose-
 siones; tierras y otras cosas pertenes-
 cientes a la Encomienda de Mançanares,
 en que fue Comendador della don Alonso Fdz.
 de Córdoba e Aguilar; Marqués de Priego, e
 tubo a su cargo, e fue Alcayde della Fnc^o
 Pérez Cobos, vezino del lugar; e con
 Jurisdicción de la civdad de Segobia, según
 pareció por dos visitas; la vna del
**año de myll e quinientos y setenta e vn
 años;** y hecha por don Fernando Carrillo
 Osorio e Frei Bartolomé de Rribas; y la
otra, del año setenta y siete, hecha
 por el dicho don Fernando Carrillo Oso-
 rio, e Frei Gerónimo Trebiño, Prior de
 Jaén, Visitadores Generales, que original-
 mente, el dicho Francisco Pérez de Cobos,
 entregó para la dicha **abriguación** e pre-
 minencias que la dicha Encomienda tiene,
 a my, Fernando Delgadillo, en nonbre de don
 Fernando Rruiz, Conde de Andrada, Admy-
 nistrador por Su Magestad, de la dicha
 (_____)
 va enmendado alcaide vale &6_*

(1) Podemos ver que hace siglos, estaba regulada la tala de árboles; luego no es problema de leyes, sino de voluntades.

Encomienda que se le otorga de todo lo que
se halla en ella en la forma siguiente

de la en
comienda

Se da a don [?], encomendada es
toda la parte que está en
la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]

Se da a don [?], encomienda una casa
que se llama [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]

Se da a don [?], encomienda los diez
moscos de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]

Se da a don [?], encomienda los diez
moscos de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]
de la villa de [?], que se llama [?]

encomienda; que su tenor de todo lo que ay, y entrega en la forma e manera, es del tenor siguiente: _____

*Es de la dicha Encomienda, el Cas-
Bn_s de la en- tillo e casa fuerte questá en
Comienda la dicha uilla de la qual se a hecho Dis-
creción conforme a la Cédula de Su
Magestad por el Licenciado Frey
Alonso de Torrezilla, Rretor
de la Parrochial desta dicha villa
de Mançanares, por ante Rrafa-
el Alvarez, escriuano público della.*

*Es de la dicha Encomienda, vnas casas
que se yntitulan **las Casas del Bos
que**; questá arrendada a Xp_bal
de Arévalo Tintorero, vezino de
la dicha villa, en seis ducados cada
a(ño _____*

Cap XI DIEZMOS DE ABERTURAS Y MORATALAZ

*Es de la dicha Encomienda, los diez-
mos de toda la dicha villa o vezinos
della; del trigo e ceuada e otras
qualesquier semillas; y bino e a-
ceite; de lo qual todo tiene las dos
partes la dicha Encomienda; y la
vna, el Arzobispo ques, o fuere, de
Toledo; y desto no pone su valor,
porque crescen y menguan com-
forme a los tienpos _____*

*Es de la dicha Encomienda, las dos
partes del diezmo del pan, trigo,
cebada e centeno que se coge
en el **Término de Aberturas** por*

Ahora nos recogen los diezmos que además de Manzanares, pertenecían a la Encomienda; como Aberturas (hoy Consolación) Moratalaz; Siles; y en otro lugar, también El Pardillo.

Los labradores que fueren
 en son de yndia en la
 mancha nareo vale de yndia
 moral e qual dho dante reoge
 en abis de vale de penas por el
 persona que alii se pone por
 deca en comenda y se da yo
 su traba e odete en la fangas
 una de ab que se cogens quatro
 dias de ayuda de cob para
 pagar arrastras y requisa y
 ymento de tar y miaz amara
 y tiene el dho de yndia abe
 turas de la jurisdiccion qd abe en
 nae a colluclatibam en te con ab
 coas de vale de yndia y remoz de que
 vca y ab de re cutoria que en
 tray de dho trancas co per y como se con
 tiene de clara y na ab visita pas
 ab que sean e integro

Los deca de en comenda e odete
 mo de yndia y un o r e tras que de
 dize cosas que se cogens de abe
 en qual que y tiene el dho de
 yndia de mora a taraz que jurisdiccion
 deca de vale de mancha nareo y
 dai mee y lo que se cogens de to de
 mo de reoge en ab de de da y
 yndia y se da de la persona que alii
 tiene cargo de de te y utafome
 gas una e o r e quatro dca
 de ayuda de cob para
 deca yuda de arrearas y fiays
 quisa y arrastras y ymento

los labradores que en ella siembran,
 que son vezinos de la Membrilla,
 Mançanares, Valdepeñas y El
 Moral: el qual dicho pan, se rrecoge
 en la Villa de Valdepeñas por el h^o
 e persona que allí se pone por P_r
 de la Encomienda; y se le dá por
 su trabajo, de treynta fanegas,
 vna; de las que se cogen; e quatro
 criados de ayuda de costa; e se
 paga la rrastra: y rrequisar ha-
 zimiento de acihiniar e camarar;
y tiene en el dicho Término de Aber-
turas, la jurisdicción cibil e crimi-
nal acumulativamente con las vi-
llas de Valdepeñas y El Moral, de que
ay cartas ejecutorias que en-
 tregó el dicho Francisco Pérez, como se con-
 tiene y declara en las Visitas pasa-
 das que se an entregado_____

Es de la dicha Encomienda, los diez-
 mos de pan y vino e otras quales-
 quier cosas que se cogen e ubiere
 en qualquier tiempo, en el **Tér-**
mino de Moratalaz; ques jurisdicción
de las villas de Mançanares y
Daimiel; y lo que se coge destos diez-
 mos, o se rrecoge en la Villa de Day-
 miel, y se dá a la persona que allí
 tiene cargo dello, de treynta fane-
 gas, vna; e otros quatro duca-
 dos de ayuda de costa para el
 que ayuda a jazer e arrastra y rre-
 quisa; y la rrastra e hazimiento
 (_____)

De tazmia y mas tres blancas aca
da vezino de cada fanega de xamg
de zma por convez dia que coneece
de tomo

De sea ofa en encomenda a ser
na demora talaz que tuncuatro
a untao de sesenta equatro fanegas
de meda de ano Venita y seis Ca
zas cada fanega y en trar nece
meda de a m adre de zmo y cau
ze a del y los caminos que van y a
ca ofa a serual a Onaco ta fiza
tre y nta suer deo y solo de sea de
tan drendadas fura y suer de
Vnde zmo deo que deo fize y cab
de mas no co tan drendadas que
se a de za y z di cya a para dren
de sea porque de mas de de zmo
que de ga nio de drendadores pr
ce tenaz go o el de zmo to do m
te z a munto de cosa en comenda

De sea ofa en comenda de zmo
de arderos que so y cana de sea de
de manca nareo y sus terzinos

De ho to
De que ptenes a Xisimio mo de
ar co de po de de do cati a y a te
y elta drendadore se represente
de do de dar de que ptenes a
de en comenda de do zientis
mll maravedi e congeis mll mar
de de de pome fido de maner que
de dan liquido de a de de comenda
de n to de noventa y quatro mll me
Xia de do de do zia y utano base



desta zinia, más tres blancas a cada vezino de cada fanega de pan, y diez más por concordía que con ellos se tomó)_____

Es de la dicha Encomienda, la Serna de Moratalaz; que tiene quatrocientas e sesenta e quatro fanegas de medida de a noventa y seis varas cada fanega; y entra en esta medida la Madre del río y cauz de Azuel; y los caminos que van para la dicha Serna; la qual está fecha treynta Suertes; y solo dellas, están arrendadas tres~~ynta~~ suertes a vn diezmo de lo que se cogiere; y las demás, no están arrendadas; que se a de hazer diligencia para arrendarlas; porque demás, dicho diezmo que pagan los arrendadores por el terrazgo, es el diezmo, todo enteramente, de la dicha Encomienda.

Es de la dicha Encomienda, el diezmo de corderos, queso y lana de la villa de Mançanares y sus Términos y estrotos : _____

De que pertenesce ansímismo al Arzobispo de Toledo, la tercia parte; y está arrendado este presente año, las dos partes que pertenescen a la Encomienda, en dozientos mill maravedís de prometido; de manera que dan líquidos y a) la dicha Encomienda ciento nouenta y quatro mill ms)

*(_____
va tchdº dodizia ynta no vale &*

pagar la mitad rreciuida deste año de ochenta y nueve; e la otra mitad, a San Juan de junio del año de noventa a Xptbal de Tiepº vº de la villa de Caimiel_____

*Es de la dicha encomienda, la rrenta de menucias, ques diezmo de guertas, e alcaceres, pollos e lechones; borricos y potricos; e garbanços, e abena, e panizo, e otras semillas; e quintos de molino de pan; la qual dicha rrenta, parece questá arrendada por este año a **Martín García Tronpo e Andrés García**, vezino de Mnaçanares. En*

*Es de la dicha encomienda, la Serna de Mançanares que se dize guertas del Castillo; que son treynta suertes y está dada a censo perpetuo con beyntenas y decenas, como se declara en las dichas Visitas, que las tienen vezinos de desta villa; y se dio con licencia de Su Magestad; librado por lo señores del Consejo de Hórdenes; su fecha, a **beynte días del mes de julio del año de setenta**; y se iba biendo lo concedido a estas diligencias quetán aprouadas por el Capítulo General, que todas ellas rrentan, diez y seis mill e duzientos e sesenta e vn marauedís; e mº que los pagan en vna paga el día*

Vemos que en los molinos, era el quinto (20%) así como en algunos Censos Perpetuos; y otros al décimo. Hoy suele confundirse la gente al comparar, sin tener en cuenta que las Ordenes Militares, eran propietarias del terreno conquistadas a los moros; y los porcentajes, eran sobre cosecha; cuando no se cosechaba, no se pagaba. Cualquier propietario hoy, intenta sacar más del arrendatario; y no digamos de lo Estados; que ni siquiera lo son.

de todos Santos de cada un año
de las personas de los dyan
de las siguientes

Alonso martin feyde
pagan mebe de utob dyan
quenta y dos mrs por ea
por la suerte que ya
gana alonso martin de
ortuno gomez

Um l y

francisco perz con nos paga
he de de utob y dyan
equatro maravedes por
de la suerte que tenia
cugenio calderon

Um lxxiiij

los herederos de juan m^o
de mora pagan quatro
de plata y dyan
de de por la suerte que
tenia fran^o de la torre

Um lxxviii

geronimo sanchez ma
ria de cantuberos sum^o
pagan trescientos y dyan
de de maravedes y m^o
por la suerte

Um lxxix

alonso diaz de paza de
vezi no de managua de
paga cada año por equin
de la suerte de cuatro
de plata cancomos y m^o
conforme de acc. rita
de de de que tenia
por sanchez varres paga

Um lxxx

*de todos Santos, de cada vn año;
y las personas que los pagan
son las siguientes : _____*

*Alonso Martín Felipe
paga nuebecientos cin-
quenta y dos maravedís por la
primera Suerte que pa-
gaua Alonso Martín de
Ortunyo Gómez _____*

*Francisco Pérez Cobos paga
seiscientos y ochenta
e quatro maravedís, por
otra Suerte que tenía
Eugenio Calderón _____*

*Los herederos de Juan Mtyn
de Mora, pagan quatrocientos
e treynta y ocho mara-
uedís, por otra Suerte que
tenía Franc^o de la Torre.*

*Gerónimo Sánchez, e Ma-
ría de Ontiberos, su muger,
pagan trecientos y ochen-
ta y dos maravedís y mdi^o
por otra Suerte _____*

*Alonso Díaz de Palacios,
vezino de Manzanares,
paga cada año por la quin-
ta Suerte, trescientos
e ochenta e cinco mruds y md^o
conforme a la Escritura
de Censo que tiene hecha.*

*P^o Sánchez Barrero, paga
8 _____ 29 v _____*

duzentos y noventa e
 de temario de y medio
 por el traslado
 Juan Rodriguez lezgo
 de y modernanca nars
 Haga trase utos de los
 marabediz por el tra
 suer to que tenia an tou
 sanly y varrero
 Franaco fernandez de ca
 menbreca y sus herederos
 Hagan de le utos de los
 mudo m por el tra
 de p tenia y diaz cales te
 sabn que as de tina visita
 de zra du sien de v no y si se
 y medio de ora de rina e
 regina de cons taje de los
 de los utos de seis mos y medio
 y de los de de uirayagaqua
 de los utos de setenta y
 de los marabediz por el tra
 gualte
 Jo martin de ca menbulla
 y sus herederos pagan myll
 e duzentos y setenta
 e a no m por el tra
 de los de fernandez de zorre
 y sus herederos pagan de
 de los de san quenta e
 de los de medio por el tra
 de que tenia a d de ramos
 y gualte y gualte de fortuna
 y gualte y gualte y setenta
 y gualte y gualte de adze suerte
 y gualte y gualte de suerte bala

Umecvii

Umecvi

Umecv

Umeciv

Umeciii

Umecii

Umeci

*ducientos y nouenta e
siete marauedís y medio
por otra Suerte _____*

*Juan Rrodríguez, clérigo,
vezino de Mançanares,
paga trescientos e seis
marauedís por otra
Suerte que tenía Antón
Sánchez Barrero _____*

*Francisco Fernández de la
Membrilla y sus herederos,
pagan trescientos y seis
mruds e mdº, por otra Su-
erte que tenía Gº Díaz Calztiº
e aunque la húltima Visita
dizía duzientos y nobenta y siete
y medio, por la Escritura
original consta ser los dichos
trecientos y seis mruds y medio.*

*Juan López de Silueira, paga qua-
trocientos e sesenta y
seis marauedís, por otra
Suerte _____*

*Pº Martín, de La Membrilla,
y sus herederos, pagan mill
e duzientos y setenta
e cinco mruds, por otra Suerte.*

*Alonso Hernández Herre-
ro y sus herederos, pagan siete-
cientos e cinquenta e e
siete mruds y medio, por la Suer-
te que tenía Andrés Rramos.*

*Gonçalo Gómez, de Fortuno
Gómez, paga a solas y setenta
e cinco mruds, por la mitad de la 12ª Suerte
(_____vía emdº do dize suerte, vale &&&&*

Uti se recordos de p[er]te de las
mas de las de los de los
de se de la de la de la
porca e + am y tad de las
de de de de que de de de
mar de de de de de

de si mon de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de

de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de

de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de

de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de

de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de

de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de

U de de de

U de de de

U de de de

U de de de

U de de de

U de de de

U de de de

Los herederos de Pº de Salinas, pagan ochocientos y setenta e cinco mruds por la mytad de la Suerte dozena que tenía Pº Martín de Miguel Mnz-

Simón Hernández y su muger, pagan seiscientos e ochenta maravedís por otra Suerte que tenía Juan de Uega, vezino de Mançanares _____

Juan Díaz de Alº Díaz, y su muger, pagan quatrocientos e quarenta e quatro mruds por otra Suerte _____

El Liçençiado Villarrubia y sus herederos, pagan trecentos e ochenta y seis maravedís, por otra Suerte.

Pº de Uega, paga nuebecientos y ochenta y seis maravedís por otra Suerte _____

Gaspar Moreno y sus hermanos, pagan quatrocientos e cinquenta y tres maravedís y medio _____

Martín de Ferrón, clérigo, paga cada año, dozientos e doze maravedís y medio, por la suerte que tenía Alº Díaz de Miguel Díaz. _____

*Gonzalo Gómez de Fortuno Gómez, paga cada año duzientos e doze uno y medio,
&*

*por la Suerte que tenía
Gonzalo de Siles vezino
de Mançanares _____*

*Pascual Rruiz Orte-
lano, paga trecientos
e veynte y seis maraue-
dís, por otra Suerte
no enbargante, que la Visi-
ta dize duzientos y cin-
quenta y ocho mruds; y por
la Escritura principal,
paresce que heran
los dichos trezientos
veynte y seis mruds. _____*

*Los herederos del Liçenzdº
Villarrubia, pàgan de la Su-
erte, veynte e vna quatro-
cientos y setenta y seis
mruds, porque aunque en la Vi-
sita está cargado seiscien-
tos e doze mruds, traspas-
aron vn pedazo de la de Jn
Bautista de Salinas por
Dentro; y treynta y seis mruds,
a quenta, se le cargan en la Su-
erte, veynte e dos en dicha
Suerte que tenía Fncº Ver-
múdez, vezino de Mançanares.*

*Juan Bautista de Salinas,
paga ciento ochenta e si-
ete marauedís, por la Su-
erte, veynte y dos, que hera
la que tenía la muger de An-
tón Rredondo; y del pedazo de
la Suerte, veynte e vna que le
traspasaron los herederos
del Liçenzdº Villarrubia, ciento y
(-----*

feuntay seom arued
 que todo el mundo te
 agnoscen y te y dhem
 y de las cosas que paga por
 a suerte se oca nte
 y de la maramed que
 se rre asuer te que tema
 e do vae rruiz or keam
 y en cuando un z ceca que
 paga trece centos y uaranta
 m arabed as pro asuer te que
 tema pua n ruz do v i mos
 y de on s o dia z e m r o da y su
 uige yagan qua trece centos
 y uaranta y se a tem a r
 ved o y no de oca suer te v lino
 y de que con p rime ac ab i s i t a
 y pagu a n s o t e a r g u f i n o
 y de a t r a o d u s b i n
 y de a g o y e m a n d o m u z
 ceca que n o t a que y a g a d e e
 t r e z c e n t o s y d o s m e s y m u l t o
 y p u n t o s a y g a n
 y de r o m m e z d e a c i e s t a y a g a
 p o r e a d a r t e d e a s u e r t e
 v e y n t e s a n c o d e a r r i u a t e
 a e t r o y d o s m e s y m u l t o
 y d e p r i m e a l t r a d o q u e
 v e c e a l a g r o a l o n s o d i a z v l i d a
 y de y e n a n d e z a e m o n t e s a n
 t o p a g a c a d a a n o q u i e r g u a
 r e n t a y s e o m o p o r e a s u e r
 t e v e y n t e y s e i s r a b u q u e
 p o r e a b i s i t a p a r e s e s q u e y a
 p a n a t r e a s y d o z e m o y m o
 p o r e a s o u t a p a r e q u e s o g u e s g o
 q u i e c o n a r e n t a e s e o m i s

Uoc lee

Umel

Uim elv

Uim 4

Uo elv

*treynta y seis marauedís;
que todo junto, monta tre-
cientos e veynte y tres mruds.*

*Pº Díaz de La Solana, paga por
otra Suerte, seis cientos
y ochenta marauedís que
heran la Suerte que tenía
Xt_bal Rruiz Ortelano.*

*Germán Domingz. de la Cuesta,
paga trescientos e cinquenta
marauedís por la suerte que
tenía Francisco Rruiz de Bolaños.*

*Alonso Díaz Enreda y su
muger, pagan quatrocientos
e quarenta y siete mara-
uedís y mdº de la Suerte vte. e cinco,
porque, conforme a la Visita,
pagan siete aunque heran qntºs mruds
y della traspasó un pedazo a Germán Domgz
de la Cuesta, que paga del,
trescientos y dos mruds y medio
después uje cargan _____*

*Germán Domínguez de la Cuesta, paga
por la parte de la Suerte.
veynte e cinco de arriua, tres-
cientos y dos mruds y medio,
conforme al traspaso que
della le hizo Alonso Díaz Enreda.*

*Pº Hernández de Montescu-
ro, paga cada vn año qutºs e qua-
renta y seis mruds por la Suer-
te veynte y seis; aunque
por la Visita, parece que pa-
gaua tresctºs y doze mruds y mdº
por las Escrituras parece que son los dichos
quinientos e quarenta y seis mruds)____*

_____ -& _____

} de for
 paga de casti
 y si te quete
 de unso de un
 to y de unta
 a vedis no enuair
 queca bi di ta de
 a tuos e cogen ta
 de dor ea es cuti
 usao de los ososte
 utos, e se senta i bu
 u a rance de y medo
 de dno de unza paga de ca,
 suete de ve y u te ro yo
 que te un qas par mozo
 nato de utod diez
 y deis mara medo y medo
 y un qeo de mo lina de y no
 ve man a nare y de un qe
 pagana da ano de co de n
 tos, y de un ta y tres no
 y azas her te que kema de un
 do francos es gomez de a r
 blema

v de unso de corteo paga
 du zientos e equatio mzo
 y ore as un ta te y u ta que
 tenia de casti go nza e o de si
 e de un e u ba y un to que eabi
 si ta de que se pagab an
 du zientos y ore pareo
 por la es citura e y un ta
 se r solos los osos du zian
 tos equatio mara medo

~
 que son to da o la e de as te y u ta
 suete de e n e a m a n e r a que de o
 y cao de as an cao personas
 a r r u b a de lo r a n o c o s e s a s

Um le 1

Um e v 1

Ue le 14

Um . iii

De este folio hay doce líneas defectosas al fotocopiarlas, que salvamos:

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

*Pedro de Uega, paga de la
Suerte veynte y ocho
que tenía Gaspar Moreno,
quatrocientos y diez
y seis marauedís y medio.*

*Angelo de Molina, vezino
de Mançanares, y su muger,
pagan cada año seiscien-
tos y sesenta y tres mruds
por la Suerte que tenía a Cen-
so, Francisco Gómez Díaz
Mena _____*

*Alonso de Cortés, paga
duzientos e quatro mruds
por la Suerte treynta, que
tenía Alonso Gonzálo de Si-
les, no enbargante; que la Vi-
sita dize que se pagaban
duzientos y diez, pareció
por la Escritura original,
ser solos los dichos duzien-
tos e quatro marauedís-_____*

*Que son todas las dichas treynta
Suertes en la manera que dicho es;
y las pagan las personas
arriba declaradas, los dichos escun^{os},*

Seu nill eto q' rntoc vde ten ta elbUmlee
marauo d' medio deos q' uac' to
dos se en tregaron cas e' a' t' r' e' s'

Que deo ay

Se dea o' a' eno m' endal a' de' de' a'
de' de' co' n' s' u' a' s' a' y' a' l' a' m' e' d' a' r' g' a'
Et ad ear' v' o' l' o' d' a' y' v' n' a' g' r' u' i' t' a' y' s'
y' m' a' r' e' e' r' r' a' d' o' s' d' e' a' m' o' s' o' n' a'
dos con e' a' d' r' o' v' e' r' g' a' m' i' e' n' t' o' e' e'
cay' e' r' v' a' e' v' i' e' o' t' a' q' u' e' e' a' y' e' r' v' a' s' u'
E' s' a' l' l' d' a' r' a' r' e' n' d' a' d' a' e' n' a' i' e' n' t' o'
E' v' e' y' n' t' e' m' y' l' l' m' a' r' a' u' e' d' e' s' p' o' a' n' s'
E' n' e' n' o' s'

Se dea o' a' e' n' c' o' m' e' n' d' a' a' n' u' g'
m' e' m' o' e' a' s' e' r' n' a' q' u' e' r' a' m' i' a' m' d' e'
s' e' e' q' u' e' t' u' e' n' e' d' i' z' e' n' t' a' s' y' s' e' t' e' n'
t' a' e' v' n' i' t' a' n' g' a' s' s' e' t' e' r' a' d' e' m' e'
d' i' a' d' e' a' n' o' v' e' n' t' a' y' s' e' d' e' v' a' r' a' d' a' d' a'
t' a' l' e' g' a' d' e' t' u' e' r' a' d' e' e' a' n' o' z' q' u' e' t' a'
d' e' d' r' e' s' e' n' t' e' a' r' e' n' d' a' d' a' d' e' s' d' e'
n' a' b' i' d' a' d' d' a' s' a' d' o' s' l' a' l' o' n' g' o' n' u' m' e'
v' z' e' e' m' a' n' c' a' n' a' r' e' o' p' r' i' m' e' n' t' a'
f' a' n' g' a' s' e' t' i' g' o' t' u' e' r' e' e' o' e' n' c' a'
v' n' a' l' i' o' c' o' m' o' d' a' r' e' o' p' o' r' e' a' r' e'
d' a' m' i' e' n' t' o' y' m' a' s' e' d' e' z' m' o' e' n' t' e'
z' o' q' u' e' p' r' t' e' n' e' e' e' d' e' a' o' s' a' e' n' c' o'
m' i' e' n' d' a' y' m' a' s' l' o' s' r' e' s' t' o' s' d' e'

Se dea o' a' e' n' c' o' m' e' n' d' a' g' a' s' y' e'
v' a' s' e' c' a' l' u' n' g' i' a' s' d' e' e' o' s' q' u' e' e' n' t' i' g' o'
d' e' p' a' s' t' a' z' o' a' r' t' a' r' e' e' n' a' e' c' a' c' a'
e' n' c' a' o' s' a' d' e' s' a' y' a' n' s' i' m' e' m' o' l' a' s'
p' e' n' a' s' e' c' a' l' u' n' g' i' a' s' q' u' e' s' e' a' p' l' i' c' a' n'
d' e' a' c' a' n' a' z' a' p' o' s' e' a' s' y' u' s' t' i' a' a' s' e'
m' o' s' a' b' e' a' s' a' s' t' a' d' o' r' a' n' d' e' a' n'
d' e' r' e' n' d' a' d' o'
Se dea o' a' e' n' c' o' m' e' n' d' a' l' o' s' d' i' e' z'

*seis mill e trezientos y setenta
marauedís y medio; de los quales, to-
do se entregaron las Escrituras
que dello ay _____*

Cap XII OTROS BIENES

Es de la dicha Encomienda, la Dehesa

*de Siles con su casa y alameda; élla
está de arboleda y vna hermita; y en
zinares cerrados e amojona-
dos con el aprovechamiento de
la yerba e billota; que la yerba su-
ele andar arrendada en ciento
veynte mill marauedís, poco más
o menos)_____*

*Es de la dicha Encomienda así-
mismo, la Serna que llaman de
Siles; que tiene duzientas y seten-
ta e vna fanegas de tierra de me-
dida de a noventa y seis varas cada
fanega de tierra; del año questá
de presente arrendada desde
Navidad pasado, a Alonso Núñez,
vznº de Mançanares, por ochenta
fanegas de trigo rupillo en cada
vn año; como pareció por el arren-
damiento, y más el diezmo ente-
ro que pertesnece a la dicha Enco-
mienda; y más los rrestrojos. &*

*Es de la dicha Encomienda, las pe-
nas, calunias de los que entraren
a pastar o cortar leña, o caçar
en dicha dehesa; y ansímismo, las
penas e calunias que se aplican
a la Cámara por las Justicias de
la dicha villa; hasta agora no se an
arrendado)_____*

Es de la dicha Encomienda, los diez-

La Serna de Siles tenía 271 fanegas, que en la Desamortización, forman parte de las casi 600 fichas que se subastaron de esta Encomienda.

mos de la Villa de Mançanares de las soldadas que ganan los moços e moças del dicho lugar; y de los pastores e ganaderos. Esta rrenta, está concertada con el Conçejo de la dicha villa, en quarenta mill mruds cada vn año _____(1)_

Es de la dicha Encomienda, vna haça questá frontero de la Torre de la dicha Fortaleza; que caue seis fanegas de senbradura de cebada para alcacer, que es de heras; suelen dar por élla doze fngs de trigo, como consta de las dichas Visitas) _____

Es de la dicha Encomienda, vn haça questá junto al Poço de Concejo de tres fanegas de senbradura de cebada; e otra haça quiñón, questá junto a élla; que con otro quiñón de ocho fanegas de ceuada de senbradura, está arrendado este presente año, por treçe fanegas de ceuada _____

*Es de la dicha Encomienda, quatrocientos marauedís de censo perpétuo en cada vn año sobre **El Portazgo** desta villa de Mançanares, ques de la Cauallería de Calatraua _____*

Es de la encomienda, los mostrencos desta villa y sus términos; los quales se adjudican a la dicha Encomienda. Pasado a Concordia _____

(1)

Lo correspondiente a soldadas de mozos, estaba concertado con el Concejo a manera del concierto Económico que conocemos hoy sobre el País Vasco

(2) Lo de Portazgo, no suele explicarse sin puertas. Lo que nos lleva al estudio sobre murallas que ponemos al final del Trabajo.

Es de la icha Encomienda, la Jurisdicción Civil e Criminal de las Apelaciones que se ynterponen de los alcaldes esta villa de Mançanares con Título de Juez de alçadas y declarar vna ejecutoria litigada con el Fiscal de la Horden de Calatrava y el Concejo de la dicha villa_____ (1)

De más de los bienes que pertenecen a la dicha Encomienda, frutos e rrentas della, parece por las dichas Visitas, que pertenesció a la dicha Encomienda por bienes vtensibles, los bienes contenidos e declarados en éllas; que son los que constaba o se declararan que pareció aberlo estado y estar a cargo del dicho Marqués de Priego; Comendador que fue de la dicha Emcomienda; sin enuargo, que al dicho Francisco Pérez, Alcaide que a sido de la dicha Encomienda, dé y entregue, el ynventario de bienes vtensibles que se entregaron al dicho Marqués, al tiempo que Su Magestad le hizo Cmdr de la dcha Encomienda, para que por él haga la entrega como está obligado; el qual a declarado no estar en su poder más de vn ynventario de los bienes que le entregó Juan Bautista de Salinas en nonbre del dicho Marqués; e que los bienes en él contenidos, están apresto de entregarlos: sin enbargo dello, por el dicho y declarado el & _____ 33 v _____ -

(1) Vemos que la jurisdicción era para lo civil, criminal y los recursos de alzada; concorde con una administración cercana y eficaz.

Cap. XIII BIENES VTENSIBLES

*Licenciado Frei Alonso de Torrezilla
despuso su rrequisitoria para el
Convento de Calatraua; para que
entregase el Ynbentario de los bienes
vtensibles que el archiuo del
dicho Conuento abía; y tan sola-
mente se trujo con ella, vna Discre-
ción del Castillo e casas de la dicha
Encomienda; atento a lo qual,
todo sin enbargo de lo dicho por
el dicho Francisco Pérez Cobos; se le pi-
dio entregase los bienes vtensi-
bles contenidos e declarados en
las dichas Visitas; que son los
siguientes : _____*

BIENES QUE A DE ENTREGAR===== VTENSIBLES

- - -

*Beynte e dos armaduras de cose-
letes; lanças y las demás cosas
anexas a éllas cunplidamente,
que por las dichas Visitas, e por
las dispusiciones Capitulares de
la Horden está obligado el dicho
Comendador en la dicha Enco-
mienda a tener, para guarda
e custodia délla _____*

*Veynte y dos picas con sus yerros;
doze alabardas con sus yerros;
doze arcabuzes con sus frascos e a-
parejos _____
Quatro arrobas y seis libras de póluora
& _____*

- ✓ 8 Aras una de ro uas y seis libras
de doçura un sus tres qas de azer
- ✓ Sevarronas y seis libras de saeta
Afriado en una tina y uca a un
coo tal
- ✓ Una arrova y seis libras de cañi fe
- ✓ Una de ademadera con sucaza
oua y caue
- ✓ Una camad emadera con su al duna
de yerro ce rra da
- ✓ dos caudales
- ✓ seis arrovas de cas blancas or magae
ca Gorday pintadas
- ✓ Quatro canas con sus yerroz
- ✓ seis arrovas de canon
- ✓ Una de tesa de ara am a sa
- ✓ Una arca con buca don
- ✓ tres cancos de cana con gucorri
pias
- ✓ Una de cana con su parejo
- ✓ Una tabla grande en quaco ingente
- ✓ dos canudos o de aibo de consue. llauz
- ✓ dos cubos y aras de a gual de o po
cos
- ✓ Unos yerroz de aibo
- ✓ dos fanegas de sae
- ✓ Ve ynte canas de fanegas y o ligo
emines de aigo
- ✓ tre ynta tina de a bica de gran de
- ✓ siete tapadores de palo de tina de
- ✓ seis canas de madera con su
ri piab, // y un cerqas de o parto
que tiene cada cana de o rigo
tro tablas

*Otras cinco arrovas y seis libras
de póluora con sus talegas de cuero.
Seis arrovas y seis libras de salitre
afinado en vna tinajilla, e vn
costal _____*

*Vna arrova y seis libras de azufre.
Vna arca de madera con su cerra-
dura y llaue _____*

*Vna cama de madera con su aldaua
de yerro cerrada _____*

Dos candiles _____

*Seis rrodelas azules; armas de
la Gorden pintadas. _____*

Quatro lanças con sus yerros.

Seis arrovas de caruón. _____

Vna artesa para amasar.

Vna arca con vn caxón. _____

*Tres bancos de taulaçón; cinco rri-
pías _____*

Vna atacona con su aparejo.

Vna tabla grande en que come gente.

Dos candados de cubos con sus llaues.

*Dos cubos para sacar agua de los po-
zos _____*

Vnos yerros del cubo _____

Dos fanegas de sal _____

*Veynte e cinco fanegas y ocho ce-
lemines de trigo. _____*

Treynta tinajas chicas e grandes.

Siete tapadores de palo, de tinajas.

Seis camas de madera con sus

Rripias, y jergas de esparto

que tiene cada cama; e qua-

tro tablas. _____

- ✓ Un yesso grande de yerro con su
 Zona en media de piedra
 ✓ Una caceria grande de palo
 ✓ Dos armeros y dos cuinas
 ✓ Un parador de madera
 ✓ Un alfiler de hierro con un
 resaca con el de esta
 ✓ Una media de hierro de palo
 ✓ Una caceria de yerro
 ✓ Dos bancos de pie de parador
 ✓ Un tablero de arca de yerro
 y cae para que quier de los
 otros y de paros
 ✓ Dos piedras de media
 con un de esta
 ✓ Un dorado grande de yerro
 ✓ Una caceria de la media de yerro
 ✓ Un yerro de arca de yerro
 ✓ Unos yerro para sacar los cubos
 de los pozos
 ✓ Una de los de arca de yerro
 ✓ Dos arcos de yerro
 ✓ Una arca de yerro
 ✓ Una arca grande
 ✓ Una de los de yerro
 ✓ Cuatro resacas de yerro

Ocho y de todos los que se ofusca
 de los francos y de los que
 de los fernandos de los de los
 los que se ofusca

- ✓ Fuente de los de arca de yerro

Vn peso grande de yerro, con su arrova e media arrova de piedra. (1)

Vna escalera grande de palo.

Dos arneros y dos criuas)___

Vn parador de madera _____

Vna linterna de cuerno guarnescida con oja de lata _____

Vna media fanega de palo ____

Vn açadón con rodillo de yerro.

Dos bancos de piés para el aparador.

Vn tablero para subir piedra y cal para qualquier obra de los adouos y rreparos _____

Seis piedras labradas de media lonuardeta _____

Vn dornillo grande de barro.

Vna escalera para meter piedra.

Vn torno para subir cal y piedra.

Vnos yerro para sacar los cubos de los pozos _____

Vn caldero de alanbre. _____

Quatro asadores de hierro-___

Vna sartén de yerro _____

Quatro sillas de asentar _____

- - - - -

- - - - -

- *Entrego: de todos los quales dichos bienes*
 - *el dicho Francisco Pérez, entregó*
 - *al dicho Fernando Delgadillo,*
 - *los bienes siguientes : _____*
 - *Honze corseletes de armas son*
 - *(_____*

(1) En ese peso grande de “yerro”, nos detallan que las medidas de peso que se ponían como contraste, eran de piedra; tanto para la arroba, como para la media.

Ve ynter Vna mano yea y sus
 rro de calas e murro nes y ala
 das brace tas unye doo y stero
 ~ Gouzeae fanze consue cade
 nal e vainas e y to Vna calera
 ~ Y Atendee te te ras de cabaleos
 ~ Gouze Si llas de a sbridad car
 mas cao quato h Lancas e de
 negrad wibus Co tuber ras ar
 do nes cubier tas / wisi e pre
 face e guperao de to do lo q
 fae to souze a gones
 ~ Y Atendee frenos de abrida los q
 en rreandas y lo q anco de e o b
 conca de e ndas y lo q tios qn co
 conee ao
 ~ Y Atendee ar cabuzes consue fto
 los fto ab quillos e ba que tas y sus
 mo des de e azer de e o tas
 ~ de y y de e Lancas de e uo tas con
 sus que uo de e de e ro
 ~ qn co rro de e de e zas con e ab
 ~ Mas de e a gorden q ma
 ~ doo de e a fomas e nti tico
 de e a au rras
 ~ quatro y e o ras de e do ndas pa
 za molar poluora
 ~ de e de e o tas de e poluora de e
 zas de e de e ro
 ~ Vna fina a qha de e de e de e
 zas
 ~ Un tes tuc doo ar cae de e ma de e
 e abna con e rra dura y e a qha de e de e
 ~ Vna rre de e gando e de e za con doo
 e mas de e de e de e

Veynte; e unas manoplas y sus rrodillalas e murriones; y celadas e braceras cunplidos y vsteros.

Honce alfanjes con sus cadenas e vainas, ecepto vna cadena.

Yten, diez testeras de caballos e honze sillas de la abrida de armas; las quatro blancas e seis negras con sus estriberas arciones cubiertas, con sus pretilles e guiperas; de todo lo qual, faltó honze acciones) _____

Yten, diez frenos de abridar los dichos con rriendas; y los cinco dellos, con cabeladas; y los otros cinco, con celas _____ -

Yten, doze arcabuces con sus freslos, trabuquillos e baquetas y sus moldes de hazer pelotas) _____

Diez y seis lanças de justas con sus quentos de yerro _____

Vn gorro de las viejas con las armas de la Horden enzima, y dos partesanas en título de alauardas) _____

Quatro piedras rredondas para moler póluora. _____

Seis pelotas de póluora de tiros pedreros _____

Vna tinaja que dicen del tesoro- _____

Vn estón e dos arcas de madera; la vna, con cerradura; y la otra, sin élla.

Vna artesa grande, vieja, con dos cañas en el suelo) _____

(35 v) _____

Tres picas con sus yerros) _____
 Vn arca con vn caxón biejo & _____
 Vna ataona, todo biejo quebrado.
 Vuna tabla grande en que come
 la gente bieja, quebrada _____
 Treynta tinajas chicas e gran-
 des questán en La Tercia _____
**En lugar de vna escalera de palo
 bieja quebrada, questaua a la pu-
 erta de vn Alholí del Pozo; se hi-
 zo otra de piedra e yeso _____**

Vn aparador de madera ques v-
 na tabla para subir pie-
 dra y cal para la obra _____

Vna armadura de silla de cadera
 bieja con brida, con solo espaldar.
 de los quales dichos bienes de suso,
 declarados desde el Capítulo que
 dize los entregó el dicho Fernando Del-
 gadillo, Administrador suso dicho, se dio
 por contento y entregado a toda
 su voluntad para los dar de mani-
 fiesto cada que Su Mgtd e qualesquier
 sus Justiçias conpetentes a la cavsa,
 lo manden a lei de depositarios; el
 qual dijo que pidía e pidió, al dicho Li-
 cenciado, Frei Alonso de Torrezilla;
 Rretor, Cura Propio, Juez suso, os
 mande que los demás bienes que
 faltan vtensibles, se le entreguen
 conforme a la Rreal Cédula de Su Mgtd
 e atento que a su merced le consta por
 abellos bisto, por bista de ojos, que,
 (_____-36_____

*los bienes que se le an entregado, están mohosos e mal parados, su merced mande al dicho Francisco Pérez Cobos, los faga alinpiar a costa de los bienes del Marqués de Priego; y en todo, pidió justicia, e lo firmó de su nonbre. Testigos, Juan Calderón e Alonso Mendoza; Alonso González Torre; vezinos desta villa; y estando ante mí. **La fecha, en Mançanares a diez e nueve días del mes de mayo, de mill e quinientos e ochenta e nueve años. Fndº** Delgadillo. Rrafael Aluarez; escriuano.*

Cap. XIV OBLIGACIÓN DE REPONER LAS FALTAS

Otrosí, pidió el dicho Licenciado Frei Alonso de Torrezilla, que atento questá fecha la dicha Discreción; e por élla consta que la dicha casa e Fortaleza, con la Casa de Siles; y la Casa que llaman del Bosque, tienen necesidad de se rreparar; e por la dicha Discreción, consta que son necesarios para el rreparo de los muros, e Torre del Homenaje; e otras cosas que, conforme a los acuerdos tomados cerca de lo susodicho, están a cargo del Tesorero; e que Su Magestad a de mandar que se rreparen; e para ello están tasados los dichos rreparos, en mill e quatrocientos ochenta e ocho rreales que valen cien(to) ochenta mil quinientos e nouenta y dos marauedís; y las obras e rreparos que deue hazer e pagar Don Alonso Fernández de Córdoba e Aguilár; y sus bienes y herederos, que por la dicha Discreción consta están tasados,
 (_____-&&_____36 v _____

*en seiscientos e cinquenta rreales,
con sesenta rreales que se pueden gastar
en el rreparo de las Casas de Siles, e cien-
to e treynta e dos rreales en alin-
piar las armas; que todo monta
lo que dicho es; mnde que la parte del
dicho Marqués, lo adereçe luego; e que de
sus bienes se haga a su costa; e pidió justizia.*

***Otrosí dixo: que por quanto el rreparo
de la baruacana y de los muros e al-
menas dellas, son a cargo del Concejo des-
ta villa, les mande al dicho Concejo las
rrepare con breueda; para que en todo
se haga e cunpla lo mandado por S.Mg.
por su Rreal Cédula; y lo mismo en el
rreparar, e alinpiar el abreuadero
de Siles, ques a cargo de los Concejos
de la Comarca; que son, Mançanares
y La Menbrilla y El Moral y Daimiel;
y en todo pidió justicia e testimonio;
e lo firmó de su nonbre _____***

*Otrosí, pidió que atento questá
fecha la dicha Discreción, se le dé la pose-
sión de la Fortaleza e Casa Fuerte;
y se le anpare y defienda en élla y en
las preminencias e liuertades de
la dicha Encomienda; e lo firmó de su
nonbre : Fernando Delgadillo. Rrafa-
el Alvarez; escriuano) _____*

Auto : **Después de lo suso dicho, en la dicha
Villa de Mançanares; en diez e nueve
días del mes de mayo de mill e quini-
entos e ochenta e nueve años,
(_____-**

*el Licenciado Alonso de Torezilla, Rreptor e Cura Propio de la Parrochial yglesia mayor desta villa; abiendo visto la Discreción y lo demás de suso contenido, dijo que en quanto vale a los cinquenta mill e quinientos, e noventa e dos maravedís, que por los **alarifes** están tasados las obras de la muralla, e garitas, e Torre del Omenaje que son nescasarias hazer para su rreparo, pidía e suplicava a Su Magestad, que siendo a cargo del arca del tesoro el rreparo de las mismas, que se prouea e rrepare, para que la dicha Fortaleza esté como convenga a su Rreal seruicio _____*

*Otrosí dijo, que mandaua e mandó, que en lo que toca a los seiscientos e cinquenta rreales que paresce por la Discreción, que son a cargo de don Alonso Fernández de Córdoba e Aguilar; Comendador que fue de la dicha Encomienda, para el rreparo de la dicha Fortaleza, e Casa que dicen del Bosque; e rreparos que dicen de la Casa de Siles con sesenta rreales que se piden será nescasario para la dicha Casa de Siles, e ciento e treynta y dos rreales para el alinpiar de las armas y adereço dellas, mandó questo se haga e cunpla dentro de treynta días primeros siguientes; e para ello se le notifique a Francisco Pérez Cobos, a lei de Mayordomo que a sido de la dicha Encomienda, lo haga e cunpla de los bienes
(_____37 v_____*

rrentas del dicho don Alonso Fernández de Córdoba e Aguilar; y de sus herederos; e pasado el dicho término e no abiéndolo hecho, mandó que qualquier alguazil desta villa, le apremihe a ello; y demás desto, yncurra en pena de diez mill marauedís, para la Obra de los Mártires; y en defecto de lo suso dicho, manda quel dicho Fernando Delgadillo, de los bienes que pertenecieren al dicho Marqués de Aguilar, del fruto deste año, cunpla é haga (e haga) lo suso dicho & _____

Otrosí, mandó que se notifique al Concejo desta villa, que haga e cunpla lo que a él toca, que es rreparo de las baruacanas y andenes y almenas dellas; y garitas de la cerca de la Fortaleza; lo qual haga e cunpla dentro de los dichos treynta días, y los deje rreparados perfeta e cunplidamente, como antes estauan; so pena, que a su costa se hará; e por lo que les costare, se les ejecutará por ello; demás de que yncurran en pena de cinco mill marauedís para la Obra de los Mártires; y ello se notifique a vn Alcalde y dos Rregidores desta villa _____

*Otrosí, mandó que el abreuadero de Siles, se rrepare e linpie de manera questé perfecto e acabado para el serbicio de los Concejos e personas
(_____38_____)*

que en él tienen aprouechamiento; lo qual se haga dentro de treynta días primeros siguientes; e para ello se aten los Concejos de la Villa de Mançanarres y de la Menbrilla; y El Moral y Daimyel; para con ello hagan, con apercibimiento que a su costa se a de hazer; y hello a de ejecutar; por lo que los hará sin los más apercibimiento la v^a de más q yncurra en pena d diez mill marauedís para la Obra de los Mártires_____

*Otrosí dijo, que atento que Franc^o Pérez Cobos no a dado y entregado al dicho Fernando Delgadillo, todos los bienes vtensibles contenidos y declarados en las Visitas fechas por los Visitadores Generales vn tanto de que son y como está en los Autos de suso; e paresce que al dicho Francisco Pérez no le fueron entregados por los herederos de Pedro José de Salinas, Alcaide su antecesor, más de los bienes que tiene entregados, como consta de vn ynventario de que hizo demostración y quedó en su poder, que mandaua, e mandó, que luego se haga rrelación dello; y declarando qué bienes son los que faltan; y de los bienes del dicho Comendador, se conpre e hagan luego, tales o tan buenos como antes estaban; y se pongan en la casa de la dicha Encomienda, para el serbicio y defen-
sa della; y si el dicho Francisco Pérez, no
(-----38 v_____*

Quisierem ampliore de uero deo q^o t^o uo
 mundo, que es fernando de ga deo de
 los vales de yro e de reu de ofru
 fuo deo ley de uero los comp^o y saga
 y lo que fue el o ga^o tare de ezeza
 va e pise. En que n^o a yore o oferedo^o
 de ezo dona conso fernandez de ar^o da
 na e g^o uila

V^o C^o A^o s^o r^o t^o uo d^o que es de la y^o de s^o dia
 de la p^o fernando de ga deo de ca fo
 ta eza y cada p^o rta y de los de ma^o v^o de
 y r^o n^o ta^o de ca o^o En com^o u^o da con lo^o
 q^o uale^o m^o ando de e^o a u^o da al d^o fernando
 de ga o illa y que es de ang^o na e da de e^o
 e s^o n^o a^o de o^o de m^o u^o n^o a^o y e i^o u^o e^o ta^o
 de e^o a^o En com^o u^o da tene e u^o to do
 co que es de m^o r^o e d^o de e^o f^o e^o de e^o ang^o na
 En b^o r^o t^o uo de ar^o a e d^o u^o e d^o e s^o u^o m^o a^o
 a t^o u^o to de p^o o d^o e r^o que tene y o^o u^o ta do
 de do n^o fernando z^o u^o i^o z^o de ca b^o t^o u^o
 m^o r^o a^o da e o^o n^o de d^o a n^o d^o r^o a^o da a d^o m^o i^o n^o i^o s^o t^o
 de e^o a^o e s^o a^o En com^o u^o da y o^o r^o o^o m^o a^o
 to de o^o q^o u^o a^o e a^o Si m^o ando de ga
 e i^o n^o i^o s^o t^o a^o s^o y u^o a d^o e v^o e y u^o l^o e f^o e r^o i^o n^o e y l^o
 e a^o e o^o n^o de e^o m^o a^o r^o t^o r^o e s^o p^o e r^o n^o a^o b^o e
 e a^o e s^o a^o e y e n^o a^o e a^o p^o r^o e a^o v^o i^o m^o e n^o t^o o^o
 e o^o p^o r^o m^o o de s^o u^o m^o o n^o b^o r^o e f^o r^o e a^o e o^o n^o q^o u^o e
 t^o r^o e r^o e z^o i^o l^o l^o a^o a^o u^o e m^o i^o z^o r^o a^o f^o a^o e e a^o l^o l^o
 e e r^o e s^o e i^o n^o a^o n^o d^o

p^o 55
 En e e s^o o d^o i^o a^o m^o e o^o m^o o e r^o e o^o e s^o e o^o e
 f^o r^o i^o a l^o o n^o s^o o de t^o r^o e r^o e z^o i^o l^o l^o a^o e e p^o r^o e s^o u^o m^o o
 d^o a^o e o^o e e e a^o f^o r^o t^o a^o e z^o a^o f^o r^o a^o n^o a^o e a^o p^o r^o e
 e

*lo hiziere y cunpliere dentro del dicho tiempo, mando que el dicho Fernando Delgadillo, de los bienes que procedieren de los frutos del presente año, los conpre y haga; y lo que en ellos gastare, se le rreba-
xe e pase en quenta por los herederos del dicho don Alonso Fernández de Córdoua e Aguilar-_____*

*Otrosí mando en que se le dé la posesión al dicho Fernando Delgadillo, de la Fortaleza y Casa Fuerte; y de los demás bienes y rrentas de la dicha Encomienda; con los quales mando se le acuda al dicho Fernando Delgadillo; y que le sean guardadas las esenciones, preminencias y liuertades que la dicha Encomienda tiene; en todo lo qual, su merced le defiende e anpara en virtud de la Rreal Cédula de Su Mgt d atento al Poder que tiene presentado de don Fernando Rruiz de Castro e Andrada, Conde de andrada; Administrador de la dicha Encomienda por S.Mgs todo lo qual, ansí mando se haga e cunpla so pena de veynte florines para la Obra de los Mártires; demás de las dichas penas e apercibimientos; e lo firmó de su nonbre, Frei Alonso de Torrezilla. Ante mí, Rrafael Alua-
rez: escriuano-&_____*

Poss_ºn. **En el dicho día, mes e año dicho**, el dicho Lizardo Frei Alonso de Torrezillas, e por su mandº, salió de la Fortaleza Francisco Pérez
(_____39_____)

Yo Boscual caido de casa e me fizo yreamando
 e me fizo cao tillo e fizo fernando de g
 dued y e dio a posesion e e y reo y fer
 nando de g e ad e ad e a to m e g e
 e e f o c a e t e e d d o r d e d e n t i d
 y r e s a v i o d e e g o l i e n a d o f r e i d e
 c o n s o l a s l l a n e s e e y e t o d o e e o r e
 e g o f e r n a n d o d e e g a d e e d s e d i o p r
 o n t e n t o y e n t r e f a d o a s u b o e n u t a d
 g u r o e n f o r m a d e d e r e y o a d i o g e o
 s e n o r a m o b u e n o e f r e e p d i a n o e
 g a z e r c o q u e o b l i g a d o a u s i c u s i e
 f i o c o m o e n e a g u a r d a r c u o t o d i a e e
 e s o c a s t e e o y o e g u a r d a r e s a z e y u e
 t h a a s e a s d a r t e s q u e s e e a y i d i e r e n
 e n e a z u r o d i a o n e e a e c a d a s e t e r m o
 v e a n e r a t r i z a d o s o a y o d e s u j u r i m o
 e d i o p o s i z u r o e a m e n e l o f r m o d e s u
 n u m b r e y a n d i m i o m o f r m o d e s u j u r i g u
 a a d d f r a i a l o n s o e e t o r r e z i l l a b l e e t i
 p o s t u a n c a e d e r o n e x o g o n z a e e z u e
 e e e t a b e a n f r a i a l o n s o e e t o r r e z i
 e e a f e r n a n d o d e e g a d e e o a u t e n n i z a
 f a s e a e n a r e z e s c u i a n o

e s t e d r a m e e a n o 99 n o y e f a n e s e
 v f a i d o d r o m e i d o e n e e t i c a b s a a f o m
 a b o y r e z c o l o s e n d e s o n a d e e d e
 d o i f e e t e s t i g o s j u a n e a l d e z o m
 r a f a c e s e n a r e z e s c u i a n o

*Cobos, Alcaide della, e metió por la mano en el dicho Castillo, al dicho Fernando Delgadillo, y le dio la posesión del; y el dicho Fernando Delgadillo, la tomó e cerró el dicho Castillo por de dentro; y rescibió del dicho Licenciado Frei Alonso, las llaves del; y de todo ello, el dicho Fernando Delgadillo, se dio por contento y entregado a su voluntad; e juró en forma de Derecho, a Dios Ntr^o Señor, como bueno e fiel cristiano, de hazer lo ques obligado; ansí en su juro, como en la guarda e custodia del dicho Castillo; y de guardar e hazer justicia a las partes que se la pidieren en la Jurisdicción de alçadas en Término (1) de Auerturas so cargo de su juramento; e dijo, sí juro, amén; e lo firmó de su nonbre; y ansímismo firmó el dicho Licenciado Frai Alonso de Torrezillas. Testigos, Juan Calderón e P^o González, v^zn^os desta villa. Frai Alonso de Torrezilla. Fernando Delgadillo. Ante mí, Rafael Alvarez; escriuano) _____
(39 v _____*

(1) Se extendía la Jurisdicción de Alzada a las Aberturas

Bienes vtensibles faltan

Relación de los bienes vtensibles que conforme a los Memoriales e Visitas, parece no aberse entregado, y estar obligado a tener la Encomienda de Mançanares, que fue Comendador della don Alonso Fernández de Córdoua, Marqués de Priego, dende el año de mill e quinientos e quarenta y seis años, hasta diez días del mes de marzo deste presente año de quinientos ochenta e nueve años; que son los siguientes : _____

Parece por las dichas Visitas y Difiniciones de la Orden, que se an de tener en dicha Fortaleza beynte e dos armaduras enteras (1) con todo lo a éllas anejo e pertenesciente; de las quales se entregaron honze armaduras e vna manopla; para las quales dyjo el dicho Francisco ueve, que, como de vna Visita questá en poder del ueve y sus agentes, setenta mill mruds para conprallas (_____

Faltan diez e ueve picas con sus yerros) _____

Faltan diez alauardas con sus yerros.

Faltan quatro arrouas e seis libras de póluora _____ & _____ 40)

(1) En esta ocasión, 1589, la Encomienda, por su importancia y rentas, estaba obligada a solo 22 armaduras o lanzas, que juntas iban; pero en 1600 pasaron a 40, en el zenit de su historia e importancia; llegando al máximo alcanzado por encomienda alguna.

- ~ fae tan q' haas q' no arzo vac y de
de libras de poluora consue t'ncias
de poluora
 ~ Seis arrobas de seis libras de sae
trece finado
 ~ Vna arroba y seis libras de acufe
Vna cana de maderacon susca de
vac de q' rzo q' rzo
 ~ dos canas de
 ~ Vna arroba de la
 ~ seis arrobas de car Guin
 ~ trece banas de cana con q' no arzo
q' rzo
 ~ dos canas de dos cubos consue llans
 ~ Vnos q' rzo de caibo
 ~ dos fanegas de sae
 ~ Veinte y cinco fanegas y no arzo
ny no de tigo
 ~ seis arrobas de maderacon susca
para q' rzo de q' rzo de q' rzo
de maderacon susca de q' rzo
de maderacon susca de q' rzo
 ~ Vnos q' rzo grande de q' rzo
 ~ Vna q' rzo calera grande de q' rzo
 ~ dos arrobas de q' rzo de q' rzo
 ~ Vna cañal de maderacon susca
 ~ Vna q' rzo de la
 ~ Vna cañal de maderacon susca
 ~ Vnos q' rzo grande de q' rzo
 ~ Vna q' rzo calera para meter piedra
 ~ Vnos q' rzo para subir cañal y piedra
 ~ Vnos q' rzo para sacar los cubos de q' rzo

*Faltan otras cinco arrobas y se-
 ys libras de póluora con sus talegas
 de póluora _____*
*Seis arrobas e seis libras de sal
 rreafinado _____*
*Vna arrova y seis libras de açufre.
 Vna cama de madera con sus alda-
 bas de hierro cerrado) _____*
Dos candiles) _____
Vna rrodela _____
Seis arrovas de carbón _____
*Tres lanas de cama con cinco rri-
 pias) _____*
*Dos candados de cubos con sus llaues.
 Vnos hierros de cubos) _____*
Dos fanegas de sal _____
*Veynte e cinco fanegas y ocho cele-
 mines de trigo _____*
*Siete tapadores de palo para tinajas.
 Seis camas de madera con sus rri-
 pias e sus jergas de esparto que
 tiene cada cama dos bancos e qua-
 tro rripias) _____*
Vn peso grande de hierro) _____
Vna escalera grande de palo) _____
*Dos arneros y dos cribas.
 Vna linterna guarnecida con
 vna oja de lata _____*
*Vn açadón e burro de lo de hierro.
 Vn dornillo grande de barro _____*
*Vna escalera para meter piedra.
 Vn torno para subir cal y piedra.
 Vnos yerros para sacar los cubos del poço.
 & _____ 40 v _____*

Vn caldero de al(h)ambre _____
 Quatro asadores de yerro _____
 Vna sartén grande de yerro _____
 Vuna paleta de yerro _____
 Vuna artesa grande de palo _____
 Vn badil de yerro _____
 Tres sillas de asentar y por otra
 vieja que (h)ay a dos bale _____

El qual dicho memorial de bienes vtensilios
 he tal ansí conforme a las dchas Visitas,
 se sacó del entrego que por su parte se fizo en las
 de **Mançanares a veynete e tres días del mes (1589)**
de mayo del dchº año. Ante mí RRafael Alvarez &
 Escribano Rl _____

En la dcha Villa de Manzanares, en be-

Ynte e ocho días del mes de mayo del dchº año,
 notifique se (h)an proveído por el dchº Licenº dº
 Frey Alonso de Torrecilla, a RRoque Fernández,
 al que de fordinario y Diego Fordoñez Alférez,
 vecinos d' esta villa, en nombre del Concejo,
 los quales dijeron qu' el martes treynta
 días de `ste mes se a de facer ayuntamitº
 y se podrá notificar al dchº Concejo; lo qual
 pasó estando en la Plaça Pública de la
 villa, Rrafael Alvarez Orsino e yo, el dhº
 Rrafael Alvrz. signo por mí en la dchª
 Asamblea de Manzanares; a lo
 que de yuso de mi se jaze menzión
 Doy fee d' ello - - - - -

-) _____ && Como signo de verdad
 - _____ & Rafael Alvarez.

- **Digo yo ser el año quatrocientos** _____
 - **Ochenta conforme&&** _____

AQUÍ FINALIZA EL EXPEDIENTE DE TOLEDO

**TÍTULO VI INICIO DEL XVII Cap. I Poder Real, Visita Al
Concejo
de Mançanares** _____

*Visitación del Concejo de la uilla
de Mançanares y cosas benéfi-
cas della: Fecha en el año MQCVI*

SACADA

Frey don Pon-
ce Messía
de la Cerda;
Caballero
Profeso de la
Orden y Caba-
llería de
Calatraba;
e Frey Pedro de Merlo;
Prior de San Benito de
la ciudad de Jaén;
Visitadores Generales
del Campo de Calatraba,
por Su Magestad. En
virtud del Poder
e Ynstrucción que te-
nemos de Su Magestad
y Capítulo Difinitorio
de la dicha Orden; del
qual mandamos al
presente escriuano
de nuestra Visita,
saque un traslado
con los capítulos
de la Ynstrucción que fue-
ren necesarios, lo
qual se haga copias, del
tenor siguiente:

PODER

Don Phelipe; por la gracia
de Dios, Rrey de Castilla;
de la Corona de Aragón;
de las dos Sicilias; de
Jerusalén; de Portu-
gal; de Nabarra; de
Granada; de Toledo;
de Balencia; de Gali-
cia; de Mayorcas; de

Sebilla; de Cerdeña;
 de Córdoba; Córcega;
 de Murcia; de Jaén; de
 los Algarbes; de Alje-
 cira; de Gibraltar;
 de las Yslas
 de Canaria;
 de las Yndias
 Orientales
 y Occidenta-
 les; Yslas de
 Canaria;
de la tierra firme; del
 Mar Océano; Archidu-
 que de Austria; Duque
 de Borgoña; de Braban-
 te y Milán; Conde de
 Abspurg; de Flandes
 y de Tirol; Señor de
 Bizcaya e de Molina;
 ecétera; Administra-
 dor Perpéto de la Or-
 den y Caballería de
 Calatraba por Auto-
 ridad Apostólica;
 por quanto, confor-
 me a las Dificinio-
 nes de la dicha Orden;
 siempre que se cele-
 brare Capítulo Ge-
 neral della, donde
 se an de probeer y
 nonbrar Visitado-
 res Generales que
 la visiten general-
 mente; y abiéndonos
 mandado celebrar
 Capítulo General
 de la dicha Orden;
 estando juntos en
 una pieza del Monas-

terio del señor San Martyn
 de la villa de Madrid,
 el año pasado de
 mill seiscientos;
 capitularmente
 con sus mantos
 blancos co-
 mo es uso y
 costunbre
 y de Orden
 se rrequie-
 re; don Martín
 de Alagón,
 gentil onbre de nuestra
 Cámara y Comenda-
 dor Mayor de Alcañiz;
 Presidente del dicho
 Capítulo el licen-
 ciado Frey don Anto-
 nio Cerbera de la Torre;
 Sacristán Mayor de
 la dicha Orden. Frey
 Don Joan de Silba, Con-
 de de Portalegre;
 Obrero della, Frey
 Don Enrrique de Guz-
 mán, Conde Oliba-
 res; Comendador de
 Bíboras, Frey don Alon-
 so Baçán; Comendador
 del Biso y Santa
 Cruz; Frey don Fran-
 cisco Fernández de
 Córdoua, Comendador
 de Ballaga; Frey don
 Jerónimo de Ayance,
 Comendador de
 Ballesteros; Frey
 Don Francisco de Car-
 Bajal, Comendador
 De Almodóbar;

Frey don Joan de Sandobal, Marqués de Villamicar, Comendador de Carrión; el licenciado Frey Francisco de Albornoz, del Mi Consejo, Comendador de Almagro; Frey Monserrubio de Bracamonte, Comendador de Villarrubia; Frey Joan Velázquez de Abila, Marqués de Loriana, Comendador de Malagón; el licenciado *Frey don Joan de Ocón* del dicho Mi Consejo, Comendador del Tesoro; Frey Joan de Ybarra, mi Secretario, Comendador de Çorिता; Frey don Enrique Enríquez, Comendador de Mestança; Frey Don Jorge de Heredia, Comendador de Villa Franca; Frey don Fernando Paez Peco, Comendador de Auñón; Frey Francisco de Ediaquez, Comendador de Molinos y sus Anejos; Don Rramón Valle; Frey don Fernando de Fuenmayor; Frey don Gonzalo de Heraso; Frey don Francisco de Alfaro Osorio, Procurador

General de la dicha Orden; Frey don Lorenzo de Alagón; Frey Don Francisco de Bracamonte, caballero profeso della;; Frey Pedro de Merlo, Prior de Jaén; el lczdº
Frey Francisco García

De Mançanares, mi Capellán de la dicha

Orden y Prior de la Corona; y el doctor

Frey Agustín de Ullafranca, mi Capellán de la dicha Orden, y Secretario del dicho Capítulo;

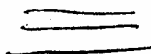
Frey Francisco Carrillo, e Frey Joan de Calatayud, Procurador General de

la dicha Orden; Frey Joan del Castillo, Rrector de la Yglesia Parrochial del

Señor San Bartolomé de Almagro; Frey Miguel Caro, conventual del Sacro Convento;

y todos juntos unánimes y conformes, sin ninguna discrepancia, nonbraron y elijieron

y fueron nonbrados y eleijidos por Visitadores Generales de

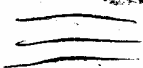


e a p a r u e n o g r a
 e o q u e t o c a s a s a u
 c o n v e n t o d e e a a
 x u e l l e o s e n c o m i e n
 t a g y x o r a l g o s n e
 t o t a g y
 b e n e f i c i o s
 c a p o d e e a
 n r a s c o f e a
 d i a g y o s x i
 t a e s q u e
 e n t r a n y
 s e c o n p r e h e n d e n t
 c a m p o d e c a e a t a b a
 e o q u e s e d i c e y o a r
 t i d o d e e a e m b o s b a r
 y e e a e m a u e n y a n
 c o n t i e n d a m a y o u e
 e a p a r u e n y e a e e
 a o n i e e a y s u j u r i d i
 a n i e r e c h o s y x o r e
 h e m i n e n c i a s d e d h o
 c o m e n d a d o r d o n g n
 r u q u e g n r u q u e
 y x o r a t e s p e d i d e
 m e r e o e p r e e a e r
 e s i m i d o d e e o p c a r g o
 d e d h o c o m e n d a d o r
 d o n g n r u q u e g n r u
 q u e s p o r j u s t a s m
 s a s q u e d i o e x e s i
 e n t e y d i f i n i d o e s
 d e e d h o c a s i t u e g e
 n e r a e d i f i n i t o d o
 e n v i t u d i d e e p o d e r
 y f a c i e t a d e e d e
 m i t u l i a r o n n o n b r a
 t o n g n y e u e g a r a f r e y
 d o n d i e g o s a r m i e n t o
 d e e a c u n a c o m e n d a
 d o r d e g u a d a e h e r c a



la dicha Orden para lo que toca al Sacro Convento della; y Pueblos; encomiendas y Priorazgos; Rectorías y Beneficios; Capellanías; Cofradías y ospitales que entran y se comprehenden al Campo de Calatraba; ello que se dice Partido de Almodobar y el Almadén y Encomienda Mayor de la dicha Orden; y la de Abanilla y su jurisdicción, derechos y preeminencias al dicho Comendador, don Enrique Enríquez, y Prior Frey Pedro de Merlo; e por se aberesimido del dicho cargo el dicho Comendador, Don Enrique Enríquez, por justas causas que dio el Presidente y Difinidores del dicho Capítulo General Difinitorio; en virtud del poder y facultad que de Mí tubieron, nonbraron en su lugar a Frey Don Diego Sarmiento de Encina, Comendador de Guadalherça

de la dicha Orden; y por
Corregidor del la ciu-
dad de Baleadoria,
juntamente con
el dicho Frey Pedro de
Merlo; e por
estar el dicho
Don Diego Sar-
miento o-
cupado en
mi serbicio,
y a esta cau-
sa no aberle
sido posible para hacer
la dicha Bisita Gene-
ral; y porque en todo
tenga cunplido efe-
to por lo **muncho** que
ynporta al serbicio
de Dios, e mío; e bien
de la dicha Orden de Ca-
latraba, confiado
de la discreción gratta
y rreta conciencia de
los Frey don Cristó-
bal Messía de la Cer-
da, caballero profeso
de la dicha Orden, y del
dicho Prior , Frey Pedro
de Merlo; y que soys
tales personas que
bien, y fiel, y dilijen-
temente hareys lo
que por Nos os fuere co-
metido, doy mandado
por la presente: Os da-
mos Poder cunplido
y facultad para que
en el dicho nonbre,
y de la dicha Orden, po-
days visitar y bisiteys;



vares e aha te eosa
 vros e aha mien
 tos y eno a camien
 tos a os e y de eea
 ra i qu e os e qu e nco
 sas que e e
 ceos y de que
 qu e nco e os
 qu e e e e e
 sa ber e e e
 y n e a m a
 os que e n
 e n y c a m
 x e a m v r o s m a n d a n s
 so e a g u e n a s que e e
 n u e s t r a p a r t e e e e u
 s i e n e e s e a s q u a e e m o s
 p o r e d p r e s e n t e e e s u o
 n e m o s y a e e m o s u o r
 p u e s t a e e o c o n t r a r i o
 h a e a n d o s y o s d a m o s
 p o r e y f a c t a d o a
 r a a s e x e c u t a e n
 e a s q u e e n e e e a m e u
 r i e n t a n t o q u e n
 t o c o m o c o n f u e r o y
 c o n d e r e e p e u g a r a y a
 y o s a c u s a m y h a g a n
 a c u d i c o n t o d o s e o s
 e e n e e y o s e m a n t e n i
 m i e n t o s a q u o s f i c o
 a e t a e e s n u e s t r o s e i
 s i t a d o e s g e n e r a e e s
 a n e j o s y d e t e n e a n
 t e s y o s e u a n e n y h a
 g a n u a l d a n t o d a s
 e a s o n r a s q u a e a s
 m e r c o e y f a n q u e e a s
 y e l e n t a e e s e e n
 e i n e s v i e h e m i e n
 e a s e r e r o g a t i e a s e
 y m u n i d a e e s e



parezcan ante Vos a
vuestros llamamien-
tos y en el acatamien-
tos, a rrecibir y decla-
rar qualquier co-
sas que de
ellos, y de qual-
quier dellos
quisiéredes
saber y ser
ynforma-
dos; y que guar-
den y cun-
plan vuestros mandamientos;
so, las penas que de
nuestra parte les pu-
siéredes; las quales Nos,
por la presente les po-
nemos y abemos por
puestas lo contrario
haciendo; y os damos
Poder y facultad pa-
ra las ejecutar, en
las que en ellas yncu-
rrieren; tanto, quan-
to como con fuero
y con Derecho dé lugar; y cu-
yos acudan y y hagan
acudir, con todos los
Derechos e manteni-
mientos al dicho oficio
de tales nuestros Bi-
sitadores Generales;
Anejos, y pertenecien-
tes; y os guarden y ha-
gan guardar todas
las onrras, gracias,
mercedes, franquicias
y libertades, esen-
ciones, preheminen-
cias, prerrogatibas e
ynmunidades se-

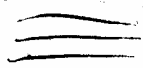


Junque ne for & mas
 cun dei damente a
 audicion guardaron
 & se vieron guardary
 recidizales otros nuev
 tros visitado
 regenera
 ces que sea
 y guardem
 qd d o en
 los qd o par
 ti do y enco
 mien das



segun como se con
 tiene en las d p nstia
 con y que o sea del can
 qd qd viene os manda
 mientos que se ha con
 sea adha bitales
 d iere y de jare des
 y si para los usos qd ya
 d a cosa de parte de
 favores qd juda o vira
 des menester es man
 dambos qd cada uno en
 su jurisdiccion que o se lo
 de ny hagan daito do
 ro que sea qd d iere des.
 y menes fer o vire des.
 socas de ha de pena qd
 xer ceo mientos qd re
 to do lo que o se en car
 gamos cas con d ncia
 que o aia to do de se o
 os d amos p o vire un
 dei do conto d assus
 y ncia en las d d vira
 ven d a as ane y d a des
 y con e f i d a des de que
 os mandamos dar
 Esta d hania carta

gún que mejor e más
cunplidamente a-
cudieren y guardaren
e debieren guardar y
rrecurrir a los otros nues-
tros Bisitado-
res Genera-
les que de la
dicha Orden
an sido en
los dichos Par-
tidos y enco-
miendas; y
sigún y como se con-
tiene en la dicha Ynstru-
ción; y que obedezcan
y guarden los man-
damientos que en Bisitación
de la dicha Bisita les
diéredes y dejáredes;
y si para lo suso dicho, y ca-
da cosa y parte dello,
fabor e ayuda oviére-
des menester; les man-
damos, y a cada uno en
su juridición, que os lo
den y hagan dar todo
lo que les pidiéredes,
y menester oviéredes;
so, las dichas penas y a-
percibimientos sobre
todo lo qual osen, car-
gamos las conciencias
que para todo ello,
os damos Poder cun-
plido con todas sus
yncidencias e depen-
dencias, anejidades
y conejidades de que
os mandamos dar,
esta dicha Nuestra Carta



exporfirmada
 nrestramano yeira
 yorrec presidente
 yofiti dorez de
 capitulo offinito
 non refian
 y adodemp
 ynfra scri
 tosecreta
 no deca de
 onemise
 reada con



Basilio de la Cruz
 correa de la Cruz
 tres dias de mes de
 no. en el de mis
 seis, cientos y tres
 yofrey donjoan
 dia que se enca
 do, don@tonio de
 duosa de en ca do
 don@ca de mediano
 de en ca do, done
 de en ca do, aspi
 yofrancis cogon ca
 ces de heredia de
 uano de reynuesto
 senora de fices de
 uirgo de mandado
 registrada de joan
 gutierrez joan ma
 donado de organ de

Cabeza de la Instrucion

El Rey
 lo que vos fue doneris
 de de mes de de cer
 de ca de de de de
 de de ca de de de
 ya administracion

de Poder; firmada de
nuestra mano, y libra-
da por el Presidente
y Difinidores del dicho

Capítulo Difinito-
rio; y refren-
dado de ntr^o
ynfrascri-
to Secreta-
rio de la dicha
Orden; y se-
llada con

**el sello della, en San
Lorencio el Rreal, en
tres días del mes de
noviembre de mill e
seis cientos y tres años.//**

Yo El Rey. Don Joan E-
diaquez. El licencia-
do don Antonio de Pe-
drosa. El licenciado
Don García de Mediano.
El licenciado don E-
gds Benegas Jirón.
Yo Francisco Gonçá-
lez de Heredia, scri-
uano del rrey nuestro
Señor, la fice escre-
uir por su mandado.
Rregistrada, Joan Mal-
donado por Canciller.

Cabeça de la Ynstrucción

EL RREY

Lo que los, Frey don Cris-
tóval Messía de la Cer-
da, caballero de la Or-
den de Calatraba; a cu-
ya Administración a

Perpetuidad, yo tengo
 por Autoridad Apos-
 tólica, y Frey Pedro
 de Merlo, Prior de Jaén;
 a quien e mandado non-
 brar, y non
 bro, por mis
 Bisitadores

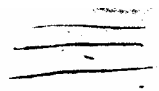
Generales

de la dicha Or-
 den en el
 canpo de la
 captación
 en que entralles al
 Sacro Convento della,
 y Partido del Almodo-
 bar y el Almadén,
 y Encomienda Mayor
 de la dicha Orden, y la
 de Abanilla, abeis
 hacer tener, y guar-
 dar en la dicha Bisita,
 es el siguiente _____

Cap. II FACULTADES

ALGUNOS TITULOS DE LA YNSTRUCCION MANDADOS SACAR POR LOS SEÑORES (b&S)

Yten bisitareys todas
 Las encomiendas;
 Prioratos; Benefi-
 cios y Patrimonios de
 toda la Orden del
 dicho vuestro Partido, de qua-
 tro en quatro años;
 de manera que por-
 que dentro de un año
 se podrá acabar la
 dicha Bisita, aya tres
 años de gueco entre
 bisita y bisita; y bi-
 sitareis ansimismo
 las dehesas y pose-



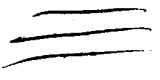
siones que sea q q q
 gentue iere q nee
 q parti do / or a esten
 q nio q n s u j a r i d i
 q n o r a e s t e n f u e r a
 q e e e a c o m p
 q e a e e e e
 t u m o n i o e
 e a o u e m
 t o c a n t e s
 a v i a b i s i t a



y s a g r e y s
 p a r t i c u l a r m e n t e
 c o m o s e a d m i n i s t r a
 q n e e a s e a j u r i d i
 q r a y q u i e n e a a d m i
 n i s t r a y s i a q b r i e e o
 a e q u n a f r e t a d e f e
 t o n e e i j e n a g e r o
 q n e r a d i r e a q o n
 a e t o o a e o h o m i c o n
 s e j o e e e a s o u e m e s p e
 q a q u e s e p u b l i c o
 q u e c o n e r n a p o q u e
 s e a o r d e n a d o s t e s t e
 p r e s e n t e a p l t u e o
 y t e n e e e a r e y s e a
 v i s i t a u e t i m a q u e
 q n e e o p a r t i d o e
 o v i a u f e q y c o n e e e a
 x e d r e y s q u e n t a c o
 m o s e a n c u n x e i d o s
 m a n d a t o s q e e o s e i
 s i t a d o r e s q u e a a h i
 q e r o n y e o s q u e s i n
 d i e a q o n u e t i e m p o
 p u d i e u e s h a t e r
 c u n x e i r c o s h a b e d
 c u n x e i d y e x e c u t a d
 e a s o e n a s q n q u e
 a n o y n c u r a d o x a n o
 e o s a b e r c u n x e i d o

siones que la dicha Orden tubiere en el dicho Partido; ora estén dentro, en su jurisdicción; ora estén fuera della como sea del Patrimonio de la Orden; tocantes a vuestra bisita; y sabreys particularmente, cómo se administra en ella; sea jurisdicción y quien la administra; y si ay en ello alguna falta, defecto; negligencia; eceso, y enviar rrelación de todo, al dicho Mi Consejo de las Ordenes para que se probea lo que conbenga lo que se a ordenado en este presente Capítulo.

Yten, llebareys la Bisita última que en los dichos Partidos se diere fé scrn^o; y con ella, pedireys cuenta, cómo se an cunplido los mandatos de los Bisitadores que la hicieron; y los que sin dilación de tiempo, pudiéredes hacer cunplirlos; hace o cunplió; y executar las penas en que an yncunplido, por no los aber cunplido;



Y por que me vovuntades
que no os detengays
de las cosas costadas
damos que seaos nego
que para sus execucion



requieren
tiempo para
mitigar las
uniones de
de las cosas
de las cosas
de las cosas

de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas

Y tened visitaciones
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas

Y si os mandare
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas
de las cosas

y porque mi voluntad, es
 que no os detengays, e
 se escusen costas; os man-
 damos que los negocios
 que para su ejecución
 rrequirieren
 tiempo, la re-
 mitireys al
 mi Goberna-
 dor del dicho Par-
 tido; y lo man-
 deys de mi
 parte; e yo por
 la presente lo mando
 que los ejecute sin di-
 lación; y en esta rrelación
 de todo, al dicho Mi Con-
 sejo; y si no lo hiciese,
 lo ponga por Capítulo
 de Rresidencia_____

—
 Yten bisitareys las
 Yglesias; hermitas y
 Cofradías y y ospita-
 les dese Partido, según
 y cómo se an acostun-
 brado bisitar; y lee-
 reys los nonbramien-
 tos y plata que tienen;
 y cómo está tratado
 y de qué tiene nece-
 sidad; y enbiareys
 rrelación dello al
 dicho Mi Consejo de las
 Ordenes_____

Otrosí, os mandamos que to-
 meys las quantas a
 los mayordomos de
 las dichas yglesias de
 las villas e lugares
 dese Partido; y abe-
 rigüeyes si los Alcan-
 çes pasados, están

E xcutados e sim los
 E xcutareys luego
 con los que vos otros hi
 E rreces y manera
 que todos se o que se
 En mayor
 como en
 otra persona
 e a naya o
 nada para
 cas. q. has
 e es i as e o
 quem o pudia e as e
 xcutareys e e a y
 e os mas e e as e e a y
 que se o u e a e e o y o
 de fi d n e g e y e e a y e o
 nas que los o p a e e e e
 p a r u q u e e e e u m p e a n
 y r e e a e o n e e e o q u e
 e e f a r e e s m a n d a d o
 a e l o h o m i g o b e r n a d o r
 e e e t h o p a r t i d o p a r a
 q u e n o s e o c u m p r i e n d o
 e e e o s e e e o h a g a c u m
 p i r y e n e b e r i a b a c o n
 e e e o,



Otros i p o r q u a s m a s y n
 f o r m a d o s q u e e a q u e
 h i e r a s y c o n c e p o s e e
 e o s p u e e o s e e a o r
 e e n s e e n t o m e t e n
 e n v e n d e r y h a c e r r o
 e r a s e e e e e e o v e t u
 r a s e n t i e n o s y o t r a s
 h e r e d a v e s e e i e t a s
 p e r t e n e e a n t e s a e a s
 y e e s i a s e e e e o s e e
 e e e e e a s v e n t a s y e i
 n a j e r a e o n e s q u e a n
 s i o b i e r e n f e r o y t r a y
 r e y s r e e a e o n d e e e a s
 e m a n d a r e s e y s i.

executados; e si no, los
 executáreys luego
 con los que vosotros hi-
 ciéredes; por manera
 que todo ello quede
 en mayor-
 domo o en
 otra persona
 llana y abo-
 nada para
 las dichas y-
 glesias; e lo
 que no pudiéredes e-
 xecutarlas, dejeys
 los más brebes plaços
 que se pueda debajo
 de fianzas y de las pe-
 nas que os pareciere,
 para que se cunplan;
 y rrelación de lo que
 dejáredes mandado,
 al dicho mi Gobernador
 del dicho Partido; para
 que, no lo cunpliendo
 ellos, él lo haga cun-
 plir y enbíe rrelación
 dello _____

Otrosí, porque somos yn-
 formados que las Jus-
 ticias y Concejos de
 los pueblos de la Or-
 den se entrometen
 en vender y hacer o-
 bras de las sepoltu-
 ras, entierros, y otras
 heredades e bienes
 pertenecientes a las
 Yglesias dellos, be-
 reys las ventas y e-
 najenaciones que an-
 sí obieren fecho; y tray-
 reys rrelación dellas,
 e mandareis

que no las hagan, ni
 puedan hacer deaquí
 adelante; sino que la
 Administración Ordi-
 naria de los bienes de
 las dichas ygle-
 sias, la ha-
 gan los curas
 y mayordo-
 mos dellas;
 y ningunos
 Bienes, ni
 Posesiones
 que les pertenezcan,
 se puedan vender ni
 enajenar perpétua-
 mente sin licencia
 del Capítulo o Con-
 sejo de las Ordenes pre-
 cediendo las soleni-
 dades que se deben
 conforme a Dios y Or-
 den _____

Yten, os mandamos que no
 consintays ni deys lu-
 gar, que en las cofra-
 días, se gasten más di-
 neros dellas, ni de las
 yglesias; ospitales
 y ermitas en que es-
 tubieren ynstituydas
 y fundadas, de lo que
 estubiere tasado
 y moderado por los Bi-
 sitadores pasados; y
 si os pareciere los ta-
 les gastos, no ser en
 serbicio de Dios Nuestro
 Señor, que los taseis
 e modereys más; e si
 halláredes que es-
 tubiere gastado más

to dase as quuees dhas
 xenas que @ sic bare
 des des des os manda
 mientos de vros pree
 ces nes quem shabeare



des cum xli
 dos y maseas
 que por tra
 causa gra
 con los otros
 h y p u e r e
 des vros sci

e ande os sien
 te y ponga por testimo
 nio para que mas fa
 camente conste de los
 quando vi niere des a
 dar quenta de sta
 visita e yo sepa a quien
 to can y estana xli
 cada s

y ten por quem n y n ten
 a onasido y es que os
 de ten g a y p o c o s n e a s
 d h a e b i s i t a s y n o m a s
 de cone ces a u o de que r
 te que no se an agra
 brados los p u e e s o s
 cone a c o r t a o s m a n d o
 que se dia que se ega
 revesa e a ca be ca be e
 partido o haga a s a u t o s
 con vros sci u a n o de
 e l o y de t o d o s e o s d i a s
 que os fuere des ocu
 p a n d o e n c a d a n e g o
 a p a r t i c u l a r de
 su arte que se e g n t e n
 de e d i a que se a c o m e n
 c a r y e e d i a que se a
 a c a b a r y e e d o n d e n e
 que te a e r r e l o q u e

todas las quales dichas
 penas que así cobráde-
 res, desde los manda-
 mientos de vuestros prede-
 cesores que no halláre-
 des cunpli-
 dos; y más las
 que por otra
 causa e rra-
 çón, vosotros
 ynpusiére-
 des, vuestro sescri-
 bano lo asien-
 te y ponga por testimo-
 nio para que más fa-
 cilmente conste dellos
 quando biniéredes a
 Bisita; e yo sepa a quien
 tocan y están apli-
 cadas_____

Yten, porque mi ynten-
 ción a sido y es, que os
 detengays poco en las
 dichas bisitas, y no más
 de lo necesario; de suer-
 te que no sean agra-
 biados los pueblos
 con la costa; os mando
 que el día que llegá-
 redes a la Cabeça del
 Partido, hagays Autos
 con vuestro escriuano de-
 llo y de todos los días
 que los fuéredes ocu-
 pando en cada nego-
 cio particular, de
 suerte que se entien-
 da el día que la comen-
 çays, y el día que la
 acabays; de donde rre-
 sulte sacar lo que

—
—
—

a cada parte es istada
 se ve de e char de nepa
 timiento para viga sto
 y por que conformada
 offinicion y a es cia
 dos y cao de
 caduras.
 y a camisas
 y otros de
 y otros que
 tranha car
 lo es ista
 y res genera es a yns
 y re neta amo stado
 que es o p de el os on
 de ad os con a eg una
 m o es tias y de los
 de ma stados de gen a
 e amo s para viga es
 y en sas ca da un dia
 de es que just ay ber
 o avera m ente os o
 cu pa re de es ne a de a
 b s i t a s i e t e d u c a
 y o s y m e d i o e o s a n c o
 y a i a e a e s p a n s a s
 de es o s e e p o f r e y e n
 y o u a e m e s i a d e e a
 y e r d a y e o s d o s y m e
 y o p a r a a a d e e o s e e
 y o p i o f r e y e p e d i o
 de m e r e o y e o s o u e
 de os de nos a d a s s a
 r a v i a s y p e r s o n a s e s
 c i u a n o y c i u a d o s y
 c a b a e s a g u a s y a e
 t i e m p o d e e a p a r t i
 y o s d e n e o s b a g a f e s
 n e e s a u i o s p a r a e o s o
 t i o s y v r o s c i u a d o s y e s
 c i u a n o l o s q u a d e s



a cada parte bisitada
 se debe echar de rrepar-
 timiento para vuestro gasto.
 Y porque, conforme a la
 Diferencia, y a los cria-
 dos y cabal-
 gaduras,
 y acémilas,
 y otros gas-
 tos que po-
 drán hacer
 los Bisita-
 dores Generales, la yns-
 pirencia a mostrado
 que los pueblos son
 bejados con algunas
 molestias y gastos
 demasiados; os seña-
 lamos para vuestras es-
 pensas, cada un día
 de los que justa y ver-
 daderamente os o-
 cupáredes en la dicha
 Bisita, siete ducados y medio; los cinco
 para las espensas
 de los, el dicho Frey don
 Xptoual Messía de la
 Cerda; y los dos y me-
 dio, para la del, o sea,
 dicho Prior Frey Pedro
 de Merlo; y los pue-
 blos den posadas pa-
 ra vuestras personas, es-
 criuanos y criados, y
 cabalgaduras; y al
 tiempo de la parti-
 da, os den los bagajes
 necesarios para boso-
 tros y vuestros criados y es-
 criuano; los quales

—
—
—

apostolagajes no pasen
con los otros mas de
hastaaex / imereugar
donde fuerdes a visi
taryes to segntiam



da ventuoe
eos que eos
yosem cargo
muy eodas
con @ ricas
quemoha

pastrapar
timien @ gminh
gunay eesta cofadua
dar con de p mas de por
estien do que g nubi
sit a os b e u a r e d e s
para a o s t e r e f e t o e e s
cu u a n o o n g a e e o i a
yo i a g n t q u e d a d a
p r e e s t a c o m e n c a d o e s
h a c e r e a g a e i s i t a
y e e s t a y o r a g n q u e t
e a a e a r e d e s y a
e s t e r e s p e t o s e h a g a
e r e p a r t i m i e n t o
y p a r a q u e s e s e o a
e t i e m p o r a s q u e
d e e y s o c u p a r o s m
q u e o s o c u p e y s c a d a
d i a g n e a e a e i s i t a
a n c o o r a s y a n e o s
j u n t o s y n o e e u n o s i n
d e o t r o e a h a g a s
y e o n t r o e s e r u a n o
p r e s e n t e p a r a q u e
d e t e s t i f i c a r e d e t o
d y q u e d e a t a r e e
o t r o c a t e r m a n e y s
a e i s a r a e a s p a r t e s
q u e a d e s e r e n t a d a s
p a r a q u e a s i s t a n

dichos bagajes, no pasen
 con los otros más de
 hasta el primer lugar
 donde fuéredes a bisitar;
 y esto se entienda dentro de
 los pueblos de la Orden;
 y os encargo **muncho** las
 conciencias, que no hagays
 rrepartimiento en ninguna
 yglesia, cofradía ni concejo;
 más de por el tiempo que en
 su bisita os ocupáredes; y
 para este efeto, el escriuano
 ponga al día y ora, en que
 cada yglesia començáredes
 a hacer la dicha bisita;
 y el día y ora en que la
 acabáredes; y a este rrespeto
 se haga el rrepartimiento;
 y para que se sepa el tiempo
 y oras que debeys ocuparos,
 mando que os ocupeys cada
 día en la dicha bisita, cinco
 oras, y ambos juntos, y no el
 uno sin el otro la hagays;
 y con vuestro escriuano presente,
 para que dé testimonio de todo;
 y que de la tarde o noche
 antes, mandeys abisar a las
 partes que an de ser bisitadas;
 para que asistan

a su bisita a la ora
cierta que le fuere
señalada _____
Y porque no os deten-
gays en la cobrança de
vuestras ex
pensas, man-
damos que
los Concejos
de las vi-
llas y luga-
res, ó, se os den
y paguen de los par-
ticulares, yglesias,
cofradías, encomien-
das o prioratos, cobren
lo que por vos le fue-
re rrepartido con-
forme al tiempo que
en bisitar la - - -
obiéreys gastado;
y para ello les deja-
reys cartas de gasto
y vuestros mandamien-
tos para que cobren
conforme a lo que ca-
da parte bisitada
obiéredes rrepartido.
Y conformádonos con
lo establecido en el
Santo Concilio de Tren-
to; y porque los ba-
sallos sean más a-
probehados, dejamos
a su elección que pue-
dan escoger, les dareis
las dichas expensas
en dinero como que-
da señalado, ó, el daros
de comer a vosotros
y a vuestro escriuano y cri-
ados y cabalgaduras,

con que no puedan ex-
ceder de lo dichos siete
ducados y medio _____

En todo lo qual, enten-
dereys vos, los dichos mis

Bisitadores

Generales,

sin exceder

dello en co-

sa alguna,

como de vuestras

personas, rre-

titud, bon-

dad e cristiandad y con-
ciencia se confía. Fecho

**En San Lorenzo el
Rreal a tres días del
Mes de noviembre de
Mill y seis cientos e
Tres años. YO EL RREY.**

Por mandado del Rrey

nuestro señor, Fran-
cisco González de He-
redia _____

En la uilla de Man-

çanares, a diez y seys

días del mes de no-

vienbre de mill seis-

cientos y seis años;

Yo, Gregorio González de

Pastrana, escriuano

del Rrey nuestro señor

y de la Bisita General,

del Canpo de Calatrava,

yuso escrito, leí en forma

el Rreal Provisión y Ca-

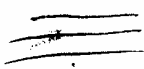
pítulo e la Yns-

trucción que trata

acerca de las espensas

de lo señores Bisita-

dores Generales, don



miguelemerino sando
valmegete ya en so
no d'ue uel dequesada
de cae de es ordinarios de
ea q' au' y. d'om pedro cue
ceocar uico

y francisco
no d'ig uel
dequesada
regi d'orle
ceca q' au'



gristis per sonaseos qua
kas de uee @ rone adha
ueaer u d'is ion y p oer
de q' u n a g s t a d q' u n q' u
to as u c u n p e i m i e n t o
e n e p q' u t o e a a e s
e x p e n s a s p e e o s o h o s
e t h o r e s b i s i t a d o r e s
e m e n a e s s e c o j o e a n
p a g a r e n c a d d a n d i a
e o s s i e t e d u c a d o s
m e d i o q u e p o r g e r a s e
m a n d a n a e o s d h o e s
s e n o r e s b i s i t a d o r e s
q' u n y a m o b e s f u e r e n
d i n e p a r t i d o s y n o
p a r t e c o m e r a b o s o s
s e n o r e s b i s i t a d o r e s
c i u a n o m i n i s t r o s
y e n i a d o s y e s t o d i e
r e m p o r s u r e s p u e s t a
t o t a d i e s x i n t a m e s a e
q' u a a e u e e a b i s i t a d o r e s
d e l o m o q u e u e e e o d i e

Jayoro Gonzalez

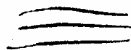
Miguel Merino Sando-
 Val Negrete, y Alonso
 Rrodríguez de Quesada,
 Alcaldes Ordinarios de
 la dicha uilla; y don Pedro Cue-
 llo Carrillo;
 y Francisco
 Rrodríguez
 de Quesada,
 Rregidores
 de la dicha vll^a :

En sus personas, los qua-
 les obedecieron la dicha
 Rreal Provisión y Poder
 de Su Magestad; y en quan-
 to a su cunplimiento
 en lo que toca a las
 espensas de los dichos
 Señores Bisitadores
 Generales, escojieron
 pagar en cada un día,
 los siete ducados y
 medio que por ella se
 mandan a los dichos
 Señores Bisitadores si-
 gún y como les fueren
 rrepartidos, y no
 darles de comer a los dichos
 Señores Bisitadores, es-
 criuano, ministros
 y criados; y esto die-
 ron por rrespuesta
 Andrés Ximénez, al-
 guacil de la bisita. E yo
 el escriuano, que dello doy fe.

GREGORIO GONZALEZ

Los dos folios siguientes, los colocamos aquí por la caligrafía, aunque falte alguno para enlazarlos correctamente con los anteriores.

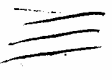
4



E aq o conbento y to
 do seos comendado
 resca de ateros x no
 res y freges y otras
 x personas de aq to
 de aq y ee
 x atimo
 no de aq
 on den que en
 tran y se en
 x rehenden
 E nee ho
 canpo de caa etaba
 E parti do de aq modo
 E aq ee a ma de m
 y en comendama q
 E caa ha ba aniea
 E aq de mas cosas di
 cas y de caa ad a en
 E a q lo que to ca a lo
 es xitual e como a lo
 x temporal e si q un co
 mo de aq a ma nira
 q te se ad costuntra
 do a ha en x o se o s do
 n ue stio e l i s i t a do
 re e n e r a e e s q u e
 a n s i do de a q a h a o r
 de n e n e o s d h o s p a r
 t i d o s y e n c o m i e n z
 a s y x f o r m a n d o s
 p a r t i c u l a r m e n t e
 de t o d o s e l e o s a r a
 q u e e o q u e l a e e a r e
 de s e r d i n o de s u n i
 c i o n y c a s t i g o s e n m i e n
 t a s r e f o r m a c i o n
 e o c o r r i j a s y e n m e n
 de s y r e f o r m e s
 s e g u n q u e h a e e a r e
 de s q u e c o n f o r m e d i o s
 y o r d e n de b e s e r e r e f i d o



el dicho Convento y todos ellos, comendadores, caballeros, priores y Freyles, y otras personas del ámbito della, y el patrimonio de la dicha Orden que entran y se comprehenden en el dicho Campo de Calatraba e Partido de Almodóbar y de Almadén y Encomienda Mayor, e la de Habanilla, e las demás cosas dichas y declaradas así a lo que toca a lo espiritual como a lo temporal, según y como y de la manera que se acostunbrado a hacer por los otros nuestros Bisitadores Generales que an sido de la dicha Orden en los dichos Partidos y Encomiendas, ynformándoos particularmente de todo ello, para que lo halláredes ser dino de punición y castigo, enmienda e rreformación, se corrija y senmiende y se rreformen; y según que hallare desde conforme Dios y Orden debe ser correjido



Enmendados que
mandos que unse con tiene
En un y n y n t u i a n
que firmada de a e n a
mano los mandamos dar



con g st a n a
c a i t d e e x o
p e r r e i a
q u e a e m a n
d a m o s a e l o
m a n d a d o r
m a y o r c a
b a r o n i o r
s a c r i s t a n

y s t r e u y a e o s t r o s e o
m e n d a d o r e s c a b a e e e
n o s p l i t e s t r e y e e e e
s e e e p o r e e n y a e m o
s e e l i n a e o r e e e a g n
p o s e p o s p a r t i d o s y a n
c o m i t a n d a s y a e o s a e
c a y e e s a e s a e n o m b r e
d a s y a e s t r e o s q u e e n
e l e a s a y y a e o s c o n c e
J o s a e c a e e e r e g i d o
J o s c a e a e e e r o s e s e u
e e r o s o f i c i a e s y o n
b r e s e u e n o s a e t o d a s
e a s d i e a s e u y a e s
e e e o s a p o s p a r t i d o s
y e n c o m i t a n d a s y a e
s a u n o y q u a e q u e r
e e e o s q u e e r e s e a n
a y a n g t e n g a n o r
t a e s n u e s t r o s e i s t i
t a d o r e s g e n e r a e e s
e e e a d h a r e n y o r e
J e n y c o n s i s t a n t e
h a c e r e a d g a b i t a
e s s p i r i t u a l e y t e n
e a e m e n t e c o m o
e p e s a e t e n o r e f o r
m a e s a d h a y n e t u
e n y e e s m a n d o q u e

enmendado, rrefor-
 mado, según se contiene
 en una ynstrucción
 que firmada de una
 mano os mandamos dar
 constancia, carta
 de xoleer, por
 la que demanda-
 mos al Co-
 mendador
 Mayor, Cla-
 Bero; Prior;
 Sacristán y Obrero; y a los otros co-
 mendadores; caballe-
 ros; priores; freyles de
 la dicha Orden; y al mío
 Gobernador dellas en
 los dichos partidos y en-
 comiendas y castillos que en
 ellas ay; y a los Conce-
 jos; Alcaldes; Regido-
 res; Caballeros; escuderos; oficiales y on-
 bres buenos de todas
 las villas e lugares de
 los dichos partidos
 y encomiendas; y a ca-
 da uno y qualquier
 dellos que os rresciban,
 ayan e tengan por
 tales nuestros Visi-
 tadores Generales
 de la dicha Orden; y os de-
 jen y consientan
 hacer la dicha Bisita
 espiritual; y ten-
 poralmente como
 os pesa e tenor, for-
 ma, de la dicha ynstru-
 cción; y les mando que

Los cinco siguientes, también deben pertenecer a este año aunque falta
 algún folio de conexión

e lo que los Visita-
dores ubieren manda-
dado en las tales cofra-
días lo- - - -- ha-
reys bolber a la tal
Yglesia, o si
tal per-
mita, cobran-
do lo de los
Mayordomos;
que lo gasta-
ren contra
los dichos man-
damientos; e para que
en las dichas cofradías
no hagan los tales
gastos y excesos les de-
ja otros mandamien-
tos debajo de las pe-
nas que os parecieren;
para que ansí se guar-
den y cunplan_____

Yten, visitando las Ca-
pellanías y bene-
ficios; cofradías o ca-
pellanías o espita-
les de la tierra de
la Horden, las que
halláredes sin mi licen-
cia; les mandareys
que bengan al dicho
Mi Consejo de la Hor-
den, no habiendo Ca-
pítulo, con sus orde-
nanzas; para que
en él se bean y con-
firmen si parescie-
ren conbinientes al
dicho mi Consejo o Capi-

tueos, tenedistas
y confirmadas y
vereades y venadas
raque ventio de un
mes des pues que see



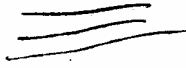
o viciennan
dado ad ben
ga confirmar
y a todos los
beneficia
dos y case

... es a mes que
tuo, ierem benefi
a os case e e a n i a s.
e n g a s y g e s i a s de
t i e n a d e a o r e n
c u y a s e a m t i t u
a n y e i r i t a d e a p e d i
c a s c a p e e a n i a s
p e r p e n d i e n y e e o e t i
t u e a s p a r d o n d e e a
p o c a n y p o s e h e n y s i n o
o f u e r e n m e e a o r e n
s i n o q u e e a s t u e i e n
c o e a d a s p o r e o s o b r e s
p o s o s u e l i c a n o s e
e a s q u i t a r e y p e d a
r e y s q u e n t a y n a c o n
a e p o m i c o n e s o d e
c a s o e n e n e p a r a q u e
e a s p r o e e a n c o n f a
n e a d i o s y o r e n

~ A t o s i p o r q u e o s o c u
p e r s m e n o s t r e m p o
e n l a s t h a s e b i s t a s
o s m a n d a m o s q u e e a s
q u e n t a s d e e a s v i
e e a s e e u e r e s d e e a
t h a p o r e n q u e h a e a
r e d e s t o m a d a s

tulo estén bistas
y confirmadas; y ponerles eys, penas para que dentro de un mes después que se le obiere mandado, las benga a confirmar; y a todos los beneficiados y capellanes que tubieren beneficio o capellanías en las yglesias de tierra de la Orden, cuya es la ynstitución y bisita dellas, dichas capellanías, les pedireys los titulos por donde las gozan y poseen; y si no fueren de la Orden, sino que las tubieren coladas por los Obispos o sus Bicarios, se las quitareys e dareys cuenta y rrelación al dicho mi Consejo de las Ordenes, para que las provean conforme a Dios y orden____
Otrosí, porque os ocupeys menos tiempo en las dichas Bisitas, os mandamos que las quantas de las villas e lugares de la dicha Orden que halláredes tomadas,

fincadas por mi Gobernador que es, o a sido del dicho Partido, no las torneys a tomar vosotros; sino solamente, be-reys los Alcances y los reconocimientos dellas; si an sido cumplidos y executados; y si no lo estuvieren, hareys los executen puniéndoles las penas que os pareciere; y si llegáredes a alguna villa o lugar, donde el dicho mi Gobernador que a sido, o es dese dicho Partido, no obiere tomado las dichas quantas y el término que la Ordenanza dispone, fuere pasado; en tal caso, mandareys de mi parte, e yo por la presente mando al mi Gobernador, que dentro de treynta días que por vos, y cada uno de vos, les fuere mandado, las tomeys, ó, la pena que de mi parte les pusiéredes y aplicáredes para quello que más justo os pareciere; en la qual, lo contrario haciendo,



ca y ang yncunam
ny que ei qui om y a ve
u g e n s a s q u e q u e n
t a d e g n e e s t e r m i n o
y e x e c u t e n e o s a e



can ces que
o n o e e a s h i
a r e n i y e n
e r e n t e e a
a m i d e c o m o
e o a c u m p e i
d o y n e e s t a
a m i d o e e e s

h a g a c a r g o d e e e e o s n e a
e n e s i d e m a d e g e r o n
p a p o r e a p i t u e o e e e e a
y t e n e r e r e s p r e o s e i
e t o s e e e a l o r s i t a x a
s a d a e o s n e p a r o s q u e
g e m e n d a r o n h a c e r
p o n e o e e r s i t a d o r e s
e e e a e t a o u e n a e o s
c o m e n d a d o r e s y p o
n e s e e e a g n e a s c a
s a s e e s u s e m c o m i e n
t a s y p u r a t o s y e n +
e a s o p s e s i o n e s e e e e a s
y s a d e r e s s i e o a n c u n
x o i d o y s i n o e o o r i e
r e n f e c o t o m i a r e s
m a e s t r o s y p e r s o n a s
q u e s e o a n e e e m e j a n
t e s o b r a s y h a r e y e a s
t a s a r y e o q u e m o n
t a r e n e n a r g a r e s
e n e a s r e n t a s d e
e a s t a e e e s n c o m i e n
t a s e p u r a t o s e h a c e r
e o r s p o n e r e m o p d e r
e e u n a p e r s o n a e l l a
n a y a c o n h a d a e a e q u a e
m a n d o q u e s e n t o e e

caygan e yncurran;
y que liquiden las dichas quen-
tas en el dicho Término;
y executen los Al-
cances que
en ellas hi-
cieren; y en-
b́ien rrela-
ción de cómo
lo a cunpli-
do; y no lo ha-
ciendo, se les
haga cargo dello en la
rresidencia; e se pon-
ga por capítulo della.

Yten, bereys por los li-
bros de la Visita pa-
sada, los rreparos que
le mandaron hacer
por los Bisitadores
de la dicha Orden, a los
Comendadores y Prio-
res della, en las ca-
sas de sus encomien-
das y Prioratos; y en
las posesiones dellas:
y sabreys si lo an cun-
plido; y si no lo obie-
ren fecho, tomareys
maestros y personas
que sepan de semjan-
tes obras, y hareyslas
tasar; y lo que mon-
taren, lo enbargareys
en las rrentas de
las tales encomien-
das e prioratos; e hacer-
lo eys, poner en poder
de una persona lla-
na y abonada; al qual
mando, que dentro de

unano simerosiquiente
 hazehaceos qd os re
 puros y que en viene
 ea cona e qd mi con
 sego de como se affe

O otosior
 quanto en
 eos capitulos
 das abo fue
 rone istos
 muncios man
 damentos
 que os b'sitadores
 generaes que de ea
 se p'uen fueron
 qd nes e op'anti d'odie
 consueve cosas tocan
 tes a ea qd ha b'sitapa
 ramuncios comenda
 dores con cejos y otras
 personas qd neos qua
 res p'onia en penas de os
 que nee p'guardasen
 e porque p'alece que
 aunque no os cur
 xerion no os ex e cu
 + taron qd neas d'has
 penas h'arys neber
 eos qd os mandamien
 tos qd os comendado
 res y concejos y otras
 personas que ha sea
 reves a b'yn curido
 qd neas d'has penas
 zas e xecutare y
 y ha gais e xecutar
 y si no estueren en
 xelica das e asaxei
 que y para a que lo
 que es rem'ist'os fue re
 y mas qd ne b'ia p' de
 dios os xare e re que se de
 e ca xei car



un año primero siguiente,
 haga hacer los dichos rre-
 paros, y que enbíe rre-
 lación al dicho mi Con-
 sejo, de cómo se a fecho__

Otrosí, por
 quanto en
 los Capítulos
 pasados fue-
 ron bistos
munchos man-
 damientos
 que los Bisitadores
 Generales que de la
 dicha Orden fueron
 en ese dicho Partido, die-
 ron sobre cosas tocan-
 tes a la dicha Bisita pa-
 ra **munchos** comenda-
 dores, Concejos y otras
 personas, en los qua-
 les ponían penas a los
 que no los guardasen;
 e porque parece que
 aunque no los cun-
 plieron, no los execu-
 taron en las dichas
 penas, hareys ver
 los dichos mandamien-
 tos; y a los comendado-
 res y Concejos, y otras
 personas que hallá-
 redes aber yncurrido
 en las dichas penas,
 las executareys,
 y hagays executar;
 y si no estuvieren a-
 plicadas las apli-
 queys para aquello
 que bien bisto os fuere,
 y más en serbicio de
 Dios, os pareciere que se de-
 be aplicar_____

Cap. III POSITO O ALHOLÍ GENERAL

Mançanares

Visita del Pósito y Alholí General de la Villa de Mançanares y su Encomienda_____

Sacada

Su Encmd^a

De Mançanares

Frey Don Xt^obal

Messia (ç) de la Cerda; caballero Profeso de la

N^o 4^o

AÑO 1607

Orden de Caballería; e yo Frey Pd^o de Merlo, Prior de Jaén; Visitadores Generales de la dicha Orden en los Partidos de Almagro y Almodóvar del Campo por el Rey Don Felipe Ntr^o Sr. Administrador Perptu^o de la dicha Orden de Calatrava por Autoridad Apostólica; y en virtud de la comisión de Su Magestad y Cptl^o General Definitorio de la dicha Orden que para hazer la dicha Visita tenemos de la qual para que sea notoria mandamos poner en la Visita vuestra escrito; el qual se puso y es del tenor siguiente:_____

Aquí la Comisión

Ynstruído de la dicha Comisión, y por el Poder de suso vá yncorporado, hazemos sauer al Concejo y Justz^a y Alguazl-s de la dicha villa de Mançanares que de presente son y adelante fuesen, qu'están en la Visita General de la dicha villa para cunplir con el tenor

y forma de la dicha Comisión y saber si los
alcanzes que se (h)an hecho a los deposita-
rios que (h)an sido del Postº de la dicha villa
están pagados y satisfechos al dicho Pósito
y si las quantas d'el están tomadas;

*mandamos traer
ante Nos el libro
de las quantas del
dicho Alholí para uer
y sauer lo suso dicho;*

y demando ser traído y por Nos visto,
hallamos que las quantas del dicho Posº stán visa-
das por la Justcª y Ayntmtº d'esta villa de
Mançanares y sescritas por los Goberna-
Dores que (h)an sido déste Partido hasta la úl-
tima que se tomó a Alonso de Mayorga, ma-
yordomo que fue de dicho Pósito **desde San
Miguel de de seiscientos y uno, hasta San
Miguel de seiscientos y seis;** en la qual
Pareció (h)auersele hecho de cargo tres mil

seiscientas y sesen-	
ta y siete fanegas y seis	cargo de pair
celemines de trigo ttrº	ttrº ujUdri le vy f)vj _z
y tres mil seiscien-	
tas y nouenta fanegas	canl UsUdr ec fg viye z
y ocho celemines de can-	
deal y doscientas y se-	cebada Uti le uy fgs__
venta y quatro fanegas	
de cebada y quarenta	centeno II el fg z 8
fanegas y diez celemines	
de centeno_____	

¶ Panne que a dho cargo
le dho mayor o como pare
ce dho yor de e cargo de
mice y de bienes y de p
ta fanegas de t e t ruy

data de y r -
ho y u r e r e -
can I u r e r e -

da u r e u y r

¶ No y null y docu m o y u o
uerra fanegas de caudal
y de bienes y de septuagua
no fanegas de cenada y
veynsay seis fanegas de
ceneno como de la dho

No u r e r e y r

¶ No lo que a dho d o d e e
dho cargo y a r e e f i c a e
caudal de dho mayor
dono en quier m o y
veynsay siete fanegas
y seis celemos de trigo t r a
gilla y endos null y tres
veynsay y nonen say u r a
fanegas y o r o celemos
de caudal y en quier o
fanegas y de celemos de
ceneno

Ab y de Pan contra el m o r d m o

ho u r e r e y r

can I u r e r e y r

No u r e u y r

¶ y m i m o m o y a r e l o y o l a d h a g u e n s a
que se le r m o d e l l o a l o n d e d e m a y o r g a m o

Para el qual dicho cargo,
 el dicho Mayordomo pare-
 ce dió por el Cargo tres
 mill y dozientas y treyn-
 ta fanegas de trigo roji-

*llo; y mill y docientas y no-
 uenta fanegas de candeal;
 y dozientas y sesenta y qua-
 tro fanegas de ceuada y
 treynta y sesis fanegas de
 centeno, como de la dicha
 quenta parece _____*

(Alqañçe de Pan contra el mayordomo)

Todo lo qual, sacado del
 dicho Cargo, parece fue al-
 canza el dicho Mayor-
 domo en quinientas y
 treynta y siete fanegas
 y seis celemines de trigo rro-
 jillo; y en dos mill y tres
 cientas y nouenta y vna
 fanegas y ocho celemis
 de candeal; y en quatro
 fanegas y tres celemis de
 centeno _____

Y ansímismo pareció por la dicha quenta
 que se le tomó al dicho Alonso de Mayoraga m^or

*domo, quel Cargo de narauedís dicho que se le
 hiço en la dicha quenta, fue de seycientos;
 setecientas; y treyn-
 ta y tres mill ochocien-
 tas y sesenta marauedís;
 como de la dicha quenta
 pareszió _____*

*Y en la qual, dicho Cargo
 ya se zedió por Descargo
 cinco quantas y sete-
 cientas y treze mill y
 dozientas y nouenta y sie-
 te mrds; que sacados del
 dicho Cargo, fue alcança-
 do el dicho Mayordomo
 en dosçientos y tres
 mill y quinientos y se-
 tenta y quatro mruds _____*

*Como todo ello más largamente consta de
 La dicha quenta que en dichos rreferimos;
 y conçérniéndonos con el Capítulo de nues-
 tra Comisión, que élla manda que las quen-
 tas que no hallásemos tomadas de las villas
 y lugares que fuésemos a visitar, porque en e-
 llos detengamos, mandemos a los Gouvernado-
 res de los Partidos las tomen como en el dicho Ca-
 pítulo se contiene; y por no detenernos en
 la dicha Visita de Mançanares, en hazelle al dicho
 Pósito tanta costa, mandamos al Gobernador*

de este porción de la dicha que se ha que de suyo
 se ha de mención y no en: banyano que esta
 firmada por la f. de la orden de esta villa
 la buena a tomar y se veer partido por
 partida y se la hallare buena la aprueve
 y sino haga sobre el du -

se de la manera que el
 y para que de saneado
 y pagado de lo que asise

le deviere y ouere de aver y a ninguno no
 se mandamos ver la sentencia que dio en la
 residencia del año pasado de seis uentos y
 cinco con los oficiales de este de esta
 y como mandamos diligencias y se caudal
 vobis para que no se les excusen
 las condenaciones consentidas en las dhas
 sentencias la paga de obrar con el f. y se al
 por se leicare a alguna parte de las legajo
 pagado de la parte que se leicare de f. ando lo
 pagado a un mayor domo que de esta parte
 fuere de el no por. para el aumento de su
 caudal

Que se asimismo por la que en el de el no
 libro que los de canes que en el se anzejo
 a los mayor domos que en el de el su caudal
 a la de pr. como de esta parte que se an
 y do a pr. de el no de el no y a la de fi

*deste Partido vea la dicha quenta que de suso
 se hace mención y no enbargo, viesse questá
 tomada por la Jura Administrav^a de la villa,
 la vuelva a tomar y rreeler partida por
 partida; y si la hallase buena, la aprueue;
 y si no, haga sobreseído su jura de manera quel
 Pósito quede saneado
 y pagado dello; que así se
 le deviere y ouiere de auer; y ansí mismo,
 le mandamos desta sentencias que dio en
 Rresidencia del año pasado de seiscientos y
 cinco contra los oficiales del Pósit^o _ desta villa;
 y si no mostraren diligencias y rrecaudos
 bastantes para que no se les executen
 las condenaciones contenidas en las dichas
 sentencias, la haga cobrar con efeto; y si al
 Pósito le tocasse alguna parte dellas la haya
 Pagado de la parte que le tocasse dejándolo
 cargado al Mayordomo que de presente es o
 fuese del dicho Pósito para el aumento de su
 caudal _____*

*Paresze assimismo por la quenta del dicho
 Mayordomo, que en los alcançes que en élla se an hecho
 a los mayordomos que an sido del su caudal;
 así de pan como de marauedís que se an
 ydo cargando de mostrencos hasta el fi-*

*nal que se hizo a Xptobal de Morales
 Mayorga; Mayordomo que fue del dicho
 Pósito, antezesor del dicho Alonso de Ma-
 yorga, que se le cargó en la primera
 partida del Cargo de su quenta; con
 lo que el dicho Pósito
 quedó enteramente
 pagado del dicho Alcançe y los
 demás; como consta de
 las dichas quantas a que nos rreferimos
 en la dicha Villa de Mançanares a treynta
 días del mes de dizienbre de mill y seiscien-
 tos y seis años; los dichos Ssñrs Visitadores
 Generales para sauer si el alcançe de ma-
 rarauedís que se hizo al dicho Alonso de Mayorga,
 de los dichos dos quentos, diez mill quinien-
 tos y sesenta y quatro marauedís está
 pagado al dicho Pósito, mandaron parescer
 ante s,í a Francº Muñoz de Yeste, Mayordomo
 que de presente es del dicho Pósito; el qual pa-
 reció; y del se rrecibió juramento en
 forma de Derecho por Dios Nuestro Señor,
 y vna señal de Cruz; so cargo de la qual, se le
 mandó por los dichos Señores Visitadores
 declare quel dicho Alcançe de marauedís
 está pagado a dicho Pósito; el qual dixo
 quel dicho Alcançe, de los dichos maraue-
 dís, lo tiene pagado al dicho Pósito el dicho*

Alonso de Mayorga, y el dicho Francisco Muñoz de Yeste; en su nonbre; y ansí mismo, tiene pagado el Alcançe de pan que le fue hecho en la dicha quenta al dicho Pósito, y a este que declara en su nonbre; y quel dicho Alonso de Mayorga, no debe cosa ninguna; sino que todo lo suso dicho; marauedís y pan, está la paga dello a cargo del dicho Francisco Muñoz de Yeste, por auerla rrehunido el dicho Alonso Mayorga, su antezesor; y lo firmó de su nonbre. Ante mí:

GREGORIO GONZÁLEZ

En la dicha Villa de Mançanares; el dicho escriuano, más los dichos Visitadores Generales; auiendo visto la declaración del dicho Francisco Muñoz de Yeste, de pagos al dicho Pósito, mandaremos que en la dicha quenta que se le tome de la dicha mayordomía, se le haga Cargo dellos; y que, quando el Gouvernador deste Partido, venga a visitar la villa, llo enbargase; que el dicho Francisco Muñoz haya cunplido el año de su Mayordomía, haga hazer tanteo de quentas con él; y vea si los dichos Alcançes están dentro del caudal del dicho Pósito; y si no lo estuvieren, se haga Cargo dello, y le castiguen

por todo rrigor de Derecho; que Sus Mercedes, por no detenerse en esta villa en hazer tanta costa al dicho Pósito, rrenuntian y rrenuntiaron lo suso dicho, al dicho Gouvernador, para sobresido, prouea lo que sea justizia

Otrosí asentó, que siendo ynformados que del caudal del dicho Pósito se sacó la tercera parte con potestad rreal para la paga de la Jurisdicción en Primera Instancia y consumo de los rrejimientos, con ser único, debe jurisdicción para que pasados, se volviesen al dicho caudal; y solo faltan para cunplirse los veynte años, rresciuos; mandamos al Concejo de la dicha villa, que pasados, haga diligencias sobre la cobrança dellos para quel dicho Pósito cobre lo que le supuso pena de los daños e justizias que se siguiesen al dicho Pósito por no los cobrar, y más diez mill maravedís de pena a cada oficial del dicho Pósito quenesto fuere debenido, que aplicamos para obras pías con rretribución_____

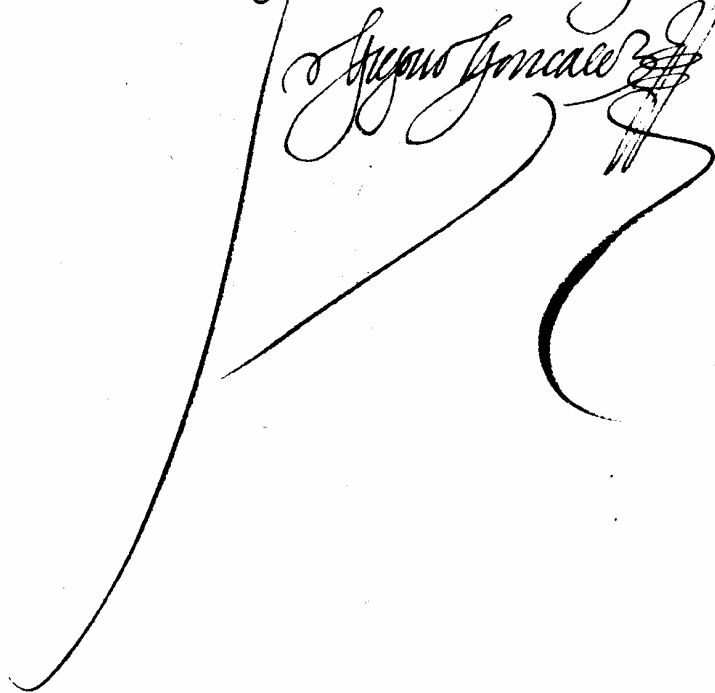
Otrosí mandamos a los oficiales del dicho Concejo, y de Pósito que fuere del, vean la Premática del dicho Pósito, dada por

Imag. de la Venia de la conseruacion
de los puros de los y las conseruadas
en la de la p. mat. ca. de la enca. en la
de man. can. a. de los de. de. de. de.
gen. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Com. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de.



Su Magestad azerca de la conseruación de los Pósitos Solos; penas contenidas en la dicha Premática. Dada en la Villa de Mançanares a dos días del mes de henrº de mil y seiscientos y siete años.

FERNANDO MEJÍA
DE LA CERDA

FREY PEDRO
DE MERLO

POR MDº DE LOS WSTRS.
GREGORIO GONZÁLEZ &

(Sería el momento de hacer un comentario sobre las normativas jurídicas o sanitarias; como avisar con penas a los alcaldes que recurran con alzadas sin futuro, solo para dilatar el cumplimiento; a quienes se le deben exigir el pago de los perjuicios a su costa. El del “fiel” o contraste del peso a las puertas de la carnicería para comprobar si el consumidor está siendo mermado en lo que compra.

O la exigencia de pesar la carne con garfios para evitar el contacto con la chapa o material de la balanza, en aras de la sanidad del producto. Y se dispone la libertad de acudir cualquier proveedor a mejor precio, prohibiendo a los Concejos hagan el abastecimiento en exclusiva.

También para el arrendamiento de “yerbas”, que hoy diríamos pastos, se haga con pregones; y se ponga luego en el tablón, quién y cuánto.

Hemos podido ver de pasada lo de la “**protección al menor**” que encontraremos más ampliamente con la disposición de nombrar el “**Padre del Menor**” de moralidad contrastada para su defensa; que hoy pensamos haber inventado estos días con lo del Defensor del Menor. Y una cosa que se ha presentado como nueva en la Ley de Enjuiciamiento Civil meses atrás; que el recurrir la sentencia, no paraliza la ejecución. Ya estaba dispuesto en 1600 por la Orden de Calatrava)

En la Billa de Mançanares, a diez y seis días del mes de henero de mill y siescientos y siete años: Estando en la casa de Francisco de Morales, posada del dicho señor, Don Xptóual, en presencia de los dichos señores VVs. Generales, yo el dicho scriuano ley y notifiqué la dicha Visita y mandamientos della, a don Miguel Merino de Sandoual Negrete, mallordomo desta billa; y en presenzia de los Hijosdalgo; y a don Pedro Quello Carrillo; y Fncº de Quesada, Rregidor de la dicha billa, en sus personas, estando presentes el licenciado Calatayud; y don Juan Bautista de Salinas, Alcaide de la Encomienda de la billa; y Francisco de Morales; Don Francisco Gª Conde Naruaez; y Andrés Canuto; y Xptoual de Morales Nauarro; y otros vezinos desta billa q fueron presentes dello por testigos GREGORIO GONZÁLEZ

